

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 23 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o. fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado federal Evaristo Lenin Pérez Rivera, diputado sin partido, de esta LXIV Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Lograr la plena igualdad entre géneros constituye una de las prioridades fundamentales de todo Estado que se asuma como democrático y que defienda la tutela de los derechos fundamentales. Sencillamente es imposible construir sociedades igualitarias e incluyentes cuando más de la mitad de nuestra población permanece relegada y discriminada en prácticamente todos los aspectos de la vida, el social, político, económico, laboral, cultural, etc.

La plena igualdad entre géneros implica medidas contundentes que, como señalamos, implica un cambio fundamental en los diversos aspectos de la vida, pero ante todo implica un cambio conductual y cultural respecto de la manera en la que concebimos el género y las relaciones de poder.¹ Esas relaciones de subordinación culturalmente condicionadas son reproducidas en nuestras sociedades contemporáneas y, el modificarlas conlleva en primer lugar la modificación en las que son entendidas esas relaciones.

Ciertamente las relaciones de poder económico, laboral, político, religioso y de tantos otros tipos ejercen una intensa fuerza sobre los individuos y, concretamente, sobre el género. Sin embargo, existen también otras formas de sujeción más sutiles y menos evidentes, pero con efectos igual o incluso más potentes que los anteriores, nos referimos al lenguaje.

El lenguaje, como se sabe, es una de las manifestaciones más evidentes de una cultura y del modo en las que ésta interpreta un aspecto de su realidad. Mediante el uso del lenguaje se transmite no sólo un mensaje concreto sino también se transmite la forma o el modo en el que una sociedad concibe un aspecto de su realidad. En el caso de México, es por todos sabido que lenguaje coloquial tiende a ser empleado mayoritariamente con una connotación machista en la que, incluso, el empleo de figuras como el “albur” lo que de manera inconsciente refleja es la realidad de nuestro país, es decir, su generalizado machismo.

Sin embargo, no sólo mediante el empleo de expresiones claras y directas de contenido sexual es como se evidencia el carácter excluyente y discriminatorio del lenguaje sino también y sobre todo mediante el empleo de la exclusión o de la “presunta” inclusión. Cuando en un salón de clases se toma la lista a “los estudiantes” basta con que exista un solo hombre para emplear el artículo “los”, o bien, cuando desde casa la madre pregunta a “los niños” cómo les ha ido en su escuela (aún y cuando exista una hija incluida), o en términos más generales cuando en la radio y la televisión escuchamos y vemos cómo “los” diversos líderes políticos se reúnen para discutir asuntos de interés nacional.

Incluir a las mujeres en ese artículo “los” constituye una clara manifestación de las relaciones de poder y de subordinación que aún existen en nuestra sociedad. La transformación de nuestras sociedades hacia contextos más igualitarios e inclusivos pasa por reconocer las diferencias inherentes de cada género y no a darlas por supuestas cuando la referencia se realiza a un género en particular. Podría pensarse que estos planteamientos son irrelevantes existiendo tantos otros problemas nacionales, más, sin embargo, si nos detenemos un instante a analizar la esencia de nuestro planteamiento encontraremos que ello no es así.

La mayor parte de los problemas en una sociedad se relacionan con cuestiones de distribución: derechos, recursos, oportunidades, cargos públicos y privados, acceso a bienes y servicios, etc., Cualquiera de estos elementos, traduzcense en: salud, educación, trabajo, representación política, etc., parten de una desigual distribución en la que el factor género es siempre un elemento central. Si la distribución de todos estos

elementos no se realiza en términos de paridad, contemplando ambos géneros, ninguno de tales problemas encontrará una feliz resolución y los problemas seguirán presentándose porque en el fondo, como hemos dicho, se parte de una inadecuada redistribución. No es ninguna casualidad que, hoy día, tras una mayor apertura democrática y un mayor conocimiento de nuestros derechos fundamentales, los movimientos feministas y la lucha por la plena igualdad sean movimientos de gran respaldo popular y con una enorme fuerza que para todos es evidente.

El profesor Andrea Greppi, ha señalado: “la crítica de los lenguajes que configuran el universo político, es condición necesaria –y a veces suficiente– para la transformación de estructuras sociales que en un determinado momento serían inamovibles. La fuerza retórica del discurso de Martín Luther King en la defensa de los derechos de las minorías o de Ghandi en defensa de las mayorías; el cambio de ciertos hábitos lingüísticos discriminatorios, como preludio para el efectivo reconocimiento de la igualdad o la diferencia de género, son ejemplos que no dejan lugar a dudas. Hay desplazamientos discursivos que hacen realmente la diferencia y cambian el contenido de las políticas públicas. Todos sabemos que el procedimiento legislativo de las democracias representativas no siempre es el más eficaz para la defensa de los intereses de las mayorías, y que la voluntad popular puede ceder ante la presión de los poderes hegemónicos.”²

No podemos estar más de acuerdo con el planteamiento de Greppi por lo que respaldamos la idea de que los grandes movimientos sociales también inician con los cambios que se realizan en el lenguaje. En el caso de México, poco a poco hemos emprendido acciones dirigidas a modificar el lenguaje en pos de hacerlo más inclusivo e igualitario. Incluso, en el amparo directo en revisión 2806/2012, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con las expresiones “puñal” y “maricón” indicó:

“La relación entre lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización. Es innegable que el lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se

arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos.”

En la experiencia comparada, y que a efectos de esta iniciativa contribuye respaldar nuestros argumentos, la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia C-078/07 expresó: “... en algunos casos el uso del lenguaje, la estructura ambigua de las normas u otros problemas de técnica legislativa, pueden comprometer bienes constitucionalmente protegidos y afectar entonces la constitucionalidad de la correspondiente disposición. Uno de estos casos se presenta cuando el legislador utiliza expresiones abiertamente discriminatorias o que comprometen la dignidad o derechos de personas o de grupos poblacionales determinados... el lenguaje legislativo tiene no sólo un efecto jurídico-normativo sino un poder simbólico que no puede pasar desapercibido al tribunal constitucional. El poder simbólico del lenguaje apareja un doble efecto: tiende a legitimar prácticas culturales y configura nuevas realidades y sujetos... En esa medida, la lucha por el lenguaje no se reduce a un asunto de estética en la escritura o de alcance y eficacia jurídica de la norma. Se trata de revisar el uso de expresiones que reproducen y/o constituyen realidades simbólicas o culturales inconstitucionales. En ese sentido, el uso de un lenguaje denigrante, discriminatorio o insultante, tiende a legitimar e incluso constituir prácticas sociales o representaciones simbólicas inconstitucionales...”

En este hilo conductor se encuadra nuestra reflexión, pero, ante todo, bajo la idea de la omisión. Las palabras duelen, como es sabido, pero también duele, y a veces muchos más, lo que no se dice o bien, se da por supuesto, tal y como ocurre en el máximo órgano de representación política y de diversidad en nuestro país: el Congreso de la Unión.

En todos los países democráticos, es el Parlamento o Congreso el órgano en el que se congregan las múltiples diversidades del país, se trata de un “espejo” en miniatura de la propia nación y, precisamente, su característica más distintiva y enriquecedora es la de su diversidad. Sin embargo, una de las primeras “diversidades” comienza con el género y, al día de hoy, el texto constitucional y múltiples disposiciones legislativas siguen refiriéndose a este órgano representativo como integrado únicamente por “diputados” y “senadores”.

El actual lenguaje legislativo empleado no refleja ya la realidad ni tampoco es consistente con diversas conquistas logradas por las mujeres, entre ellas, la paridad de género al interior de los órganos de representación política. Bastaría un

simple ejercicio de encuesta para darse cuenta de que las diputadas y las senadoras no se reconocen ni se consideran incluidas bajo las frías expresiones de “los diputados” y “los senadores”. Por esta razón planteamos reformar la lingüística constitucional a fin de ser coherentes y respetuosos con el imperativo de la igualdad y la no discriminación.

En efecto, un lenguaje no discriminatorio “...favorece el fomento de actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas [que han sido] víctimas históricas de la discriminación. Cuando este lenguaje inclusivo y no discriminatorio se incorpora a la comunicación institucional del Estado y se expresa en sus documentos (leyes, decretos, resoluciones, planes y políticas, circulares, memos, etc.) la efectividad de la herramienta se potencia por la legitimidad que otorga el aval de su uso oficial.”³

En nuestro caso, la propuesta concreta que planteamos a través de esta iniciativa es reformar el artículo 50 Constitucional para incluir en él la referencia a la Cámara de los Diputados y las Diputadas, así como la Cámara de los Senadores y las Senadoras. Hemos elegido este artículo porque es el núcleo de reconocimiento de la función legislativa. Asimismo, en términos de economía procesal y de viabilidad legislativa planteamos incluir la referencia expresa de que toda referencia que se realice a la Cámara de Diputados y a la de Senadores se deberá de entender referida a la Cámara de diputados y de diputadas y a la Cámara de Senadores y Senadoras.

Compañeros y compañeras, reitero, la propuesta que hoy planteamos ante ustedes, quizá pueda ser vista como un simple ejercicio de armonización normativa pero no es así. Se trata de reconocer algo evidente pero que sólo hasta hace muy poco tiempo hemos sido capaces de reconocer y es el de la enorme brecha de diferencias que aún existen entre los géneros y de las enormes luchas que las mujeres han emprendido para disminuir esas brechas. Compartimos el pensamiento de la Profesora Patricia Williams cuando señala: “Para los históricamente marginados la concesión de derechos es un símbolo de todos los aspectos de su humanidad que le han sido negados: los derechos implican un respeto que lo ubica a uno en el rango referencial de “yo” y “otros”, que lo eleva del status de cuerpo humano al de ser social”.⁴

Por este motivo, compañeras y compañeros, planteamos ante ustedes la presente reforma que, dicho sea de paso, tiene ya diversos precedentes constitucionales en los que se reconoce a las y a los individuos que ocupan diversos cargos públicos

pero que, en nuestro caso particular, se referiría a la Cámara de Diputados y de Diputadas, así como a la Cámara de Senadores y de Senadoras que son los órganos de máxima representación y pluralidad de nuestro país.

Derivado de todo lo anterior, propongo ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y diputadas, la otra de senadores y senadoras. **Toda referencia que en esta Constitución se realice a la Cámara de Diputados y a la de Senadores se entenderá referida a la Cámara de diputados y de diputadas y a la Cámara de Senadores y Senadoras.**

Transitorios

Primero. Toda referencia en leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones generales de carácter federal, general, nacional, local y municipal, así como las relativas a la legislación de la Ciudad de México que se refieran a la Cámara de Diputados y a la Cámara de senadores deberán entenderse, respectivamente, como Cámara de diputados y de diputadas y, Cámara de senadores y senadoras.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Campilo Neus, “Feminismo, ciudadanía y cultura crítica” en PULEO, Alicia H. (Ed.), El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en ética y filosofía política. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, p. 167-178.

2 Greppi, Andrea. Concepciones de la democracia en el pensamiento político contemporáneo. Trotta. Madrid, 2006. Pág. 138-139.

3 “Guía para prácticas inclusivas y no discriminación en la función pública.” Secretaría de la Función Pública. Presidencia de la República del Paraguay. Asunción, 2009. Página 48. Disponible en:

http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21655/1/18_guiapRACTICASINCLUSIVASYNODISCRIMINATORIASFUNCIONPUBLICA.PDF

4 Williams, Patricia. "La Dolorosa prisión del Lenguaje de los Derechos". En *La Crítica a los Derechos*. Universidad de los Andes-Instituto Pensar-Siglo del Hombre Editores. Bogotá, 2003. Pág. 55.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de noviembre de 2020.— Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena

Fundamento legal

La presente iniciativa de ley con proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Problemática

El derecho a la vivienda digna que reconoce nuestro marco constitucional y que desde el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado, de acuerdo al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son los elementos que la presente iniciativa busca garantizar a los trabajadores del sector público y privado, mediante el financiamiento de créditos de interés social que por su propia naturaleza, deben ser baratos y suficientes en razón a lo que establece la propia legislación laboral que los rige.

En ese orden de ideas, se modifican los mecanismos con los cuales se calcula el monto de pago de dichos créditos, así como el cobro de intereses, debido a que esto propicia en función del plazo otorgado, un incremento desproporcional del adeudo original, superior a los créditos de la banca privada, misma que persigue el lucro, cuando su finalidad y objeto debería ser contrario a esto.

Las crisis económicas globales que de manera impredecible se han generado por diversos motivos, entre ellos los que están asociados a la salud, por citar solo un ejemplo, la falta de empleo fijo, salarios y nivel adquisitivo bajo, alejan al trabajador del acceso al derecho que nos referimos y a poder solventar el pago de su vivienda bajo las reglas establecidas en la legislación vigente.

El promedio de las tasas de interés sobre los saldos insolutos es comparativamente más oneroso que las aplicadas por la banca privada a nivel nacional o internacional, y la actualización del saldo de los créditos conforme al incremento del salario mínimo, se aparta del precepto constitucional ligado al interés social, ya que el crédito lejos de ser barato resulta inasequible.

Es decir, se trata de un sistema que creó un doble cobro de interés mediante la reforma neoliberal de 1992 y 1993 a Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, lo cual debe modificarse, toda vez que el acceso al "crédito barato y suficiente" para la adquisición de vivienda por parte de los trabajadores por su finalidad requiere de otras características.

Argumentación

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de acuerdo al artículo segundo de la Ley que da lugar a su creación, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal su principal función es administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda.

Por su parte el Fovissste, es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se constituyó con el mismo propósito que implica el derecho a acceder a una vivienda digna y brindar los apoyos necesarios para alcanzar este fin.

En ambos casos el “crédito barato y suficiente” que se otorga a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, sin duda debería aplicar una tasa de interés inferior a la que otorgan las instituciones de crédito privadas, de tal manera que el trabajador pueda pagarlo sin que dicho crédito supere excesivamente costo original de la vivienda adquirida, tal y como sucede actualmente.

Afirma la Ley que debe ser un crédito barato y suficiente. La Real Academia Española define “barato” como “Que tiene un precio bajo o más bajo de lo normal”.

La siguiente tesis aislada define “barato” como:

Infonavit. Significado de la expresión “crédito barato”, prevista en la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Constituyente Permanente, con el propósito de poner a disposición de los trabajadores créditos baratos para adquirir vivienda digna y decorosa, ideó un sistema solidario en el que interviene el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya función es administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, patrimonio de aquéllos.

Sin embargo, al instituir el mencionado derecho social no estableció qué debe entenderse por crédito barato, motivo por el cual esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución General de la República considera que la expresión “crédito barato” utilizada en relación con el financiamiento otorgado a los trabajadores con el mencionado propósito, debe entenderse referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad real de pago.

a) La proposición “Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda” es jurídicamente verdadera si y sólo si existe una norma jurídica que indique que existe crédito barato para los trabajadores (artículo 123 Constitucional, artículo 3 Ley Infonavit).

b) La proposición “Los trabajadores obtienen crédito barato para la vivienda” es factualmente verdadera si y sólo si obtienen crédito barato para la vivienda (o bien no existe crédito barato para la vivienda).

Por lo anterior, existe una verdad jurídica, pero no una verdad factual, toda vez que existe el derecho constitucional de los trabajadores al crédito barato para la vivienda; sin embargo, la verdad factual es que el crédito a la vivienda de Infonavit no es barato.

No existe una contradicción entre principios de normas constitucionales, existe una contradicción entre la norma constitucional y una norma secundaria que otorga al Consejo de Administración del Infonavit la posibilidad de determinar la tasa de interés, que establece un mínimo del 4 por ciento; sin embargo, no establece un máximo.

En este sentido, Prieto Sanchís afirma que “para la ponderación ha de existir equilibrio en el plano abstracto, en principio, han de ser las normas que contienen un principio todos del mismo valor, pues de otro modo no habría nada que ponderar; sencillamente, en caso de conflicto se impondría el de más valor”.

El artículo 123 constitucional indica que debe existir crédito “barato” para los trabajadores, y la Ley del Infonavit, una norma secundaria, otorga al consejo de administración del Infonavit la posibilidad de determinar la tasa de interés, que factualmente es contraria al término “barato” de la norma superior.

En este sentido, Juan Manuel Gómez afirma que por lo que respecta a los trabajadores comprendidos en el apartado A del artículo 123 constitucional, podría pensarse que el Infonavit es el encargado de responder a las necesidades de los trabajadores, en un marco de constitucionalidad, al aplicar sus disposiciones normativas operacionales de acuerdo con lo establecido en la carta magna. Pero “la inconstitucionalidad de la forma en que actualmente opera este instituto se hace manifiesta”.

Si los ingresos del trabajador rebasan los 12,250 pesos, los intereses pueden incrementarse hasta un CAT del 13.06 por ciento, que es superior al 11 por ciento que cobran en promedio cobran los bancos.

En la categoría de argumentación de MacCormik desde el argumento lingüístico no es necesario realizar una interpretación del término “barato” basta decir que debe ser de un precio menor del que generalmente se utiliza, desde el punto de vista sistemático para analizarlo desde un todo jurídico la constitución establece que debe ser barato, la ley secundaria establece que debe ser barato, sin embargo, en la misma ley secundaria se otorga al Consejo de Administración

del Infonavit la posibilidad de determinar la tasa de interés que en promedio es del 12 por ciento, lo que afecta directamente al trabajador y a su familia contraviniendo una disposición constitucional.

El patrón aporta cinco por ciento sobre el salario del trabajador para la subcuenta de vivienda incluso después de otorgarse el crédito, el trabajador paga por años un crédito a un interés que puede oscilar entre el 10.8 y 12 por ciento que puede ser igual o superior a una institución bancaria, por ello pasan años y el crédito continúa sin variación adeuda lo mismo que cuando lo solicitó o un poco más.¹

El cobro de intereses sobre los saldos insolutos es mayor al que cobra la banca privada y la actualización del saldo de los créditos conforme al incremento del salario mínimo, se aparta del precepto constitucional de interés social, ya que el crédito en este caso está dependiendo un sistema con un doble mecanismo de cobro de interés, o bien un doble cobro de intereses sobre la vivienda, lo cual además de ser inconstitucional, resulta mucho más caro que cualquier otro crédito.

Consecuentemente, tanto las tasas de interés, como la actualización del monto original del crédito, no tienen que ser tan onerosas en un Estado preocupado por garantizar que se maximice el bienestar social.

El artículo 4 constitucional establece el derecho fundamental de la ciudadanía disfrutar de vivienda digna y decorosa, por lo que en la ley se deben establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Asimismo, el artículo 123 constitucional, en sus apartados A, fracción XII, y B, fracción XI, define los regímenes a que se sujetarán los trabajadores para acceder al derecho de vivienda digna, mediante la obtención de créditos.²

Por lo tanto, el crédito al que acceden los trabajadores debe garantizar el pago justo por su vivienda y que los intereses del crédito privilegien el espíritu social a que se refiere el artículo 123 constitucional.

La creación de la legislación en materia de vivienda de interés social señalada, tiene como objetivo que los trabajadores adquieran vivienda decorosa sin que esto se traduzca en cargas económicas excesivas, la propia expedición de esta legislación se consideró de utilidad social y dio vida a un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, para

administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (Infonavit).³

Por otro lado, pero con el mismo sentido, para los trabajadores al Servicio del Estado, se creó el Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado (Fovissste)⁴ a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

El esquema de financiamiento es administrado por organismos integrados por representantes del gobierno federal, en favor de los trabajadores para la adquisición de su vivienda, que debe facilitar créditos sin que se conviertan en deudas impagables y al mismo tiempo se proteja la capitalización de dichos organismos para realizar adecuadamente su actividad de apoyo crediticio.

En 1992 se reformó el artículo 44 de la Ley del Infonavit y en 1993 el artículo 185 de la Ley del ISSSTE, para la revisión anual de créditos y su actualización en la misma proporción al crecimiento del valor del salario mínimo; y es aquí donde se revierte la intención original de apoyo para los trabajadores, puesto que paulatinamente se incrementa también el valor del crédito otorgado en un inicio.

Tanto el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), como el Fondo de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado, desde sus orígenes, se han reconocido como instituciones de carácter social, que nacieron con la finalidad de otorgar vivienda a la clase trabajadora del país, a través de créditos de bajo interés, que por ello merecían que se les reconociera como de interés social.

Las actualizaciones anuales de créditos y la aplicación de intereses, no tienen un equilibrio en la relación a la percepción salarial y la capacidad de pago por periodos prolongados de tiempo, con lo cual se eleva drásticamente el monto original del crédito.

Es preocupante para los beneficiados que, a pesar de pagar puntualmente, a través de las retenciones que se hacen a su salario, no disminuya la deuda original, sino se incrementa, a pesar de que dichas retenciones representen el treinta por ciento del salario del trabajador al contratar el crédito.

En contraste las tasas hipotecarias en todo el mundo arrojan datos muy distintos al esquema de nuestro país en este rubro,

por ejemplo, en Estados Unidos la tasa hipotecaria promedio a 30 años es de 3.6 por ciento; en Francia, las tasas hipotecarias alcanzaron un mínimo del 1.39 por ciento en promedio en junio del año pasado, según datos del Banco de Francia; en Alemania las tasas hipotecarias alcanzaron mínimos históricos con un préstamo promedio de 10 años actualmente por debajo del 1.0 por ciento; en Japón la política de tasa negativa del Banco de Japón ha mantenido los préstamos de vivienda asequibles. Se puede obtener una hipoteca de tasa fija a 10 años por alrededor del 0.65; en España la tasa de interés está por debajo de 2 por ciento en España.⁵

Como se puede notar en el cuadro anterior, la aplicación de las *Actualizaciones* revierte cualquier avance para cubrir el adeudo original, por el contrario, se incrementa la deuda, además de que los intereses son muy altos para una vivienda de interés social.

Paradójicamente los bancos que obtienen una ganancia por financiar un crédito hipotecario, cobran menos por un crédito idéntico y por si fuera poco los intereses que las instituciones creadas para garantizar el derecho a la vivienda digna que no se dedica al lucro, son más altos, sin que existan esquemas de pagos fijos que no incrementen desproporcionadamente el valor de lo inicialmente prestado.

Un aspecto que tampoco se incluye en los contratos, debido a las actualizaciones del salario mínimo que impactan directamente al crédito, es la tabla de amortizaciones que cualquier cliente conoce cuando recibe un préstamo, pues eso le permite conocer cuánto debe pagar, en el caso de la vivienda de interés social no se tiene dicha información.

Por la forma en que se otorgan estos créditos facilitan su acceso, sin que por ello se cumpla con el propósito por el que fueron creados, no son baratos o de interés social como señala la ley, tampoco se alcanza el objetivo de dar seguridad y tranquilidad a los trabajadores que necesitan una vivienda digna para sus familias.

La presente iniciativa propone un esquema financiero de pagos fijos en pesos que reviertan la tendencia de la cartera vencida de fondos, sin que se descapitalice a las instituciones que los administran, y al mismo tiempo estos créditos sean verdaderamente para otorgar vivienda digna de interés social barata y suficiente para los trabajadores.

Estoy convencida que los préstamos originales no tienen por qué duplicarse o triplicarse si lo que se busca es que su costo

sea menor a los créditos hipotecarios que ofrecen la banca privada, que actualmente terminan por ser menos caros, además de que informan desde el principio la amortización total del mismo.

Muchas de las viviendas que se han abandonado con independencia de la deficiente política de desarrollo urbano que prevalecía y el nicho de corrupción que se generó, tienen que ver con la imposibilidad de ser pagadas, esto no es algo nuevo, es una discusión por la que Morena ha presentado propuestas legislativas durante esta y la anterior legislatura.

Finalmente, el propio titular en Infonavit ha señalado que se han encontrado problemáticas y prácticas en el Instituto que iban en detrimento del beneficio de los trabajadores, por ello se estableció el Plan Estratégico y Financiero 2020-2024, para “representar una verdadera entidad de seguridad social con resultados financieros rentables y que pueda ofrecer mecanismos innovadores para cumplir su propósito constitucional de otorgar crédito barato y suficiente para que las y los trabajadores puedan adquirir vivienda”.⁶

En ese sentido el Infonavit busca atender las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), para cuidar que las licitaciones del Instituto se realicen en apego a los principios constitucionales de transparencia, eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad del gasto público, erradicando abusos y malas prácticas, para terminar con el despilfarro de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el primer párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; se adiciona el párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Primero. Se adiciona el primer párrafo del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados, **sin embargo, por tratarse del otorgamiento de créditos hipotecarios de interés social, los trabajadores de**

ingresos medios y altos, con salarios mayores a cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización o su equivalente en pesos, en ningún caso deberán pagar un interés mayor al que establezca la banca comercial.

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos, **sin embargo, por tratarse del otorgamiento de créditos hipotecarios de interés social, los trabajadores de ingresos medios y altos, con salarios mayores a cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización o su equivalente en pesos, en ningún caso deberán pagar un interés mayor al que establezca la banca comercial.**

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del **veintiocho** por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46702019000100135&script=sci_arttext

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_040619.pdf

5 <https://www.elfinanciero.com.mx/mercados/las-hipotecas-con-tasas-de-interes-cero-derriban-la-barrera-del-credito>

6 https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/67e528e7-f13d-4dbf-a668-b29a594351c3/Plan_Estrategico_y_Financiero_2020-2024.pdf?MOD=AJPERES&CVID=n771-G

Referencias

BOILS, Guillermo. El Banco Mundial y la política de vivienda en México. Revista Mexicana de Sociología. Vol.66 no.2 México. Abr./Jun. 2004 ISSN 0188-2503

Saucedo, C. Abraham. El Mercado Mexicano de Créditos Hipotecarios como Modelo de Oligopolio Mixto. Maestría tesis, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012.

Kalahnikov, V. V., Kalashnykova N. I., Castillo, F. (2010): "Mexican electricity market 2010-2020: Simulation results of a game theoretic modelling concept." Proceedings of the 2010 EABR & ETLIC Conference, Irlanda.

Gómez, R. Juan Manuel/García, C. Alma Rosa. Análisis normativo del interés social en los créditos del Infonavit. Revista Inventio, año 12, número 26, Mar/Jun 2016, UAEM.

Pisarello, Gerardo. "El derecho a la vivienda como derecho social: implicaciones constitucionales", Revista Catalana de Dret Públic, núm. 38, 2009, pp. 1-13.

Aldrete Haas, José Antonio. La deconstrucción del Estado mexicano: políticas de vivienda, 1917-1988, Alianza, México DF, 1991.

Carbonell, Miguel. Derechos sociales y derechos de las minorías, UNAM-IIIJ/Porrúa, México DF, 2001.

Observación general No. 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), HRI/GEN/1/Rev.9/Vol. I, 27 de mayo de

2008, pp. 22-28, en Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Mac Cormick, Neil y Summers, R. S., *Interpreting Statutes, a Comparative Study*, Aldeshot, Dartmouth, 1991.

Mac Cormick, Neil, “Retórica y Estado de derecho”, *Isegoría* 21, Universidad de Edimburgo, 1999.

Medina Conde, Ana Laura/Flores Ilhuicatzí, Uziel. Argumentación jurídica del derecho humano a la vivienda en México. *Rev. Latinoam. Derecho Social* no.28 México ene./jun. 2019.

Prieto Sanchis, Luis, “Neoconstitucionalismo y ponderación judicial”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 5, 2001, p.4.

Mac Cormick, Neil, “Argumentación e interpretación en el derecho”, *Doxa*, 2010, 33-04.

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/iniciativaslxiv.php?comt=51&tipo_turnot=1&edot=T

http://sitllxiii.diputados.gob.mx/iniciativas_con_cclxiii.php?filiclit=%20&pert=0&edot=D&comt=0

<https://www.condusef.gob.mx/comparativos/comparativos.php?idc=1&im=bancos.jpg&h=1>

<https://www.banamex.com/es/personas/creditos/credito-hipotecario.html>

<https://www.afirme.com/Personas/Credito-Hipotecario.html>

<https://www.santander.com.mx/personas/creditos-hipotecarios/index.html>

<https://www.bbva.mx/personas/productos/creditos/credito-hipotecario.html>

<https://www.hsbc.com.mx/hipotecario/productos/adquiere-tu-hogar/>

<https://www.scotiabank.com.mx/personas/creditos/hipotecarios/compra-tu-casa.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Zaira Ochoa Valdivia (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor, y de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El incremento en el uso del internet durante la pandemia que estamos viviendo en la actualidad ha dejado al descubierto los grandes problemas que tiene la tecnología en su aplicación, así como la accesibilidad en muchos lugares.

Las empresas que se encargan de proveer el acceso a internet se han enfocado en aumentar sus planes y capacidades para otorgar el mejor servicio durante la presente situación, sin embargo, no ha sido suficiente debido a los altos reportes en las fallas del servicio.

En la mayoría de las empresas y si su naturaleza se lo permitía se empezó a implementar el *home office* y derivado de ello los empleados tuvieron la oportunidad de continuar con sus labores desde sus hogares, lamentablemente muchas personas no tenían un acceso adecuado a internet o el proveedor no tiene las capacidades para otorgar el servicio de manera adecuada provocando nuevos problemas.

Es necesario resaltar que no es un problema reciente, simplemente se han incrementado las fallas en la conexión derivado de la alta demanda que se ha tenido en los hogares mexicanos. Hoy en día se ha vuelto indispensable tener una conexión de internet rápida y eficaz, líneas telefónicas activas y servicios de luz para seguir trabajando a distancia.

Aunado al *home office*, el regreso a clases virtuales ha logrado que las conexiones a internet se volvieron más limitadas tenía varios problemas de conexión provocando comunicaciones cortadas o no poder acceder a las mismas.

El pasado 11 de junio, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en su boletín de prensa publicó un comunicado denominado: *Reporta Profeco disminución de reclamaciones en telecomunicaciones en más de 50 por ciento*¹ en dicho documento se establece que durante los meses de enero y abril del 2020 se recibieron 5 mil 407 inconformidades del sector de telecomunicaciones y las reclamaciones más recurrentes consistieron en la negativa a la entrega del bien o servicio (18.8 por ciento), negativa a la rescisión del contrato (12.4 por ciento) y negativa al error de cálculo en consumo (11.6 por ciento).

Las reclamaciones fueron derivadas de los servicios de telefonía fija y móvil, televisión restringida, internet, de forma individual y empaquetada, así como de equipo terminal que ofertan los diferentes proveedores de servicios.

En los paquetes donde se ofrecen dos servicios de telecomunicaciones en un solo pago las reclamaciones aumentaron 268 por ciento en los primeros cuatro meses de 2020, durante el mismo periodo entre 2020 y 2019 pasaron de 167 a 614 las reclamaciones por usuarios.

Los principales motivos de reclamación fueron negativa a la entrega del bien o servicio, al pasar de 80 en los primeros cuatro meses de 2019 a 235 en igual lapso de 2020; negativa a la rescisión del contrato, de 17 a 110; y negativa a corregir errores, de 7 a 53.

Esto tan sólo son las cifras de cuatro primeros meses, la cuarentena estaba iniciando, por lo tanto es urgente que se hagan las nuevas cifras para comprobar que las y los mexicanos siguen teniendo grandes problemas con las coberturas de internet en sus hogares.

Si bien es cierto, se tienen identificados los principales motivos sobre los cuales se deban emprender acciones preventivas que incentiven la generación de buenas prácticas

en el sector, pero hasta el momento lo realizado ha sido mínimo.

Debemos garantizar que se tendrá el acceso a internet sin fallas o sin complicaciones o en todo caso que las empresas responsables no cobren el servicio si no se está otorgando lo pactado en el contrato. La economía del país debe de estar balanceada, se debe corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y pagar por dicho servicio, si no se recibe el mismo no debe de cobrarse.

Los proveedores que mayores quejas recibieron en el primer cuatrimestre de 2020 por servicios empaquetados (una oferta comercial para prestar más de dos servicios de telecomunicaciones en un solo pago²) fueron:

Proveedores	1er cuatrimestre 2019	1er cuatrimestre 2020	Variación
IZZI	58	189	226%
MEGACABLE	61	172	182%
TOTAL PLAY	28	126	350% ³

Y sólo por el servicio de internet, las principales empresas con problemas fueron Telcel, Izzi y AT&T.

Por otro lado, Profeco cuenta con dos vías para hacer valer tus derechos como consumidor, según la situación en la que te encuentres podrías hacer una queja o una denuncia.

La queja es una reclamación formal en caso de que el proveedor no cumpla con los términos y condiciones del contrato, para este caso es necesario acudir ante una oficina de Profeco con diversos documentos, ante esta situación Profeco te ofrece un conciliador que te acompaña durante todo el proceso, los resultados van desde la restituciones o devolución del monto pagado o una bonificación o indemnización por los daños causados, pero todo esto toma bastante tiempo y muchas veces no resulta conveniente para el consumidor.

Por otro lado, existe la denuncia, en este procedimiento, se pueden denunciar actos y omisiones de un proveedor que afecten intereses propios o los de una comunidad. Este caso es más rápido y privado, solamente se solicitará una información detallada sobre el problema, así como todos los datos del proveedor y Profeco realizará los trámites correspondientes para verificar que la misma información es verdadera y de ser así solucionar el problema a la brevedad.

Otra opción que se tiene es la plataforma denominada Concilianet,⁴ es un módulo de solución de controversias en

línea y todo se desahoga vía internet, sin embargo, la misma plataforma cuenta con un catálogo de aquellos proveedores que han aceptado solucionar el problema por ese medio. Dentro de las finalidades de la misma se encuentra realizar todo desde una computadora y que sea más rápido el trámite, se establece que las respuestas serán en un término no mayor de 10 días hábiles, pero en la mayoría de los casos no se recibe ningún correo por parte de Profeco para darle continuidad.

Aunque esa solución de controversias parece ser atractivo debido a que las todas las partes interesadas se reúnen para solucionar el problema, son pocos los casos que llegan hasta esta etapa del procedimiento y no se tienen un documento con datos exactos sobre la efectividad de dicha plataforma.

Lamentablemente muchas mexicanas y mexicanos no desean realizar ninguno de esos procesos ya que consideran que es tardado, una pérdida de tiempo y en la mayoría de las ocasiones las autoridades correspondientes no siguen el trámite correspondiente dejando congelado su asunto.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende que los consumidores paguen por el servicio que reciban de manera adecuada y según lo establecido en el contrato y que los proveedores se encarguen de hacer un cobro justo y proporcionado según lo prometido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa en términos del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Primero. Se reforman los artículos 92, 92 Bis y 92 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 92. Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido y, en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables,

considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones, **cantidad** y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;

III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía **o dentro de un plazo razonable**, y

IV. En los demás casos previstos por esta ley.

Cuando aplique la devolución de la cantidad pagada, ésta se efectuará utilizando la misma forma de pago con la que se realizó la compra, pudiendo hacerse por una forma de pago distinta si el consumidor lo acepta al momento en que se efectúe la devolución.

En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.

En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.

Artículo 92 Bis. ...

La bonificación o compensación se hará de manera inmediata por parte del proveedor. Para determinar la cantidad adecuada se contabilizarán las horas o días en los que no se tuvo el servicio contratado y será aplicado en el siguiente pago del consumidor.

Artículo 92 Ter. La bonificación a que se refieren los artículos 92 y 92 Bis no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado. El pago de dicha bonificación se efectuará sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, corresponda por daños y perjuicios.

Para la determinación del pago de daños y perjuicios la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación que en su caso hubiese hecho el proveedor.

La bonificación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere al artículo 92, podrá hacerla efectiva el consumidor directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 191, 195, 196 y 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que dar como sigue:

Artículo 191. ...

...:

I a XII. ...

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos, cuando así lo determine la autoridad competente **o cuando la falta del servicio exceda más de 4 horas y no se cuente con una solución pronta;**

XIV a XXI. ...

...

...

...

...

Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la Profeco de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto y la Profeco intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, **las bonificaciones aplicadas a los usuarios**, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones

que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia. Las sanciones impuestas por la Profeco se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

El Instituto y la Profeco se darán vista mutuamente, cuando los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para su protección y restitución o, en su caso, para que el Instituto imponga las sanciones por incumplimiento de obligaciones a los concesionarios.

Artículo 195. Los concesionarios y los autorizados están obligados a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, penalidades, compensaciones, cantidades, calidad, medidas, intereses, cargos, **bonificaciones**, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones de la prestación del servicio conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el usuario o suscriptor y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

El Instituto emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios, tarifas y **bonificaciones** aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

Artículo 196. Los concesionarios y los autorizados están obligados a suministrar al usuario o suscriptor el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidas o implícitas en la publicidad o información desplegadas, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del usuario.

En todo momento se garantizará un buen servicio por parte de los concesionarios y los autorizados, en caso contrario se realizará la bonificación según sea el caso.

Artículo 205. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades y

bonificaciones conforme a los formatos que establezca el Instituto.

El Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Procuraría Federal del Consumidor, Boletín de Prensa, Disponible en línea:

<https://www.gob.mx/profeco/es/archivo/prensa?idiom=es&order=DESC&page=7> 15 de octubre de 2020

2 Inconformidades más recurrentes en telecomunicaciones. Profeco, 2020, Disponible en línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557011/Inconformidades_mas_recurrentes_en_Telecomunicaciones_Primer_Cuatrimestre.pdf 15 de octubre de 2020.

3 Elaboración propia con información del documento “Inconformidades más recurrentes en telecomunicaciones” realizado por la PROFECO 2020.

4 Profeco, ¿Qué es Concilianet? Disponible en línea:

<https://concilianet.profeco.gob.mx/Concilianet/comoconciliar.jsp> 15 de octubre de 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho a captar y transmitir por cualquier medio electrónico el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, en los términos que se indican conforme la siguiente

Exposición de motivos

En nuestro país, no es ajena la continua inconformidad de las mexicanas y los mexicanos respecto a las actuaciones de las autoridades o los servidores públicos que, aunque están obligados, de acuerdo con el artículo primero constitucional, a preservar el bienestar y la integridad de los derechos humanos de los ciudadanos, en muchas ocasiones, incurren en conductas completamente contrarias a esa obligación.

Por otro lado, tampoco es ajeno lo difícil que es lograr que se haga justicia respecto a los tratos arbitrarios y excesivos de los agentes del Estado, como por ejemplo, los encargados de la seguridad pública, quienes como es evidente, abusan reiteradamente de su poder atentando contra derechos humanos, ya sea por la corrupción que no permite que sean juzgados conforme a derecho, porque no hay forma de probar su actuar o porque a las personas contra las que se cometen, no se les reconoce credibilidad, a lado de la de una persona que ostenta un cargo público de cualquier categoría, de acuerdo al criterio del juzgador, o la vulnerabilidad de la persona en cuestión.

Gracias a las tecnologías a las que se tienen acceso en la época que nos encontramos viviendo, en muchas ocasiones cuando una de estas arbitrariedades es cometida, hay quienes pretenden registrar los hechos que se suscitan; sin embargo,

ahí nos enfrentamos a otro problema, que es la falta de claridad en la legislación, sobre el derecho de cualquier particular de video-grabar o fotografiar actos que realicen agentes de policía o cualquier servidor público que en ejercicio de sus funciones, abusa del poder que le dio el estado para actuar en su nombre.

Muchas veces es este el argumento con el que se mitifica que video-grabar o fotografiar actos de los servidores públicos, aduciendo indebidamente que se vulnera el derecho a la intimidad, al honor, la imagen y la seguridad de los agentes del estado, cuando esto no es así, pero esa ambigüedad legal, es interpretada por dichos agentes para amedrentar y no permitir a los ciudadanos registrar atentados contra sus derechos humanos o los de otras personas, y así mismo, complicar el registro de dichos hechos.

La postergación de una verdadera transformación a la cultura del servicio público y de las actuaciones que tienen permitidas los cuerpos del estado, incluidos los policiales, militares, o de autoridades administrativas –en la práctica y no solo la letra de la ley–, está debilitando la legitimidad de las instituciones encargadas y, por lo tanto, poniendo en una situación de vulnerabilidad a las personas a quienes se supone deberían de proteger.

De igual manera, se refuerzan los estereotipos relacionados con la corrupción y el miedo a cualquier agente del estado, en lugar de ser la fuente de seguridad y apoyo que en un origen era intención que fueran. Tras los planteamientos anteriores, es necesario establecer, para empezar a desmitificar esa cultura, que es indebido que los agentes del estado, así como los servidores públicos que actúan en su nombre, puedan obstaculizar el registro por medios electrónicos de los hechos que ocurren cuando ejercen sus funciones, puesto que en realidad afecta los derechos y las libertades de la sociedad a la que sirven y quebranta gravemente la legitimidad de su mandato y sus acciones.

Además, los derechos al honor, la intimidad y la imagen de los servidores públicos, no pueden privilegiarse, sobre el interés jurídico y los derechos humanos de la población. Esto ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en apego a la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ha determinado que el interés público se privilegia ante el derecho a la intimidad, el honor y la imagen.

En ese sentido, la proyección pública de las personas que fungen como servidores públicos amplía el nivel de intromisión admisible, siempre que dichas intromisiones se encuentren relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. Consecuentemente, la responsabilidad que, en todo caso, pudiera generarse con motivo del ejercicio de las libertades, como la Suprema Corte lo ha destacado en sus precedentes, es de carácter posterior y no *a priori*, pues es hasta el momento en que se actualiza dicha libertad, mediante la divulgación de la información cuando se podrían llegar a afectar derechos de terceros y nunca con anterioridad. Por tanto, el conflicto de derechos que aducen existe, ha sido resuelto por criterio jurisprudencial de observancia obligatoria para todas las autoridades en sentido favorable a los intereses de la comunidad; es decir, si se tiene que elegir entre el derecho a la intimidad, el honor y la imagen de un servidor público o la libertad de expresión y de información, por regla general deberá privilegiarse ésta última.

Ahora bien, ningún servidor público en ejercicio de sus funciones tiene porqué sentirse evidenciado, siempre que dicho ejercicio se conduzca conforme a derecho, y dado el grosor de violaciones de derechos humanos, tan comunes en nuestro país, perpetradas por quienes están originalmente encargados de prevenirlas, es primordial que existan mecanismos de comprobación para los ciudadanos que les permitan señalar dichas conductas, para evitar la intención de la policía de esconder sus abusos, arbitrariedades y prácticas fuera de la ley, utilizadas en muchas ocasiones como parte de sus *técnicas de investigación*.

Por ese motivo, la frágil invocación del alegato de que los servidores públicos requieren del anonimato para llevar a cabo sus funciones, resulta contrario a derecho y además atenta contra las libertades de las personas y el interés público; por el contrario, los policías son servidores públicos que deben permanecer visibles cuando realizan sus actividades de seguridad pública, para que puedan ser objeto de escrutinio público, fiscalización ciudadana y, por supuesto, sujetos a una sanción cuando se aparten del marco normativo.

Existen demasiados casos de ciudadanos víctimas de abusos de autoridad de los servidores públicos, incurriendo en violaciones a derechos humanos que han sido conocidas, difundidas y protestadas, por medio de las redes sociales, algunos ejemplos representativos a continuación:

- Pueden mencionarse los casos de violación de mujeres que señalaron a agentes de la policía de la ciudad de

México, desencadenando una ola de protestas en el país con el lema “Los policías no me cuidan, me violan”, permeando y transmitiendo el sentimiento de desconfianza y temor contra los cuerpos policiales, como fue difundido nacionalmente, gracias a los medios de comunicación;

- Otro caso sumamente representativo, así como doloroso para todas y todos como ciudadanos de este país, es el caso Atenco, por el que, en 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció al Estado mexicano tras encontrarlo responsable de “violencia sexual, violación y tortura” contra 11 mujeres en el caso Atenco, ocurrido en el estado de México durante los días 3 y 4 de mayo de 2006, caso que se ha caracterizado desde su exposición por haber sido altamente violento y cruel; y
- El caso más actual que causó un fuerte impacto de manera nacional es el de Giovanni López, el joven que murió tras ser detenido, golpeado y torturado por policías de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. A diferencia de los casos anteriores, y de tantos más que ocurren en nuestro país, éste fue grabado en video, demostrando el abuso de autoridad, exceso de fuerza, y privación de una defensa adecuada. Después de un mes de su muerte, una vez que se *viralizó* el video de su detención, las protestas escalaron exponencialmente, en el marco de protestas en Estados Unidos por la muerte de George Floyd (caso ampliamente conocido que es otro ejemplo de la necesidad de registrar las violaciones de derechos humanos para poder hacer responsables a las autoridades que actúan ilegalmente), gracias a lo cual, se está investigando a los culpables de su muerte.

Consideraciones adicionales entorno a la iniciativa

I.- Cumplimiento al eje transversal 2, del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal 2019–2024 que tiene como objetivos erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, así como recuperar el Estado de derecho, en el objetivo prioritario número 1 de 5 versa: “Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción”, y su eje transversal número 2, consiste en “combate a la corrupción y mejora de la gestión pública: busca que las políticas públicas estén encaminadas a eliminar la corrupción y garantizar la eficiencia de la administración pública.”

En ese sentido, se considera que esta iniciativa se ajusta a la política que procura abatir la corrupción al proveer registros

de prueba sobre las actuaciones de los servidores públicos, así como desincentivarlos de cometer actos que atenten contra los derechos de los ciudadanos al saber que están sometidos al escrutinio público de manera legal.

Aunado a ello, debe agregarse que es indispensable para lograr el Estado de derecho, una sociedad participativa, que tenga los instrumentos necesarios para hacer el contrapeso que regule la relación entre el poder del Estado y el interés público.

II.- Garantizar a los ciudadanos el derecho a la publicidad de las actuaciones del estado. Cabe señalar que este derecho no está garantizado en ningún instrumento jurídico de rango similar a la Constitución, que permita garantizar a los ciudadanos la posibilidad de registrar hechos a través de aparatos electrónicos que doten de certeza la posible denuncia del hecho, lo cual a su vez, otorga al servidor público una herramienta para tener la oportunidad de aclarar o combatir con hechos ciertos los eventos ocurridos, manteniendo la objetividad de la situación en cuestión, lejos de opiniones o testimonios subjetivos.

Por lo tanto, se considera que dado lo establecido respecto al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del interés público prevaleciendo ante el deseo de anonimato de los servidores públicos, es necesario establecer el reconocimiento de este derecho, para eliminar la ambigüedad del derecho a los ciudadanos a registrar las posibles violaciones de derechos humanos sufridas en manos de autoridades.

Otra consideración significativa, es el importante papel que juega esta capacidad de los ciudadanos de exponer actuaciones ilegales y violatorias para proteger sus derechos humanos o los de otros –así como en su caso, poder denunciar y perseguir la actuación ilegal de la autoridad–, en conjugación con la nueva disposición que fue decretada por el Ejecutivo federal, que amplía y oficializa el poder de las fuerzas armadas de México para participar en las tareas de seguridad pública, que incluyen la detención de sospechosos, aseguramiento de escenas del crimen, ejecutar ordenes de opresión, entre otras. Se dice que juega un papel importante, pues como es sabido popularmente, las fuerzas armadas cuentan con un historial de violaciones a derechos humanos realizadas con plena impunidad.

Finalmente, es importante recordar que esta propuesta de ley no tiene un impacto presupuestal, sino que solamente requiere de la voluntad política de quienes tomamos las

decisiones legislativas del país. Ésta es una iniciativa que como muy pocas de las que han sido presentadas en esta temática, no solo generaría un impacto directo y automático en la esfera jurídica de los ciudadanos para el combate a la corrupción, sino que, además, no va a costarle nada en absoluto al erario público del Estado mexicano, como se evalúa en el siguiente punto.

III.- Consideraciones respecto al impacto presupuestal de la presente iniciativa. No obstante que de conformidad con los artículos 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18, fracción I y 19 de su Reglamento, el único obligado a sustentar sus iniciativas de leyes o decretos es el presidente de la República, el suscrito legislador, a fin de facilitar el trabajo de la comisión orgánica que corresponda dentro de esta soberanía, se sirve presentar a continuación la evaluación de impacto presupuestario que podría revestir la iniciativa de referencia:

- **Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones:** El instrumento no implica la creación o modificación de unidades administrativas o plazas, ni contempla la creación de nuevas instituciones, por lo que en este sentido no generaría impacto en ningún presupuesto público;
- **Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades:** El proyecto no impactaría en modo alguno en los programas aprobados por el Estado, dado que su contenido deriva únicamente de la voluntad de la autoridad en el reconocimiento de este derecho a los ciudadanos;
- **Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán reverse destinos específicos en leyes fiscales:** El instrumento no implica destinos específicos de gasto público;
- **Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo:** El instrumento no implica la creación o modificación de unidades administrativas o plazas, ni contempla la creación de nuevas instituciones, por lo que en este sentido no generaría impacto presupuestario; e

- **Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.** El proyecto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

IV.- Cuadro comparativo

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 6. (...) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>	<p>Art. 6. (...) Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, incluido el derecho a captar y transmitir por cualquier medio electrónico en un espacio público o al que tenga derecho a acceder, el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las mismas.</p>
(...)	(...)

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el honorable Congreso de la Unión está facultado para legislar en la materia que nos ocupa en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 apartado H, y 73, fracciones XXIX, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente me permito someter a consideración del pleno el proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho a captar y transmitir por cualquier medio electrónico el ejercicio de las funciones de los servidores públicos

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, **incluido el derecho a captar y transmitir por cualquier medio electrónico en un espacio público o al**

que tenga derecho a acceder, el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las mismas.

(...)

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

Quienes suscriben, **Julieta Macías Rábago, Roberto Antonio Rubio Montejo, Irma Juan Carlos, Dulce Méndez de la Luz Dauzón, Lucía Riojas Martínez, Martha Tagle Martínez, Soraya Pérez Munguía, Rubén Moreira Valdez, Nayeli Fernández Cruz, Frida Esparza Márquez, Adriana Medina Ortiz y Ana Priscila González**, diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que sus animales son tratados”. Mahatma Gandhi

“Los seres humanos, por regla general, se han considerado a sí mismos como superiores y tan diferentes a los animales no humanos que ni siquiera se asumen dentro de la categoría biológica de animales.”¹

Este tipo de pensamientos han puesto en peligro la biodiversidad en el planeta en distintas etapas de la historia, y en muchos de los casos, varias especies animales han terminado extintas por la mano del ser humano; La foca monje del caribe, el tigre de Tasmania, el rinoceronte negro occidental, el delfín del río Yangtsé y las aves dodo, son algunos ejemplos¹ de esta triste realidad.

Lo grave de este asunto es que el problema continúa aún en nuestros días, el ser humano, en su afán de sentirse superior, sigue realizando actos llenos de violencia y crueldad en contra de los animales.

Desde el año 2000, la Human Society de los Estados Unidos, ha hecho estudios de la crueldad hacia los animales para recopilar información y elaborar un diagnóstico de la situación. Un informe del año 2003, basado en el análisis de mil 373 casos de crueldad hacia los animales, reportó que unas mil 682 personas estaban involucradas en los hechos. De todos los casos reportados, un 57 por ciento eran daños causados intencionalmente a los animales, mientras que un 43 por ciento eran casos extremos de negligencia (descuido). El reporte incluye casos de peleas animales (de perros y de gallos, principalmente).³

A finales del mes de septiembre de 2020, en la provincia de Henan, China, se descubrieron 4 mil animales de compañía muertos, víctimas del mercado por internet. Fuentes reportan que los animales habían llegado vivos pero quedaron abandonados y encerrados en cajas durante varios días sin agua ni comida hasta morir.⁴

En España, hace unos días, las autoridades descubrieron un cargamento abandonado de aproximadamente 26 mil pollitos en el aeropuerto Adolfo Suárez (Madrid-Barajas). En el momento de la intervención, cerca de 6 mil se encontraban casi muertos por falta de alimentación durante tres días de abandono, y alrededor de 20 mil más agonizaban o

intentaban sobrevivir alimentándose de los restos de los animales fallecidos.⁵

En México las cifras son desalentadoras. “De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60 mil animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la Semarnat recibe más de 4 mil 200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64 por ciento son perros (de los cuales 25 por ciento de la raza pitbull), 18 por ciento son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etcétera.”⁶

Tan solo en la Ciudad de México, durante 2018, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) recibió mil 236 denuncias ciudadanas relacionadas con algún acto de maltrato animal⁷ y en 2019 dicha cifra aumentó a mil 873. Del total de denuncias presentadas, “80 por ciento corresponden a golpes, laceraciones, falta de alimento y falta de atención veterinaria; 5 por ciento, por hacinamiento; 4 por ciento, por venta de animales enfermos o en vía pública; 4 por ciento, por criaderos ilegales; 3 por ciento, por falta de aire y abrigo o malas condiciones del hábitat, y 2 por ciento, por falta de higiene o abandono. El otro 2 por ciento es por otras causas.”⁸

Como se puede apreciar, la violencia y crueldad en contra de los animales continúa con nuevas modalidades, es por ello, que es necesario legislar en materia de protección y bienestar de los animales. Desde finales de la década de los años setenta, la Declaración Universal de los Derechos del Animal⁹ considera que todo animal posee derechos y que su desconocimiento y desprecio conducen al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza, los ecosistemas y los propios animales.

En el artículo 7.1.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), se define el concepto de bienestar animal, así como los elementos que lo integran, el cual por su relevancia se transcribe íntegro a continuación:

El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.

Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Además, diversos países en el mundo han elaborado sus legislaciones respectivas, que tienen en común la tendencia progresiva en materia de protección y bienestar animal. Diversos países han incluido también a nivel constitucional, requerimientos específicos en relación a los intereses de los animales, como son los casos de Suiza (1973), India (1976), Brasil (1988), Eslovenia (1991), Alemania (2002), Luxemburgo (2007), Austria (2013) y Egipto (2014).

La Ley sobre Protección de Animales en Chile establece, en su artículo primero, las “normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”. Asimismo, señala la necesidad de que se incluya, desde la educación básica, el respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles.

En el caso de nuestro país, contamos con algunos ordenamientos tendientes a procurar el bienestar animal, por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Vida Silvestre. La propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas y los municipios pueden contar con legislaciones locales sobre protección animal.

Pese a ello, en nuestro país se siguen incrementado los casos de maltrato y crueldad animal y existe una gran disparidad entre lo que las legislaciones de cada entidad disponen al respecto, siendo que las bases mínimas de protección y bienestar animal debieran ser homogéneas a nivel nacional.

Sin embargo, la redacción vigente de la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional no contempla mención explícita

con respecto al bienestar animal, por lo que esta materia sigue estando fuera de la esfera de facultades del Congreso Federal.

En ese sentido, el Senado de la República aprobó en septiembre de 2019 un dictamen mediante el cual se incorpora en la citada fracción, la facultad para legislar “en materia de protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico”, lo cual si bien refleja la voluntad política que existe en torno a procurar el bienestar de los animales, consideramos resulta insuficiente que se constriña esta facultad únicamente para animales de compañía en ambientes domésticos, pues dicha redacción se presta a interpretaciones ambiguas respecto de qué animales se encuentran o no en ese supuesto, pero más importante aún resulta en una norma especista, es decir, que discrimina a ciertas especies de ser sujetas de la protección de las leyes en la materia, sin existir argumentos que justifiquen dicho trato diferenciado.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone reformar la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de bienestar animal, sin distinción de especies o categorías. Los animales como especies vivas e integrantes de nuestro equilibrio ecológico, ya sean especies domésticas o silvestres deben ser tratadas con dignidad y respeto y la legislación debe dejar establecido de manera clara las competencias para lograrlo, así como las sanciones para quienes incurran en conductas contrarias al espíritu de esta reforma.

Es urgente e impostergable incorporar el principio de bienestar animal desde un mandato constitucional y posteriormente con una ley general que integre con claridad las obligaciones y responsabilidades de los tres ámbitos de gobierno, así como de los sectores público, privado y social en materia de prevención, educación y principios de relación entre seres humanos y animales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. [...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; **así como en materia de bienestar animal.**

XXIX-H. a XXXI. [...]

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir una ley general en materia de bienestar animal.

Notas

1 Algunas reflexiones a favor y en contra de considerar a los animales no humanos como sujetos morales. Diana Solano Villareal. Universidad Nacional. Consultado el 14 de octubre de 2020. Ver más en:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4638442.pdf>

2 Diez animales que se extinguieron por culpa de los humanos. Milenio, 29 de noviembre de 2019. Consultado el 14 de octubre de 2020. Ver más en:

<https://www.milenio.com/virales/fauna/animales-extintos-por-culpa-de-los-humanos>

3 Contra el maltrato de los animales. Hortensia Castañeda. Ciencia UAT. Consultado el 14 de octubre de 2020. Ver más en:

<https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

4 China: Como producto de las compras por internet hallan muertos a 4000 perros, gatos y otros animales dentro de cajas abandonados. Anima Naturalis. 2 de octubre de 2020. Consultado el 14 de octubre de 2020. Ver más en:

<https://www.animanaturalis.org/n/45663/china-como-producto-de-las-compras-por-internet-hallan-muertos-a-4000-perros-gatos-y-otros-animales->

5 Maltrato animal: encuentran más de 20.000 pollitos muertos en aeropuerto de España. La República, 09 de Octubre 2020. Consultado el 14 de octubre de 2020. Ver más en:

<https://larepublica.pe/mundo/2020/10/09/maltrato-animal-encuentran-mas-de-20000-pollitos-muertos-en-aeropuerto-de-espana/>

6 Maltrato animal en México: la otra cara de la crisis del respeto a la vida. César Suárez, Tercera Vía. Consultado el 23 de septiembre de 2020. Ver más en:

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-tesis-del-respeto-a-la-vida/>

7 Aumenta el maltrato animal en la Ciudad de México. Prensa Animal. Consultado el 23 de septiembre de 2020. Ver más en:

<https://prensaanimal.com/aumenta-el-maltrato-animal-en-la-ciudad-de-mexico/>

8 Se han levantado mil 236 denuncias por maltrato animal. Excélsior, Lilian Hernández, Consultado el 23 de septiembre de 2020. Ver más en:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/se-han-levantado-mil-236-denuncias-por-maltrato-animal/1332105>

9 Declaración Universal de los Derechos del Animal. Consultado el 14 de octubre de 2020. Ver más en:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputadas y diputados: Julieta Macías Rábago, Roberto Antonio Rubio Montejo, Irma Juan Carlos, Dulce Méndez de la Luz Dauzón, Lucía Riojas Martínez, Martha Tagle Martínez, Soraya Pérez Munguía, Rubén Moreira Valdez, Nayeli Fernández Cruz, Frida Esparza Márquez, Adriana Medina Ortíz y Ana Priscila González (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de Protección al Consumidor, en materia de plataformas digitales, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del PES

Fernando Luis Manzanilla Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Federal de Protección al Consumidor, Federal del Trabajo, y del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La aparición de plataformas digitales que proporcionan servicios en nuestro país ha sido una realidad desde principios de esta década. Entre las más populares se encuentran **Uber, Cabify, Airbnb, Rappi y Blablá Car**. Dichos servicios se extienden a nivel internacional, creando un nuevo paradigma en la operatividad económica, posicionándose como empresas disruptivas que no comulgan con las prestaciones laborales y convenios de trabajo tradicional.

Por ello, la aparición de este tipo de empresas ha disgustado a los sectores que tradicionalmente se beneficiaban de un segmento de mercado específico, tales como el transporte público, la hotelería y los viajes foráneos. Ante este escenario, se han implementado en muchos países regulaciones a estas plataformas digitales, tratando de atraerlas a una normatividad que obedece a realidades económicas establecidas en el siglo XX, las cuales han perdido el rumbo de inclusión y equidad de competencia.

La presente exposición tiene el objetivo de ahondar en esta nueva realidad económica del país, basada una economía colaborativa que permite a las y los mexicanos complementar

sus ingresos e incluso vivir de este sistema; como objetivo específico se analizan las leyes proclives a reformarse, en este nuevo enfoque de economía colaborativa, a fin de clarificar jurídicamente cómo deben entenderse los **derechos del consumidor, la protección de los datos personales, el impulso a la innovación y emprendimiento y la regularización de prestaciones laborales** bajo esta nueva realidad económica.

La economía colaborativa es un término relativamente nuevo en el campo de la economía, y obedece a una tendencia en el mercado, mediante el cual, las y los consumidores prestan un bien o un servicio a través de un intermediario que regularmente se maneja mediante plataformas digitales o internet. Al ser un fenómeno económico disruptivo, otorga beneficios económicos a los principales proveedores de bienes y servicios; sin embargo, carece de un marco regulatorio que garantice la seguridad social, la protección de datos personales, los derechos al consumidor e incluso se habla de implicaciones negativas al ambiente.

Camilo Ossa Bocanegra explica este fenómeno a través de las variantes de orden espontáneo y orden planificado, siendo el primero un conjunto de elementos y necesidades que se conjugan para crear nuevos servicios y actividades que rompen el estatus quo del mercado tradicional, el cual es minuciosamente planificado a través de leyes, normas y tradiciones (orden planificado). En consecuencia, rescata el concepto de economía colaborativa como

Un sistema de mercado construido sobre redes descentralizadas de personas y empresas (agentes) conectadas entre sí, que crean, distribuyen y consumen bienes y servicios sin la utilización de intermediarios, lo que las hace particularmente eficientes en la medida que eliminan cargos-precios de intermediación, como puede ser un banco, un supermercado, una empresa de transporte, una agencia de viajes, etcétera.¹

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha abordado con prontitud este nuevo fenómeno, rescatando las definiciones de Thomas Pushmann (“Sharing economy”. Springer Fachmedien Wiesbaden) y Lizzie Richardson (“Performing the sharing economy”. Geoforum), que entienden la economía colaborativa como un “consumo colaborativo a través de actividades como compartir, intercambiar o alquilar recursos sin necesidad de transferir posesión”,² los cuales se basan en “la posibilidad de tomar bienes que están siendo subutilizados y ponerlos a

disposición de la comunidad a través de la red, lo que nos lleva a reducir la necesidad de propiedad”.³

El Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) ha evaluado los beneficios y oportunidades de la economía colaborativa, entendiéndola como “un conjunto de disrupciones tecnológicas y de mercado para crear una intermediación masiva de servicios entre pares”;⁴ sin embargo, acepta que de antemano este tipo de colaboración debe entenderse como un nuevo paradigma en el mercado, pues aunque históricamente siempre ha habido colaboración económica en las comunidades, el término de economía colaborativa viene acompañado de un elemento tecnológico y digital.

Estos elementos tecnológicos suponen un reto para los países, pues las empresas que han explotado este término, están ausentes de regulaciones que entiendan y obedezcan la naturaleza de su existencia, por lo que diversos gobiernos han optado por regularlas bajo un enfoque de empresas tradicionales, argumentando que estas plataformas compiten deslealmente en los mercados y afectan los derechos laborales de quienes se dedican a obtener ganancia a través de estos servicios.

No obstante, la mayoría de las regulaciones que imponen barreras a este tipo de innovaciones, obedecen a presiones de grupos que se sienten vulnerables ante la llegada de este fenómeno, tal como es el caso de los taxis, los servicios de hospedaje, la banca tradicional y el transporte foráneo. Por ello, es común observar protestas multitudinarias que exigen que se regule a estos servicios bajo un enfoque de empresa tradicional, con las obligaciones que conlleva hacia el Estado.

Por ello es importante se vislumbre desde un enfoque ganar-ganar donde la competitividad y la innovación no se pretende afectar, pero se busca proteger a los consumidores finales y los trabajadores que, como particulares buscan obtener ingresos extras a través de estas plataformas digitales de economía colaborativa. **Es pertinente implantar mecanismos de protección al consumidor y a los particulares que usan estas tecnologías, velando por su satisfacción, la calidad en el servicio, su integridad humana, la protección a los datos personales y la regularización de prestaciones laborales.**

La protección al consumidor de estos servicios es de vital importancia, pues a pesar de que se entiende este fenómeno como un contrato en común acuerdo entre dos personas, aún

se impone la realidad del proveedor de un bien o servicio, y un usuario final. Es importante entender que las plataformas digitales de donde se obtienen los servicios colaborativos, fungen casi siempre como intermediarios del contrato, por lo que en sus términos y condiciones pueden deslindarse de cualquier situación que vulnere los derechos del consumidor.

En México existe la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la cual tiene como misión empoderar al consumidor mediante la protección efectiva del ejercicio de sus derechos y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable, a fin de corregir injusticias del mercado, fortalecer el mercado interno y el bienestar de la población.⁵

Esta institución es y debe ser la protagonista de este tema pendiente de la economía colaborativa; sin embargo, bajo un mandato legal que clarifique las multas o sanciones que deben corresponder a las plataformas digitales, adecuándose a su realidad. Lo anterior, a fin de evitar polémicas y litigios de las que fueron objeto las aplicaciones de Uber, Easy Taxi y Cabify, las cuales en 2018 fueron multadas por la Profeco por un total de 6.4 millones de pesos, con el argumento de cláusulas abusivas y publicidad engañosa.⁶

En torno a la regulación, el problema de la falta de protección a los consumidores ya se ha abordado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. La primera iniciativa fue presentada en la legislatura pasada del Senado de la República, donde el Senador José de Jesús Santana propuso reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que se definiera el servicio privado de transporte mediante plataformas tecnológicas, así como los requisitos para su registro y operación.

La mencionada propuesta brindaba por primera vez en México reconocimiento a este tipo de plataformas, haciéndolas responsables de la seguridad y satisfacción del consumidor o usuario del transporte. El decreto se concentraba en cuatro importantes aspectos:

- Consideraba estos servicios como plataformas dentro del sistema de transporte privado a escala nacional.
- Los términos y condiciones establecidos en estas plataformas debían responder a leyes y tribunales mexicanos en caso de que le suceda al pasajero.
- Las plataformas debían hacerse responsables en caso de daños a los usuarios o a su patrimonio

- Se exigía mantener un registro, ante Profeco, del total de este tipo de plataformas que operan en el país, el cual se tendría que actualizar cada dos meses.⁷

Si bien esta iniciativa es un preámbulo al inicio de las regulaciones de la economía colaborativa, dejaba fuera dos cosas de vital importancia: i. Excluía el reconocimiento de plataformas digitales, dentro del espectro de la economía colaborativa, que no prestan servicios de transporte privado; y ii. Su protección estaba dirigida al usuario final de una plataforma, por lo que no contempla la seguridad y los derechos del prestador de servicios, en ese caso, los choferes de los transportes privados.

La segunda iniciativa a la que se hizo mención con anterioridad, sólo propone reformar los artículos 9 y 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor; sin embargo, su carácter percibe mayor beligerancia hacia los proveedores del servicio, dejando en la indefensión a los choferes de transporte privado, sin contemplar el nuevo paradigma de economía colaborativa.

Por ello se debe buscar una reforma que si promueva y proteja los derechos de los consumidores, pero bajo la óptica de la economía colaborativa, donde no se entienda al usuario final como el único consumidor del servicio, sino también al proveedor que obtiene una ganancia gracias a la intermediación de las plataformas digitales. También se deben contemplar los diferentes servicios que se envuelven en esta realidad económica, como los de hospedaje (Airbnb), transporte foráneo (Blablá Car) y entregas a domicilio (Rappi, Uber Eats, Didi Food, etcétera).

Ante ello, es pertinente seguir las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que en su Manual sobre protección al consumidor, replantea el entendimiento de la cultura del consumidor en el comercio electrónico, recomendando que se tomen en cuenta las transacciones entre particulares o entre consumidores, y se dote de reglas claras que identifiquen las obligaciones de los intermediarios (las plataformas digitales) y los trabajadores que de manera independiente obtienen ganancias en las aplicaciones.⁸

Al respecto, la UNCTAD rescata que plataformas como Uber y Airbnb “están haciendo avances notables en los últimos años que facilitan el comercio electrónico, difuminando las fronteras entre sus distintas formas”;⁹ y ante el incremento de este tipo de transacciones y prestación de servicios, se debe reconocer la figura de las plataformas digitales en las leyes

que protegen principalmente los datos personales y los derechos del consumidor.

Por ello, esta organización promueve una agenda que ayude a los países a “regular la era digital”, aceptando de antemano que “la creación de una reglamentación y una política efectivas capaces de aumentar la confianza en la economía digital constituye un reto apremiante”,¹⁰ pues las aplicaciones móviles y las plataformas digitales alcanzan enormes proporciones de información en un tiempo record, situación que sobrepasa la capacidad de regular y legislar en este tópico.

Lo anterior representa retos importantes para las instancias reguladoras del manejo de protección de datos personales y derechos al consumidor, que en nuestro caso son el INAI y la Profeco, ya que la normativa actual está basada en un enfoque de regulación nacional, que enfrenta problemas ante la presencia de estas empresas transnacionales que manejan, en algunos casos, políticas de privacidad y protección al consumidor de manera internacional y basada en estándares que no son aplicables en nuestro territorio. Por ello el manual anteriormente citado recomienda:

“En el contexto de los cambios y desafíos perpetuos que traen consigo la tecnología y los flujos de datos mundiales, los mecanismos de protección del consumidor no solo deben regirse por principios, sino que además han de ser flexibles y adaptables”.¹¹

Así, los principios fundamentales de la protección de datos personales deben ser:

1. Apertura: las organizaciones deben hacer públicas sus prácticas relativas a los datos personales.
2. Limitación a la recopilación de datos: la reunión de datos personales debe ser acotada, legal y justa y, en general, contar con el conocimiento y/o el consentimiento de la persona.
3. Especificación de los fines: el propósito para el cual se recopilan y divulgan los datos debe especificarse en el momento de recabarlos.
4. Limitación del uso: la utilización o divulgación de los datos debe limitarse a los fines establecidos o a fines estrechamente relacionados

5. Seguridad: los datos personales deben ser objeto de las debidas salvaguardias en materia de seguridad.

6. Calidad de datos: los datos personales deben ser pertinentes, exactos y actualizados.

7. Acceso y corrección: las personas deben gozar del debido derecho a acceder a sus datos personales y a corregirlos.

8. Responsabilidad: los encargados de los datos son responsables de asegurar el cumplimiento de los principios de protección de datos.¹²

Si bien la gran mayoría de estos principios ya están velados por la normativa mexicana, es importante clarificar que también son y deben ser aplicables a las plataformas digitales, independientemente de que funjan como meros intermediarios entre los oferentes de un servicio en particular y los consumidores finales. Siguiendo las recomendaciones del documento en cuestión, es pertinente adicionar a la ley en la materia un principio adicional, el cual hace referencia a la minimización de los datos, a fin de que las empresas que por su naturaleza recogen grandes cantidades de datos, actualicen sus verdaderas necesidades en torno al negocio.

Es importante entender que las empresas a las que nos referimos no tienen, en la mayoría de los casos, ningún activo, sino que dependen de la administración y mantenimiento de sus plataformas. Esto resulta una ventaja competitiva en relación a otros sectores económicos, pero preocupa la enorme cantidad de datos almacenados que tiene de los usuarios.

Si bien es entendible que con estos datos almacenados se hace un análisis riguroso del comportamiento de los usuarios a fin de que se mejore su servicio, no se pueden dejar de lado las preocupaciones expresadas por el Imco en torno a este tema:

“El almacenamiento de las grandes cantidades de datos que produce el uso de las plataformas de economía colaborativa da lugar a muchas preguntas sobre la privacidad del usuario. Los esfuerzos y entidades reguladoras de economía colaborativa deben abordar estas preguntas. Por un lado, las plataformas tienen incentivos que protegen los datos que producen los usuarios finales, dado su alto valor competitivo. Las empresas globales, como Uber o Airbnb, también tienen incentivos para utilizar las mismas herramientas y mecanismos de

protección de datos para todos los países en los que operan. El tener la misma política de privacidad de datos reduce los costos que conlleva el cumplimiento de las normas y reglamentos en materia de privacidad de datos. Es probable que los protocolos de protección de datos de la empresa respondan a los requerimientos que establece el país con las normas más avanzadas dentro del alcance de sus servicios”.¹³

Asimismo, ha habido voces críticas que promueven un cobro por el almacenamiento de datos, se debe entender que el seguimiento monetario a través de impuestos no soluciona el problema de privacidad en el país, sino que desincentiva la inversión y la llegada de nuevas plataformas al país. Por ello, se propone que se clarifique en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que todas las empresas bajo en enfoque de economía colaborativa deben ajustarse a las obligaciones en materia de protección de datos personales.

Otro elemento que no se debe dejar de lado en el manejo de los datos personales es la vulnerabilidad a la seguridad a las que están expuestas estas nuevas empresas de economía colaborativa. El ejemplo de mayor relevancia se pudo observar en 2017, cuando un hackeo masivo afectó a 57 millones de usuarios de la plataforma Uber en todo el mundo; caso que resultó polémico ya que los ejecutivos de la mencionada compañía negociaron directamente con los piratas informáticos que habían robado los datos personales, sin previa autorización de los afectados y sin informar a las autoridades competentes.

Aunado a ello, a largo plazo se deben entablar diálogos entre las empresas que están bajo la modalidad de economía colaborativa, a fin de que se estipule el “mínimo de información que debe divulgarse con objetivo de producir beneficios públicos sin dejar de proteger la privacidad y sus secretos comerciales”.¹⁴

Por otro lado, es preocupante que en el país, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares no sancione una acción parecida, ya que los ataques informáticos pueden ser recurrentes en las plataformas digitales; asimismo, no es clara la obligación a los responsables, de fortalecer el principio de seguridad en este rubro, por lo que se hace pertinente una modificación al respecto.

Así, se puede concluir que para proteger a los usuarios de las plataformas digitales en torno a la protección de sus datos

personales, deben adecuarse diversos capítulos que establecen los principios que rigen la Ley anteriormente mencionada, agregando dos nuevos principios (limitación y minimización), a fin de que estas empresas tengan un adecuado límite de resguardo de los datos personales: También, se hace necesario agregar las acciones que deben tomarse para protegerse ante ataques informáticos y aplicar las sanciones correspondientes.

A fin de que no exista confusión entre la población, de la responsabilidad en la que incurren las plataformas digitales, se estipula en definición de responsable, que también las aplicaciones y empresas que fungen como intermediarias en la prestación de servicios digitales, son objeto de regulación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En torno a la protección al consumidor, y con base en las recomendaciones del IMCO, el BID y la UNCTAD, se propone agregar un nuevo capítulo a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que se establezcan los derechos de los consumidores y los particulares que usan y trabajan en las plataformas digitales, bajo una óptima de economía colaborativa, donde se consume en una relación tripartita, mediante una aplicación, manejada por una empresa, que funge como actor intermediario.

Empero, no se puede pensar una reforma a las plataformas digitales, bajo la óptica de la economía colaborativa, si no se regulariza y clarifican las prestaciones laborales a las que los trabajadores independientes tienen derecho, que dentro de los más importantes se encuentran la seguridad social y un fondo para el retiro.

Pero ¿cómo se entiende al trabajo en la era digital? Y aún más importante, ¿cómo se comportan las relaciones laborales bajo un enfoque de economía colaborativa? La Organización Internacional del Trabajo (OIT) categoriza las plataformas digitales de dos maneras: basadas en la web y basadas en la ubicación.

La primera de ellas incluye tareas asignadas a individuos seleccionados para realización de trabajos *freelance* en plataformas digitales, realización de microtareas y concursos creativos en plataformas digitales; ejemplo de estas son: Upwork, AMT, Clickwork y 99designs.¹⁵

Las plataformas basadas en ubicación son más comunes en nuestro país, catalogándose en alojamiento (Airbnb), transporte (Uber, Didi, Cabify), entregas (Rappi, Uber Eats,

Corner Shop), servicios para el hogar (TaskRabbit) y microtarefas locales (Streetspotr).¹⁶

En el mismo documento, la OIT expone los principales problemas y condiciones que sortean los trabajadores de esta modalidad, tales como la falta de prestaciones laborales o seguridad social, poca remuneración, maltratos por parte de los usuarios finales o los clientes, oferta insuficiente de trabajo y la falta de equilibrio entre el trabajo y la vida privada. Lo anterior resulta problemático ante una cultura binaria de trabajo en el país, donde se entiende el mundo laboral como un escenario donde existen patrones y empleados, siendo los primeros los principales responsables de satisfacer los problemas anteriormente mencionados.

En una sociedad colaborativa y basada en la competitividad, resultaría más adecuada la relación entre los trabajadores independientes y las empresas que manejan las plataformas digitales; empero, al ser México aún un país bajo un esquema binario, existe el riesgo de que los trabajadores digitales se sientan rechazados, con poca claridad sobre su futuro, poco comprendidos y abandonados por las autoridades; situación que puede disminuir su productividad e ingresos potenciales.

Si bien el documento en cuestión recomienda que en algunas plataformas digitales si se reconozca a los trabajadores de las plataformas digitales como objetos de derechos basados en un panorama binario, se observa que en nuestro país la realidad del entorno desincentivaría la productividad y la naturaleza de este tipo de empleo. En tal caso se propone abordar de manera específica los problemas expuestos por la organización, y estipular reglas para que las empresas de las plataformas digitales no sancionen de manera arbitraria a los trabajadores por motivos de insatisfacción al cliente, que implementen mecanismos internos de quejas e inquietudes, que promuevan programas de educación continua que aumenten la productividad para obtener mayores ingresos y se den talleres que desarrollo humano que enseñen a tener equilibrio entre el trabajo y la vida privada.

Una de las plataformas más criticadas en el aspecto de falta de prestaciones ha sido Uber, plataforma famosa por prestar servicios de transporte privado, que sirve como intermediario entre las personas que quieren tener ingresos a través de la prestación de un servicio de traslado dentro de una ciudad específica. Sin embargo, muchas han sido las voces que exhortan a los directivos de la compañía a regularizar a los choferes, a fin de que puedan gozar de las prestaciones.

Por parte de las voces que hablan en favor de la mencionada aplicación, afirman que la regularización laboral en esta plataforma sería perjudicial, pues atentaría contra la ventaja competitiva y la productividad de la plataforma, desincentivando la innovación y la cultura del emprendimiento; empero, se acepta que ante esta nueva realidad económica, y la obligación del Estado de proteger a la ciudadanía, se deben iniciar las regulaciones normativas a fin de que quienes viven de este servicio gocen de los beneficios económicos que ofrecen los gobiernos, bajo un paradigma de economía colaborativa.

Estos argumentos se pueden observar en un artículo publicado por Dara Khosrowshahi (director ejecutivo de Uber) en *The New York Times*:

“Nuestro sistema de empleo actual está desactualizado y es injusto. Obliga a cada trabajador a ser un empleado con más prestaciones pero menos flexibilidad o un contratista independiente con más flexibilidad pero prácticamente ninguna red de protección. Uber está preparado, en este momento, para pagar más con el fin de dar a los conductores nuevas prestaciones y protecciones”.¹⁷

Si bien hace principal referencia al sistema de empleo en Estados Unidos, en México se puede observar una situación similar, ya que nuestro sistema de trabajo es binario, donde se tienen opciones de ser empleado con poca flexibilidad, o trabajador independiente sin ninguna prestación social. Para solucionar lo anterior, será necesario contemplar que las empresas de la economía colaborativa creen fondos de prestaciones, a fin de que se pueda proporcionar a los trabajadores dinero en efectivo que pueden utilizar para gastos médicos, vacaciones pagadas o demás uso que se propongan; sin embargo, dicha acción deberá ejecutarse por todas y cada una de las empresas que se encuentren bajo la modalidad de economía colaborativa, ya que el trabajador sentirá la libertad de cambiarse de plataforma, sin que ello conlleve un perjuicio a sus aportaciones a este tipo de fondo.

El mismo IMCO recomienda:

Las autoridades deben cuantificar qué tan productivo es el autoempleo de las SE en comparación con el resto de ocupaciones informales. Al mismo tiempo, el gobierno mexicano debería explorar formas de mejorar el bienestar de los contratistas independientes; por ejemplo, a través de nuevos productos de retiro que no estén relacionados con la situación del mercado laboral.¹⁸

Por ello, la adhesión de un capítulo a la Ley Federal del Trabajo, y una reforma a la Ley del Seguro Social, es necesaria para dar certeza jurídica a esta modalidad de trabajo, bajo una óptica de independencia y economía colaborativa, sin afectar la competitividad de las plataformas digitales y permitiendo a los trabajadores independientes, que gocen de prestaciones que ellos mismos pueden administrar y reciban la capacitación necesaria para sortear los problemas planteados por la OIT en torno a la modalidad digital del trabajo.

En resumen, la presente iniciativa aborda tres grandes enfoques de economía colaborativa: la protección a los datos personales de toda persona que use las plataformas digitales, la protección de derechos al consumidor (tanto particulares como consumidores finales) y la regularización de los derechos laborales, bajo un enfoque de independencia. Todos y cada uno de estos temas bajo la garantía de instrumentos internacionales celebrados por México y las garantías constitucionales.

Así, la reforma en materia de protección de datos personales, descansa en los principios establecidos en el **Convenio Internacional en materia de Protección de Datos Personales**, que en torno a los principios seguridad, limitación y minimización (así como la facultad de sanción) establece lo siguiente:

Artículo 5. Calidad de los datos.

Los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento automatizado:

- a. Se observarán y tratarán justa y legalmente;
- b. Se registrarán para fines determinados y legítimos, y no se utilizarán de forma incompatible con dichos fines;
- c. Serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades para las cuales se hayan registrado;
- d. Serán exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e. Se conservarán bajo una forma que permita la identificación de las personas concernidas durante un periodo de tiempo que no exceda del necesario para los fines para los cuales se hayan registrado.

[...]

Artículo 7. Seguridad de los datos.

Se tomarán medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados.

[...]

Artículo 10. Sanciones y recursos

Cada parte se compromete a establecer sanciones y recursos pertinentes contra infracciones a las disposiciones de legislación interna que hagan efectivos los principios básicos para la protección de los datos enunciados en el presente capítulo.¹⁹

Por otro lado, en materia de protección al consumidor, la reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor debe entenderse como una evolución, para facilitar y favorecer las necesidades y deseos de los consumidores; por lo que, al observar el consumo recurrente de los mexicanos, a través de plataformas digitales, se concluye que nuestra economía y el consumo están transitando a un comportamiento colaborativo que debe ser regulado, a fin de resguardar los derechos de consumo y perseguir las directrices para la protección al consumidor establecidas en las Naciones Unidas:

1. Teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países, y particularmente de los países en desarrollo; reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; y teniendo en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, y la protección del medio ambiente, las presentes directrices para la protección del consumidor persiguen los siguientes objetivos:

(a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;

(b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;

(c) Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

...

(g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos;²⁰

Así, las plataformas digitales en el país han demostrado que permiten la disminución de costos de servicios requeridos por la ciudadanía (ya sea transporte, mensajería, alimentación, hospedaje u otros) con una calidad autorregulada por las plataformas digitales; sin embargo, como Estado Mexicano, debemos promover y ser vigilantes de que se den las condiciones de igualdad y equidad en el mercado, tomando en cuenta las demandas, necesidades y deseos del consumidor.

En torno a los derechos laborales, no se deben olvidar los derechos establecidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 22 y 23 establecen lo siguiente:

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Por ello se promueve en esta propuesta una agenda que permita sentar las bases para el futuro del trabajo, que en evolución con la economía colaborativa, se hará más amplio conforme avance la tecnología; pero no por ello, se abandonarán los derechos humanos a los que toda persona tiene derecho en el país.

Por otro lado, es pertinente mencionar que nuestra Constitución protege a las y los mexicanos en los tres rubros

que se abordan en la presente iniciativa, estableciéndose en el artículo 5, el derecho de toda persona a dedicarse a cualquier actividad laboral siendo lícitos, el artículo 16 la protección a los datos personales, el artículo 28 en torno a los derechos al consumidor:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 28. ...

...

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.²¹

Esta reforma a las cuatro leyes mencionadas no debe interpretarse bajo un objetivo de modelo restrictivo, sino que busca proteger a las y los mexicanos para que sus datos personales y derechos de consumidor estén protegidos de manera clara y explícita en la actividad de economía colaborativa, a través de plataformas digitales.

Con ello, se da certeza jurídica a estas plataformas, a fin de que se promueva una competencia económica equitativa e integral, sin que el Estado mexicano abandone su rectoría en el desarrollo nacional, lo anterior establecido en el artículo 25 de la Constitución:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.²²

El siguiente cuadro comparativo refleja los alcances de la reforma propuesta a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Protección al Consumidor:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. [...] a IV. [...] V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. VI. [...] a XII. [...] SIN CORRELATIVO. XIII. [...] XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales. XV. [...] a XIX. [...]	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. [...] a IV. [...] V. Datos personales: Cualquier información, en formato físico o digital, concerniente a una persona física identificada o identificable VI. [...] a XII. [...] XII bis. Plataformas digitales: Persona moral de carácter privado que funge como intermediaria entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. XIII. [...] XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales, ya sea como prestador de servicios o como intermediario. XV. [...] a XIX. [...]
Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.	Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad, responsabilidad, limitación y minimización previstos en la Ley.
Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.	Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, o a fines estrechamente relacionados. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.
Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. [...] a VI. [...]	Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. [...] a VI. [...]

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos. SIN CORRELATIVO.	En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos. Las plataformas digitales que tengan una política de privacidad única, podrán implementarla temporalmente en el país siempre y cuando cumplan los principios fundamentales de la protección de datos, lo anterior con el objetivo de no afectar la competitividad y la innovación.
Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.	Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, informáticas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso, hackeo o tratamiento no autorizado.
Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que éste último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos. SIN CORRELATIVO.	Artículo 20.- Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que éste último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos. Bajo ninguna circunstancia los responsables que hayan sufrido ataques en sus plataformas digitales, podrán pagar rescates o hacer negociaciones a los que cometieron la vulneración; y en caso de un ataque informático, se deberá informar a las instancias correspondientes.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 20 bis. El responsable deberá procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el país, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados, debiéndose actualizar constantemente.
Artículo 37.- Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: I. [...] a VII. [...] SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO.	Artículo 37.- Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: I. [...] a VII. [...] VIII. Con el objetivo de producir beneficios públicos y sociales Dichas transferencias deberán garantizar la protección a la privacidad de las personas y

	los secretos comerciales de los responsables y las plataformas
Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable. I. [...] a IV. [...] V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; VI. [...] a XVIII. [...] XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley. SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO.	Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable. I. [...] a IV. [...] V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, salvo que sean plataformas digitales que se encuentren en el supuesto del mismo artículo. VI. [...] a XVIII. [...] XIX. No informar de manera inmediata al titular, una vulnerabilidad que afecte de forma significativa los derechos patrimoniales o morales. XX. Pagar rescates o hacer negociaciones con personas físicas o morales que causaron una vulnerabilidad en caso de ataque informático. XXI. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO VI BIS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES ENTRE PARTICULARES Y ENTRE CONSUMIDORES
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 2. Las disposiciones del presente capítulo aplican a las transacciones y prestación de servicios realizadas entre dos particulares y consumidores, a través de una plataforma digital o aplicación electrónica de una empresa. Las empresas dueñas de las plataformas digitales fungen como proveedores en términos de esta ley, y estarán facultados para adoptar sistemas internos de calificación y seguridad, a fin de mantener una mayor calidad en el servicio, que beneficie a los consumidores y particulares.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 3. El proveedor no podrá negar o condicionar el registro o inscripción a una plataforma digital a los particulares o

	consumidores por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. En caso de que la plataforma digital tenga un sistema interno de calificación, tanto para consumidores y particulares, se podrán adoptar medidas de restricción al servicio, siempre y cuando se demuestre un recurrente comportamiento que atente contra la cultura del consumidor y los principios básicos de esta ley. En ningún caso los proveedores podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas en la plataforma, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Para plataformas digitales que presten servicios de transporte privado o entregas a domicilio, podrán aplicar tarifas extraordinarias por cuestiones climatológicas o aumento de la demanda; sin embargo, debe obtenerse de antemano la autorización expresa del consumidor, y bajo ninguna circunstancia se podrá recurrir a avisos engañosos o confusos para los particulares y los consumidores.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 4. Toda información proporcionada al proveedor, de parte del consumidor o los particulares que trabajan en la plataforma, deberá manejarse de manera confidencial, apegándose a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 5. El proveedor deberá de tener disponible dentro de la aplicación móvil, el domicilio físico, números telefónicos y demás medios de contacto donde el consumidor podrá presentar quejas y reclamaciones en torno al servicio prestado por un particular o cualquier situación imputable a la plataforma digital.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 6. El proveedor debe evitar en todo momento la publicidad engañosa y prácticas comerciales abusivas, respecto a los servicios que se ofrecen dentro de su plataforma, en apego a lo establecido en esta Ley. De incumplir este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en esta y demás normativas.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 7. El proveedor tiene la obligación de implementar mecanismos de seguridad tanto para los consumidores como para los particulares que trabajan de manera independiente en la plataforma, por ello

	deberán aplicarse al menos las siguientes medidas: I.- Se implementarán y actualizarán constantemente mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de datos personales, bancarios y geolocalización; II.- Se implementarán botones de seguridad para plataformas digitales que presten servicios de transporte privado y hospedaje, a fin de garantizar la integridad física de los consumidores y los particulares; III.- Los proveedores deberán exigir a todo particular que trabaje de manera independiente en las plataformas digitales al menos: a) Validación mediante identificaciones oficiales; b) Carta de no antecedentes penales; c) Comprobante de domicilio.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 8. A fin de garantizar la seguridad para el consumidor y los particulares, la procuraduría creará un registro de plataformas digitales que deberá contener enuclavadamente los siguientes datos: I.- Nombre y razón social de la empresa que opera la plataforma digital en el país; II.- Domicilio, teléfono, correos y medios de contacto con la empresa; III.- Registro Federal de Contribuyentes; IV.- Información del funcionamiento de la plataforma; y V.- Servicios que presta.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 65 Ter 9. Se fomentará en todo momento la competitividad y el trabajo

	independiente, por lo que las plataformas digitales y las autoridades deberán de coadyuvar en adoptar buenas prácticas y recomendaciones de los organismos internacionales, a fin de garantizar la calidad en los servicios y la cultura del consumidor.
--	--

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO XIV BIS TRABAJO EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 350-A. Son personas trabajadoras en plataformas digitales, aquellas que prestan un servicio de manera independiente y remunerada en una plataforma digital u aplicación móvil.
SIN CORRELATIVO	Artículo 350-B. Por la naturaleza de intermediación de esta actividad económica entre la persona moral que administra la plataforma digital y los trabajadores de plataformas digitales, no se aplican las disposiciones de esta ley a la relación de trabajo independiente. Lo anterior no excluye a las personas morales que administran las plataformas digitales a respetar la dignidad humana, donde se garantiza que a estas plataformas podrá trabajar toda persona sin que exista discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.
SIN CORRELATIVO	Artículo 350-C. Podrán tener acceso a la seguridad social los trabajadores que voluntariamente deseen inscribirse al régimen obligatorio establecido en el seguro social. Las personas morales que administren las plataformas digitales deberán proveer al trabajador independiente el acompañamiento y asesoría necesaria para inscribirse al mencionado régimen, sólo si esta prestación es solicitada por el trabajador.
SIN CORRELATIVO	Artículo 350-D. Las plataformas digitales existentes en México, en conjunto con el gobierno de México, podrán crear un mecanismo de ahorro, con el fin de que los trabajadores de las plataformas digitales puedan aportar de sus ganancias un porcentaje para contingencias, retiro y demás prestaciones que contemple esta ley.

	Lo anterior no representa una relación laboral entre los trabajadores y las plataformas digitales, pero permite que el trabajador pueda continuar con este fondo, a pesar de que cambie de plataforma digital para prestar sus servicios.
	<p>Artículo 350-E. La persona moral que administre la plataforma digital tendrá los mecanismos internos necesarios para que los trabajadores expresen sus inquietudes en torno al control de su cuenta y perfil de su trabajo.</p> <p>Las plataformas digitales no podrán impedir que el trabajador independiente siga prestando sus servicios por motivos infundados relativos a la satisfacción del consumidor final, y preferentemente deberán implementar mecanismos de evaluación para los trabajadores y consumidores del servicio para analizar a profundidad las posibles sanciones internas.</p> <p>Queda estrictamente prohibido que entre las empresas de plataformas digitales exista un mecanismo que catalogue, excluya o discrimine a trabajadores independientes que hayan sido colaboradores en las diferentes plataformas existentes.</p>
	<p>Artículo 350-F. Las empresas administradoras de las plataformas digitales implementarán programas de capacitación y educación continua que permitan a los trabajadores:</p> <p>I. Incrementar su productividad para lograr mínimamente ganancias mensuales equivalentes al salario mínimo;</p> <p>II. Equilibrio entre la vida privada y las actividades profesionales; y</p> <p>III. Fomentar la cultura del emprendimiento y la innovación.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. Se deroga.</p>	<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. A los trabajadores independientes de las plataformas digitales;</p>
<p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y</p> <p>V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.</p>	<p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y</p> <p>V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona el artículo 20 Bis y se **reforman** los artículos 3, 6, 12, 16, 19, 20, 37 y 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. [...] a IV. [...]

V. Datos personales: Cualquier información, **en formato físico o digital**, concerniente a una persona física identificada o identificable

VI. [...] a XII. [...]

XII Bis. Plataformas digitales: Persona moral de carácter privado que funge como intermediaria entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

XIII. [...]

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales, **ya sea como prestador de servicios o como intermediario.**

XV. [...] a XIX. [...]

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad, responsabilidad, **limitación y minimización** previstos en la ley.

Artículo 12. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, **o a fines estrechamente relacionados**. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

Artículo 16. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. [...] a VI. [...]

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Las plataformas digitales que tengan una política de privacidad única, podrán implementarla temporalmente en el país siempre y cuando cumplan los principios fundamentales de la protección de datos, lo anterior con el objetivo de no afectar la competitividad y la innovación.

Artículo 19. Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, **informáticas** y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño,

pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso, *hackeo* o tratamiento no autorizado.

Artículo 20. Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Bajo ninguna circunstancia los responsables que hayan sufrido ataques en sus plataformas digitales, podrán pagar rescates o hacer negociaciones a los que cometieron la vulneración; y en caso de un ataque informático, se deberá informar a las instancias correspondientes.

Artículo 20 Bis. El responsable deberá procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el país, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados, debiéndose actualizar constantemente.

Artículo 37. Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. [...] a VII. [...]

VIII. Con el objetivo de producir beneficios públicos y sociales.

Dichas transferencias deberán garantizar la protección a la privacidad de las personas y los secretos comerciales de los responsables y las plataformas.

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. [...] a IV. [...]

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta ley, **salvo que sean plataformas digitales que se encuentren en el supuesto del mismo artículo.**

VI. [...] a XVIII. [...]

XIX. No informar de manera inmediata al titular, una vulnerabilidad que afecte de forma significativa los derechos patrimoniales o morales.

XX. Pagar rescates o hacer negociaciones con personas físicas o morales que causaron una vulnerabilidad en caso de ataque informático.

XXI. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente ley.

Segundo. Se adiciona el capítulo VI Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, relativo a los servicios prestados a través de plataformas digitales entre particulares y entre consumidores, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo VI Bis

De los Servicios prestados a través de Plataformas Digitales entre Particulares y entre Consumidores

Artículo 65 Ter 2. Las disposiciones del presente capítulo aplican a las transacciones y prestación de servicios realizadas entre dos particulares y consumidores, a través de una plataforma digital o aplicación electrónica de una empresa.

Las empresas dueñas de las plataformas digitales funcionan como proveedores en términos de esta ley, y estarán facultados para adoptar sistemas internos de calificación y seguridad, a fin de mantener una mayor calidad en el servicio, que beneficie a los consumidores y particulares.

Artículo 65 Ter 3. El proveedor no podrá negar o condicionar el registro o inscripción a una plataforma digital a los particulares o consumidores por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

En caso de que la plataforma digital tenga un sistema interno de calificación, tanto para consumidores y particulares, se podrán adoptar medidas de restricción al servicio, siempre y cuando se demuestre un recurrente comportamiento que atente contra la cultura del consumidor y los principios básicos de esta ley.

En ningún caso los proveedores podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas en la plataforma, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria.

Para plataformas digitales que presten servicios de transporte privado o entregas a domicilio, podrán aplicar

tarifas extraordinarias por cuestiones climatológicas o aumento de la demanda; sin embargo, debe obtener de antemano la autorización expresa del consumidor, y bajo ninguna circunstancia se podrá recurrir a avisos engañosos o confusos para los particulares y los consumidores.

Artículo 65 Ter 4. Toda información proporcionada al proveedor, de parte del consumidor o los particulares que trabajan en la plataforma, deberá manejarse de manera confidencial, apegándose a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 65 Ter 5. El proveedor deberá de tener disponible dentro de la aplicación móvil, el domicilio físico, números telefónicos y demás medios de contacto donde el consumidor podrá presentar quejas y reclamaciones en torno al servicio prestado por un particular o cualquier situación imputable a la plataforma digital.

Artículo 65 Ter 6. El proveedor debe evitar en todo momento la publicidad engañosa y prácticas comerciales abusivas, respecto a los servicios que se ofrecen dentro de su plataforma, en apego a lo establecido en esta ley.

De incumplir este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en esta y demás normativas.

Artículo 65 Ter 7. El proveedor tiene la obligación de implementar mecanismos de seguridad tanto para los consumidores como para los particulares que trabajan de manera independiente en la plataforma, por ello deberán aplicarse al menos las siguientes medidas:

I. Se implementarán y actualizarán constantemente mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de datos personales, bancarios y geolocalización;

II. Se implementarán botones de seguridad para plataformas digitales que presten servicios de transporte privado y hospedaje, a fin de garantizar la integridad física de los consumidores y los particulares;

III. Los proveedores deberán exigir a todo particular que trabaje de manera independiente en las plataformas digitales al menos:

- a) Validación mediante identificaciones oficiales;
- b) Carta de no antecedentes penales; y
- c) Comprobante de domicilio.

Artículo 65 Ter 8. A fin de garantizar la seguridad para el consumidor y los particulares, la procuraduría creará un registro de plataformas digitales que deberá contener enunciativamente los siguientes datos:

I. Nombre y razón social de la empresa que opera la plataforma digital en el país;

II. Domicilio, teléfono, correos y medios de contacto con la empresa;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Información del funcionamiento de la plataforma; y

V. Servicios que presta.

Artículo 65 Ter 9. Se fomentará en todo momento la competitividad y el trabajo independiente, por lo que las plataformas digitales y las autoridades deberán de coadyuvar en adoptar buenas prácticas y recomendaciones de los organismos internacionales, a fin de garantizar la calidad en los servicios y la cultura del consumidor.

Tercero. Se adiciona el capítulo XIV Bis a la Ley Federal del Trabajo, relativo al trabajo en plataformas digitales, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo XIV Bis Trabajo en las Plataformas Digitales

Artículo 350-A. Son personas trabajadoras en plataformas digitales, aquellas que prestan un servicio de manera independiente y remunerada en una plataforma digital u aplicación móvil.

Artículo 350-B. Por la naturaleza de intermediación de esta actividad económica entre la persona moral que administra la plataforma digital y los trabajadores de plataformas digitales, no se aplican las disposiciones de esta ley a la relación de trabajo independiente.

Lo anterior no excluye a las personas morales que administran las plataformas digitales a respetar la dignidad humana, donde se garantice que a estas plataformas podrá trabajar toda persona sin que exista discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

Artículo 350-C. Podrán tener acceso a la seguridad social los trabajadores que voluntariamente deseen inscribirse al régimen obligatorio establecido en el seguro social.

Las personas morales que administren las plataformas digitales deberán proveer al trabajador independiente el acompañamiento y asesoría necesaria para inscribirse al mencionado régimen, sólo si esta prestación es solicitada por el trabajador.

Artículo 350-D. Las plataformas digitales existentes en México, en conjunto con el gobierno de México, podrán crear un mecanismo de ahorro, con el fin de que los trabajadores de las plataformas digitales puedan aportar de sus ganancias un porcentaje para contingencias, retiro y demás prestaciones que contemple esta ley.

Lo anterior no representa una relación laboral entre los trabajadores y las plataformas digitales, pero permite que el trabajador pueda continuar con este fondo, a pesar de que cambie de plataforma digital para prestar sus servicios.

Artículo 350-E. La persona moral que administre la plataforma digital tendrá los mecanismos internos necesarios para que los trabajadores expresen sus inquietudes en torno al control de su cuenta y perfil de su trabajo.

Las plataformas digitales no podrán impedir que el trabajador independiente siga prestando sus servicios por motivos infundados relativos a la satisfacción del consumidor final, y preferentemente deberán implementar mecanismos de evaluación para los trabajadores y consumidores del servicio para analizar a profundidad las posibles sanciones internas.

Queda estrictamente prohibido que entre las empresas de plataformas digitales exista un mecanismo que catalogue, excluya o discrimine a trabajadores independientes que

hayan sido colaboradores en las diferentes plataformas existentes.

Artículo 350-F. Las empresas administradoras de las plataformas digitales implementarán programas de capacitación y educación continua que permitan a los trabajadores:

I. Incrementar su productividad para lograr mínimamente ganancias mensuales equivalentes al salario mínimo;

II. Equilibrio entre la vida privada y las actividades profesionales; y

III. Fomentar la cultura del emprendimiento y la innovación.

Cuarto. Se reforma la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. A los trabajadores independientes de las plataformas digitales;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal deberá realizar la expedición y reforma de los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días a la publicación de la reforma para adecuar las disposiciones reglamentarias al respecto.

Notas

1 Camilo Ernesto Ossa Bocanegra. “Economías colaborativas: regulación y competencia”, en *Revista de Derecho Privado*, número 57, enero-junio, 2017, páginas 1-22. Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia. Fecha de publicación: 2017. Consultado el 21 de octubre de 2020 en

<https://www.redalyc.org/pdf/3600/360055996008.pdf>

2 Cecilia Nicolini. *Economía colaborativa: lo mío es tuyo y lo tuyo es de todos*. Banco Interamericano de Desarrollo. Fecha de publicación: 5 de septiembre de 2016. Consultado el 21 de octubre de 2020 en

<https://conexiontal.iadb.org/2016/09/05/economia-colaborativa-lo-mio-es-tuyo-y-lo-tuyo-es-de-todos/>

3 *Ibídem*.

4 Manuel J. Molano. *Una mirada a los beneficios y oportunidades de la economía colaborativa*. Imco. Fecha de publicación: 2015. Consultado el 21 de octubre de 2020 en

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/AQuickAnalysis-ESPA%C3%91OLNew_Final.pdf

5 Página oficial de la Profeco. *Nuestra institución*. Consultado el 22 de octubre de 2020 en

<https://www.gob.mx/profeco/acciones-y-programas/nuestra-institucion>

6 Forbes Staff. “Ante multa de la Profeco, Uber y Cabify se dicen dispuestas a mejorar su servicio”, en revista *Forbes*. Fecha de publicación: 11 de julio de 2018. Consultado el 22 de octubre de 2020 en

<https://www.forbes.com.mx/uber-y-cabify-dispuestas-a-dialogo-con-profeco-para-mejorar-servicio/>

7 Gabriela Chávez. “Con Ley Profeco, Uber se hará responsable si te pasa algo”, en *Expansión México*. Fecha de publicación: 26 de abril de 2018. Consultado el 22 de octubre de 2020 en

<https://expansion.mx/tecnologia/2018/04/25/con-ley-profeco-uber-se-hara-responsable-si-te-pasa-algo>

8 UNCTAD. “Manual sobre protección del consumidor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo”. Fecha de publicación: 2017. Disponible en

https://unctad.org/es/system/files/official-document/ditccplp2017d1_es.pdf [Fecha de consulta: 28 de octubre de 2020]

9 *Ibídem*, página 101.

10 *Ibídem*, página 122.

11 *Ibídem*, página 122.

12 *Ibídem*, página 123.

13 Manuel J. Molano. *Una mirada a los beneficios y oportunidades de la economía colaborativa*. Imco. Fecha de publicación: 2015. Consultado el 25 de octubre de 2020 en

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/AQuickAnalysis-ESPA%C3%91OLNew_Final.pdf

14 *Ibídem*.

15 Janine Berg, Marianne Furrer, Ellie Harmon Uma Rani, M Six Silberman. *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital*. OIT. Fecha de publicación: 2019. Disponible en

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_684183.pdf [Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020]

16 *Ibídem*.

17 Dara Khosrowshahi. “Soy el director ejecutivo de Uber. Los trabajadores de la economía colaborativa merecen más”, en *The New York Times*. Fecha de publicación: 14 de agosto de 2020. Disponible en

<https://www.nytimes.com/es/2020/08/14/espanol/opinion/ceo-uber-trabajadores.html> [Fecha de consulta: 25 de octubre de 2020]

18 Manuel J. Molano. *Una mirada a los beneficios y oportunidades de la economía colaborativa*. Imco. Fecha de publicación: 2015. Consultado el 25 de octubre de 2020 en

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/AQuickAnalysis-ESPA%C3%91OLNew_Final.pdf

19 Organización de los Estados Americanos. Convenio Internacional en materia de Protección de Datos Personales. Fecha de adhesión de México: 13 de junio de 2018. Disponible en

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3668533_20180222_1519311001.pdf [Fecha de consulta: 28 de octubre de 2020]

20 ONU. Resolución número 39/248 ONU, “Directrices para la protección del consumidor”. Fecha: 2015. Disponible en

https://unctad.org/system/files/official-document/ditc-ccpb2015_02res_es.pdf [Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020]

21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma: 8 de mayo de 2020. Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020]

22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma: 8 de mayo de 2020. Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [Fecha de consulta: 29 de octubre de 2020]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la

fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Planteamiento del problema

Las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa, dan paso, por un lado, a la actualización de la legislación y la normatividad vigente en cuanto a las características mínimas de seguridad que de manera obligatoria deben tener los vehículos motorizados nuevos y usados.

Se trata de asegurar que los elementos tecnológicos vinculados a este propósito provean de mayor seguridad a sus usuarios, estableciendo como prioridad que todas las innovaciones y elementos adicionales relacionados con las características de seguridad se ajusten a los mejores parámetros para la protección de las personas.

Para lograr lo anterior se requiere la coordinación entre los tres niveles de gobierno, con el objeto de homologar su reglamentación a un solo criterio que impida interpretaciones diversas, ya que nuestra seguridad cuando se maneja un vehículo automotor, es lo más importante.

Argumentación

Algunos estados del país han realizado modificaciones a su legislación y reglamentación interna, con el interés de mejorar la seguridad vial en las calles por las que transitan vehículos motorizados diariamente, pero hasta la fecha, no existen criterios homogéneos de las propias características de seguridad que deben tener dichos vehículos.

Por esa razón y por el peligro que representa este vacío legal para la integridad física de las personas, no es necesario esperar la creación de un nuevo cuerpo normativo, cuando la legislación vigente ya regula el tránsito de este tipo de transporte, por el contrario, lo que se requiere es la coordinación de los tres niveles de gobierno, para incorporar los elementos generales de seguridad con que debe contar cualquier vehículo para su circulación.

La seguridad que debe ofrecer un vehículo motorizado, depende de los adelantos científicos, tecnológicos y de todos aquellos aspectos que consideren las normas correspondientes como obligatorios para prevenir consecuencias derivadas de un accidente y proteger la vida de las personas.

La mayoría de la población se transporta cotidianamente a través de vehículos motorizados; ello implica la necesidad de

proteger nuestra seguridad, lo cual bajo las normas jurídicas que prevalecen, requiere de una mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno en cuanto a su actualización normativa y respecto de los requisitos que se deben cumplir para la circulación de vehículos en cualquier tipo de carretera.

Es loable el esfuerzo que se ha realizado en legislaturas anteriores y en esta, para integrar una norma que regule la movilidad y aunque esa discusión sigue sin lograr un consenso, es imprescindible incorporar las adecuaciones relativas a las características de seguridad que deben tener los vehículos, tal y como se ha realizado ya en otros países, sin que para ello se haya requerido necesariamente la creación de un nuevo marco legal, más bien lo que se ha implementado son los instrumentos que garanticen al máximo la seguridad de las personas.

Actualmente distintas soluciones tecnológicas están destinadas a proporcionar mayor seguridad a los ocupantes de vehículos particulares y de transporte público, evitando con ello mayores consecuencias tras un accidente, pero en México algunas de esas medidas se consideran opcionales.

En 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución para mejorar la seguridad vial global, misma que representa el compromiso más fuerte hasta ahora en seguridad vial realizado por los Estados miembros de la ONU.

La resolución es compatible con los objetivos de seguridad vial que se incluyen en los Objetivos Globales de Desarrollo Sostenible, y también el Plan Global de la Década de Acción para la Seguridad Vial (2011-2020) de la ONU, que proporciona un marco integrado para la prevención de lesiones en carretera.

La resolución de la Asamblea General en materia de seguridad vehicular, invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a considerar la adopción de políticas y medidas para poner en práctica las regulaciones de seguridad de vehículos de Naciones Unidas o las normas nacionales equivalentes, para garantizar que todos los nuevos vehículos motorizados cumplan con las regulaciones mínimas aplicables para los ocupantes y otras protecciones para los usuarios de carretera, con cinturones de seguridad, bolsas de aire y sistemas de seguridad activa equipados como norma estándar.

De acuerdo con esto, es importante recordar que la seguridad de los vehículos en nuestro país se ha quedado rezagada, por ello, de las modificaciones legales y normativas que se aprueben, depende que se pierdan o se salven vidas.

La Secretaría de Economía tenía previsto este año, la discusión de la Norma Oficial Mexicana de seguridad vehicular, la NOM-194, misma que rige la producción automotriz y la obligación de incorporar cada vez más medidas que protejan la vida de los ocupantes de los automóviles y de los peatones. En ese sentido es que esta iniciativa pretende que la ley proteja a quienes hacemos uso de este tipo de transporte.

Asimismo, estamos a favor de las siete recomendaciones hechas por la OMS desde 2017 que se resumen en que la seguridad vehicular no sea un lujo para los consumidores y que estos no deban pagar más por tener acceso a tecnología que lleva décadas salvando vidas en Europa, es imprescindible.

México debe sumarse al esfuerzo que implica la revisión de elementos científicos y tecnológicos a favor de la seguridad de los conductores, por ello proponemos la actualización de la normatividad y se incorporen elementos tales como:

Bolsas de aire, frenos antibloqueo, control electrónico de estabilidad (que evita virajes), anclaje de asientos infantiles, cinturón de tres puntos, diseño con materiales que minimicen lesiones graves o riesgo de muerte y estándares de impacto frontal y lateral para que, en caso de una colisión, la estructura del vehículo disipe la energía y mantenga la integridad del habitáculo.

Actualmente hay modelos que no cuentan con todos los elementos de seguridad de acuerdo al año de su fabricación, pero los elementos derivados de los nuevos adelantos científicos y tecnológicos a nivel mundial, se deben incorporar también en nuestro país.

En la medida que la innovación nos ha alcanzado, debemos utilizarla, por ello la trascendencia que tiene la incorporación obligatoria de los dispositivos que nos provean mayor seguridad, pues eso generará que se detonen entre otros, los protocolos de emergencia que han corrido esta misma suerte de falta de actualización para el caso de accidentes.

Tal y como hemos señalado, existe legislación que establece distintos requisitos para autorizar la circulación de vehículos motorizados, sin embargo, no existen criterios homogéneos

sobre elementos básicos de seguridad e incorporación de innovaciones tecnológicas.

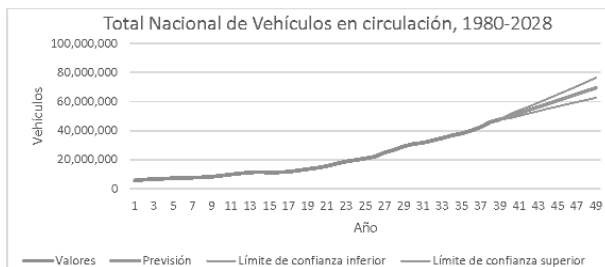
Para cumplir el objetivo a que se refiere el párrafo anterior, todas las entidades federativas del país deben incorporar a sus reglamentos de tránsito, los elementos de seguridad de carácter obligatorio para la circulación de vehículos motorizados, atendiendo lo establecido por las normas oficiales existentes.

Implantar estos elementos de seguridad requiere la coordinación y armonización de reglamentos en torno a la actualización de elementos obligatorios para la federación y estados de la república.

Como conductores de este tipo de vehículos debemos contar con las mayores garantías y los fabricantes están trabajando a favor de ello, así como las concesionarias, sin embargo, hace falta establecer en la legislación vigente la coordinación necesaria para alcanzar mejores parámetros de seguridad.

De aquí en adelante, los vehículos motorizados nuevos, desde su fabricación deben contar con elementos de seguridad que establecidos en las actualizaciones de las normas oficiales correspondientes.

El espectro cuantitativo que abarca la presente reforma nos revela que, de acuerdo con el Inegi, actualmente en el país el total de vehículos de motor registrados en circulación asciende a más de 47 millones 790 mil 950.¹ Siendo que para 2028 considerando las condiciones actuales de crecimiento de esta industria se llegarían a registrar cerca de 69 millones 492 mil 90 automóviles.²



Fuente: Inegi, *Estadísticas de vehículos de motor registrados*.

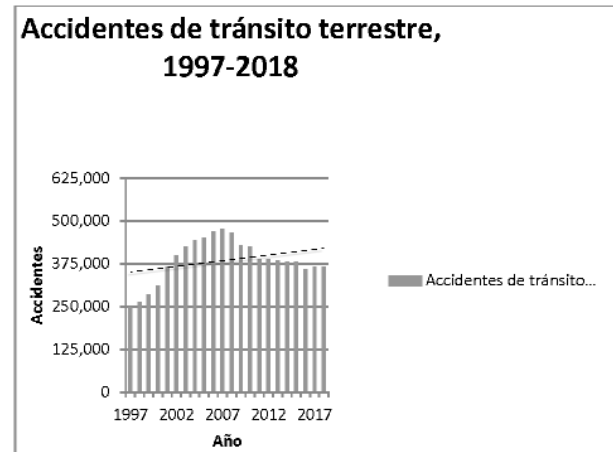
Es decir, se integran anualmente en promedio 912 mil 53³ sólo en cuanto a vehículos ligeros, la mayoría de ellos sin cumplir con los requerimientos de seguridad necesarios para su circulación, no por la industria automotriz sino por un vacío

legal de reglamentación y normatividad por el Estado en esta materia.

La gravedad que implica este vacío tiene consecuencias irreparables, lo cual confirma el Instituto Nacional de Seguridad Pública, afirmando que México ocupa el séptimo lugar en el mundo, y además el tercero en Latinoamérica en muertes causadas por accidentes viales.⁴

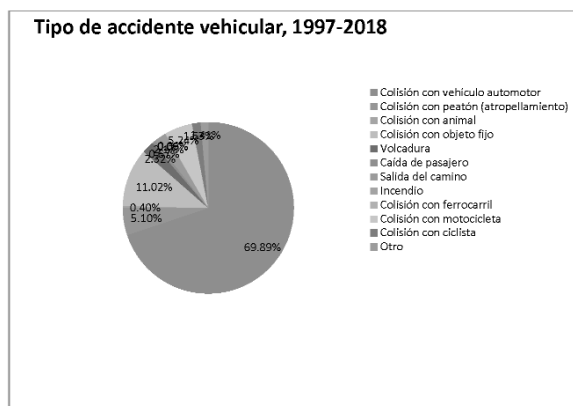
Al año más de 16 mil personas pierdan la vida, 134 mil personas resultan lesionadas y más de 40 mil quedan con alguna discapacidad para el resto de sus vidas.⁵

Desde que se tienen estadísticas de los accidentes automovilísticos,⁶ de forma anual ocurren en promedio 385 mil 508 accidentes viales con una tendencia creciente media anual de 1.72 por ciento, pero sus consecuencias pueden reducirse con la implementación de mayores elementos de seguridad.



Fuente: Elaboración propia con base en Inegi.

Los accidentes más frecuentes y que concentran más de 85 por ciento, son de colisión. De éstos, la colisión con vehículo automotor es el más frecuente, con 69.89, con una media anual de 269 mil 426 casos de registrados. La colisión con objeto fijo es de 11.02 por ciento y 42 mil 501 casos registrados; y colisión con peatón (atropellamiento) 5.10 y 19 mil 650, casos registrados.



Fuente: Elaboración propia con base en Inegi.

La cantidad de decesos con relación al número de accidentes si bien ha tenido un descenso considerable, a través de diversos programas en torno a la seguridad vial desde el inicio de la década⁷ aun es indispensable realizar nuevas acciones para proteger a los ciudadanos.

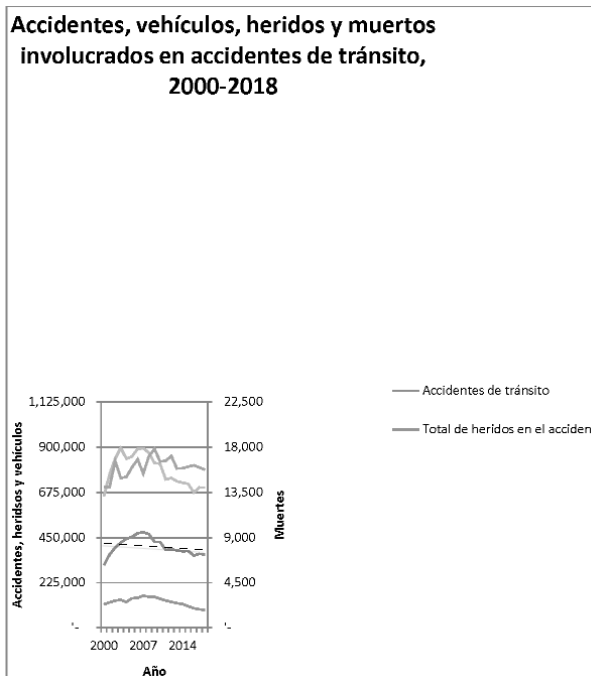
De las personas involucradas en los accidentes viales los más afectados son los niños, adolescentes y adultos jóvenes. Tan solo en los últimos años, se situó como la primera causa de muerte en niños de entre 5 y 9 años contabilizando 352 casos con una tasa de mortandad de 3.1. Haciendo un comparativo es incluso mayor que las muertes ocasionadas por la leucemia (2.6), malformaciones congénitas del corazón (0.9) e infecciones respiratorias agudas bajas (0.8; Inegi, 2012).

En el caso de la población adolescente (10 a 19 años) y de adultos jóvenes (20-29 años) es la segunda causa de muerte, registrando más de 6,700 decesos en total y con una tasa de mortandad de 9.0 y de 20.6 respectivamente. Siendo ésta menor que la tasa de homicidios (11.9) pero mayor que la de suicidios (4.6) y leucemia (2.7) para el primer grupo; y, para el segundo de igual manera, menor que la de homicidios (38.6) pero más altas que las muertes por enfermedades como el VIH y el sida (4.7) o padecimientos renales (4.2).

En el gráfico siguiente⁸ se observa claramente cómo en 2009 se alcanzó el máximo de muertes, y desde el 2011 que se implantaron dichos programas las proyecciones con los datos reales se alejan de una manera importante, aun así no resultan lo suficientemente satisfactorios, ya que solo han impedido que las cifras no aumenten.



Las medidas de seguridad que ha empleado la industria automotriz en la fabricación de automóviles, por medio de la investigación, han ayudado a que se reduzcan el número de accidentes,⁹ sin embargo, aún no es suficiente.



Es imprescindible, por tanto, que, en materia de seguridad vial, el Estado instaure pautas de mejoramiento en las condiciones de seguridad actualizándose a la par de la innovación tecnológica y proporcionando un marco regulatorio más exigente.

Consecuentemente, es necesario intervenir en los vacíos normativos que hemos señalado, sin que para ello sea indispensable una nueva legislación, sino la actualización de la normatividad vigente.

Todo esto, a fin de que la industria automotriz y el Estado sigan manteniendo el compromiso de continuar cooperando en lo que se refiere a la mejora de la seguridad vial.

De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de la Seguridad Vial 2011-2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2011, las autoridades de las tres órdenes de gobierno se coordinarán para instrumentar una adecuada gestión de la seguridad vial en el marco de los pilares de la seguridad vial.

La finalidad general del Decenio es estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo antes de 2020.

• Pilar 3. Vehículos más seguros.

Alentar el despliegue universal de mejores tecnologías de seguridad pasiva y activa de los vehículos, combinando la armonización de las normas mundiales pertinentes, los sistemas de información a los consumidores y los incentivos destinados a acelerar la introducción de nuevas tecnologías.

- Actividad 1. Alentar a los Estados Miembros a que apliquen y promulguen las reglamentaciones de seguridad sobre vehículos de motor elaboradas por el Foro Mundial de las Naciones Unidas para la Armonización de las Reglamentaciones sobre Vehículos.
- Actividad 2. Alentar la aplicación de nuevos programas de evaluación de vehículos en todas las regiones del mundo para aumentar la disponibilidad de información a los consumidores sobre las prestaciones de seguridad de los vehículos de motor.
- Actividad 3. Alentar la concertación para garantizar que todos los nuevos vehículos de motor estén, como mínimo, equipados con cinturones de seguridad y anclajes que cumplan los requisitos reglamentarios y las normas aplicables a las pruebas de colisión.
- Actividad 4. Alentar el despliegue universal en las motocicletas de tecnologías de prevención de colisiones con eficacia demostrada, tales como los sistemas de control electrónico de la estabilidad y antibloqueo de la frenada.
- Actividad 5. Alentar la utilización de incentivos fiscales y de otra índole para los vehículos de motor que ofrezcan

altos niveles de protección a los usuarios de las vías de tránsito y desalentar las importaciones y exportaciones de vehículos nuevos y usados cuyas normas de seguridad sean reducidas.

- Actividad 6. Alentar la aplicación de las reglamentaciones de protección de los peatones y el aumento de las investigaciones sobre tecnologías de seguridad diseñadas para reducir los riesgos que corren los usuarios vulnerables de las vías de tránsito.
- Actividad 7: Alentar a los responsables de la gestión de las flotas de vehículos de los sectores público y privado a que compren, utilicen y mantengan vehículos que ofrezcan tecnologías de seguridad modernas y altos niveles de protección de los pasajeros.

Como se observa, la gestión de la seguridad vial tiene como objetivo implementar los elementos que puedan reducir al máximo las víctimas mortales en accidentes de tránsito, por lo que la contribución que se hace es la regulación estricta y obligatoria de dichos elementos para vehículos motorizados.

Referentes internacionales

Paraguay

En la República de Paraguay se decretó en el 2015 una nueva Ley de Tránsito en la cual se instauraban nuevas reglas y condiciones mínimas para que los automóviles pudieran circular en las rutas y calles del país.¹⁰

Contenidas dentro del Título V, Capítulo Único “Los vehículos” y Título VI “La Circulación” se establecen reglamentaciones vistas desde una dualidad de responsabilidades, ya que exigen elementos que deben contener los automóviles desde su parte técnica, que deben ser proporcionadas por la industria automotriz, así como un paquete de seguridad que el conductor debe tener en este para la circulación dentro del país.

Argentina

En la República Argentina los elementos básicos de seguridad se encuentran reglamentados en la Ley de Tránsito 24.449, donde se establecen los elementos indispensables para la circulación de todo tipo de vehículo motorizado.

Ecuador

El reglamento de Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece en el capítulo II, “De la circulación vehicular”, artículo 170, que todos los vehículos motorizados deberán disponer de un kit de seguridad obligatorio.

Uruguay

En Uruguay, la Ley número 18.191, “Tránsito y seguridad vial en el territorio nacional”, decreta en el artículo 29. E) como elementos de seguridad el equipamiento obligatorio, en condiciones de uso y funcionamiento.

Finalmente, en materia de seguridad, los vehículos motorizados deben garantizar que cuentan con los elementos y dispositivos necesarios que permitan al conductor del mismo, disponer de ellos en caso de emergencia, por ello no se debe descartar ninguno de ellos.

Las modificaciones planteadas implican al mismo tiempo la actualización de las Normas Oficiales de Seguridad para los Vehículos a través de la cual el catálogo de los elementos indispensables y obligatorios se puede ir ampliando en la medida en que evolucionen los adelantos técnicos y científicos para ese objeto en su fabricación en México, independientemente de la marca.

La finalidad es tener la garantía mínima de que cualquier auto que circule en el país cumple con dichos requisitos que se establezcan como obligatorios y al mismo tiempo se incorporen paulatinamente todos aquellos que consideren las normas correspondientes, con lo cual los distintos niveles de gobierno promoverán el uso de vehículos más seguros y el cumplimiento de la ley.

La administración, regulación y control de las vías generales de comunicación es competencia sólo de la federación, en tanto que la función servicio de tránsito (regulación de la circulación y administración de la vialidad) aunque originariamente corresponde a los municipios, dicha función puede ejercerse de manera coordinada con los estados.

Por ello y para los efectos de la presente reforma, el ejercicio de la función de tránsito habrá de efectuarse con arreglo a las disposiciones legales que al efecto emitan la federación y los estados, basados en estos criterios de seguridad generales que deben observarse de manera obligatoria para la circulación de cualquier vehículo motorizado.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción III del artículo 1, la fracción XXV del artículo 3, la fracción X del artículo 4, el primer párrafo del artículo 57, la fracción I del artículo 71, la fracción II del artículo 72 y un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el primer párrafo del artículo 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Primero. Se **adicionan** las fracciones III del artículo 1, XXV del artículo 3 y X del artículo 4, el primer párrafo del artículo 57, la fracción I del artículo, la fracción II del artículo 72 y un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta ley tienen por objeto

I. y II. ...

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; y **una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado; garantizando que para el tránsito de vehículos motorizados, este se rija obligatoriamente bajo los criterios de seguridad que establezca la ley, así como las normas oficiales mexicanas y las adecuaciones que de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos se implementen.**

IV. y V. ...

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XXIV. ...

XXV. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma, **bajo los criterios de seguridad que establezcan las leyes y normas oficiales.**

XXVI. a XL. ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a XI. ...

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado; **garantizando que el tránsito de vehículos motorizados, se rija obligatoriamente bajo los criterios de seguridad que establezca la ley, las normas oficiales mexicanas y las adecuaciones que de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos se implementen.**

Artículo 57. La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad **bajo los criterios que establezca la ley, así como las normas oficiales mexicanas** y el desarrollo de infraestructura.

...

...

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada; **garantizando al mismo tiempo que el tránsito de vehículos motorizados se rija obligatoriamente bajo los criterios de seguridad que establezca la ley, las normas oficiales mexicanas y las adecuaciones que de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos se implementen.**

II. a XI. ...

Artículo 72. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la movilidad, mediante

I. ...

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación, **así como para los que implementen mayores elementos de seguridad de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos existentes, y cumplan con los criterios que para tal efecto establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;** restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros; y

III. ...

Artículo 73. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso

intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

Además de la prevención de accidentes de tránsito a que se refiere el párrafo anterior, para reducir el índice de víctimas, las entidades federativas del país incorporarán a sus reglamentos de tránsito, los elementos de seguridad de carácter obligatorio para la circulación de vehículos motorizados.

Segundo. Se **adiciona** el primer párrafo del artículo 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva, **así como los criterios de seguridad que establezcan la ley para vehículos motorizados, las normas oficiales mexicanas y las adecuaciones que de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos se implementen.**

...

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, **y los criterios de seguridad que establezca la ley para vehículos motorizados, las normas oficiales mexicanas, así como las adecuaciones que de acuerdo a los adelantos científicos y tecnológicos se implementen.**

Transitorios

Primero. Las entidades federativas y la Ciudad de México llevarán a cabo las modificaciones a su legislación y reglamentos en un plazo máximo de 180 días.

Segundo. El Ejecutivo federal llevará a cabo a través de la Secretaría de Economía la actualización de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la seguridad vehicular, tomando en cuenta la presente reforma y los adelantos científicos y tecnológicos que formen parte de los compromisos suscritos por México.

Tercero. Las normas oficiales mexicanas establecerán las características de seguridad para vehículos motorizados.

Cuarto. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Con una tasa media de crecimiento anual de 5.58 por ciento.

2 En ella se considera todo tipo de vehículos automóviles, camiones y camionetas para pasajeros, camiones de carga y motocicletas; así como los de tipo oficial, público y particular (Inegi).

3 Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros.

4 INCP, 2019.

5 CNPA, 2017.

6 Inegi, *Accidentes de tránsito terrestre* (1997-2018).

7 Por ejemplo, Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020. Diario Oficial de la Federación,

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193284&fecha=06/06/2011 Decenio de Acción para la Seguridad Vial en 2011, y otros.

8 Fuente: Elaboración propia con base en el Observatorio Nacional de Lesiones, con datos Salud.

9 En el gráfico se observa una tendencia negativa en el número de accidentes.

10 Ley número 5.016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, concordado con el anexo de su decreto, reglamentario número 3427/2015.

Referencias

Decreto ejecutivo (2012). Reglamento de Tránsito, 27 de enero 27 de 2020, de decreto ejecutivo. Sitio web:

<https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>

Gobierno de Mendoza. (2020). Prensa gobierno de Mendoza, 27 de enero 27 de 2020, de gobierno. Sitio web:

<http://www.prensa.mendoza.gov.ar/este-es-el-kit-de-seguridad-que-hay-que-llevar-en-el-auto/>

Información legislativa. (1994). Ley de Tránsito, enero de 2020, de información legislativa. Sitio web:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm>

OCDE (2013). Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, OECD Publishing,

<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

ONU (2018). Declaración Universal de Derechos Humanos, enero de 2020, de derechos humanos. Sitio web:

<https://www.standup4humanrights.org/es/article.html>

ONU (2018). *La seguridad vial es una cuestión de derechos humanos*, 2020, de Naciones Unidas. Sitio web:

https://www.standup4humanrights.org/es/highlights_14.html

Organización Panamericana de la Salud. *Estado de la seguridad vial en la región de las Américas*. Washington, DC: OPS, 2019.

Secretaría de Economía (2016). *Competitividad y normatividad/normalización*, enero de 2020, de gobierno de México. Sitio web:

<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion>

Seguridad vial (2011). Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, enero de 2020, de seguridad vial. Sitio web:

https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/spanish.pdf

Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay (2007). *Tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, 2020*, de Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. Sitio web:

http://montevideo.gub.uy/sites/default/files/ley_18191_0.pdf

ONU (2016). *Mejorando la seguridad vial global*. Sitio web: <https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2016/04/UN-RS-Res-Final.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada Zaira Ochoa Valdivia (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La realidad en la que nos ha colocado la pandemia nos exige el uso de tecnologías de la información en diversos sectores,

y con esta circunstancia se ha puesto de manifiesto o se han dejado al descubierto los grandes problemas que tiene la tecnología en su aplicación, así como la accesibilidad en muchos lugares e instituciones.

Derivado de lo anterior hemos visto el esfuerzo institucional en el sector público por contar cada día con mejores instrumentos que permitan acceder al ciudadano, de manera remota, a diversos servicios, o bien, tratándose del acceso a la justicia, Guanajuato es un ejemplo de ello, así podemos observar el juicio en línea en el Tribunal de Justicia Administrativa, vigente ya desde hace varios años, herramienta que permite a los justiciables mejor y más económico el acceso a la justicia, otro ejemplo de ello se da en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con la reciente reforma electoral local donde establecen el juicio en línea para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que estará disponible para el justiciable en breve. La iniciativa por la que se crea este instrumento en la legislación electoral de Guanajuato establece en su exposición de motivos:

“[...]

Sin embargo, en el año 2014 se reformó el sistema político-electoral de nuestro país y con la creación de la actual Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se extinguió la denominación de Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para dar lugar al surgimiento del ahora Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Estos cambios han sido producto de la necesidad constante del fortalecimiento de un estado democrático, que, junto a la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, generan en las instituciones jurisdiccionales electorales la búsqueda de una impartición de justicia más garantista e imparcial, destacándose en ello el acceso efectivo a la justicia.

Para conseguir dicho objetivo, el Tribunal Electoral debe tener las mejores condiciones que le permitan agilizar su funcionamiento en beneficio no sólo de los ciudadanos, sino de las entidades y organismos públicos electorales, bajo el nuevo paradigma constitucional de derechos humanos.

Para lograrlo, es imprescindible el uso de las tecnologías de la información y comunicación, implementos tecnológicos que ya se encuentran reconocidos en el

Estado, bajo el concepto de medios electrónicos, al regularse en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, entendiendo por esta noción: “los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;...”

En ese sentido, el motivo de la mencionada ley sobre el uso de medios, es agilizar, acceder y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos (entre ellos el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato), a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

[...]”

Estos dos ejemplos de muchos que hay en el país nos permite conocer la importancia de estos sistemas de acceso a la justicia, mediante el empleo de herramientas electrónicas, en contrasentido vemos lamentablemente que existen dependencias o entidades que no cuentan con herramientas electrónicamente suficientes y esto dificulta el acceso a mecanismos de protección a las personas y en el caso concreto, al consumidor, pues resulta increíble que la Profeco no puede lograr un procedimiento a distancia, lo que es más, la propia Profeco informa que con Telmex no se puede realizar una conciliación vía telefónica, cuestión que debería ser obligada, y ello el motivo de la presente iniciativa, garantizar al consumidor en todo caso, el acceso a la conciliación y a cualquier procedimiento de manera remota.

A efecto de ilustrar la lamentable realidad que impera en la Profeco, transcribimos un correo electrónico por medio del cual le manifiestan a un consumidor que a través de Conciliaexpres no es posible realizar las gestiones con el proveedor, ya que éste no participa para conciliar vía telefónica y paradójicamente en el caso que nos ocupa, el proveedor es Telmex.

“De: conciliaexpres

<conciliaexpres@profeco.gob.mx>

Fecha: 27 de agosto de 2020, 14:25:04 GMT-5

Para: K— P— M— ?—————@gmail.com>

Asunto: NMAA CONCILIAEXPRES RE: Queja Profeco

Estimada K—— P—— M——

En seguimiento a su correo electrónico donde refiere su inconformidad en contra de Telmex respecto de los múltiples reportes realizados ante la falta de servicio.

En atención a su petición le comento, a través de Conciliaexpres no es posible realizar las gestiones con el proveedor, ya que éste no participa para conciliar vía telefónica. Los proveedores participantes pueden ser consultados a través del link <http://telefonodelconsumidor.gob.mx/jsp/requerimientos-llamada.jsp>.

No obstante lo anterior, la invitamos a acudir directamente a la Oficina de Profeco correspondiente para formalizar su queja (para conocer la ubicación de nuestras oficinas, puede consultar nuestra página de Internet <http://www.profeco.gob.mx/delegaciones/delegaciones.asp>). Donde la atención es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Después de presentar la queja, una servidora o servidor público de Profeco le indicará la fecha de una audiencia de conciliación, la cual es una reunión a la que acudirá un representante de la empresa para llegar a un acuerdo de solución de su queja.

Para iniciar el trámite, deberá de contar con la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del consumidor;
2. Descripción del bien o servicio que se reclama y relación de los hechos;
3. Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación, y
4. Documento que acredite la relación de consumo en original y dos copias (contrato, factura, recibo, publicidad, etcétera).

Si al titular de la contratación del servicio le fuera imposible acudir de manera personal a la delegación, puede hacerlo otra persona en su representación, siempre y cuando lleve consigo carta poder simple firmada por el

titular, su representante y dos testigos, además de su identificación.

El término para presentar las reclamaciones ante Profeco relacionadas con enajenación de bienes, productos o prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes es de un año a partir de la fecha de contratación, pago o entrega del bien o servicio, o de la última fecha en que solicito al proveedor el cumplimiento de sus obligaciones.

Agradecemos su confianza. Refrendamos el compromiso de esta Procuraduría para promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo entre proveedores y consumidores.

Saludos cordiales.

N—— M—— A—— A——
Asesora en el Teléfono del Consumidor.”

El pasado 11 de junio, la Profeco, en su boletín de prensa publicó un comunicado denominado: *Reporta Profeco disminución de reclamaciones en telecomunicaciones en más de 50 por ciento*¹ en dicho documento se establece que durante los meses de enero y abril de 2020 se recibieron 5 mil 407 inconformidades del sector de telecomunicaciones y las reclamaciones más recurrentes consistieron en la negativa a la entrega del bien o servicio (18.8 por ciento), negativa a la rescisión del contrato (12.4 por ciento) y negativa al error de cálculo en consumo (11.6 por ciento).

Las reclamaciones fueron derivadas de los servicios de telefonía fija y móvil, televisión restringida, internet, de forma individual y empaquetada, así como de equipo terminal que ofertan los diferentes proveedores de servicios.

En los paquetes donde se ofrecen dos servicios de telecomunicaciones en un solo pago las reclamaciones aumentaron 268 por ciento en los primeros cuatro meses de 2020, durante el mismo periodo entre 2019 y 2020 pasaron de 167 a 614 las reclamaciones por usuarios.

Los principales motivos de reclamación fueron negativa a la entrega del bien o servicio, al pasar de 80 en los primeros cuatro meses de 2019 a 235 en igual lapso de 2020; negativa a la rescisión del contrato, de 17 a 110; y negativa a corregir errores, de 7 a 53.

Esto tan solo son las cifras de cuatro primeros meses, la cuarentena estaba iniciando y si al consumidor no le es posible una conciliación electrónica, también es de suponerse que no van a perder tiempo los consumidores en acudir a donde no les resuelven, máxime que estuvieron cerradas las oficinas de la Profeco, es decir, dejaron en un total estado de indefensión al consumidor.

La queja es una reclamación formal en caso de que el proveedor no cumpla con los términos y condiciones del contrato, para este caso es necesario acudir ante una oficina de Profeco con diversos documentos, ante esta situación Profeco te ofrece un conciliador que te acompaña durante todo el proceso, los resultados van desde la restitución o devolución del monto pagado o una bonificación o indemnización por los daños causados, pero todo esto toma bastante tiempo y muchas veces no resulta conveniente para el consumidor.

Por otro lado, existe la denuncia, en este procedimiento, se pueden denunciar actos y omisiones de un proveedor que afecten intereses propios o los de una comunidad. Este caso es más rápido y privado, solamente se solicitará una información detallada sobre el problema, así como todos los datos del proveedor y Profeco realizará los trámites correspondientes para verificar que la misma información es verdadera y de ser así solucionar el problema a la brevedad.

Otra opción que se tiene es la plataforma denominada Concilianet,² es un módulo de solución de controversias en línea y todo se desahoga vía internet, sin embargo, la misma plataforma cuenta con un catálogo de aquellos proveedores que han aceptado solucionar el problema por ese medio. Dentro de las finalidades de la misma se encuentra realizar todo desde una computadora y que sea más rápido el trámite, se establece que las respuestas serán en un término no mayor de 10 hábiles, pero en la mayoría de los casos no se recibe ningún correo por parte de Profeco para darle continuidad.

Aunque esa solución de controversias parece ser atractivo debido a que todas las partes interesadas se reúnen para solucionar el problema, son pocos los casos que llegan hasta esta etapa del procedimiento y no se tiene un documento con datos exactos sobre la efectividad de dicha plataforma, lo que sí es una realidad es que se tienen datos concretos de su ineficacia.

Lamentablemente muchas mexicanas y mexicanos no desean realizar ninguno de esos procesos ya que consideran que es

tardado, una pérdida de tiempo y en la mayoría de las ocasiones las autoridades correspondientes no siguen el trámite correspondiente dejando congelado su asunto.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende que los consumidores tengan acceso siempre, a medios remotos para llevar cualquiera de los procedimientos citados, todo prestador de servicios o proveedor estará obligado a acudir a este tipo de procedimientos remotos vía electrónica, no es opcional para el proveedor, no puede ser así, en todo caso lo potestativo de acudir de manera presencial o vía remota a través del uso de las tecnologías de la información, queda en el arbitrio del consumidor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, en términos del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, 12, 99, 100, 111, 112, 113, 114 y 117; y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 103, un inciso e) al artículo 114 Bis y una fracción XII al artículo 128 Ter, todos de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a IV. ...

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores **a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;**

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos **a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;**

VII. a XI. ...

...

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada, **así como operar un sistema de facturación en línea.**

Artículo 99. La Procuraduría recibirá las quejas o reclamaciones de los consumidores de manera individual o grupal con base en esta ley, las cuales podrán presentarse, **según opte el consumidor**, en forma escrita, oral, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Señalar nombre y domicilio del reclamante, **así como correo electrónico en el caso de que su queja la presente vía electrónica;**

II. a VI. ...

Artículo 100. Las reclamaciones podrán desahogarse a elección del reclamante, en el lugar en que se haya originado el hecho motivo de la reclamación; en el del domicilio del reclamante, en el del proveedor, o en cualquier otro que se justifique, tal como el del lugar donde el consumidor desarrolla su actividad habitual o en el de su residencia, **o por medios electrónicos o plataformas digitales.**

En caso de no existir una unidad de la Procuraduría en el lugar que solicite el consumidor, aquella hará de su conocimiento el lugar o forma en que será atendida su reclamación privilegiando **los medios electrónicos o plataformas digitales.**

Artículo 103. ...

Es obligatorio para el proveedor utilizar los medios electrónicos o plataformas digitales para el desahogo de los procedimientos establecidos en esta Ley.

Artículo 111. La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor, **dicha audiencia podrá celebrarse de manera remota, de forma telefónica**

o mediante el uso de tecnologías de la información o plataformas, siempre que así lo solicite el consumidor o lo decrete la Procuraduría.

Las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

...

Artículo 112. En caso de que el proveedor no se presente a la audiencia presencial **o vía remota, según sea el caso**, o no rinda informe relacionado con los hechos, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de 10 días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

...

Artículo 113. ...

...

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones, **así como el cobro por el servicio** hasta en tanto concluya dicho procedimiento.

Artículo 114. ...

...

...

...

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que el proveedor no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa. **Si la audiencia se realiza de manera remota mediante medios electrónicos o plataformas digitales, el acta no requerirá firma.**

...

Artículo 114 Bis. ...

I. a III. ...

IV. La bonificación señalada en la fracción anterior, se calculará conforme al siguiente criterio:

a y b)

c) En los supuestos en los que el consumidor hubiere entregado hasta 50 por ciento de la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será de 20 por ciento del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen;

d) En los demás casos, la bonificación correspondiente será de 20 por ciento del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen, y

e) En el supuesto de servicios cuyo pago es periódico, la bonificación será el equivalente al 100 por ciento del pago promedio mensual durante el periodo donde el servicio no haya sido otorgado de manera regular.

...

Artículo 117. La Procuraduría podrá actuar como árbitro entre consumidores y proveedores cuando los interesados así la designen y sin necesidad de reclamación o procedimiento conciliatorio previos, observando los principios de legalidad, equidad y de igualdad entre las partes. Este procedimiento podrá desarrollarse a través de **medios electrónicos o plataformas digitales.**

...

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

I. a IX. ...

X. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, y

XII. La negativa de un proveedor de acudir a los procedimientos señalados en esta Ley, a través de vía remota mediante el uso de medios electrónicos o plataformas digitales.

Transitorio

Único El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Procuraría Federal del Consumidor, Boletín de Prensa, Disponible en línea:

<https://www.gob.mx/profeco/es/archivo/prensa?idiom=es&order=DESC&page=7> 18 de septiembre de 2020

2 Profeco, ¿Qué es Concilianet? Disponible en línea:

<https://concilianet.profeco.gob.mx/Concilianet/comoconciliar.jsp> 18 de septiembre de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General para el Control del Tabaco.**

Exposición de Motivos

El espacio público es aquel que compartimos y debemos respetar porque es la base mínima de igualdad para el desenvolvimiento político en términos de la vida pública donde nos vemos con tanto derecho como nuestros pares.

Los edificios públicos siempre son centros de trabajo y punto de encuentro donde las y los ciudadanos tienen contacto con los poderes municipales, estatales o federales, si bien es probable que no todos sean de libre acceso son espacios pertenecientes a la comunidad en sentido material y simbólico.

Se deben crear condiciones que aseguren en dichos espacios un ambiente sano que no comprometa la salud de los no fumadores, haciendo honor al sentido del espacio público que podamos compartir.

En México se consume tabaco en un 7.6 por ciento¹ si se compara dentro de los integrantes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los efectos nocivos del humo del tabaco son conocidos por las enfermedades que desencadenan a largo plazo, aun mas en el contexto pandémico actual.

Los fumadores pasivos, es decir las personas que aspiran el humo del tabaco del ambiente, inhalan los mismos componentes dañinos, en menor concentración que el fumador activo, pero con las características cualitativas similares que desencadenan en enfermedades multisistémicas por su absorción y dispersión en el cuerpo a través de las vías respiratorias e incluso siendo factor de riesgo para desarrollar cáncer.²

Los efectos del humo de tabaco ambiental se han desagregado para demostrar sus efectos en cada área de la salud, por ejemplo; cardiovascular, arritmias cardíacas y saturación de oxígeno. Problemas de fertilidad y los más dañinos y generalizados como cáncer pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).³

El EPOC en México es una de las principales enfermedades respiratorias que tiene un costo para el sector salud y para los bolsillos de las personas, estos son consecuencias asociadas al tabaquismo activo, sin embargo, el fumador pasivo está recibiendo consecuencias que no ha decidido enfrentar por actos propios, sometido a las externalidades que otros le imponen.

Nuestro país ocupa el cuarto lugar mundial con más personas enfermas de EPOC, la cual provoca incapacidad parcial ya que la dependencia de terapia de oxígeno puede llegar a ser de 18 horas diarias,⁴ es un escenario donde existen costos sociales tanto en servicios públicos como en productividad.

Para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la sexta causa de muerte de sus afiliados, determina que un 7 a 10 por ciento de la población mayor de 40 años la padece y en 20 a 30 años será la principal enfermedad respiratoria.⁵

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) al año el humo ajeno, es decir el inhalado por los fumadores pasivos causan 1.2 millones de muertes prematuras anualmente y casi la mitad de las y los niños respiran humo de tabaco en espacios públicos.⁶ En este sentido, la presente reforma también atiende al interés superior del menor, con la limitación de espacios donde los menores puedan ser expuestos al humo nocivo, busca asegurar su sano desarrollo.

Tomando en cuenta que los edificios públicos también son centros laborales, es deber del Estado garantizar la higiene y salud de los centros de trabajo, tal como se ha impulsado la prohibición de fumar en interiores, debe impulsarse en el espacio al aire libre que se encuentra al interior de los edificios públicos, con el fin garantizar el derecho a la salud de las y los trabajadores no fumadores, visitantes y menores.

En este sentido, las prohibiciones de fumar en centros de trabajo no son cosa nueva, a modo comparativo, Estados miembros de la Unión Europea han establecido la prohibición a partir de la tipificación de espacios colectivos o comunes.⁷

En el ámbito internacional, México firmó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en del artículo 5 párrafo 2 inciso b de dicho convenio, los firmantes se comprometen entre otras cosas a aplicar medidas legislativas para reducir la exposición al humo del tabaco y con el mismo principio el artículo 8 párrafo 2 dice:

“Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos (...)”⁸

En este sentido, la nueva restricción permite dar mayor cumplimiento a los Convenios internacionales de los que nuestro país es firmante.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Único. Se reforman primer párrafo del artículo 26 y primer párrafo del artículo 27.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. **Asimismo, los edificios públicos serán considerados 100 por ciento libres de humo de tabaco en la totalidad de sus espacios.**

...

Artículo 27. En lugares **que no sean sedes de instituciones públicas** con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I. ...

II. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Salud emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Notas

1 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2019). Health at glance México.

<https://www.oecd.org/mexico/health-at-a-glance-mexico-ES.pdf>

2 Samet, J. (2002). Instituto Nacional de Salud Pública. Los riesgos del tabaquismo activo y pasivo. vol. 44, pp. s144-s160

3 Bello S., Michalland H., Soto I., Contreras N. & C., Judith. (2005). Efectos de la exposición al humo de tabaco ambiental en no fumadores. Revista chilena de enfermedades respiratorias, 21(3), pp.179-192.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-73482005000300005>

4 [1] Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. (2017). Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica. INER.

http://www.iner.salud.gob.mx/interna/pad_epoc.html

5 Instituto Mexicano del Seguro Social. (2018). Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica: Sexta causa de muerte. IMSS.

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201808/203>

6 Organización Mundial de la Salud. (2019). Tabaco: Cifras y datos. OMS.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

7 Sasco, J, Mélihan-Cheinin, P. & Harcourt, D. (2003). Legislación sobre el consumo de tabaco en el ámbito laboral y en los espacios públicos de la Unión Europea. Revista Española de Salud Pública, 77(1), 37-73. Recuperado en 24 de febrero de 2020, de

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272003000100005&lng=es&tlng=es.

8 Organización Mundial de la Salud. (2005). Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. OMS.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=2E1B4EA2A3DEA3DEC62E27A72A1B761A?sequence=1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, para crear el registro público de agresores, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres en México persiste aun durante el periodo de confinamiento ocasionado por la emergencia sanitaria por covid-19. Algunos indicadores muestran incrementos durante este confinamiento, como lo ha señalado la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero;¹ ha habido un aumento de casos de violencia familiar y violencia basada en género.

En México no se ha podido disminuir la violencia familiar, esto sigue causando daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia y de la sociedad en general.

La violencia familiar es uno de los temas más dolorosos que la covid-19 ha visibilizado, pues en la medida que los contagios del virus SARS-CoV-2, y la enfermedad del coronavirus ha crecido, también lo ha hecho la violencia en los hogares.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de 2017 a 2019 ha habido un incremento consecutivo de delitos de violencia familiar, en 2017 se cometieron 169 mil 579,² en de 2018 fueron 180 mil 187³ y en 2019, se cometieron 210 mil 158.⁴ Lo anterior muestra un grave incremento de violencia en la familia.

Este año la situación no es la más adecuada, pues de enero a septiembre se han cometido 163 mil 868 delitos de violencia familiar, los cuales han aumentado progresivamente de abril a septiembre, pues en abril se cometieron 15 mil 237 y en septiembre 20 mil 087.

En el periodo de enero a septiembre de 2019 en comparación con el mismo periodo de 2020 hubo un aumento de 4 mil 264 delitos de violencia familiar lo que equivale a un aumento de 2.7 por ciento.

Estas cifras nos muestran la grave situación que se vive en el país en materia de violencia familiar. La violencia familiar es cualquier tipo de maltrato o abuso de poder que se genera dentro del núcleo familiar y que puede o no ser que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y lleve a cabo diferentes conductas en contra de cualquier persona relacionada con el centro familiar.⁵

Los antecedentes nos dicen que la mujer siempre ha sido considerada la más propensa a sufrir violencia familiar, enseguida tenemos a los menores de edad, los adultos mayores y no se descarta el hecho de que el mismo hombre también tiende a padecerla en algunos casos, aunque son los menos.

De la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006 se desprende que en el país, de las 21 millones 631 mil 993 mujeres casadas o unidas de 15 años o más, fueron violentadas a lo largo de su relación, 10 millones 088 mil 340, dato que muestra un alto índice de violencia de género, representa casi la mitad de las mujeres encuestadas (46.7 por ciento).

De esta cifra, el 44.6 por ciento de mujeres han sido agredidas físicamente (4 millones 497 mil 887); el 18.1 por ciento de mujeres han sufrido violencia sexual (1 millón 822 mil 270); otro 84.3 por ciento de mujeres ha padecido violencia psicológica (8 millones 504 mil 221); y un 60.7 por ciento de mujeres han experimentado violencia económica (6 millones 119 mil 256).⁶

También en los delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar vemos una tendencia en aumento a nivel nacional, pues en 2018 se cometieron 2 mil 255 delitos contra 3 mil 180 en 2019. De enero a septiembre de 2020 se cometieron 2 mil 942⁷ y en comparación con el mismo periodo de 2019, se observa un incremento de 615 delitos, lo que equivale a un aumento de 26.4 por ciento.

La violencia contra la mujer se ejerce de diversas formas, pero la forma más extrema es la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio. Por ello, preocupa que homicidios dolosos y feminicidios estén incrementando en el país.

Entre enero y agosto de este año se registró un incremento de 2.29 en feminicidios y 1.11 en homicidios dolosos respecto a 2019, de acuerdo con cifras del SESNSP.

Durante los ocho meses de 2020 sumaron 626 feminicidios, que comparados con los 612 del mismo período del año pasado, registra un aumento de 14 víctimas.

Los asesinatos de mujeres al cuarto bimestre sumaron mil 906, que contra mil 885 de dicho lapso del año anterior, muestran un incremento de 21 ultimadas.⁸

Son diversos delitos los que se cometen contra las mujeres, en cuanto al de trata de personas donde la víctima es la mujer, en 2018 se cometieron 360 delitos y en 2019 fueron 398, de enero a septiembre de 2020 se han cometido 347 delitos de trata de personas contra niñas, adolescentes y mujeres.

En los delitos contra la libertad y la seguridad sexual de niñas, adolescentes y mujeres también se observa un desafortunado incremento. En 2018 se cometieron 15 mil 322 delitos de violación y en 2019 aumentaron a 17 mil 334. De enero a septiembre de 2020, llevamos 12,241.⁹

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) el agresor es la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Los tipos de violencia contra las mujeres, que prevé esta Ley, son las siguientes: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. A ellas, están en estudio y proceso de dictamen, la violencia digital, simbólica y mediática.

Es importante precisar que el hombre violento no es exclusivo de una determinada clase social, puede existir en cualquier ciudad y lugar. Por lo que además de lo que ya prevé la LGAMVLV como forma de prevención de la violencia de género, de establecer que se brinden servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su

violencia, es necesario, adoptar otras medidas para proteger a niñas, adolescentes y mujeres.

Pues existe el riesgo de que la situación de maltrato se reproduzca en las víctimas o que se extienda a otros miembros de la familia, especialmente a los hijos o a futuras parejas del mismo agresor, para evitarlo se estima necesario contar con un Registro Público de Agresores, con el mismo se espera evitar que otras mujeres sean agredidas.

A este respecto, otros países como España han implementado estos registros, denominándose en ese país, Registro Central de Delincuentes Sexuales, el cual constituye un sistema de información relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas por cualquier delito de naturaleza sexual.

En nuestro país, el 20 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma a diversos ordenamientos legales para crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, conforme a dicha reforma se establece que el juez tratándose de sentenciados, por los delitos de feminicidio, violación, turismo sexual y trata de personas, se ordenará invariablemente su inscripción en dicho Registro, a partir de que cause ejecutoria la sentencia, señalando que dicho registro tendrá una duración mínima de 10 y máximo de 30 años.

La intención de la presente iniciativa es reproducir a nivel nacional la reforma aprobada en el Ciudad de México, con la variante de que además de feminicidio, violación, turismo sexual y trata de personas, se incluyan los delitos de violencia familiar y abuso sexual. Se estima necesario no limitar el registro público de agresores a delitos sexuales, debido a que la violencia familiar es uno delitos que más se cometen contra mujeres y niñas en el país. Preverlo en un registro permitirá prevenir y evitar que se reproduzca la situación de maltrato hacia mujeres, adolescentes y niñas.

Por lo que se refiere al abuso sexual cabe precisar que en 2019 se cometieron 23 mil 630 delitos, cifra mayor al delito de violación que se cometió en el mismo año, cuya incidencia delictiva ascendió a 13 mil 660 casos de violación simple y 3 mil 674 de violación equiparada, por lo que si en el Registro se incluye a quienes fueron sentenciados por violación con mayor razón debe incluirse a quien comete abuso sexual.

Con la creación de este Registro Público de Agresores no se vulnera la presunción de inocencia, la cual es un derecho humano y constituye un principio de protección y tutela de

los derechos de toda persona, mismo que se encuentra previsto en las fracciones I y II del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se respeta este principio con la creación del Registro Público de Agresores, ya que conforme al mismo “toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional”. En tal virtud sólo se inscribirán en el Registro Público de Agresores las personas sentenciadas.

La creación de este Registro Público de Agresores representa una alternativa para visibilizar la violencia contra mujeres y niñas en el país y permitirá que el género femenino cuente con información de los agresores que tengan sentencia firme por los delitos de violencia familiar, feminicidio, violación, abuso sexual, turismo sexual y trata de personas.

Se pretende que este Registro cuente con información general de las personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público. Además, la consulta será por petición escrita, organizada por delito, conteniendo los siguientes datos: fotografía actual, nombre, edad, alias, nacionalidad.

Se estima que con esta información no se vulneran los derechos de los sentenciados en los delitos anteriormente señalados, debido a que en el artículo 6o., Apartado A, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda información poseída por cualquier autoridad es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El principio de máxima publicidad implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.¹⁰

Tal es la importancia de la creación de un registro público de agresores que diversas entidades federativas están replicando su creación en su ámbito territorial, algunas ya iniciaron procesos legislativos al respecto, como Sinaloa,¹¹ Campeche,¹² Jalisco,¹³ y otros más.

Las reformas que se proponen se exponen en los siguientes cuadros comparativos:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:	Artículo 5.- ...
I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;	I. a VI. ...
II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;	
III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;	
IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;	
V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos	

de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;	
VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;	
VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como quienes se encuentren registrados en el Registro Público de Agresores;
VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;	VIII. a IX. ...
IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los	

<p>hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y</p> <p>XII. Registro: El Registro Público de Agresores.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. La Procuraduría General de la República;</p> <p>V. La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>V Bis. La Secretaría de Cultura;</p>	<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República;</p> <p>V. a XI. ...</p>

<p>I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</p> <p>III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;</p> <p>V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;</p> <p>VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;</p> <p>VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y</p>	<p>I. a X. ...</p>
--	--------------------

<p>VI. La Secretaría de Salud;</p> <p>VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y</p> <p>XIV. El Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>XII. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>TÍTULO III</p> <p>CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p>

<p>acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y</p>	<p>XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p>XII. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;</p> <p>XIII. Publicar en su portal web oficial, el Registro, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia;</p> <p>XIV. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro;</p> <p>XV. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la</p>
---	--

	<p>información contenida en el Registro;</p> <p>XVI. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;</p> <p>XVII. Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.</p> <p>XVIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;</p> <p>XIX. Proporcionar información sobre los agresores a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información, y</p>
XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:	ARTÍCULO 52.- ...

<p>Registro Público de Agresores, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;</p> <p>IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	<p>X. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.</p> <p>...</p>
TITULO III	TITULO III
NO TIENE CORRELATIVO	<p>Capítulo VI REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES</p> <p>ARTÍCULO 59 Bis.- Se crea el Registro Público de Agresores, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de algún tipo de violencia, a favor de víctimas o potenciales víctimas.</p> <p>ARTICULO 59 Ter.- El Registro Público de Agresores constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del Código Penal Federal.</p> <p>En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos</p>

<p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información médica y psicológica;</p> <p>VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;</p> <p>IX. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.</p> <p>Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia, el que exista un</p>
---	--

<p>que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.</p> <p>ARTICULO 59 Cuáter.- El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de treinta que señala la legislación penal aplicable.</p> <p>La inscripción contenida en el Registro Público de Agresores se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.</p> <p>La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.</p> <p>ARTICULO 59 Quintus.- El Registro Público de Agresores tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:</p>	<p>I. Confiabilidad;</p>
---	--------------------------

	<p>II. Encriptación;</p> <p>III. Gratuidad en su uso y acceso, y</p> <p>IV. Público a través de los portales de internet respectivos.</p> <p>Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.</p> <p>Artículo 59 Sextus.- El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:</p> <p>a) Fotografía actual; b) Nombre; c) Edad; d) Alias; e) Nacionalidad.</p> <p>Artículo 59 Septies.- El Registro contendrá también la información clasificada siguiente, a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas</p>
--	---

<p>18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.</p> <p>19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Y las demás que fijen las leyes.</p> <p>Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:</p> <p>I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;</p> <p>II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;</p>	<p>20. Ordenar se Registre al sentenciado en el Registro Público de Agresores, en términos de lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de este código, para efectos de la protección y seguridad de niñas, adolescentes y Mujeres.</p> <p>...</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p>
---	---

	<p>exclusivamente por las autoridades judiciales;</p> <p>a) Señas particulares; b) zona criminológica de los delitos; c) Modus operandi; d) Ficha signaléctica; e) Perfil Genético.</p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p> <p>III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;</p> <p>IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;</p> <p>V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;</p> <p>VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;</p> <p>VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.</p> <p>Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.</p> <p>Artículo 61.- En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior se exceptúa</p>	<p>Dicha indemnización no impide la inscripción en el Registro Público de Agresores, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este código;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 61.- En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior se exceptúa</p>
---	--

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p>1.- Prisión.</p> <p>2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>4.- Confinamiento.</p> <p>5.- Prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>6.- Sanción pecuniaria.</p> <p>7.- (Se deroga).</p> <p>8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito</p> <p>9.- Amonestación.</p> <p>10.- Apercebimiento.</p> <p>11.- Caución de no ofender.</p> <p>12.- Suspensión o privación de derechos.</p> <p>13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.</p> <p>14.- Publicación especial de sentencia.</p> <p>15.- Vigilancia de la autoridad.</p> <p>16.- Suspensión o disolución de sociedades.</p> <p>17.- Medidas tutelares para menores.</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>1. a 19. ...</p>

<p>la reparación del daño. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad aprovechará esa situación al responsable de delito culposo.</p>	<p>la reparación del daño, así como el Registro Público de Agresores. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad aprovechará esa situación al responsable de delito culposo.</p>
	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>TITULO TERCERO Aplicación de las Sanciones</p> <p>CAPÍTULO V BIS. Registro Público de Agresores</p> <p>Artículo 69 Ter. El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Violencia Familiar, previsto en los artículos 343 Bis y 343 Ter; Femicidio, previsto en el artículo 325 BIS; Violación, previsto en los artículos 265 y 266; Abuso Sexual, previsto en los artículos 260, 261 y 262; Turismo Sexual, previsto en los artículos 203 y 203 bis, todos de este código y los previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Agresores, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.</p> <p>Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de treinta años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o</p>

<p>c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.</p>	
<p>d) (Se deroga).</p> <p>e) (Se deroga).</p>	
<p>II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:</p>	
<p>a).- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;</p>	
<p>b).- Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;</p>	
<p>c).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;</p>	
<p>d).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y</p>	
<p>e).- Reparar el daño causado. Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación.</p>	

	<p>suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de treinta años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.</p> <p>ARTÍCULO 69 Quater. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:</p> <p>I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:</p> <p>a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;</p> <p>b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y</p>	<p>Artículo 90.- ...</p> <p>I. a II. ...</p>

<p>III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.</p>	<p>III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso con excepción del Registro Público de Agresores, este registro no será suspendido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 69 Ter de este Código.</p>
<p>IV.- A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.</p>	<p>IV. a X. ...</p>
<p>V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.</p>	
<p>VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del</p>	

plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede. VII.- Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII.- Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;

IX.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se

establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal

Primero. Se **reforman** las fracciones VII del artículo 5, II a IV y 12 del artículo 36, la denominación de la sección cuarta del capítulo III del título III, para quedar “De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”, y el párrafo primero del artículo 44; y se **adicionan** las fracciones XII al artículo 5, XII a XX al artículo 44, con lo cual se recorre el orden de la subsecuente, IX al artículo 52, con lo que se recorre el orden

de la subsecuente, y el capítulo VI, “Del Registro Público de Agresores”, al título III, con los artículos 59 Bis a 59 Septies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres, **así como quienes se encuentren registrados en el Registro Público de Agresores;**

VIII. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer; y

XII. Registro: El Registro Público de Agresores.

Artículo 36. ...

I. ...

II. La Secretaría de **Bienestar;**

III. La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana;**

IV. La **Fiscalía** General de la República;

V. a XI. ...

XII. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;

XIII. a XIV. ...

Título III

Capítulo III

De la Distribución de Competencias en materia de
Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres

Sección Cuarta

De la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y
Protección Ciudadana

I. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;

XIII. Publicar en su portal web oficial, el registro, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia;

XIV. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del registro;

XV. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el registro;

XVI. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

XVII. Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.

XVIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

XIX. Proporcionar información sobre los agresores a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información; y

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 52. ...

I. a VII. ...

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia, el que exista un registro público de agresores, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable; y

X. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

...

Título III

Capítulo VI

Registro Público de Agresores

Artículo 59 Bis. Se crea el Registro Público de Agresores, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de

reincidencia y repetición de conductas de algún tipo de violencia, a favor de víctimas o potenciales víctimas.

Artículo 59 Ter. El Registro Público de Agresores constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de lo establecido en los artículos 69 Ter y 69 Quáter del Código Penal Federal.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

Artículo 59 Quáter. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de treinta que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Agresores se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 59 Quintus. El Registro Público de Agresores tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

I. Confiabilidad;

II. Encriptación;

III. Gratuidad en su uso y acceso, y

IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Artículo 59 Sextus. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

a) Fotografía actual;

b) Nombre;

c) Edad;

d) Alias;

e) Nacionalidad.

Artículo 59 Septies. El Registro contendrá también la información clasificada siguiente, a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales:

a) Señas particulares;

b) zona criminológica de los delitos;

c) Modus operandi;

d) Ficha signaléctica; y

e) Perfil genético.

Segundo. Se adicionan el numeral 20 al artículo 24, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 30, y el capítulo V Bis, "Registro Público de Agresores", al título tercero del libro primero, con los artículos 69 Ter y 69 Quáter; y se reforman el artículo 61 y la fracción III del artículo 90 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

1. a 19. ...

20. Ordenar se registre al sentenciado en el Registro Público de Agresores, en términos de lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de este código, para efectos de la protección y seguridad de niñas, adolescentes y Mujeres.

...

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

Dicha indemnización no impide la inscripción en el Registro Público de Agresores, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este código;

III. a VII. ...

...

Artículo 61. En los casos a que se refiere la primera parte del primer párrafo del artículo anterior se exceptúa la reparación del daño, **así como el Registro Público de Agresores.** Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad aprovechará esa situación al responsable de delito culposo.

Libro Primero

Título Tercero
Aplicación de las Sanciones

Capítulo V Bis
Registro Público de Agresores

Artículo 69 Ter. El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Violencia Familiar, previsto en los artículos 343 Bis y 343 Ter; Femicidio, previsto en el artículo 325 BIS; Violación, previsto en los artículos 265 y 266; Abuso Sexual, previsto en los artículos 260, 261 y 262; Turismo Sexual, previsto en los artículos 203 y 203 bis, todos de este código y los previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ordenará

invariablemente su registro, en el Registro Público de Agresores, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de treinta años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de treinta años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Artículo 69 Quáter. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 90. ...

I. a II. ...

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso **con excepción del Registro Público de Agresores, este registro no será suspendido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 69 Ter de este Código.**

IV. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución del presente decreto en un plazo no mayor de 45 días naturales, contados a partir del día de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, contará con un término máximo de 90 días naturales para crear el Registro Público de Agresores, mismo que entrara en vigor al día siguiente al de la publicación de este Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá incluir en la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas que hayan adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Notas

1 <https://www.milenio.com/politica/mujeres-mayores-afectadas-pandemia-covid-19-segob>

2 https://drive.google.com/file/d/1Y0aaq6w2EQijwSuxkUF15y8tf1C3qZV_/view

3 https://drive.google.com/file/d/11ndk4eOz_QzujVSGisAokMnTEmR-OPhb/view

4 https://drive.google.com/file/d/1leNZApTPVJCarq_ZvWszOmTddQsN1pbz/view

5 <https://forojuridico.mx/la-violencia-familiar-en-mexico/>

6 “Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006”. Endireh de 2006. Estados Unidos Mexicanos, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

7 https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view

8 <https://www.24-horas.mx/2020/09/28/crece-violencia-contra-mujeres-infografia/>

9 Las cifras se exponen acuerdo con el informe sobre violencia contra las Mujeres del SESNSP, con corte al 30 de septiembre de 2020. Disponible en

https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view

10 Décima época, número de registro: 2002944. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, marzo de 2013, tomo 3. Materias: Constitucional, administrativa. Tesis: 1.4o.A.40 A (10a.), página 1899, de

rubro “Acceso a la información. Implicación del principio de máxima publicidad en el derecho fundamental relativo”.

11 <https://www.congresosinaloa.gob.mx/iniciativa-que-crea-registro-publico-de-agresores-sexuales/>

12 <http://periodismohoy.com/campeche-registro-agresores-sexuales/>

13 https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=156475

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, del Grupo Parlamentario de Morena

Fundamento legal

La presente iniciativa con proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Problemática

La desigualdad social dificulta el acceso a servicios de salud para sectores vulnerables de la población, no obstante, una atención temprana y preventiva de enfermedades bucodentales, sin duda representa la posibilidad de reducir diversos padecimientos que se derivan de la falta de tratamiento odontológico, que paulatinamente se convierten en factores de riesgo de enfermedades crónicas como diabetes, cardiopatías o cáncer.

La presente iniciativa propone el impulso de políticas públicas que permitan el acceso a tratamientos preventivos odontológicos gratuitos y oportunos, dirigidos a la niñez y adolescencia durante su educación básica. Lo anterior con el propósito de garantizar el derecho a la salud de este importante sector de la población y reducir la exponencial

aparición posterior de diversas enfermedades crónico-degenerativas que afectan a la sociedad, propiciando con ello la reducción de los costos vinculados a estas enfermedades, tanto para la sociedad, como para el Estado.

Argumentación

Si bien la norma oficial mexicana para la prevención y control de enfermedades bucales establece y uniforma los criterios y procedimientos, que llevan a cabo los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucales de mayor frecuencia en la población, mismos que deben realizarse por todo el personal de salud y en todos los establecimientos para la atención médica y consultorios de los sectores público, social y privado; también lo es que a pesar de los esfuerzos realizados, la incidencia y prevalencia de las enfermedades bucales siguen siendo altas.¹

Las enfermedades orales han sido reconocidas como un problema de salud pública a nivel mundial y se encuentran concentradas principalmente en los grupos menos favorecidos entre ellos; escolares, embarazadas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas con VIH/sida y personas con enfermedades crónico-degenerativas.²

México se encuentra entre los primeros sitios de morbilidad y mortalidad de enfermedades no transmisibles, por ello se requieren mayores acciones preventivas que por un lado garanticen el derecho humano de acceso a la salud y por otro una mejor calidad de vida de la población.

El artículo 4o. constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, así como la obligatoriedad del Estado para proveer a la población los servicios médicos necesarios a fin de conservar su salud.

Artículo 4o. constitucional. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá

un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".³

Al mismo tiempo el Estado garantiza el derecho a la salud de la niñez cuando se refiere en este mismo artículo a lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.⁴

En este orden de ideas y con el propósito de implementar políticas públicas preventivas eficaces en el corto, mediano y largo plazo, debemos centrar nuestros esfuerzos en la etapa de formación básica de los menores, propiciando más y mejores resultados, respecto de los programas que se han llevado a cabo en el pasado, y sin dejar de garantizar la salud de toda la población; sin embargo, por la propia naturaleza del origen de otros padecimientos, es imprescindible la atención oportuna y temprana de la salud bucal.

Con datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud:⁵

- Las enfermedades bucodentales constituyen una importante carga para el sector de la salud de muchos países y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte.
- Son enfermedades que comparten factores de riesgo con otras importantes enfermedades no transmisibles.
- Se estima que las enfermedades bucodentales afectan a casi 3500 millones de personas.
- Según el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2017 (*Global burden of disease study, 2017*), la caries dental sin tratar en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente.
- Más de 530 millones de niños sufren de caries dental en los dientes de leche.

- La periodoncia grave, que puede provocar la pérdida de dientes, también es muy frecuente, puesto que afecta a casi 10 por ciento de la población mundial.
- El tratamiento de los trastornos de salud bucodental es caro y por lo general no forma parte de la cobertura sanitaria universal. En la mayoría de los países de ingresos altos, el tratamiento odontológico representa de media 5 por ciento del gasto total en salud y 20 de los gastos directos de los pacientes.
- La mayoría de los países de ingresos bajos y medianos no puede prestar servicios de prevención y tratamiento de los trastornos de salud bucodental.
- Entre los factores que contribuyen a las enfermedades bucodentales cabe citar las dietas malsanas ricas en azúcar, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol.
- La mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles en gran medida y pueden tratarse en sus etapas iniciales.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que los principales trastornos de salud bucodental son: caries dental, periodontopatías, cánceres bucales, manifestaciones bucodentales del VIH, traumatismos bucodentales, labio leporino y paladar hendido, y noma (una grave enfermedad gangrenosa que empieza en la boca y que afecta mayoritariamente a niños).

En la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos, afectados por un constante incremento de la urbanización y cambios en las condiciones de vida, la prevalencia de las enfermedades bucodentales sigue aumentando. Ello se debe principalmente a una exposición insuficiente al flúor (en el suministro de agua y en los productos de higiene bucodental, como el dentífrico) y al acceso inadecuado a servicios de atención de salud bucodental en la comunidad. La comercialización de bebidas y alimentos ricos en azúcar, así como el tabaco y el alcohol, han dado lugar a un consumo creciente de productos que contribuyen a los trastornos de salud bucodental y a otras enfermedades no transmisibles.

Al mismo tiempo señala que la mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles en gran medida y pueden tratarse en sus etapas iniciales.

Cabe destacar que la OMC trabaja en la elaboración de un plan de acción mundial sobre salud bucodental a través de una hoja de ruta de tres años (2019-2021) que incluye una combinación de labor normativa y apoyo práctico a los países.

Es por esta razón que resulta necesaria la actualización de nuestra legislación, con el propósito de ir en el mismo sentido que la OMS, quien ha definido estrategias esenciales para mejorar la salud bucodental, centrándose en las poblaciones marginadas y de ingresos bajos, con más limitaciones para acceder a la atención bucodental.

Por lo que corresponde a nuestro país la estrategia debe abarcar no solo el fortalecimiento de la prevención y costo eficaz para el conjunto de la población y la atención primaria de salud centrada en el paciente, sino la focalización de esquemas de promoción y prevención gratuitos dirigidos a la niñez y adolescencia durante la educación básica.

De acuerdo con cifras del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, uno de cada tres infantes que acuden a los servicios de salud tiene caries severa, siendo la caries dental la enfermedad crónica más común en la primera etapa de la vida que afecta a más de 60 por ciento de los niños y adolescentes de México.⁶ La prevalencia de caries dental en adultos usuarios de los servicios de salud es de 94.9 y las necesidades de tratamiento son del orden de 68 por ciento, por lo que el rezago en materia de atención dental es significativo y se incrementa por la falta de atención temprana.

Las caries, el asma y la enfermedad periodontal son los padecimientos crónicos que más afectan a la niñez, siendo que las investigaciones apuntan a asociaciones entre infecciones crónicas a nivel bucal y enfermedades cardíacas, pulmonares, infartos, cáncer, preclamsia, bajo peso al nacer y prematuridad.⁷

La asociación que existe entre la enfermedad periodontal y la diabetes ya ha sido reconocida, pero es necesario establecer lineamientos que permitan considerar estas asociaciones para mejorar la salud integral de la población y prevenir enfermedades que están relacionados con costos catastróficos.⁸

La presente propuesta comparte los objetivos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en cuanto a la optimización de recursos, por

ello planteamos la colaboración permanente de instituciones de educación superior públicas y privadas para que las facultades de odontología proporcionen atención preventiva gratuita a este sector de la población, garantizando su priorización y asegurando la protección del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Actualmente como parte de la formación profesional de los futuros ortodoncistas en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma de México, se brinda el servicio de ortodoncia al público en general por alumnos residentes, los cuales son supervisados por el personal académico, por lo que un esfuerzo de coordinación entre la SEP y las diversas instituciones educativas del país puede facilitar el acceso programado de estudiantes de educación básica a una revisión bucal preventiva en cada ciclo escolar.

Asimismo, nos sumamos al esfuerzo del gobierno que considera la prevención de enfermedades bucales como un asunto fundamental para la conservación de la salud integral del individuo y la comunidad, acompañando la conducción a nivel nacional de las acciones específicas de prevención que el gobierno implante.

El enfoque preventivo en las políticas de salud es de la mayor relevancia para el caso de la salud bucodental, no sólo porque las enfermedades más comunes ligadas a ella pueden eliminarse, sino también porque los tratamientos oportunos son más sencillos, controlan y evitan complicaciones más graves, propiciando un descenso importante de otros padecimientos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en el artículo 50: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud...

“Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes...”

Por su parte, el artículo 27 de la Ley General de Salud señala: “Para los efectos del derecho a la protección de la

salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales...

La Ley General de Educación señala: Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Una contribución sobresaliente de la actual legislatura es la regulación de los etiquetados en productos que contienen exceso de azúcares, lo cual beneficia directamente a la población infantil que ahora identifica la publicidad de comidas no saludables, si esto se complementa con educación sobre salud bucal, así como el acceso a revisiones preventivas en etapas tempranas, sin duda se pueden alcanzar mejores resultados en favor de la niñez y la adolescencia.

Finalmente, el Estado a través de las dependencias correspondientes, con el apoyo de universidades públicas y privadas y la propia obligación a que deben sujetarse los

padres o tutores de un menor, debe hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes, estableciendo la coordinación que les permita el acceso a servicios odontológicos preventivos gratuitos durante cada ciclo escolar en educación básica.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación

Único. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. La secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentará programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

En cuanto a la coordinación de la Secretaría y las autoridades del sector salud a que se refiere el párrafo anterior, con el apoyo de universidades públicas y privadas, así como el de padres o tutores, se privilegiará el interés superior de niñas, niños y adolescentes garantizándoles el acceso a servicios odontológicos preventivos gratuitos durante cada ciclo escolar en educación básica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015. Para la prevención y control de enfermedades bucales.

2 *Ibídem.*

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4 *Ibíd.*

5 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>

6 <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/saludbucal/descargas/pdf/SIVEPAB-2014.pdf>

7 file:///C:/Users/administrator1/Downloads/PAE_PreencionDeteccionControlProblemasSaludBucal2013_2018.pdf

8 *Ibídem.*

Referencias

Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal. Programa Sectorial de Salud 2013-2018. Primera edición, XXX, 2014.

Salud bucodental. Organización Mundial de la Salud. 25 de marzo de 2020.

OECD Indicators, Panorama de la Santé 2017: Les indicateurs de l'OCDE, 2018. París, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, 16 de septiembre de 2011, Organización de las Naciones Unidas.

Resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales SIVEPAB 2014. Primera edición, agosto 2015.

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 10 años vigilando la salud bucal de los mexicanos. Diciembre, 2015.

Resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales SIVEPAB 2014. Primera edición, agosto 2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 8 de mayo de 2020.

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales, publicada en el DOF, el 23 de noviembre de 2016.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma publicada en el Diario Oficial, el 17 de octubre de 2019.

Ley General de Salud, últimas reformas publicadas en el DOF el 21 de enero de 2020.

Ley General de Educación, última reforma publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Zaira Ochoa Valdivia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII Bis al artículo 3; reforma el penúltimo párrafo del artículo 77 Bis 29; y, adiciona una fracción IV Bis al artículo 115 en la Ley General de Salud y adiciona la fracción VIII Bis del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según la Organización Mundial de la Salud (2020), la nutrición se define como “la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. **Una buena nutrición** (una dieta suficiente y equilibrada combinada con el ejercicio físico regular) **es un elemento fundamental de la buena salud**”.

Cabe mencionar que el concepto de alimentación, aunque popularmente utilizado como sinónimo de nutrición, difiere de éste, al hacer referencia tan sólo a la acción consciente de ingerir alimentos a fin de satisfacer la necesidad de comer, sin tener en cuenta los efectos que los mismos tienen en nuestro organismo.

Es por ello que nutrición representa un eje central para el correcto funcionamiento del cuerpo humano, y en particular, constituye un pilar estratégico para el crecimiento de niños y adolescentes, teniendo en cuenta que éstos desarrollan hasta

los 16 años de edad las funciones sensitivas, de lenguaje y cognitivas, esenciales para convertirse en adultos sanos y prevenir la aparición de enfermedades. De hecho, una de las principales consecuencias de la malnutrición¹ es el retraso en el crecimiento, que lamentablemente, a fecha de 2019 tiene una prevalencia mundial del 21.3 por ciento (World Bank, 2019). Es decir, casi de 4 de cada 10 niños en el mundo sufren problemas de crecimiento, hecho atribuible en gran medida a una ingesta insuficiente o desequilibrada de micronutrientes.

Si bien el acceso a una nutrición óptima es un derecho que debe ser garantizado a toda niña, niño y adolescente independientemente de cuál sea su situación, es de suma importancia brindar atención nutricional a los infantes y adolescentes que atraviesan padecimientos médicos graves o complejos y que derivado de la naturaleza de las mismas enfermedades, se encuentran en una situación física de vulnerabilidad.

Algunas de estos padecimientos se enmarcan en México bajo el concepto de “enfermedades que provocan gastos catastróficos”, que son definidas y priorizadas periódicamente por el Consejo de Salubridad General, por su alto costo y los gastos que se derivan de sus tratamientos y medicamentos asociados, debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren (CNPSS, 2019). Algunas de las enfermedades de este tipo que prevalecen en niños y adolescentes son las siguientes:

- Los cuidados intensivos neonatales;
- Enfermedades metabólicas en menores de 10 años;
- Cáncer en menores de 18 años;
- Enfermedades infectocontagiosas como el VIH/SIDA;
- Trasplantes (trasplante renal para menores de 18 años).

Actualmente, el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPCGC), recientemente convertido en el Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi), se encarga de otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) que padezcan alguna de las 66 enfermedades denominadas como “catastróficas”. La atención a dichas enfermedades se realiza en los institutos nacionales de salud y en las unidades hospitalarias denominadas de alta especialidad, que cuentan con el personal, la infraestructura y acreditaciones necesarios para brindar la atención necesaria (CNPSS, 2019).

Cabe destacar que estos padecimientos no sólo ponen en riesgo la seguridad física y mental de los pacientes, sino también la estabilidad económica y el patrimonio del enfermo y sus familiares en el caso de los menores de edad. A modo de ejemplo, el gasto promedio para cubrir los gastos de hospitalización y medicamentos de un enfermo con leucemia ascienden a 875 mil pesos anuales. Teniendo en cuenta la clasificación de los hogares por deciles de ingreso, si todo el gasto por dichas enfermedades lo absorbieran las familias, sólo los hogares que tienen ingresos mayores a 492 mil pesos anuales podrían hacer frente a dichos gastos (Hernández, 2018) (IMCO, 2018). Es por ello que el contar con cobertura a la atención a estas enfermedades resulta esencial a la supervivencia de los pacientes.

Sin embargo, si bien la relevancia de la nutrición en relación a la salud humana ha sido ampliamente reconocida por la comunidad científica, **la atención nutricional extrahospitalaria no se encuentra actualmente contemplada dentro de la atención integral a este tipo de padecimientos**, aun siendo un elemento indispensable, en especial cuando el cuerpo humano se encuentra bajo circunstancias de especial fragilidad. En el Sistema de Salud mexicano, las niñas y niños que se encuentran en esta situación, reciben una nutrición balanceada y un seguimiento nutricional intrahospitalario durante su estadía en los nosocomios, pero **¿qué sucede cuando estos pacientes infantiles salen del hospital?**

Aún teniendo la certeza de que las instituciones de salud cuentan con recomendaciones de dietas balanceadas y que sus profesionales de la salud tienen la potestad de emitir recomendaciones al respecto a fin de que los pacientes infantiles continúen con una nutrición óptima al salir de los nosocomios, este hecho no garantiza que esto suceda.

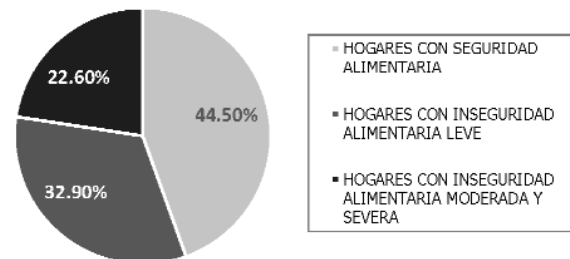
En México, 42 por ciento población se encuentra en estado de pobreza con 7.4 por ciento de la población en pobreza extrema, (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, 2019). Aunado a lo anterior, la humanidad ha experimentado importantes cambios en la dieta, la actividad física y la composición corporal a lo largo de la historia. A lo largo de los últimos 50 años, dichos cambios se aceleraron notablemente, aludiendo a lo que se conoce como “transición nutricional”. Este hace referencia a cambios en la actividad física y dieta que han tenido como consecuencia un aumento en la masa grasa del cuerpo humano en promedio. Lo anterior, provocando un aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles tales como la

diabetes mellitus tipo 2, el cáncer y las enfermedades cardiovasculares (INSP, 2015).

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta de Salud y Nutrición 2018

De acuerdo a los datos más recientes recabados en la Encuesta de Salud y Nutrición (Ensanut) **en 2018, en México tan sólo 44.5 por ciento de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria** mientras que se identificó a 32.9 por ciento de la población encuestada como “inseguridad leve” y finalmente 22.6 por ciento de la población con “inseguridad alimentaria moderada y severa”.

Seguridad alimentaria en los hogares mexicanos
(ENSANUT, 2018)



De manera más particular, se observa una alta prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años que residen en localidades de menos de 100 mil habitantes. Lo anterior, se asocia a condiciones de vulnerabilidad, tales como la pertenencia a comunidades indígenas y al tercil de menor capacidad económica (Cuevas, et al., 2019). Lo anterior implica que **los niños que padecen enfermedades graves en México, se enfrentan a un doble riesgo de malnutrición, aquel inherente a todo niño en este tipo de situación y otro derivado de su contexto socio-económico y las redes de apoyo con las que cuenta.**

“El hecho de que un niño dependa del nivel socioeconómico de sus padres, o de la calidad de atención en los servicios de salud de su país para sobrevivir al cáncer, es en sí mismo una injusticia social” (Shalkow, 2017).

Una nutrición óptima, cuando se trata de pacientes infantiles que sufren enfermedades que provocan gastos catastróficos, va más allá de un impacto en la balanza nutricional. Ésta puede mejorar la evolución clínica de los enfermos, aumentar la tolerancia al tratamiento, mejorar la calidad de vida antes, durante y después del tratamiento a la par que previene los

diagnóstico, seguidos de una evaluación minuciosa y el correspondiente seguimiento.

En esta línea, una investigación publicada por la *Revista de ciencias médicas de Pinar del Río* (Cuba), cuya finalidad fue analizar el estado nutricional de niños y niñas de 1 a 18 años con cáncer ingresados en el servicio de Oncohematología del Hospital Pediátrico Provincial Docente Pepe Portilla de Pinar del Río durante los años 2013 y 2014, sugiere en sus resultados que la evaluación del estado nutricional de un infante que padece cáncer debe realizarse al momento de diagnóstico, a fin poder detectar precozmente el déficit de nutrientes específicos y la desnutrición general o el riesgo de desarrollarla.

Sugiere, además, que el tratamiento nutricional requiere el análisis de los diversos factores que desencadenan en malnutrición. Esto, dado que **la enfermedad aumenta de manera puntual los requerimientos nutrimentales de los pacientes**. Estos incrementos dependen características asociadas con la enfermedad *per se*, así como con el estadio de la misma. Es por ello que una nutrición adecuada se convierte en un factor indispensable a todo tratamiento aplicado en niños y niñas que padecen enfermedades tales como el cáncer.

Actualmente existe un vasto consenso en la comunidad científica internacional, que sostiene que los infantes que viven con una neoplasia maligna sufren consecuencias nutricionales adversas resultado tanto de la enfermedad y del tratamiento. Apuntan a que es precisamente **la desnutrición el diagnóstico secundario más común en los pacientes con cáncer**. (Echevarría, Guillén, Márquez, González, Cueto, 2017).

En los niños con cáncer, la balanza nutricional es más inestable que en la población adulta, derivado de su limitada capacidad para compensar las sobrecargas provocadas por la enfermedad y los efectos secundarios del tratamiento. Por ese motivo, mantener niveles de nutrición óptima es crucial para garantizar el cumplimiento de los protocolos terapéuticos y así evitar los efectos de la malnutrición, que por ella misma torna al paciente proclive a las recaídas, acortando la supervivencia.

Los tipos de cáncer que suelen presentarse en la edad pediátrica, a diferencia de los del adulto, acostumbran a tener una progresión rápida y una buena respuesta al tratamiento de quimioterapia, hecho que condiciona una mejor evolución. Dicha evolución, sin embargo, puede verse afectada por las

complicaciones derivadas de una situación de malnutrición, una de las alteraciones más frecuentes en el niño debido a sus mayores necesidades de nutrientes para el crecimiento, la frecuencia y gravedad con que desarrolla malabsorción, y el mayor número de infecciones.

En el enfermo recién diagnosticado, la malnutrición se presenta generalmente una incidencia similar a la del resto de la población, o aquella que tiene tumores benignos. Sin embargo, ésta puede variar dependiendo de las causas y la extensión de la enfermedad hasta alcanzar incidencias de 37.5 por ciento en la enfermedad metastásica o de 50 por ciento en el neuroblastoma en estadio IV (Hernández, Padrón, 2002). Estudios relativos al tema han dado a conocer que **la prevalencia de desnutrición en el momento del diagnóstico alcanza 50 por ciento en países en vías de desarrollo, mientras que en los países desarrollados oscila entre menos de 10 y 50 por ciento**, dependiendo del tipo de tumor y de la extensión de la enfermedad (Alonso, et al., 2007).

Gran parte de los factores asociados al desarrollo de malnutrición en pacientes con cáncer infantil se pueden dividir en dos grandes bloques, aquellos derivados de la enfermedad *per se*, y los causados a raíz del tratamiento, a los que se le puede añadir aquellos relacionados con el entorno del paciente, como puede ser la falta de apoyo familiar adecuado.

Por un lado, los pacientes que cuentan con un estado nutricional subóptimo al momento del diagnóstico, suelen tener un peor pronóstico que los que no lo están. Por otro lado, la malnutrición tiende a reducir la tolerancia al tratamiento, lo que ocasiona el hecho de tener que ajustar o retrasar las dosis, provocando un menor cumplimiento de los protocolos terapéuticos. Por último, parecen existir diferencias en el metabolismo de los quimioterápicos entre los pacientes bien y mal nutridos (Hernández, Padrón, 2002).

Aunque **la desnutrición** es una amenaza directa para la vida, a menudo no se trata. Cabe destacar que esta condición **aumenta 14 veces la mortalidad de los pacientes e incrementa 3 veces las complicaciones**. Se estima que actualmente un **66 por ciento** de los pacientes desnutridos **no reciben tratamiento**, contando con tres veces menor calidad de vida que el resto de pacientes.

A nivel regional, el costo de la desnutrición en América Latina es de 10 billones de dólares y esta incrementa dos veces las readmisiones en hospital. Las hospitalizaciones

aumentan pasan a ser de 3-5 días adicionales a lo habitual.

Como respuesta a esta problemática, se ha estudiado **que el uso de suplementos nutricionales orales puede reducir la mortalidad entre 18 y 34 por ciento**. Estudios han comprobado que la toma de suplementación nutricional reduce las infecciones y las heridas abiertas en 70 por ciento. A lo anterior, se le puede atribuir un incremento de energía y nutrientes, por lo que, sin duda, se presentan mejoras significativas en calidad de vida en términos de movilidad y el hecho de mantener la autonomía.

Por otro lado, al reducir los reingresos en el hospital, disminuir las estancias en el hospital y reducir las visitas a los consultorios, a la fisioterapia y a la atención primaria, **los tratamientos de toma de suplementos nutricionales orales pueden reducir también los costos financieros de la atención**. Se puede dar una reducción significativa de aproximadamente 25 por ciento en cuanto a las readmisiones hospitalarias y también se reduce la estancia hospitalaria promedio entre 2 y 3 días (16-21 por ciento) y se traduce en menos visitas a las instalaciones médicas. En términos agregados, este tipo de intervención nutricional sugiere un ahorro en costos por paciente de hasta 21.6 por ciento, en comparación con una atención médica estándar.

Como hemos visto, la significativa mortalidad y morbilidad asociadas con la desnutrición tiene una sustancial carga financiera. Los suplementos orales nutricionales reducen la mortalidad y la morbilidad, mejoran la calidad de vida a través del mantenimiento de la independencia y la movilidad, además da como resultado un uso reducido de los recursos de atención médica (además de un uso más eficiente de los mismos) y ahorros de costos en todos los entornos de atención médica.

De acuerdo a resultados de estudios realizados en Reino Unido (2015) para revisar de manera sistemática la relación costo-efectividad del uso de suplementos nutricionales orales estándar en el cuidado domiciliario y en contexto hospitalario se establece que el costo efectividad del uso de suplementos orales nutricionales estándar en población no hospitalizada con malnutrición muestra como esta intervención es costo efectivo. Es decir, no sólo trae beneficios sobre desenlaces clínicos sino sobre disminución y ahorro en los costos.

Por otra parte, los resultados sugieren que un paciente que ha recibido suplementos orales nutricionales en el pre operatorio gasta entre 330.1 y 1113.1 libras esterlinas menos (entre 8 mil

y 31 mil pesos mexicanos) que aquel que no recibe suplementación y además gasta 13.3 libras menos en el manejo de sus complicaciones.

En promedio, un paciente que ha recibido suplementos orales nutricionales en el pre y post operatorio gasta entre 704 y 853 libras esterlinas menos (entre 19 mil y 24 mil pesos mexicanos) que el que no recibe suplementación. Asimismo el que recibe SNO en el pre, post y en casa gasta 899.2 libras esterlinas menos.

En promedio un paciente que ha recibido suplementación nutricional oral en el post operatorio en el hospital y en casa gasta entre 260 y 668,2 libras esterlinas menos (entre 7 mil y 19 mil pesos mexicanos) que el que no recibe suplementación.

Este análisis muestra una tendencia a la reducción de costos en pacientes quirúrgicos tratados con suplementación nutricional oral en cualquiera de los tres momentos preoperatorio, hospitalización y posoperatorio. Concluyen que la suplementación nutricional mejora o mantiene los indicadores antropométricos de los pacientes con malnutrición (menor pérdida de peso, mejoría de los pliegues cutáneos y mejoría de la circunferencia braquial).

La intervención nutricional no sólo coadyuva a mejorar el pronóstico de vida del paciente, sino que también tiene una relación costo-efectividad beneficiosa al sistema, ya que, al estar los enfermos en mejores condiciones físicas respecto a su estado nutricional, los recursos aplicados se tornan más eficientes.

En relación a otros padecimientos crónicos, algunos de cuyos tratamientos se consideran “catastróficos” se observan situaciones similares que se describen a continuación:

En el caso de los niños y adolescentes con padecimientos cardíacos (como por ejemplo enfermedades cardíacas congestivas graves de inicio precoz) el tratamiento preferido suele ser la cirugía correctiva. El tratamiento nutricional en este contexto tiene como objetivo mantener al enfermo en el mejor estado posible hasta el momento de la cirugía, ya que un estado de malnutrición en este tipo de intervenciones puede significar un riesgo quirúrgico. Un estado nutricional óptimo, por el contrario, permite retrasar la cirugía hasta momentos que conlleven un menor riesgo quirúrgico.

Cuando se trata de otro tipo de cardiopatías de menor gravedad, éstas pueden repercutir sobre la nutrición y el

crecimiento de una manera más lenta e irregular. Si bien las causas de por qué las cardiopatías interfieren con el estado nutricional de los infantes no son conocidas por completo, en el caso de los lactantes con cardiopatías graves, estos tardan mucho en succionar pequeñas cantidades (disnea de esfuerzo, hipoxemia, falta de fuerza) y tienen pérdidas frecuentes por regurgitaciones y vómitos, por lo que la ingesta calórica es menor de la que tendría un niño normal del mismo peso y, evidentemente, menor de la que necesitan, acostumbrando a necesitar atención nutricional especializada (Alonso, et al., 2007).

En cuanto a las enfermedades pulmonares crónicas en la infancia, entre las que destaca la displasia broncopulmonar (DBP), existen referencias en cuanto al manejo nutricional aplicables a varios trastornos pulmonares (hipertensión pulmonar, enfermedad de las membranas hialinas, asma grave y mal controlada, etcétera).

Actualmente, la interacción de la nutrición y el desarrollo adecuado de la función pulmonar se fundamenta en sólidos estudios científicos. Existen claras evidencias, tanto de estudios clínicos como de revisiones sistemáticas, sobre el efecto beneficioso de determinadas medidas nutricionales en pacientes con riesgo de padecer DBP u otras patologías pulmonares, tanto en la prevención de la misma como en la disminución de su incidencia y la mejoría clínica de los pacientes afectados. La desnutrición, y por tanto el retraso del crecimiento, se relaciona claramente con la inmadurez pulmonar, la situación de hipoxia mantenida, el incremento del trabajo respiratorio y de las infecciones, que ocasionan un incremento del metabolismo, y con la baja reserva de nutrientes. En esta línea, las necesidades energéticas de un neonato afectado por DBP están incrementadas al menos en 25 por ciento. Sin embargo, y agravando el problema, en estos pacientes es muy frecuente la disminución de la ingesta, tanto por la dificultad para alimentarse derivado de la dificultad para la succión, como por la sensación de saciedad temprana. Si a esto añadimos los efectos secundarios de medicamentos usados en su y el incremento de las secreciones bronquiales que pueden inducir al vómito, estos pacientes tienen serias dificultades para conseguir obtener un balance nutricional óptimo que permita mejorar el funcionamiento del aparato respiratorio y mejorar el estado de salud general especializada (Alonso, et al., 2007).

Cuando se trata de pacientes infantiles con enfermedades del hígado, se ha encontrado que la desnutrición es muy frecuente y su origen es multifactorial. Alguno de los factores identificados son los siguientes:

1. Anorexia y disminución de la ingesta provocada por la distensión abdominal; las hospitalizaciones, las infecciones, el tipo de dieta, etcétera.
2. Malabsorción de grasas, vitaminas liposolubles, calcio, magnesio, hidratos de carbono y proteínas.
3. Disminución de la capacidad de almacenaje hepático de sustratos.
4. Incremento de las necesidades basales por infecciones y sangrado.

En este caso, el estado nutricional influye de manera directa en el pronóstico de la enfermedad y se ha demostrado que la calidad de vida ha mejorado con el soporte nutricional adecuado. En la mayoría de las hepatopatías el tratamiento definitivo es el trasplante y es relevante notar que desnutrición influye negativamente en el pronóstico del niño trasplantado. Es por ello que al igual que en los casos revisados anteriormente, se torna imprescindible una valoración y seguimiento nutricional adecuado especializado (Alonso, et al., 2007).

Por último, en el manejo del niño con insuficiencia renal crónica (padecimiento del cual el trasplante es considerado como la mejor opción y se encuentra cubierto por el Fondo de Salud por el Bienestar) dependerá del tipo y gravedad de la enfermedad renal, del tiempo que lleva en diálisis y del tipo de la misma. Se ha observado que el fallo en la velocidad de crecimiento es mayor en niños con enfermedad renal congénita, cuando el inicio ocurre antes de los dos años de edad. En el marco de esta enfermedad, alguno de los desencadenantes de la malnutrición son los siguientes:

1. Las toxinas urémicas ocasionan inflamación y ulceración de la mucosa gastrointestinal, originando gastritis, esofagitis, náuseas, vómitos, diarrea y anorexia. 70 por ciento de los lactantes con fallo renal congénito presentan reflujo gastroesofágico;
2. La alimentación inadecuada derivada a la alteración en la percepción del sabor de los alimentos y bebidas;
3. Los procesos infecciosos que se superponen;
4. La pérdida de proteínas, aminoácidos, vitaminas y otros nutrientes esenciales derivado de la diálisis;
5. Las alteraciones hormonales.

Todos estos factores ocasionan un desbalance nutricional predictor de la morbilidad y mortalidad de los pacientes (Alonso, et al., 2007).

A través de la presente revisión de recursos académicos y recomendaciones científicas, queda constatado que las niñas, niños y adolescentes enfermos, especialmente aquéllos que sufren enfermedades graves y/o poco comunes, tienen un mayor riesgo respecto al resto de infantes en términos de los efectos de la malnutrición.

Es por ello que, con base en los argumentos aquí presentados, el objetivo de la presente iniciativa es la inclusión de la atención nutricional extrahospitalaria en pacientes con enfermedades complejas como complemento a la atención y medicamentos recibidos en el contexto hospitalario, la cual no sólo beneficiaría su evolución hacia la recuperación, sino que coadyuvará optimizar los recursos presupuestados, y permitirá garantizar atención a una mayor cantidad de pacientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XII Bis al artículo 3; reforma el penúltimo párrafo del artículo 77 Bis 29; y, adiciona una fracción IV Bis al artículo 115 en la Ley General de Salud y adiciona la fracción VIII Bis del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3; se reforma el penúltimo párrafo del artículo 77 Bis 29; y, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 115 en la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XII. ...

XII Bis. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición en pacientes menores de edad con enfermedades que provocan gastos catastróficos.

XIII. a XXVIII. ...

Artículo 77 Bis 29. ...

I. a III. ...

...

...

Para efectos de **esta ley**, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren. **La nutrición de pacientes menores de edad se considerará como parte del tratamiento de los gastos catastróficos.**

...

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a IV. ...

IV Bis. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación para menores de edad con enfermedades que provocan gastos catastróficos.

V. a XI. ...

Segundo. Se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VIII.

VIII Bis. Garantizar la atención nutricional de niñas, niños y adolescentes que padecen enfermedades que provocan gastos catastróficos en términos del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

IX a XVIII. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría tendrá 180 días a la entrada en vigor del presente decreto para expedir las normas a que refiere esta reforma.

Referencias bibliográficas

1. Alonso Álvarez, MA., Alonso Franch, M., Aparicio Hernán, A., Aparicio Rodrigo, M., Aranceta, J., Arroba, M. et al. (2007), Manual Práctico de Nutrición Pediátrica, ISBN: 978-84-8473-594-6.

2. Álvarez J., Planas M., León M., García, A., Celaya, S., Gracia, P. et al. (2012) Prevalence and costs of malnutrition in hospitalized patients; the PREDyCES Study. *Nutricion Hospitalaria* 2012;27(4):1049-1059. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j2a>

3. Beck AM., Ovesen L. (2002) Body mass index, weight loss and energy intake of old Danish nursing home residents and home-care clients. *Scandinavian Journal of Caring Sciences*;16(1):86-90. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8M>

4. Camblor, M., Ocón, M., Luengo, LM., Virizuela, JA., Sendrós MJ., Cervera, M. et al. (2017), Soporte nutricional y nutrición parenteral en el paciente oncológico: informe de consenso de un grupo de expertos, *Hosp* 2018;35:224-233, DOI:

<http://dx.doi.org/10.20960/nh.1361>.

5. Comisión Nacional de Protección Social en Salud (2019), ¿Qué es el fondo de salud para Gastos Catastróficos?, Comisión Nacional de Protección Social en Salud, disponible online en:

<https://bitly.co/3hyo>

6. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019), 10 años de medición de pobreza en México, avances y retos en política social, disponible online en:

<https://bitly.co/43OR>

7. Cuevas L., et al. (2019), Desnutrición crónica en población infantil de localidades con menos de 100 000 habitantes en México, *Salud Publica México*, 2019; 61:833-840.

<https://doi.org/10.21149/1064>, disponible online en:

<https://bitly.co/43Ov>

8. Echevarría L., Guillén A., Márquez N., González S., Cueto, L. (2017), Estado nutricional de niños con enfermedades oncológicas en hospital pediátrico de Pinar del Río, *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río*, disponible online en:

<https://bitly.co/43Rf>

9. Elia M., Normand C., Laviano, A., Norman, K. A (2015), A systematic review of the cost and cost effectiveness of using standard oral nutritional supplements in teh hospital setting. Disponible online en:

<https://bitly.co/3i0D>

10. Guest, J., Panca, M., Baeyens, J., de Man, F., Claude, O., Wait, S. (2011) Health economic impact of managing patients following a community-based diagnosis of malnutrition in the UK. *Clinical Nutrition*. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8e>

11. Hernández, I. (2018), Impacto Económico de las Enfermedades Catastróficas en México, Centro de Salud, disponible online en:

<https://bitly.co/43Nt>

12. Hernández, M., Pedrón, C. (2002) Capítulo XVII. Consideraciones especiales en el paciente pediátrico, Soporte Nutricional en el Paciente Oncológico. Editores: Gómez, C., Sastre, A., Disponible online en:

<https://bitly.co/3i0G>

13. Instituto Mexicano para la Competitividad (2018), Pequeños pasos para transformar el sistema de salud, disponible online en:

<https://bitly.co/4307>

14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018), Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 -Presentación de resultados, disponible online en:

<https://bitly.co/430m>

15. Instituto Nacional de Salud Pública (2015), Mapa de la malnutrición en América Latina: cómo avanza la transición nutricional, disponible online en:

<https://bitly.co/43TB>

16. Lim, S., Ong, K., Chan, Y., Loke, W., Ferguson, M., Daniels, L. (2012) Malnutrition and its impact on cost of hospitalization, length of stay, readmission and 3-year mortality. *Clinical Nutrition* ;31(3):345-350. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8T>

17. Organización Mundial de la Salud (2020), Temas de salud – Cáncer, disponible online en:

<https://bitly.co/430v>

18. Organización Mundial de la Salud (2020), Temas de Salud – Nutrición, disponible online en:

<https://bitly.co/43NZ>

19. Russell, C., Elia, M. (2009) Nutrition Screening Survey in the UK in 2008: Hospitals, Care Homes and Mental Health Units. Redditch, BAPEN 2009. Disponible online en :

<https://bitly.co/3j83>

20. Russell, C., Elia, M. (2012) Nutrition Screening Survey in the UK and Republic of Ireland in 2011. Hospitals, care homes and mental health units. Redditch, BAPEN 2012.

21. Schindler K, Pernicka E, Laviano A, Howard, P., Schutz, P., Bauer, P. et al. (2010) How nutritional risk is assessed and managed in European hospitals: a survey of 21,007 patients' findings from the 2007-2008 cross-sectional nutrition Day survey. *Clinical Nutrition*;29(5):552-559. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8C>

22. Schneider, S., Veyres, P., Pivrot, X., Soummer, AM., Jambou, P., Filippi, J., et al. (2004) Malnutrition is an independent factor associated with nosocomial infections. *The British Journal of Nutrition*;92(1):105-111. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8Z>

23. Secretaría de Salud (2014), Programa de Acción Específico- Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2013-2018, disponible online en:

<https://bitly.co/43R9>

24. Secretaría de Salud (2019), Cáncer Infantil en México, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, disponible online en:

<https://bitly.co/43Pa>

25. Shalkow, J. (2017), Cáncer Infantil en México: situación actual y retos, Presentación de conferencia realizada en febrero de 2017 en Washington D.C, disponible online en:

<https://bitly.co/43RJ>

26. Sorensen, J., Kondrup, J., Prokopowicz, J., Schiesser, M., Krähenbühl, L., Meier, R., et al. (2008) EuroOOPS: An international, multicentre study to implement nutritional risk screening and evaluate clinical outcome. *Clinical Nutrition* ;27(3):340-349. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8X>

27. Stratton, R., Green, C., Elia, M. (2003) Disease-related malnutrition: an evidence-based approach to treatment. Wallingford. Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8m>

28. Tappenden, K., Quatrara, B., Parkhurst, M., Malone, A., Fanjiang, G., Ziegler, T. (2013) Critical role of nutrition in improving quality of care: an interdisciplinary call to action to address adult hospital malnutrition. *Journal of Parenteral and Enteral Nutrition* Disponible online en:

<https://bitly.co/3j8t>

29. World Bank Data (2020), Prevalence of stunting, height for age (por ciento of children under 5) for 2019, disponible online en:

<https://bitly.co/3hz7>

Notas

1 Por malnutrición se entienden las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona. El término malnutrición abarca dos grupos amplios de afecciones. Uno es la «desnutrición» —que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes). El otro es el del sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y cánceres).

2 La estadificación del cáncer es una manera herramienta utilizada en el momento del diagnóstico para definir la ubicación del cáncer, su diseminación en el cuerpo y la posible afectación en otras partes del cuerpo. Existen 5 estadios que van del 0 al IV.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 10 de la Ley General para prevenir y sancionar

los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad es una condición humana indispensable que permite la sobrevivencia de los ciudadanos. El origen de la palabra seguridad proviene de securitas, que deriva de securus que en general significa estar libre de cuidados.¹

Sin embargo, las conductas antisociales que continúan estando presentes en nuestra sociedad, generan inseguridad para los ciudadanos.

Un claro ejemplo es la delincuencia organizada, que se ha manifestado en nuestro país a través de diversos delitos; la privación de la libertad en particular ha sido el que más han sufrido de forma directa y se puede decir desgarradora para aquellas personas que han padecido esta terrible conducta antisocial, que en ocasiones desencadena otros delitos.

“La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino sequestrare que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona. Se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”.²

El secuestro en México se ha convertido en una industria que ha logrado permear en todos los sectores de la sociedad. Anteriormente el secuestro era un delito cometido contra personas de sectores con bienes y recursos que permitieran llevar a cabo la negociación para la obtención de un rescate que generara jugosas ganancias; actualmente cualquier persona, cualquier familia puede ser objeto de este tipo de ilícito pues se han generado diversas modalidades del mismo que permiten realizarlo con mayor frecuencia, menor riesgo para quienes lo ejecutan y por consiguiente con mayor impunidad.³

La expansión e incremento del delito de secuestro constituye un flagelo no sólo para la víctima y la familia de la misma, sino para toda la sociedad en general. Resulta complejo su combate tanto en su prevención como en su persecución dado que implica diversos tipos de violencia que incluso llevan a la comisión directa o indirectamente de otros ilícitos, además de ser multifactorial las principales causas que provocan que hoy en día, en muchas localidades este delito siga imperando a pesar de los esfuerzos por combatirlo.⁴

Las causas de la privación de la libertad son varias, principalmente sociales, psicológicas, económicas, culturales y aún, religiosas. Indudablemente que la causa más común es el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), identifica los siguientes patrones de secuestro como: **el exprés, el colectivo, el virtual y el extorsivo**, mencionando al respecto algunas características y elementos que los conforman tales como:⁵

El secuestro exprés:

- Es un secuestro de un período corto, con una ganancia rápida, de una o más personas.
- Presionan al individuo a realizar extracciones de efectivo de cajeros o solicitan un rescate.
- Los pedidos de rescate son montos pequeños o más fácilmente obtenibles.
- Bajo profesionalismo de los delincuentes, normalmente violentos.
- Genera un daño moral y psíquico en las víctimas y su entorno.

El secuestro colectivo:

- Es un delito utilizado con menor frecuencia.
- Su objetivo es obtener un salvoconducto (rehenes), para negociar una entrega o pedir medios de escape seguros.
- Los delincuentes suelen ser ladrones y no secuestradores profesionales.

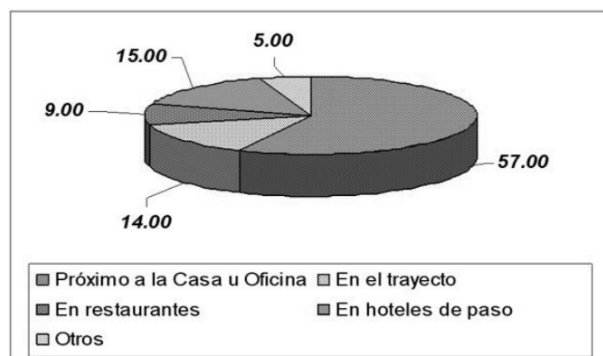
El secuestro extorsivo:

- Es un delito más complejo que los anteriores.
- Su objetivo, al igual que en los otros casos, es obtener dinero efectivo.
- Como víctimas, generalmente se seleccionan personas con solidez económica.

El secuestro virtual-extorsión:

- Es un secuestro inexistente.
- Los delincuentes aprovechan la ausencia de una persona (viajes, cine, etcétera) para extorsionar a la familia.
- Las cifras solicitadas son menores, por lo que es más fácil reunir las sumas que demandan.
- Ejemplo más común: las llamadas realizadas desde los centros de detención o cárceles.
- Los delincuentes acceden a la información por varias vías: Guía telefónica o cupones de concursos.

Lugares donde suelen ocurrir los secuestros



Fuente: Universidad Nacional Autónoma de México “Secuestros en México”, disponible en: <https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico>.

Familias de profesionistas o pequeños y medianos empresarios de clase media o media alta, son el nuevo blanco de los secuestradores. Un secuestro a una persona de clase media o media alta requiere menor costo, logística e incluso riesgo para estos delincuentes, por lo que en la mayoría de los casos no mantienen con vida por mucho tiempo a la persona secuestrada, quitándosela en lo que están negociando, ya que para ellos resulta más fácil y generalmente los consideran de menor impacto.⁶

Lo más sorprendente del secuestro en nuestro país, es que es un problema que no distingue entre clases sociales ni el tamaño del patrimonio.

Tan solo entre diciembre de 2018 y agosto de 2020, se reportaron 2 mil 874 secuestros en México.

Además, desde el 2018, se han abierto poco más de 2.6 millones de investigaciones, de las cuales el 37 por ciento se han archivado y sólo 5.7 por ciento se han vinculado a proceso.⁷



Fuente: Alto al secuestro, Disponible en: <http://www.altoalsecuestro.com.mx/>

El 60.3 por ciento de los secuestros se concentraron en cinco estados: Veracruz (629), estado de México (480), Ciudad de México (280), Puebla (137) y Morelos (130), señaló la presidenta de Alto al Secuestro.



Fuente: Alto al secuestro, Disponible en: <http://www.altoalsecuestro.com.mx/>

Esto indica, que pese a la pandemia por covid-19, las víctimas de secuestro en el país repuntaron un 15.1 por ciento en agosto al contabilizar 137 contra las 119 de julio.⁸

Asimismo, este delito tuvo un incremento en el mes de agosto al registrar 15.2 por ciento más carpetas de investigación abiertas, en comparación con el mes de julio.

De acuerdo con el reporte difundido por el organismo, en agosto se abrieron 106 carpetas por secuestro, mientras que en julio hubo 92.

El delito de secuestro es un mal que está dañando gravemente a nuestro país, ya que como se expuso anteriormente va en

aumento y como sabemos sus consecuencias pueden ser potencialmente mortales, por lo que resulta urgente su erradicación. Por este motivo considero que debe ser reformada la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otorgarles a las, y los ciudadanos la seguridad que necesitan.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo II</p> <p>De los Delitos en Materia de Secuestro</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los Delitos en Materia de Secuestro</p>
<p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:</p> <p>I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</p> <p>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</p> <p>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</p> <p>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil</p>	<p>Artículo 9...</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>Artículo 10...</p> <p>I. De sesenta años en prisión a prisión vitalicia y de cinco mil a</p>

días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:	diez mil días multa , si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;	a)...
b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;	b)...
c) Que se realice con violencia;	c)...
d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;	d)...
e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;	e)...
f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;	f)...
II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:	II. De sesenta años en prisión a prisión vitalicia y de diez mil a dieciséis mil días multa , si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:
a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administra	a)...
b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;	b)...
c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de	c)...

las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;	
d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;	d)...
e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.	e)...
Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.	...

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. De **cincuenta a noventa** años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) a d)...

Artículo 10. ...

I. De **sesenta años en prisión a prisión vitalicia y de cinco mil a diez mil días multa**, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a f)...

II. De **sesenta años en prisión a prisión vitalicia y de diez mil a dieciséis mil días multa**, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) a e)...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 UNAM, “El secuestro uno de los males sociales del Mexicano”, (en línea) (fecha de consulta 22 de octubre 2020) Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/2.pdf>

2 Centro de Documentación, Información y Análisis, “Delito de Secuestro”, (en línea) (fecha de consulta 22 de octubre 2020) Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-27-08.pdf>

3 Cámara de Diputados, “Delito de secuestro en México”, (en línea) (Fecha de consulta 19 de octubre 2020) Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>

4 *Ibídem*

5 Universidad Nacional Autónoma de México, “Secuestros en México”, (en línea) fecha de consulta 19 de octubre 2020] Disponible en:

<https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico>

6 *México Forbes*, “La clase media, el nuevo blanco de los secuestradores”, (en Línea][Fecha de consulta 20 de octubre 2020] Disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/la-clase-media-el-nuevo-blanco-de-los-secuestradores-experto/>

7 “Los secuestros en México aumentaron 15 por ciento en agosto”, (en línea) fecha de consulta 22 de octubre 2020] Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/09/los-secuestros-en-mexico-aumentaron-15-en-agosto/>

8 *El Universal*, “Pese a pandemia por covid-19, repunta secuestro 15 por ciento en agosto”, (en línea) (Fecha de consulta 21 de octubre 2020) Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alto-al-secuestro-repuntan-15-victimas-de-secuestro-en-agosto>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado David Bautista Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para un uso racional y sustentable del papel e implantación de buenas prácticas, a cargo de la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos

71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 de Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para un uso racional y sustentable del papel, e implementación de buenas prácticas, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

No se puede concebir la historia del hombre sin el papel. El papel es una delgada lámina elaborada a partir de la pulpa de la celulosa, generalmente se blanquea o se adiciona alguna coloración específica para fines comerciales, y posteriormente se seca y endurece, se le añaden sustancias como polipropileno o polietileno con el fin de proporcionarle características especiales. Las fibras que lo componen están aglutinadas mediante enlaces por puente de hidrógeno.

Cuando aún no se inventaba el papel, los chinos utilizaban una punta dura sobre tiras de madera pero la rigidez de los materiales no facilitaban la escritura, pero aunado a ello, su acopio o archivo era muy difícil; al crearse el pincel de pelo, se sustituyó el soporte por los primeros intentos de realizar papel a partir de residuos de tela, de paja de arroz, de cáñamo y algodón. Se tiene registro que el primer papel lo elaboró Cai Lun 5, quien fue un consejero del emperador He de la dinastía Han Oriental en el siglo II Antes de Cristo.

En Egipto, antes del año 3000 a.C. se escribía sobre papiro, que era una lámina delgada compuesta por el vegetal de la región llamado *Cyperus papyrus* y éste fue el primer material de características similares al papel.

La pulpa de celulosa o pasta de celulosa es el material hecho a base de madera utilizado para la fabricación de papel. Las maderas utilizadas para este fin son conocidas como maderas pulpables, como el pino, abeto, alerce, eucalipto y abedul.

Entonces, al hablar del uso del papel, hablamos de los bosques de México y el mundo, los cuales cubren un tercio de la superficie terrestre y juegan un papel fundamental en la vida del planeta. Alrededor de mil 600 millones de personas, incluidas más de dos mil pueblos indígenas, dependen de los bosques para sobrevivir. Los bosques les proporcionan alimentos, medicinas, fibras, combustible y abrigo; biológicamente, los bosques son los ecosistemas terrestres más diversos y en ellos se albergan más de 80 por ciento de las especies animales y vegetales.

Pese a los beneficios ecológicos, económicos y sociales que nos brindan los bosques, la deforestación mundial continúa a un ritmo de 13 millones de hectáreas al año. Este fenómeno es responsable de entre 12 y 20 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. En los próximos 20 años la deforestación será de 83 millones de hectáreas y esta cifra se deberá principalmente a la reducción de la cubierta forestal en América del Sur y México.

Una de las causas responsables de la deforestación es el alto consumo de papel, que en los últimos 20 años se ha incrementado por encima del promedio mundial del consumo de estos productos, aún con la entrada de la era digital.

Se estima que 40 por ciento de toda la madera talada para usos industriales es destinada a la fabricación del papel. Además de su impacto en los bosques, la industria papelera causa importantes daños medio ambientales. La industria papelera y de celulosa ocupa el quinto lugar del sector industrial en consumo mundial de energía, y utiliza más agua por cada tonelada producida que cualquier otra industria. Por ejemplo, para producir una sola hoja de papel se necesitan 10 litros de agua, lo que nos da una idea de la cantidad de agua virtual que conlleva el proceso de fabricación del papel.

Nuestro país se ha comprometido en sus Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (NDC) ratificados ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a lograr una tasa de deforestación cero para el año 2030 para combatir la pérdida de los bosques a causa de la deforestación.

Pero México debe avanzar en su meta macro y también debe apoyarse de todos y cada uno de los habitantes del país, para que a través de las buenas prácticas, se contribuya en forma positiva.

La honorable Cámara de Diputados, de donde emanan el insumo legal para hacer de México un estado de derecho, también es objeto de fiscalización de medios y de la sociedad, por lo que está obligada a emprender acciones para hacer una institución ejemplo, líder de responsabilidad ambiental.

En la actualidad, la sustentabilidad se ha convertido en un tema de suma relevancia que se ha posicionado en la agenda de las empresas, los gobiernos y las organizaciones civiles; las políticas públicas mundiales, han desarrollado un derecho blando que ha trasminado hacia la sociedad entera. La búsqueda de estándares más respetuosos con el medio

ambiente ha llevado al desarrollo de nuevas formas de gestionar los recursos humanos y los recursos materiales con los que cuentan las diversas instituciones.

Un ejemplo de las áreas de incidencia de estos nuevos enfoques institucionales sustentables son las edificaciones. A nivel mundial, las edificaciones aportan aproximadamente la tercera parte de las emisiones totales de gases de efecto invernadero (GEI) y son responsables de 40 por ciento del consumo de energía eléctrica. En el caso de México, durante 2007 las edificaciones fueron causantes de 20 por ciento de las emisiones de GEI y de 25 por ciento del consumo de energía eléctrica. Estas cifras reflejan únicamente las emisiones directas derivadas del uso de edificaciones y no consideran las emisiones indirectas de GEI derivadas del transporte de los usuarios. Los medios de comunicación y las redes sociales han generado una sociedad más atenta y exigente de los estándares en los que se desenvuelven ellos mismos, las empresas de las que consumen y las instituciones que los gobiernan. Las organizaciones que han adoptado en sus agendas nuevas prácticas sustentables están siendo reconocidas públicamente. En el caso contrario, las organizaciones contaminantes han tenido fuertes impactos a su reputación.

La sustentabilidad en el ámbito de la política mexicana y sus instituciones se ha disminuido de manera alarmante, ya que la actual administración federal no aporta ningún insumo novedoso o solidario para con el medio ambiente, por el contrario, a través de sus proyectos de infraestructura ha privilegiado el entorno industrial por el medio ambiental, devolviendo la fortaleza económica a Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dejando a un lado el importante avance que se tenía en las llamadas energías limpias o renovables; se impulsa el Tren Maya, que afectará significativamente zonas arqueológicas, selva y humedales, así como los principales corredores biológicos; el aeropuerto Felipe Ángeles, que se construirá en un predio sin factibilidad de agua y sobre un cementerio de mamuts.

Por lo anterior, no dejemos pasar la oportunidad de implementar prácticas sustentables para la honorable Cámara de Diputados, pues debemos estar conscientes de la importancia de nuestro ejemplo y responsabilidad por llevar a cabo acciones amigables con el medio ambiente y así promover el uso sustentable de los recursos naturales.

Aun cuando los recursos económicos no son abundantes en esta honorable Cámara, y por ende el uso de papel se ve muy

reservado, aún tenemos que acotar la discrecionalidad para utilizar medios impresos en los diversos trabajos del quehacer legislativo, por lo que resulta de gran importancia, optimizar los medios electrónicos, que dicho sea de paso anotar, que la actual pandemia por covid-19 nos abrió a la digitalización de casi la totalidad de insumos impresos, pero que en un momento dado acabará esta terrible crisis sanitaria, por lo que podemos y debemos continuar con esta tendencia de reducción total del uso del papel.

No puedo dejar de mencionar que dentro de las áreas administrativas de la Cámara de Diputados y de los grupos parlamentarios, al momento de solicitar la comprobación de gastos, se pide presentar facturas en dos tantos “original y copia”, siendo que hoy las facturas son digitales, por lo que el solo hecho de enviar un email con las mismas, es como presentar los originales. Con esta mala práctica, no tan sólo se gasta papel, también tintas, luz y mantenimiento de equipos de impresión.

Las Buenas Prácticas Ambientales es un tema que debe regir el comportamiento administrativo de la Cámara, por lo que se debe comenzar por proyectar económicamente la modernización de sus instalaciones sanitarias con equipos de ahorro de agua; sustitución de instalación eléctrica y uso de la tecnología led para dejar de usar las luminarias de halógeno; instalaciones de paneles solares para ahorrar energía, en fin, existe un sin número de acciones tendientes a crear edificaciones sustentables, como lo debe ser este honorable Congreso.

Se propone entonces la modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados, como el inicio de una estrategia de implementación de buenas prácticas ambientales y legislativa, lo cual es un importante binomio, que puede hoy fortalecerse con la disminución total del uso del papel, pero que posteriormente puede abarcar el tema de residuos, energía y agua. Esta estrategia es viable, congruente, medible y clara a corto y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, para un uso racional y sustentable del papel

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, fracción I; 19, fracción II; 60, fracción II; 147, fracción I y II y 258, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 7.

1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, **debiendo optimizar el uso del papel como insumo de sus actividades legislativas, rigiendo sus procesos administrativos basándose en buenas prácticas ambientales, lo cual incluye la implementación de controles internos de gastos y compras de forma electrónica, y**

II. ...

1. ...

Artículo 19.

2. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones, **optimizando en todo momento el uso del papel como insumo de las actividades legislativas y propiciando las buenas prácticas ambientales.**

Artículo 60.

1. ...

2. Previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, **justificando expresamente la razón por la cual se requiere de impresión en papel.**

3. ...

Artículo 147.

1. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, optimizando en todo momento el uso del papel como insumo de las actividades legislativas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración, mediante la normatividad aplicable, deberá llevar a cabo los procesos de adquisición de insumos, determinando la compra de aquellos materiales y productos que cuenten con certificaciones ambientales y de reciclaje, asimismo podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara.

Artículo 241.

1. ...

2. ...

3. ...

4. Los días de sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten **justificando expresamente la razón por la cual se requiere de impresión en papel.**

Artículo 258.

1. ...

2. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la Biblioteca para el acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, las versiones de documentos de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en **dos ejemplares impresos y tres en electromagnético o digital.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados tendrán un plazo de 180 días naturales para expedir o reformar cualquier otra ley, reglamentos interiores y cualquier otra normatividad que sea necesaria para cumplir con las reformas objeto de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con base en la siguiente

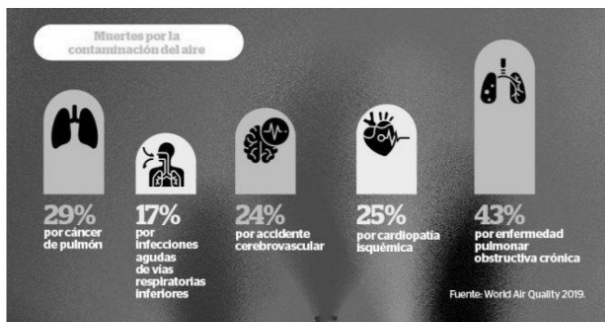
Exposición de Motivos

En México, como en la mayoría de los países, los problemas ecológicos como la sobreexplotación de los recursos naturales, la acelerada centralización poblacional en las ciudades, la contaminación lumínica, auditiva, **atmosférica**, del agua, así como el exceso de basura sin tratar, provocan daños, en muchos casos irreparables, en el medio ambiente, deteriorando, a pasos acelerados, la capa de ozono y teniendo como consecuencia el cambio climático o calentamiento global. El cual, se debe, principalmente, a la emisión de gases contaminantes como son clorofluorocarbonos (CFC), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂), dióxido de azufre (SO₂), metano (CH₄), ozono (O₃), etcétera.

Es importante destacar que la contaminación es la introducción de sustancias extrañas en un medio que provocan que éste sea inseguro o no apto para su uso. El medio puede ser un ecosistema, un medio físico o un ser vivo. La fuente contaminante puede ser una sustancia química o energética (como sonido, calor, luz o radiactividad). Existen diversos tipos de contaminación:

- Contaminación atmosférica.
- Contaminación hídrica.
- Contaminación del suelo.
- Contaminación acústica.
- Contaminación lumínica.
- Contaminación visual.
- Contaminación térmica.

La contaminación atmosférica representa el mayor riesgo ambiental para la salud. La contaminación del aire se asocia con bajo peso al nacer, aumento de infecciones respiratorias agudas y accidentes cerebrovasculares. Además, en todo el mundo, este tipo de contaminación se relaciona directamente con el 29 por ciento de las muertes y enfermedades por cáncer de pulmón, 17 por ciento por infección aguda de las vías respiratorias inferiores, 24 por ciento por accidente cerebrovascular, 25 por ciento por cardiopatía isquémica y 43 por ciento por enfermedad pulmonar obstructiva crónica.¹



Fuente: <https://www.reporteindigo.com/reporte/cuarentena-por-coronavirus-un-respiro-para-el-planeta-contaminacion-calidad-aire/>

Prueba de ello es un estudio publicado por el Institute for Health Metrics and Evaluation en el año 2010, el cual ubicó a la contaminación del aire como la séptima causa de muerte en el mundo con aproximadamente 3.2 millones de muertes atribuibles. En América Latina y el Caribe se ubicó como la onceava causa de muerte, con más de 45 mil muertes atribuibles; mientras que para México representó la novena causa de muerte, con más de 20 mil muertes atribuibles.²

Cabe señalar que uno de los productos que más gases emite a la atmósfera y contamina el ambiente son los aerosoles. Los cuales, son una mezcla de partículas líquidas o sólidas

dispersas en un gas y en cantidades elevadas, y se convierten en uno de los contaminantes más dañinos para la calidad del aire que se respira. En el pasado, los aerosoles contenían clorofluorocarburos (CFCS), sustancia que provoca se abran agujeros en la capa de ozono, situación regulada internacionalmente por los acuerdos firmados en el Protocolo de Montreal.

Sin embargo, no es el único contaminante relacionado a los aerosoles, ya que éstos, igualmente, cuentan con Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) en sus sustancias. La exposición a estos COV, a largo plazo, impacta sobre la salud cardiopulmonar. Además, son contaminantes que, cuando entran en contacto con la luz del sol y otros contaminantes (como óxido de nitrógeno) producen el conocido gas de ozono en la capa más baja de la atmósfera terrestre. Esto permite la formación “smog fotoquímico” (gas contaminante muy perjudicial).

Un dato más que enfatiza el daño contaminante de los aerosoles es que las partículas microscópicas (inferiores a 1 micra), quedan más tiempo suspendidas en el gas en una dispersión coloidal más o menos estable, lo que hace que su toxicidad sea más prolongada, aun en productos que ya vencieron en su caducidad.

Dicho de otra manera, la contaminación por aerosoles puede afectar de muchas maneras, dañan la pureza del aire por pequeñas partículas de polvo que se emiten al ser utilizados, aumentando la temperatura de la tierra y la más preocupante; pueden ocasionar un enfriamiento generalizado en el planeta en la parte baja de la atmósfera, que, por encima, está caliente. Es decir, debido al smog creado por los aerosoles se crea una capa de niebla en la atmósfera, lo que haría que el planeta se enfríe por el oscurecimiento.

Es importante destacar que los envases de aerosoles son contenedores de líquidos presurizados y se utilizan en diferentes medios como: insecticidas (siendo este el que más afecta), perfumes, desodorantes, pintura, entre otros, los cuales no se descargan totalmente durante el uso habitual, por lo que necesitan un manejo adecuado para la destrucción.

Igualmente, conviene subrayar que la industria del aerosol en México viene en crecimiento constante. A partir de que ingresó al país, en 1954, con 20 mil piezas fabricadas con productos de consumo personal, no ha parado de crecer; en 2006, se registró un crecimiento del 100 por ciento fabricando piezas en distintos rubros. En el 2011, México empezó a producir productos de cosmética con vías a

importar al mercado norteamericano, del 2015 al 2016 hubo otro crecimiento de 5 por ciento. En 2016, México ocupó el 10o. lugar en consumo de aerosoles a nivel mundial, estimando una producción de 584 millones de unidades de aerosoles ese mismo año.³

De acuerdo con el **Instituto Mexicano de Aerosoles (IMAAC)**, la **producción de aerosoles en México durante 2018 fue de 644.64 millones de unidades**, de los cuales 406.15 millones fueron productos para el cuidado personal y cosmético, representando el 63 por ciento de la producción total, mientras que los productos para el hogar sumaron 48.69 millones, que es el 7 por ciento de los aerosoles en México en el período señalado.⁴

Ahora, en tiempos de pandemia, el crecimiento en el consumo del aerosol no para. Así lo reflejan *los números de este año, donde la producción de gel antibacterial registró un crecimiento del 1000 por ciento, mientras que la de desinfectante en aerosol creció hasta 400 por ciento.*⁵

**Composición del Mercado Mexicano
(Millones de Unidades)**

Clasificación	2017		2018	
Personales	391.50	62%	406.15	63%
Insecticidas	93.50	15%	93.92	15%
Hogar	47.80	8%	48.69	7%
Pinturas	44.50	7%	43.52	7%
Industriales	27.10	4%	27.20	4%
Diversión	9.90	2%	11.19	2%
Otros	8.90	1%	7.12	1%
Medicamentos	6.60	1%	6.85	1%
TOTAL	628.80	100%	644.64	100%

Fuente: <http://aerosollarevista.com/2019/12/mercado-de-aerosoles-en-mexico>

Los fabricantes de aerosoles, en general, enfrentan diferentes desafíos para alcanzar el reto de ser ambientalmente sustentables, en particular la protección a la capa de ozono estratosférico y el cuidado de la calidad del aire, en lo que se refiere a la producción de Compuestos Orgánicos, son los temas ecológicos que más relevancia tienen.

De modo que se tiene la necesidad de regular este tipo de productos, es decir, informar, de forma clara y concisa, acerca de los riesgos posibles al usarlos, y, sobre todo, señalar la cantidad de agentes contaminantes que contienen.

De mismo modo que se hizo con los productos de comida industrializada, es necesario implementar un sistema de etiquetado que sea efectivo para dar la información requerida.

Ya que el etiquetado usado actualmente, tiene grandes deficiencias, principalmente, porque no cumple con el criterio fundamental de ser rápido y sencillo de entender.

Además de que se le da prioridad al diseño publicitario, abarcando en ocasiones hasta un 80 por ciento de la etiqueta y dejando casi imperceptible información básica del nivel de toxicidad que maneja, ingredientes, precauciones y/o advertencias de uso, etcétera.

Otra característica negativa, se encuentra en que las latas de aerosoles contienen distintos productos, por lo cual, las normas para etiquetado cambian conforme al tipo de producto que contiene. Es decir, el etiquetado de una lata en aerosol con desodorante no es el mismo comparándolo con una que contenga insecticida, sin embargo, ambas latas no exponen en su etiquetado información ambiental.

De modo que se propone que el etiquetado, en las latas de aerosol comercializadas en el país, considere lo siguiente:

- El sistema de etiquetado frontal debe fundamentarse en recomendaciones internacionales.
- Se deberá diseñar el sistema de etiquetado frontal en México con criterios de transparencia.
- Es fundamental considerar las cantidades de contaminante para las políticas de etiquetado, restricción de la promoción, regulación de publicidad y libre venta.
- El énfasis del etiquetado debe ser únicamente en proporcionar información de fácil comprensión sobre agentes cuya alta exposición es nocivo para la salud.

Sin duda, con estas determinaciones, los fabricantes tienen que echar mano de su capacidad de innovar para ofrecer productos que puedan satisfacer las necesidades de los consumidores y cumplir con los lineamientos ambientales gubernamentales, y así conseguir una industria verdaderamente sustentable. Sin embargo, tampoco hay duda de que se pueda cumplir con este pequeño pero muy importante requisito.

El texto propuesto es el siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
Protección al Ambiente	Protección al Ambiente
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
Materiales y Residuos Peligrosos	Materiales y Residuos Peligrosos
ARTÍCULO 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.	ARTÍCULO 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.
...	...
SIN CORRELATIVO	<p>Tratándose de productos en aerosol, el sistema de etiquetado frontal contendrá, de forma clara y breve, información que indique el nivel de toxicidad que maneja, la cantidad de agentes contaminantes que contiene y las precauciones y/o advertencias de uso.</p> <p>La forma de presentar dicha información será rotulando un</p>

	<p>símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto “alto en”, seguido de: “Agentes contaminantes”, y/o “Toxicidad”, además de las precauciones y/o advertencias de uso. Las letras del texto deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el mismo símbolo, deberá inscribirse en letras blancas, la frase “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, en la parte inferior del octágono. Todo esto, sin afectar o cambiar las normativas de etiquetado vigentes para cada tipo de producto.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 150 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona un párrafo cuarto y un párrafo quinto al artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento

y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

...

...

Tratándose de productos en aerosol, el sistema de etiquetado frontal contendrá, de forma clara y breve, información que indique el nivel de toxicidad que maneja, la cantidad de agentes contaminantes que contiene y las precauciones y/o advertencias de uso.

La forma de presentar dicha información será rotulando un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto “alto en”, seguido de: “Agentes contaminantes”, y/o “Toxicidad”, además de las precauciones y/o advertencias de uso. Las letras del texto deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el mismo símbolo, deberá inscribirse en letras blancas, la frase “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, en la parte inferior del octágono. Todo esto, sin afectar o cambiar las normativas de etiquetado vigentes para cada tipo de producto.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Reporte Índigo “Cuarentena por coronavirus, un respiro para el planeta” [En Línea] [Fecha de consulta 19 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/cuarentena-por-coronavirus-un-respiro-para-el-planeta-contaminacion-calidad-aire/>

2 DOF “Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.” [En Línea] [Fecha de consulta 20 de octubre de 2020] Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579387&fecha=20/11/2019

3 “México al alza de producción de aerosoles”, [En Línea] [Fecha de consulta 19 de octubre de 2020] Disponible en:

<http://aerosollarevista.com/2016/09/mexico-a-la-alza-en-produccion-de-aerosoles/>

4 “La industria mexicana del aerosol ante el covid-19”, [En Línea] [Fecha de consulta 19 de octubre de 2020] Disponible en:

<https://www.perfumeriamoderna.com/aerosoles/la-industria-mexicana-del-aerosol-ante-el-covid-19/>

5 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado David Bautista Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6o.de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Esther Mejía Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan en diversas disposiciones contempladas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se realiza con el propósito de regular la vigencia de los plazos máximos establecidos en las concesiones y permisos en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, en la actualidad y al amparo de lo establecido en este

artículo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidades responsables de estas concesiones, ha otorgado concesiones por 45 y por 60 años.

Queremos hacer del conocimiento de este pleno, que este artículo 6o. se instituyó cuando los plazos máximos en la vigencia de las concesiones carreteras, no consideraban periodos mayores a los 15 años, lo que permitía a la entidad contratante que al existir motivos y causas debidamente fundamentados, la duplicidad de la vigencia de concesión originalmente contemplada, en ningún momento rebasará los 30 años que se hayan establecidos en el artículo 6o. de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y tuvo su funcionalidad hasta 2002 tal y como se demuestra en las siguientes tablas:

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN ¹
Cuernavaca-Acapulco	28-jul-89	14 años 8 meses
México-La Marquesa	31-jul-89	2 años 4 meses
Jiménez-Camargo	29-ago-89	17 años Edo de Chihuahua
Tijuana-Tecate	28-nov-89	11 años 9 meses
San Martín Texmelucan-Tlaxcala	15-mar-90	7 años 6 meses
Córdoba-Veracruz	27-ago-90	7 años 10 meses
Torreón-Cuéncame	18-jul-90	9 años meses
Libramiento Oriente de San Luis Potosí	15-oct-90	8 años 6 meses
Armería-Manzanillo	09-nov-90	9 años 8 meses
Guadalajara-Tepic	23-ago-89	8 años 6 meses
Libramiento Noreste de Querétaro	07-dic-90	12 años
Cadereyta-Reynosa	25-ene-91	12 años
Ecatepec-Pirámides	25-ene-91	3 años 11 meses
Campeche-Champotón	25-feb-91	12 años 4 meses
Chamapa-Lechería	30-abr-91	15 años 4 meses
Libramiento de Fresnillo	11-mar-92	14 años
Durango-Yerbanis	24-abr-92	9 años 9 meses

Desde 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijó una vigencia mínima de 30 años en las concesiones de carreteras, autopistas y puentes lo que ha ocasionado que en la actualidad se tengan concesiones carreteras de 45 y 60 años tal y como lo ejemplifica el siguiente cuadro.

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	23-nov-03	30 años 60 años
Lib. Arco Norte de la Ciudad de México	21-dic-05	30 años 60 años
Monterrey-Saltillo y Lib. Norponiente de Saltillo	17-nov-06	30 años 45 años
Libramiento de Irapuato	30-ene-08	30 años 60 años
Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa	14-feb-08	30 años 45 años
Libramiento de la Piedad	20-ene-09	30 años 45 años
Libramiento Norte de la Laguna	28-jul-11	30 años 60 años
Cedral Playa del Carmen	28-jul-11	30 años 60 años

En la comparativa de estas tablas se puede apreciar que la SCT argumentando la falta de claridad del mencionado artículo sexto de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, ha permitido el establecimiento de hasta 60 años de plazo en la concesión otorgada, causando con esas acciones un incalculable daño patrimonial.

Con el objeto de evitar que las entidades federativas continúen otorgando a su criterio estos excesivos plazos concesionarios, es por lo que ponemos a consideración de este pleno la siguiente propuesta de reforma y adición al artículo sexto de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.²

Artículo vigente: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 60. dice:

Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este

párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Se propone quedar como sigue:

Artículo 60. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo **que no exceda los treinta años, y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el contrato concesionario.**

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de

materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 6o. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo **que no exceda los treinta años, y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el contrato concesionario.**

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 World Trade Center Piso 15 despacho 06, colonia Nápoles, Del Benito Juárez, CP 03810, México, DF. www.asteca-at.com/direccioning@asteca-at.com/Tel: 555-488-31-35 / Cel: 555-195-71-22

2 World Trade Center Piso 15 despacho 06, colonia Nápoles, Del Benito Juárez, CP 03810, México, DF. www.asteca-at.com/direccioning@asteca-at.com/Tel: 555-488-31-35 / Cel: 555-195-71-22

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada María Esther Mejía Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a esta soberanía para su resolución la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma inciso a) de la fracción II del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La reducción del financiamiento público a los partidos políticos ha sido un añejo reclamo de la ciudadanía, quien ha visto los abusos y el dispendio que los distintos institutos políticos realizan con los recursos públicos que reciben.

Respecto del financiamiento público,¹ el Instituto Nacional Electoral, INE, señala lo siguiente:

“La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas de su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

Por otra parte, en el comunicado de prensa numero 226² emitido por el INE, el consejero presidente Lorenzo Córdova Vianello, mencionó que el instituto a su cargo, únicamente calcula de manera anual el financiamiento público con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se entrega a los partidos de manera mensual.

En el mismo documento, Córdova Vianello detalló que lo mandatado en el citado artículo 41 constitucional, es resultado del consenso de los partidos políticos nacionales.

Continuó diciendo Lorenzo Córdova que la única vía legal para que los partidos políticos renuncien al dinero que por ley se les asigna, es que avisen al INE su deseo de no recibir una parte (o la totalidad) de sus ministraciones mensuales y de esta forma, el instituto estaría en posibilidades de reintegrar ese dinero a la federación.

Abundó el consejero presidente que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020, se divide en cuatro rubros:

Actividades ordinarias

Actividades específicas

Franquicias postales

Franquicias telegráficas

Considero pertinente plasmar en la presente iniciativa, lo que nuestra Carta Magna señala al respecto.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

...

...

I. ...

II. ...

a) ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **sesenta y cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Énfasis añadido

Por otra parte, y para ilustrar un poco más la manera en que se establecieron las bases del financiamiento de los partidos políticos, me permito presentar el **acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2020**,³ que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del año próximo pasado:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos del referido dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(…)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(…)

La Base II del artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (**65 por ciento**) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, **como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**

Cabe destacar que Morena renunció al 50 por ciento del financiamiento público federal del ejercicio 2020, a fin de que esos recursos puedan ser canalizados al Sistema Público de Salud, renuncia que se publicó el 27 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación,⁴ el cual cito a continuación:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Morena de renunciar al cincuenta por ciento del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020, a fin de que sea canalizado al Sistema Público de Salud.

Acuerdo

Primero. Este Consejo General considera jurídicamente factible llevar a cabo la retención del cincuenta por ciento del monto de financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de Morena correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en virtud de que la solicitud fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y suscrita por su representante legal, ante la imposibilidad de reunir al Consejo Nacional de Morena en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2.

Segundo. A fin de que se haga efectiva la renuncia al cincuenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el monto mensual que será deducido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a Morena a partir del mes de mayo de dos mil veinte y hasta diciembre del mismo año, asciende a la cantidad de \$103,371,549 (ciento tres millones trescientos setenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos M.N.); siempre y cuando la suma total mensual a deducir por remanentes de financiamiento público y/o multas y sanciones, así lo posibilite.

Énfasis añadido

Ante esta actitud de Morena, congruente con la política de austeridad republicana impulsada por el Ejecutivo federal, los demás partidos políticos condicionaron la devolución de este financiamiento, tal y como lo consignaron los reporteros Alonso Urrutia y Alma Muñoz en nota publicada el miércoles 08 de abril del 2020 en la página electrónica del diario La Jornada,⁵ donde hacen referencia a lo siguiente:

“... Morena ha entregado más de 700 millones de pesos; que el PRI planteó crear un fideicomiso operado por el Instituto Nacional Electoral; el PAN considera necesaria la modificación de ley para que los partidos puedan destinar el dinero directamente y el PRD no acepta devolverlo.”

Para una mayor comprensión de las adiciones propuestas, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De manera histórica, conforme ha pasado el tiempo, a los partidos políticos se les ha aumentado el financiamiento

asignado, hoy con las difíciles circunstancias por la que atraviesa nuestro país y con la deteriorada economía que priva no solamente en México, sino a nivel mundial, es importante reestructurar diversas áreas del gobierno, así como de instituciones que reciben fondos públicos.

Los partidos políticos no distan de esta reestructuración económica.

La presente iniciativa con proyecto de decreto busca que se haga política con menos dinero, tiene como finalidad el propiciar la cercanía de quien representa con quienes son sus representados, sin desviaciones ni perversiones económicas.

Estamos procurando que el compromiso social sea mayor y que el dinero incida de menor manera en las decisiones de los electores.

Sin lugar a duda, muchas democracias en el mundo funcionan sin que se doten tantos recursos a los partidos políticos.

Por lo tanto, este gobierno, este poder legislativo, debemos apegarnos a la austeridad en todos sus sentidos.

No es posible que los partidos políticos tengan elecciones cada tres años y una “beca” completa por el resto de los meses en los que se les asigna presupuesto.

No es posible tampoco que los partidos políticos sean los entes más opacos que tengamos en nuestro país, así como los entes que mayor desconfianza generan en la ciudadanía según las estadísticas.

Es por ello considero la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Por lo antes mencionado y con el propósito de reducir en un 50 por ciento el financiamiento que reciben los partidos políticos se considera necesario reformar inciso a) de la fracción II del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del párrafo tercero del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento de Partidos Políticos.

Artículo Único. - Se reforma el inciso a) de la fracción II del párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

...

...

I.- ...

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Notas

1 <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/financiamiento-publico/>

2 <https://centralectoral.ine.mx/2019/08/07/ine-calcula-financiamiento-publico-los-partidos-politicos-nacionales-partir-la-formula-establecida-la-constitucion/>

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570694&fecha=29/08/2019

4 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592315&fecha=27/04/2020#:~:text=ACUERDO%20del%20Consejo%20General%20del,al%20Sistema%20P%C3%ABlico%20de%20Salud.

5 <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/08/morena-devuelve-recursos-otros-partidos-condicionan-4148.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Rubén Terán Águila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 2399 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2399 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ante la crisis de la pandemia en México, derivado del virus covid-19, surgieron necesidades y modificaciones en la legislación para hacerle un frente a los problemas económicos, sociales y culturales.

El impacto de la pandemia sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo. La magnitud y características de dicho impacto pueden identificarse en tres

fases o etapas distintas. Por un lado, se tuvo un primer efecto a fines del primer trimestre de 2020 derivado del cierre de varios países y de la correspondiente cancelación de vuelos a nivel mundial. Esto representó un enorme choque negativo en marzo en aquellas entidades y regiones del país orientadas a las actividades turísticas como Quintana Roo y Baja California Sur.

En una segunda instancia, la actividad económica en el país se desaceleró significativamente como resultado de la decisión de suspender todas aquellas actividades consideradas como no esenciales (“Jornada nacional de sana distancia”). Esta decisión inevitablemente afectó a varios sectores manufactureros y de servicios que debieron cerrar temporalmente para garantizar el distanciamiento social. Esta fase tuvo su manifestación más importante en los meses de abril y mayo, aunque en varios sectores se extendió incluso hasta el mes de junio y en algunos otros aún sigue vigente.

La tercera fase, en la que actualmente nos encontramos, y que comenzó a partir del mes de julio estará definida por un proceso de reapertura que será más lento y gradual de lo que originalmente se anticipaba. Esto se debe a que los contagios continúan en niveles relativamente elevados y que los temores de un rebrote de la enfermedad aún están presentes. Esto implica que la nueva normalidad será una en la que varias actividades económicas seguirán estando afectadas y que no podrán regresar a sus condiciones previas en tanto no se cuente con una solución más definitiva al tema de la pandemia.

En ese sentido, esta tercera fase no sólo será mucho más prolongada que las anteriores, sino que su duración es, hasta este momento, bastante incierta. Las fases que hemos descrito tienen su correlato en las cifras de actividad económica en México. La primera fase, por ejemplo, se reflejó en una contracción de -1.3 por ciento en el Indicador Global de Actividad Económica de marzo con respecto al mes previo usando cifras desestabilizadoras.

Esta contracción fue provocada, entre otros factores, por una caída mensual de -26 por ciento y -8 por ciento en los sectores de servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas y de Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, respectivamente. De igual forma, las actividades manufactureras tuvieron en marzo una primera caída importante de -4.7 por ciento con respecto al mes previo como resultado de las disrupciones iniciales en las cadenas globales de valor. Hasta ese momento, sin embargo, la caída aún era relativamente

focalizada y se concentraba en unos cuantos sectores y regiones del país¹.

El panorama en México la cifra de un millón de desempleados coincide con los pronósticos realizados por gremios empresariales como el Consejo Coordinador Empresarial, aunque han advertido que podrían ser más, si no se toman medidas más contundentes que eviten que el producto interno bruto (PIB) caiga incluso un 10 por ciento².

Ante la afectación para los mexicanos de la pandemia, un porcentaje alto de la ciudadanía no cuenta con un domicilio o lugar propio, por ello la necesidad de contemplar una negociación de las partes en contratos de arrendamientos, con la finalidad de tener una consideración ante las problemáticas que se generan por las pandemias, derivado a la disminución o falta de recurso económico.

Con la finalidad de modificar y lograr la negociación de las partes en un contrato de arrendamiento cuando existen eventos inciertos, pandemias, acciones lejanas de los ciudadanos, por tal motivo que logren tener el derecho de una vivienda, sin ser desalojados por la falta de pago y logren conciliar ambas partes para llegar a un acuerdo justo.

Código Civil Federal

Texto Vigente

Artículo 2399. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

Sin correlativo.

Texto Propuesto

Artículo 2399. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

Contemplar una excepción en la renta o precio cuando exista una pandemia mundial, y facilite mecanismos de negociación entre arrendadores y arrendatarios.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2399 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 2399 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2399. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

Contemplar una excepción en la renta o precio cuando exista una pandemia mundial, y facilite mecanismos de negociación entre arrendadores y arrendatarios.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 “Los impactos económicos de la pandemia en México”. Autor Gerardo Esquivel, julio 2020.

2 Código Civil Federal.

3 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crisis-por-pandemia-de-covid-19-provocara-la-perdida-de-un-millon-de-empleos-en-Mexico-AMLO-20200524-0038.html>

Dado en la Ciudad de México, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 4 de noviembre de 2020.— Diputado Marco Antonio Carbajal Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María Esther Mejía Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan en diversas disposiciones contenidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal conforme a la siguiente

Exposición de motivos

Con el propósito de dar una mayor transparencia, así como una participación igualitaria a los concursantes de las licitaciones referentes a las concesiones de carreteras, autopistas y puentes de cuota, contemplados en los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y al mismo tiempo evitar el elevado costo que el usuario paga en la actualidad al utilizar estas vías de comunicación, ya que como consecuencia del pago inicial que el concesionario oferta como contraprestación, con el propósito de obtener cada una de las carreteras de cuota licitadas y que de acuerdo al artículo 7o., fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el pago de una mayor contraprestación inicial resulta ser una de las principales razones que argumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para entregar la obra licitada a la empresa que oferte la mayor contraprestación inicial.

Hasta el año 2006, el artículo 7o., fracción III, contemplaba otorgar la concesión a quien proporcionara al usuario el menor costo tarifario y lo señalaba de la siguiente manera:

Artículo 7o.- “los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario” y en el año 2007 de fue adicionado “así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”

Lo anterior ha permitido a las administraciones responsables del sector carretero (SCT) elegir al concesionario ganador de

cada una de las vías de comunicación ya citadas, sin importarles que el usuario de estas vías carreteras tenga que pagar por el uso de las mismas un precio tarifario que en algunos casos duplica el costo que debería cubrir, todo esto como consecuencia del pago inicial que el concesionario realiza como contraprestación, tal y como se demuestra la siguiente tabla:

TRAMO CARRETERO	COSTO DE LA OBRA OFERTADA POR EL CONCURSANTE INICIAL	PAGO DE CONTRAPRESTACION INICIAL	COSTO TARIFARIO 2015	COSTO KM	ANCHO DE CORONA (MTRS)	COSTO TARIFARIO SIN INCLUIR LA CONTRAPRESTACION INICIAL	APORTES ECONOMICOS RECIBIDOS A TRAVES DEL FONADI	AÑO DE LA CONCESION
Arriaga-Ocozocuaulla	2,900.0	1,595.4	\$156	\$1.68	12	\$100.64	846.0	31 OCT 2007
Perote-Banderilla y	2,860.2	3,354.9	\$143	\$4.63	22	\$65.81	3,017.0	14 FEB 2008
Libramiento Xalapa	-	-	\$143	\$4.70	22	\$65.81	-	14 FEB 2008
Libramiento de Irapuato	600.0	261.0	\$68	\$2.40	22	\$47.40	350.0	30 ENE 2008
Libramiento de la Piedad	600.0	325.0	\$51	\$2.49	22	\$37.09	160.0	20 ENE 2009
Atizapan-Atzacomulco	5,859.9	530.0	\$148	\$2.17	12	\$135.71	1,000.0	28 MAR 2014

Resulta de extrema necesidad eliminar esta contraprestación inicial señalada en el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, si se considera que resulta una total ilegalidad que el usuario tenga que pagar el importe de la reiterada contraprestación inicial, además, la reforma de este artículo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal permitiría a los concursantes de las obras concesionadas contar con una mayor transparencia ya que, como se puede apreciar en esta tabla, el concursante ganador de estas licitaciones posteriormente es favorecido por los funcionarios responsables de estos concursos concesionarios con apoyos económicos proporcionados a través del Fonadin, como queda demostrado en la tabla ejemplificativa. Por todas estas razones, se propone la eliminación de la parte que en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal señala: “así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión” para que el mencionado artículo 7o. quede de la siguiente forma: “Las concesiones a los que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente: III- “ las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación: los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que benefician al usuario”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con

proyecto de decreto que reforma el artículo 7o., fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 7 dice:¹

Las concesiones a las que se refiere este capítulo serán otorgadas mediante concurso público conformado siguiente:

III.- las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación, los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

Se propone quedar como sigue:

Artículo 7o.- las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgará mediante concurso público conforme a lo siguiente:

III.- las bases del concurso incluirán como mínimo, las características técnicas de la construcción de la vía, el proyecto técnico el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación, y los criterios para su otorgamiento serán principalmente los menores precios tarifarios para el usuario, ~~el proyecto técnico en su caso,~~ así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

Debiendo eliminarse de este artículo 7o., fracción III, el siguiente señalamiento: “el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforman la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgará mediante concurso público conforme a lo siguiente:

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo, las características técnicas de la construcción de la vía, el proyecto técnico el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación, y los criterios para su otorgamiento serán principalmente los **menores** precios tarifarios para el usuario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Ciudad de México, a 4 noviembre de 2020.— Diputada María Esther Mejía Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 44 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Juan Martínez Flores, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 44 Bis de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 4o. de la Carta Magna establece en su cuarto párrafo que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...” En la actualidad este derecho plasmado en la Constitución lo ejerce la mayoría de la población mexicana y podemos diferenciar tres diversos esquemas para la provisión de dichos servicios médicos: la seguridad social; las instituciones de servicio a la población abierta y la medicina privada.

Antes del surgimiento de las instituciones públicas de salud, el cuidado de la salud de los mexicanos estaba a cargo de los profesionales que se dedicaban a la práctica privada; en 1917 se creó el Departamento de Salubridad Pública que tuvo que ver con la legislación sanitaria del país, entre otras encomiendas era tener una policía sanitaria en puertos y fronteras; vacunas, medidas contra el alcoholismo, epidemias, enfermedades contagiosas, administración de vacunas y no es sino hasta la década de los años cuarenta del siglo pasado cuando se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia en 1943 y en 1952 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y lograr en nuestro país la tríada salubridad-asistencia-seguro social.

En 1960 surgió el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Después apareció el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), e incluso se creó una acción sanitaria indigenista. El ISSSTE y el INPI, ahora DIF, realizan hasta la actualidad una labor encomiable en beneficio de los trabajadores dependientes del gobierno y de los niños.

Con este creciente dominio del Estado sobre las instituciones de salud que amparan a los distintos sectores de la población, se dejó lado al sector privado. Durante muchos años se restó la importancia de éste en el cuidado de la salud.

El sector privado puede definirse como el conjunto de individuos, organismos e instituciones que desarrollan actividades en el campo de la salud con bienes de propiedad particular.

En nuestro país, la atención privada se basa principalmente en la prestación directa de servicios en los consultorios y unidades hospitalarias con fines de lucro.

También existe la medicina privada no lucrativa, que en los últimos años ha tenido un gran impulso por parte de los benefactores privados tales como empresarios y grupos sociales, así como agencias internacionales, que destinan sus esfuerzos en favor de la población de escasos recursos económicos.

Desde la década de los setenta, la medicina privada ha fortalecido su capacidad para prestar servicios, mediante más y mejores infraestructura y financiamiento; a pesar de que este crecimiento esté asociado directamente con el gasto del bolsillo del consumidor.

En los últimos años la medicina privada en México ha fortalecido su capacidad para prestar servicios mediante nuevas tecnologías y sistemas de financiamiento, aunque ese crecimiento está asociado directamente con el pago que realiza la población por la prestación de dichos servicios; de igual manera la medicina privada actualmente participa en colaboración y coordinación con el sector público para hacer realidad el derecho a la salud y el bienestar a toda la población; la medicina privada en México corre en paralelo a la institucional y juega un papel importante en la atención de salud de la población.

De acuerdo a los datos emitidos por el “Foro Normativo de la Medicina Privada en México”¹, organizado por la UNAM, se establece que, aunque 50 por ciento o más de los mexicanos tiene seguridad social, hasta un tercio de los asegurados utiliza los servicios de la salubridad privada.

En México el sector de la medicina privada está compuesto por numerosas unidades, atomizadas en su cobertura y heterogéneas en cuanto a capacidad y calidad del servicio. Por mucho tiempo se sostuvo, sin fundamento alguno, que la medicina privada prestaba servicios a un pequeño grupo –a 5 por ciento de la población– que podía pagarlos. Esta percepción se veía reforzada por los resultados de los censos de unidades hospitalarias del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que por su dificultad de llenado y de seguimiento presentaban un importante subregistro; así en 1974, el primer año en que se publicó información del censo, se registraron apenas 71 unidades hospitalarias privadas y, para 1984, 392 hospitales.

Con la formación del Sistema de Encuestas Nacionales de Salud y el levantamiento de la primera Encuesta Nacional de Salud (ENSA), se descubrió que el sector privado representa, en oferta, un tercio de los servicios ambulatorios. A ocho años de la primera encuesta, la ENSA II corrobora los hallazgos: un tercio de la población nacional recurre consistentemente a la medicina privada.²

Por lo descrito, se puede afirmar que la población mexicana usa los servicios privados sin importar su pertenencia a la seguridad social. Las encuestas antes mencionadas coinciden en que las razones por las cuales la población recurrió a la

medicina privada tuvieron que ver sobre todo con la deficiencia de los servicios de salud públicos, es decir, los usuarios no están satisfechos con los servicios que otorga el Estado; es necesaria una mejor regulación y control de los servicios particulares, así como mecanismos que otorguen seguridad a los prestadores de dichos servicios, ya que es común que en la práctica cotidiana quien solicite una consulta externa, estudios de laboratorio y gabinete o en su caso internamiento e intervención quirúrgica, no se vea obligado a presentar para acreditar su identidad, documento oficial con fotografía.

Este simple hecho propicia que el solicitante de estos servicios pueda falsear información y actuar de mala fe, lo que puede propiciar que la buena voluntad del médico incurra en la falsificación de una documentación clínica y se convierta en un acto muy perjudicial para el profesional de la salud, ya que incurre en un delito por mala práctica.

En los servicios de salud que otorga el Estado, ya sea por medio del esquema de la seguridad social o de las instituciones de servicio a la población abierta se tiene plenamente identificado al paciente, por ejemplo: el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 9, establece que: “Para disfrutar de los servicios médicos, el derechohabiente deberá cumplir con los requisitos que establece la ley y sus reglamentos, debiendo presentar a satisfacción del Instituto, para acreditar su identidad, documento oficial con fotografía o el documento que le expida el Instituto en los términos del artículo 8 de la ley”.

Es entonces de vital importancia que los servicios de salud que otorgan los particulares en sus diferentes modalidades estén en condiciones de solicitar por protección propia una identificación oficial al solicitante de dichos servicios.

Por lo descrito y fundado, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley General de Salud

Artículo único. Se adiciona un artículo 44 bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Los establecimientos particulares deberán solicitar al momento de prestar el servicio una identificación oficial del enfermo y en caso de que este sea

menor de edad del padre, madre o acompañante para la consulta externa. De igual forma se solicitará dicha identificación a todo paciente que requiera de estudios de laboratorio y gabinete, y en su efecto para su internamiento e intervención quirúrgica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_583.html

2 <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/5812/6484>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Juan Martínez Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 27 y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El derecho de protección por parte del Estado hacia las mujeres que sufren violencia es sin duda uno de los más importantes derechos humanos, pues se entrelaza con su derecho a la vida, a la seguridad jurídica, y por supuesto al acceso a la justicia, entre otros.

Es necesario resaltar este derecho y crear nuevas medidas de protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de prevenir conductas violentas por personas que ocupen cargos públicos, en función de tener representantes que sean un ejemplo para seguir y estén sometidos a una presunción de confiabilidad, lealtad, siendo idóneos para desempeñar tales cargos.

Sumado a la capacidad, experiencia, honorabilidad, responsabilidad, compromiso e imparcialidad, que se espera de una persona que desempeña un cargo público.

Argumentación

En términos del artículo 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por violencia contra las mujeres “cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, pudiéndose desarrollar en el ámbito familiar, laboral o docente, de la comunidad y ámbito institucional”.

La violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, **el Estado, es el principal responsable de brindar protección a las mujeres**, pues no se trata de situaciones aisladas sino de hechos recurrentes y sistemáticos que se ejercen contra las mujeres, trascendiendo cualquier relación con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida.

Por lo que México se ha comprometido a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos tanto internacionales y nacionales con el deber de proteger a las mujeres de los actos de agresión en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, **prevenir** y erradicar dicha violencia.

Partiendo desde la prevención de los actos violentos en contra de la mujer, es pertinente acoplar la legislación con el fin principal salvaguardar la seguridad de las mujeres, erradicar la violencia en su contra, protegerlas de cualquier tipo de agresión, entre otras, garantizando con ello su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Es necesario tomar en cuenta en dichas medidas de protección los factores de riesgo para la seguridad de las víctimas tales como **los antecedentes violentos de la persona**, teniendo siempre presente que no se debe ni se puede normalizar las respuestas violentas ante situaciones cotidianas del día a día de una mujer. Como lo son los siguientes delitos:

La **violencia familiar**, que de acuerdo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, “Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.”

Delitos sexuales que vulneran el bien jurídico de la libertad sexual e intimidad corporal de una persona. El código penal recoge varios delitos que atentan contra estos bienes jurídicos, empleando violencia, intimidación, abusos, explotación sexual y prostitución; cuyos delitos son: el acoso sexual, abuso, agresión sexual, violación y prostitución.

En cuanto a la obligación de **proveer alimentos** entendemos que no solo es una obligación jurídica, sino moral y ética, desde su conceptualización como bien lo explica María del Carmen Montoya Pérez en su texto “El registro de deudores alimentarios morosos”, luego de varias consultas bibliográficas rescata que; “la obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético”, es ayudar al necesitado, no solo conlleva una responsabilidad, si no también, dice mucho de su actuar e integridad.

Pero, qué pasa cuando el acreedor alimentario se hace de maniobras para no cumplir con la obligación de proveer no solo el alimento, sino todo lo que implica cubrir los elementos esenciales para la subsistencia de quien más lo necesita.

En nuestro país el dejar de proveer alimentos está tipificado como el delito de “abandono de hijos”, en el artículo 337 del Código Penal Federal al ser tutelado como un derecho público buscando que el deudor alimentario más que privarlo de la libertad, cumpla con su obligación de cubrir alimentos vencidos y además otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

Aún así, esta práctica no se ha erradicado y tristemente tampoco a disminuido, cabe señalar, lo establecido en la

legislación de otros países como Francia, donde, si el deudor alimentario no cumple con su obligación le es retirada la licencia de manejo. España ha ido más allá, cuando existe deudor alimentario le pueden aplicar las siguientes sanciones; le es retirado el salario dejando para si solo lo necesario para vivir, le retienen la devolución de impuestos, le embargan las cuentas bancarias, la detracción de prestaciones del Seguro Social, el embargo y venta de sus bienes, y la prisión en determinados casos,¹ entonces, es correcto que México de una paso más para garantizar que los hijos tengan lo necesario para su desarrollo, y una forma es, cuando un candidato quiera registrarse para algún puesto de elección popular, deberá estar al corriente con su deber de proveer alimentos.

A manera de antecedente observamos lo que publicó la maestra Rosa María Álvarez de Lara en su texto “la violencia familiar” al referir que El delito de violencia familiar se incorpora por primera vez en la legislación mexicana en 1997, en el Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Teniendo presente que para configurar el tipo se exigía la reiteración de la conducta violenta y la circunstancia de que agresor y víctima vivieran en el mismo domicilio; la dificultad para integrar los elementos del tipo determinó su escasa aplicación, lo que sí se generó fue una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, quienes llevaron al legislador en 1999, a otra reforma al Código Penal, en la que se reconfirmó la figura delictiva, justamente para no exigir la reiteración de la conducta violenta, ni que víctima y agresor vivieran en el mismo domicilio.²

En este contexto, podríamos decir que la violencia familiar es un tema relativamente nuevo en la legislación mexicana, sin embargo, el trabajo que han realizado todas estas valientes mujeres no se puede dejar de reconocer, pues de no ser por ellas, al día de hoy no tendríamos los avances que hoy tenemos en nuestra legislación, aunque aún queda mucho camino por recorrer en materia de derechos de la mujer y perspectiva de género.

Siendo así, en relación con **los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género**, aprobados el pasado 28 de octubre, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los que organizaciones de la sociedad civil y representantes de los

partidos políticos aportaron elementos para la realización y construcción. En concordancia a los lineamientos mencionados, se busca garantizar las medidas pertinentes para prevenir la violencia contra las mujeres, desde los cargos políticos, enalteciendo a ley las medidas de 3 de 3 contra la violencia, enmarcadas en los lineamientos como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	
En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las	

medidas a que se refiere el presente Capítulo.	
SIN CORRELATIVO	Los partidos políticos deberán prever dentro de las medidas de protección a las que se refiere el presente capítulo, que las y los aspirantes a una candidatura no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea deudor alimentario o moroso.
ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:	
I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;	
II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y	
III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.	
	IV. Solicitar a los partidos políticos que las y los aspirantes a una candidatura no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea deudor alimentario o moroso.

Siendo este un tema tan trascendental, estoy presentando junto a este proyecto de decreto, otros dos proyectos con propuesta similar en la Ley General de Partidos Políticos y en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, buscando con esto dar mayor certeza a las mujeres de que los candidatos que van a elegir son personas con un modo honesto de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 27 y se adiciona una fracción IV al artículo 48 BIS de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

...

Los partidos políticos deberán prever dentro de las medidas de protección a las que se refiere el presente capítulo, que las y los aspirantes a una candidatura no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea un deudor alimentario o moroso.

Artículo 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I a III. ...

IV. Solicitar a los partidos políticos que las y los aspirantes a una candidatura no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea deudor alimentario o moroso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Montoya Pérez, María del Carmen, “El registro de deudores alimentarios morosos”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. Páginas 127 y 128.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

2 Álvarez de Lara, Rosa María, La violencia familiar: un problema social, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/20.pdf>

Fuentes de consulta

<https://elfinanciero.com.mx/nacional/violentadores-de-mujeres-no-podran-ser-candidatos-en-2021-aprueba-el-ine>

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex_meta3_2011.pdf

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

Montoya Pérez, María del Carmen, “El registro de deudores alimentarios morosos”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. p. 127 y 128.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

Álvarez de Lara, Rosa María, La violencia familiar: un problema social, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1724/20.pdf>

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de requisitos para ocupar el cargo de diputado federal y senador, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario

Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema

En relación al principio de progresividad, es necesario implementar medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de una forma íntegra, principalmente en la atención a aquellas que viven o vivieron, algún tipo de transgresión en cualquiera de sus modalidades.

Con la intención de que las y los legisladores queden sujetos a estas, ya que somos quienes legislamos, buscando tener un avance más apegado a los derechos humanos, con normatividad inclinada a la perspectiva de género, garantizando la no violencia política contra la mujer, asimismo otorgando todos los mecanismos necesarios para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Argumentación

La violencia de género contra las mujeres se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden social y culturalmente construido, que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos. En este sentido, la violencia contra la mujer por razones de género, obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; constituyéndose con todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que las discrimina.

La víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de amenaza, es decir, se considera como víctima: “A la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos”¹.

De conformidad con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) entre sus acuerdos se ha destacado el tema de violencia contra la mujer, contrayendo el hecho de **adoptar medidas** que contribuyan a la eliminación de todas las formas de amenaza y sus manifestaciones contra las mujeres, mediante la creación de las condiciones jurídicas e instituciones que garanticen **transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos**, fortaleciendo políticas públicas de **protección, prevención y atención**.

Ahora bien, las diversas disposiciones normativas en México, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta las leyes específicas, establecen diversas normas jurídicas para intervenir de manera oportuna y preventiva ante actos de violencia contra la mujer, sin embargo, nunca es suficiente cuando se trata proteger a las mujeres en apego a los derechos humanos y al principio de progresividad.

Es necesario considerar que la finalidad es prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos de violencia de género, por lo que el Instituto Nacional Electoral recientemente recibió, por parte del Congreso de la Ciudad de México, un escrito dirigido a la Comisión de Igual de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, suscrito por diversas legisladoras del ámbito Federal, Local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de diversas entidades federativas para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no tengan antecedentes en casos de delitos sexuales, contra la libertad sexual y la intimidación corporal, y no estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario. Mediante la firma de un documento de buena fe y bajo protesta de decir verdad.² Con la finalidad de demostrar su compromiso por erradicar la violencia.

Asimismo, la Consejera del Instituto Nacional Electoral, Carla Humphrey durante la sesión del pasado 28 de octubre, en la que se aprobaron los lineamientos, antes mencionados, para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; dijo que **“es inaceptable la violencia política en contra de las mujeres y que es necesario implementar todas las acciones necesarias para su erradicación”** pensamiento que comparten los representantes de todos los partidos políticos, por lo que se hicieron partícipes aportando elementos para la

elaboración de los lineamientos aprobados, dejando clara su disposición de acatarse a ellos.

Por consiguiente, en apego al principio de progresividad, es necesario implementar estas medidas en los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, avanzando a un porvenir mas apegado a los derechos humanos y erradicando cualquier tipo de agresión política contra la mujer, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 10.	
1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:	
a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;	
b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;	
c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;	
d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;	
e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;	e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;	f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
SIN CORRELATIVO	h) No contar con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento ni haber sido

	persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme, por: I. Violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. Ser deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
--	--

Asimismo, con la trascendencia de este tema, estoy presentando junto a este proyecto de decreto, otros dos

proyectos, con propuestas similares en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; buscando con esto dar mayor certeza a las mujeres de que los representantes que van a elegir son personas con un modo honesto de vida.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideracion del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se reforman las fracciones e), f) y g) y se adiciona una fraccion h) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 10.

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y

h) No contar con antecedentes de denuncia, investigación, procesamiento ni haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme, por:

I. Violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. Ser deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, ACNUDH.

2 <https://centralectoral.ine.mx/2020/10/28/intervencion-de-carla-humphrey-en-sesion-ordinaria-en-el-punto-en-que-se-aprueban-los-lineamientos-para-que-los-partidos-politicos-atendan-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-gene/>

Fuentes de consulta:

<https://centralectoral.ine.mx/2020/10/28/intervencion-de-carla-humphrey-en-sesion-ordinaria-en-el-punto-en-que-se-aprueban-los-lineamientos-para-que-los-partidos-politicos-atendan-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-gene/>

<https://paginacentral.com.mx/2020/10/28/deudores-de-pension-y-acosadores-no-podran-ser-candidatos-ine/>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, ACNUDH.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex_meta3_2011.pdf

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de antecedentes no penales para el registro de precandidatos y candidatos, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Cladem) acentuó que ejercer violencia “no es una reacción natural” por lo que quien ejerce violencia con anterioridad es una señal de alarma para saber si la persona, es una persona violenta y en dado caso si estamos seguras o no con dicha persona.

En ese sentido, consideramos que si una persona aspira a un cargo de elección popular no debe tener antecedentes de violencia contra las mujeres, como violencia familiar y/o doméstica; deudor alimentario o moroso y delitos sexuales.

Dado que si la persona ha sido violenta en su pasado, dejarle un cargo de elección popular sería ir en retroceso ante todo el avance que se ha tenido ante la violencia política en razón de género.

Por ello queremos garantizar que la representación popular no esté a cargo de una persona con antecedentes de violencia, previniendo así la violencia contra las mujeres y garantizando la protección de sus derechos.

Argumentación

De acuerdo con el informe de incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, muestra que los incidentes contra mujeres han ido en aumento, el año pasado hubo 210 mil 158

delitos de violencia familiar, 3 mil 180 delitos de violencia de género y 197 mil 693 llamadas por denuncias de delitos contra la mujer, cifras que resultan alarmantes y concuerdan con los informes de ONU Mujeres, que advierten que México es uno de los países más peligrosos para vivir si eres mujer, por el nivel tan alto que se reporta de incidencias de delitos contra mujeres.



Información sobre violencia contra las mujeres (incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), septiembre 2020

En ese mismo sentido de ideas, las agresiones de funcionarios que ocupan cargos públicos que fungen la función de representar a los ciudadanos, no son hechos aislados, al contrario, son decenas de funcionarios y exfuncionarios que fueron exhibidos por ser agresores que, entre otros, destacan los casos de:

- El exdiputado local Horacio Jiménez que en mayo de este año fue detenido por golpear a su esposa;
- El alcalde de Zapotlanejo en Jalisco, quien en diciembre del año pasado golpeo a una mujer tras una riña familiar y en junio pasado humillo públicamente a una regidora,
- María Elena Ríos quien ha recibido amenazas de muerte, después de denunciar que el exdiputado Juan Antonio Vera Carrizal ordeno que le quemaran el rostro con ácido en septiembre de 2019, todo porque ella termino la relación que tenía con el ex funcionario ante las agresiones y el machismo ejercido.
- El exgobernador Sergio Estrada Cajigal, que en 2013 patio en la cara a Fernanda Alio Lovera, quien buscaba a su hija de 2 años que había sido sustraída por el cuñado del exgobernador.
- El senador García Cabeza de Vaca, quien fue captado enviando mensajes de texto alusivos a una mujer joven, durante una sesión en septiembre de 2018.



- El más reciente caso del senador Samuel Garcia, quien, en agosto pasado, regañó a su esposa por la forma en que vestía.

Sin embargo, no todo es malo, ya que de acuerdo con el comunicado 319 de la central electoral, publicado el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; obligándolos a solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no hayan sido condenados o sancionados por violencia familiar o doméstica; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. Asimismo, que las y los deudores alimentarios o morosos, no podrán ser candidatos o candidatas.

Por lo que siendo este un tema tan trascendental, estoy presentando junto a este proyecto de decreto, otros dos proyectos con propuesta similar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; buscando con esto dar mayor certeza a las mujeres de que los candidatos que van a elegir son personas con un modo honesto de vida.

En relación a los lineamientos, antes mencionados, el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova, señaló **que se ha dado un incremento de violencia política por razones de género, como reacción a la mayor participación política de las mujeres**, situación que vulnera la participación política de las mujeres, motivo por el cual buscamos garantizar, que la representación popular no este a cargo de una persona violenta, por lo que hacemos la siguiente propuesta de reforma a los incisos f) y g) y la adición del inciso h) al numeral 1, del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y	f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México;
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, y
SIN CORRELATIVO	h) La obligación de garantizar que el precandidato y candidato a cargo de elección popular no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea deudor alimentario o moroso.

Hemos normalizado que decenas de regidores, síndicos, alcaldes, gobernadores, diputados y senadores tanto locales como federales, hayan realizado comentarios misóginos o hayan tenido conductas machistas, que en ocasiones solo con disculpas públicas enmiendan sus acciones, sin embargo, son hombres que representan al pueblo, y si bien es cierto que México es un país donde el machismo predominaba, no debemos dejar de lado el **principio de progresividad** enmarcado en el artículo primero constitucional, que establece la obligación de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso, en ese sentido, proponemos que se garantice que nuestros representantes no sean agresores de mujeres, que sean hombres íntegros, representando al pueblo de México de forma ética y moralmente responsable.

Es nuestro deber como legisladores, el crear los cimientos para que los derechos humanos de todas y todos sean

respetados, dejando claro que no se tolerarán conductas que forman parte de violencia en razón de género por ninguna persona, en especial énfasis aquellos que aspiran a una candidatura de elección popular. Es por ello por lo que se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo Único. Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) al numeral 1, del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) al e) ...

f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México;

g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, y

h) La obligación de garantizar que el precandidato y candidato a cargo de elección popular no tengan antecedentes, denuncias o sentencias por delitos sexuales; violencia familiar o doméstica y no sea deudor alimentario o moroso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes de consulta

http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

<https://centralectoralelectoral.ine.mx/2020/10/28/deudores-de-pension-alimenticia-y-condenados-por-violencia-familiar-o-delitos-sexuales-no-podran-ser-candidatos-en-las-elecciones/>

<https://politica.expansion.mx/congreso/2018/09/26/el-chat-misogino-que-exhibio-a-un-senador-y-las-razones-del-escandalo>

<https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

<https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

<https://www.sinembargo.mx/29-05-2020/3795023>

<https://www.informador.mx/jalisco/Alcalde-de-Zapotlanejo-golpea-a-mujer-y-justifica-la-agresion-20191227-0020.html>

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/14/si-no-estas-conmigo-te-va-a-ir-mal-asi-amenazaba-ex-politico-a-saxofonista-atacada-con-acido/>

<https://www.sinembargo.mx/30-12-2013/858820>

<https://www.elimparcial.com/mexico/Senador-Samuel-Garcia-aceptar-mala-costumbre-machista-tras-reganar-a-esposa-por-ensanar-pierna-20200810-0177.html>

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/senador-chatea-sobre-sexoservicio-en-su-escano>

<https://centralectoralelectoral.ine.mx/2020/10/28/deudores-de-pension-alimenticia-y-condenados-por-violencia-familiar-o-delitos-sexuales-no-podran-ser-candidatos-en-las-elecciones/>

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE INICIE EL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EJERCIDA POR EL DIPUTADO LOCAL JOSÉ CASAS GONZÁLEZ CONTRA LA MAESTRA MÓNICA BOGGIO, SECRETARIA DE HACIENDA DE MORELOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de Morelos a iniciar el procedimiento respecto a la violencia política ejercida por el diputado local José Casas González contra la maestra Mónica Boggio, secretaria de Hacienda de la entidad, suscrita por la diputada María Wendy Briceño Zuloaga e integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y de diversos grupos parlamentarios

Las que suscriben, María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Socorro Bahena Jiménez, Clementina Marta Dekker Gómez, María Elizabeth Díaz García, Beatriz Rojas Martínez, María Guadalupe Almaguer Pardo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Ximena Puente de la Mora, Carmen Patricia Palma Olvera, Mildred Concepción Ávila Vera, Sandra Paola González Castañeda, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Julieta Kristal Vences Valencia, Fabiola Loya Hernández, María Liduvina Sandoval Mendoza, Jacqueline Martínez Juárez y Dionicia Vázquez García, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura e integrantes de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición, con carácter de urgente u obvia resolución, con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El año pasado, la Cámara de Diputados recibió a diputadas locales del Congreso de Morelos quienes manifestaban haber sido violentadas en razón de género en sus derechos políticos por un legislador en particular, el diputado José Casas.

Fue un tema discutido en el pleno y ante lo cual la Junta de Coordinación Política de esta Cámara, emitió un acuerdo donde se condenaban los actos de violencia política de género ejercido contra las diputadas locales, y exhortó a los legisladores locales morelenses a conducirse bajo los principios de ética, al tiempo que se exhortó también al gobierno del estado, la CNDH, a la Conavim y a la Conapred para dar puntual seguimiento.

Sin embargo, el diputado local José Casas González, ha hecho caso omiso para cambiar sus actitudes misóginas, ahora declara de forma violenta que, la Secretaria interina de Hacienda del estado de Morelos, no tiene capacidad para ejercer el cargo que representa en el gobierno estatal, al sostener que no cuenta con los estudios, especialidades, ni experiencia para estar al frente de su encargo.

Ante esto, la titular de Hacienda estatal, maestra Mónica Boggio Tomasaz, solicitó apoyo y acompañamiento jurídico al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos para iniciar una denuncia por violencia política de género, de la que ha sido objeto por parte del diputado José Casas González.

Dicho legislador es omiso al llamado de la Cámara de Diputados, a los avances en materia de violencia política en razón de género y agrede una vez más, a otra mujer política por lo que a él en su ideología le parece que no es admisible: **Las mujeres haciendo política y en los espacios de decisión.**

Violencia política en razón de género contra las mujeres

La discriminación en México tiene múltiples y complejos orígenes y expresiones que es necesario conocer a fondo para enfrentarla más eficazmente. Si persiste la discriminación es porque está muy enraizada en las estructuras sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, estéticas, etc., y esto exige conocer, visibilizar, mapear, graficar y relacionar esas estructuras, para dimensionar la magnitud de los problemas alrededor de la discriminación, desentrañar la trama de sus interrelaciones y así poder contar con herramientas idóneas para diseñar y definir políticas públicas incluyentes que atajen efectivamente las injusticias de la exclusión.¹

Actualmente en México, una amplia mayoría de la población, como lo son las mujeres, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, se enfrenta diariamente a diversos tipos de discriminación, éstos experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Ello sucede tanto en el ámbito público como en el privado, desde las familias y las escuelas hasta las oficinas y los hospitales. En ese sentido, la discriminación es un fenómeno de alcance generalizado que permea todas las maneras en que nos relacionamos.²

Hasta hoy, los patrones de exclusión persisten, incluso en el proceso electoral. A lo largo de generaciones, ciertos perfiles sociodemográficos se han visto marginados de manera

reiterada del pleno ejercicio de los derechos político-electorales. Dicha situación no deriva únicamente de decisiones conscientes o actos intencionales; por el contrario, es resultado del funcionamiento cotidiano de nuestra sociedad y sus instituciones. Ésta y otras formas de discriminación frenan el desarrollo de la economía y la democracia en México. Por una parte, la exclusión en diferentes ámbitos contribuye a reforzar brechas de desigualdad entre grupos sociales, por lo que reproduce las asimetrías existentes. Ello alimenta sin duda resentimientos, divisiones y encono, pero además genera un amplio desperdicio de potencial y talento.³

Los derechos humanos han sido reconocidos por el Estado mexicano y retomados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo valer los tratados internacionales. Estos principios inherentes a todo ser humano por el simple hecho de serlo, se contemplan en la Declaración de los Derechos Humanos adoptada en 1948, en el artículo 7, establece el derecho a no ser discriminado y a su vez el artículo 1, establece el principio de igualdad, los cuales refieren:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.⁴

La Declaración de los Derechos Humanos es considerada uno de los documentos base del derecho internacional, y por lo tanto se considera una fuente para otros tratados internacionales y para el derecho interno. Existen diversos instrumentos internacionales para tratar temas como de los derechos políticos de las mujeres.

Se considera importante realizar un recorrido histórico para contextualizar la lucha de las mujeres para ganar derechos dentro del Estado mexicano.

El feminismo es un movimiento social que se ha desarrollado a través de la historia internacional, y surge como un movimiento de transformación de las relaciones del poder entre hombres y mujeres, el cual cuestiona un sistema

patriarcal que perpetúa las asimetrías del poder, este movimiento tiene la finalidad de frenar la desigualdad.⁵

La primera ola se dio en la Ilustración, en la que, así como los hombres la ciudadanía frente al absolutismo, las mujeres revolucionarias abogaban por el reconocimiento de los derechos ya otorgados a los hombres. La segunda ola se suscitó en la lucha por ganar el derecho al sufragio, como un derecho político, es decir, votar y ser votadas, este movimiento se presentó en casi todas las naciones. En México, desde 1916 en Chiapas, Tabasco y Yucatán se generaron los primeros sufragios feministas en el país. En 1947, durante la administración del presidente Miguel Alemán se reconoce a nivel nacional, el derecho a votar y ser votada y en 1953 durante el periodo del presidente Adolfo Ruiz Cortines se concreta esta acción, en donde se reformaron los artículos 34 y 115, fracción I de la Constitución Política, para otorgar plenitud de derechos políticos a la mujer mexicana.

La tercera ola se presentó a partir del decenio de 1990 hasta la fecha y su objetivo primordial es ejecutar y hacer valer los derechos ya ganados, así mismo seguir luchando para que los patrones socioculturales cambien.⁶

Particularmente, el avance de los derechos políticos de las mujeres en México es derivado de la adopción de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, que establece la garantía de no discriminación en el artículo 1:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 7 de la CEDAW se reconocen los derechos políticos de las mujeres:

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En esta tesitura es importante resaltar que, por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belém do Pará”, establece ejes rectores para prevenir la violencia en contra de las mujeres, la cual se define de la siguiente manera:

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Por otro lado, garantiza el ejercicio de las mujeres de los derechos reconocidos internacionalmente, libre de violencia.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

De la interpretación de dichos artículos se desprende la libertad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos políticos, sin que exista ningún obstáculo que permee dicho ejercicio.

El derecho mexicano, ha retomado de los tratados internacionales en su legislación interna la garantía de la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho político de las mujeres, la implementación del principio de paridad de género dentro de los procesos electorales, y la facultad del poder legislativo para intervenir en materia electoral, lo cual se encuentra regulado en los artículos 1o., 4o., 35, 41, 73 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 6 de junio de 2019, mediante decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de géneros, expedido por el licenciado Andrés Manuel López Obrador y publicado en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional la inclusión igualitaria de las mujeres en la vida política, por lo cual indudablemente se ha avanzado en materia de paridad de género, imponiendo las bases para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos libres de violencia.

En fecha 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conforme al artículo 20, fracciones IX y X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye violencia política contra las mujeres en razón de género lo siguiente:

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

...

Conforme a lo anterior resulta trascendental que se sigan los procedimientos necesarios para salvaguardar los derechos políticos de la maestra Mónica Boggio Tomasaz, secretaria de Hacienda de Morelos, pues indudablemente es víctima de violencia política.

Es importante recordar que, conforme al artículo 83 Novenus de la Ley Orgánica del Congreso de Morelos, corresponde a la Comisión de Ética resolver los asuntos relacionados con las conductas de los diputados y las diputadas contrarias a lo establecido en el Código de Ética.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso de Morelos a iniciar por los órganos competentes el procedimiento respecto a la violencia política ejercida por el diputado local José Casas González contra la maestra Mónica Boggio, secretaria de Hacienda del estado.

Notas

1 https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechospoliticos_INACCSS.pdf

2 <https://igualdad.ine.mx/igualdad/elecciones-sin-discriminacion/votar-en-igualdad/>

3 Ídem.

4 https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

5 Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. *Los derechos humanos de las mujeres: ejercicio y exigibilidad*, 2017.

6 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputadas: María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, Socorro Bahena Jiménez, Clementina Marta Dekker Gómez, María Elizabeth Díaz García, Beatriz Rojas Martínez, María Guadalupe Almaguer Pardo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Ximena Puente de la Mora, Carmen Patricia Palma Olvera, Mildred Concepción Ávila Vera, Sandra Paola González Castañeda, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Julieta Kristal Vences Valencia, Fabiola Loya Hernández, María Liduvina Sandoval Mendoza, Jacqueline Martínez Juárez, Dionicia Vázquez García (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**SE HAGA PÚBLICO EL NÚMERO Y EL ESTADO DE
LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA ACCEDER AL
PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR,
DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sader a hacer público el número de solicitudes recibidas sobre el acceso al programa Producción para el Bienestar en Pénjamo, Guanajuato, y el estado de cada una, a cargo de la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los numerales primero, fracción II, y segundo del artículos 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la honorable asamblea, por la que la Cámara de Diputados exhorta al secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula, para que haga público el número de solicitudes recibidas para acceder al Programa Producción para el Bienestar, en el

municipio de Pénjamo, Guanajuato, y el estado que guarda cada una de ellas, señalando el número y monto de apoyos otorgados a los pequeños y medianos productores del campo, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero. El Programa Producción para el Bienestar tiene como objetivo coadyuvar en la autosuficiencia alimentaria del país, dotar la liquidez y fomentar el acceso a la vinculación productiva a pequeños y medianos productores a efecto de incrementar la productividad de sus predios.

Segundo. Que el Programa de Producción para el Bienestar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 tiene un monto que asciende a la cantidad de \$11,000,000,000.00 (Once mil millones de pesos 00/100 M.N.)

Tercero. Para garantizar la autosuficiencia alimentaria es necesario incrementar la producción nacional de maíz, frijol, trigo harinero, arroz, leche, carne de res, cerdo, pollo y pescado. De igual manera se busca incrementar la producción de insumos que se requieren para la producción de alimentos tales como semillas, fertilizantes, diésel, maquinaria y equipo para la producción.

Cuarto. El cambio climático tiene un efecto directo en las condiciones de la agricultura, derivado del incremento de la temperatura y de los desastres naturales. Así, los cultivos y el ganado estarán expuestos a nuevas plagas y enfermedades, lo cual impone enormes retos en materia de seguridad alimentaria y de la inocuidad de los alimentos. Actualmente el 74.7 por ciento de las unidades de producción en el país reportan pérdidas por causas climáticas. Dentro de las cuales destacan las sequías, vientos, exceso de humedad, granizo, heladas, bajas temperaturas, inundaciones e incendios naturales.¹

Quinto. Las emisiones de gases de efecto invernadero que provienen de los sectores agrícolas y forestal representan más del 30 por ciento de las emisiones anuales.² Sin embargo, la agricultura también puede tener un papel fundamental para coadyuvar en la reducción de los gases efecto invernadero mediante la disminución de los cambios del uso de la tierra y su deforestación, el tipo de cultivos, un mejor control de los incendios y la agricultura de conservación.

Sexto. Que el apoyar a los pequeños y medianos productores dentro del Programa Producción para el Bienestar trae

beneficios para el país. Primero, protege el precio de los productos agropecuarios de la fluctuación del precio derivadas del comercio internacional; garantiza el acceso de alimentos a las poblaciones locales, reduce la huella de carbono al impulsar el consumo de proximidad e impulsa mejores condiciones de vida para los productores del campo.

Séptimo. Con fecha 7 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece los mecanismos para acceder a los apoyos del referido Programa.

Octavo. El artículo 6 del referido Acuerdo señala como población objetivo a “Productores de pequeña y mediana escala con predios inscritos en el Padrón, que cultiven preferentemente granos (maíz, frijol, trigo panificable, arroz, amaranto, chíca, y/o sistema milpa, entre otros), café y caña de azúcar, con superficies de hasta 20 hectáreas en tierras de temporal y de hasta cinco hectáreas en riego.” En México del total de la superficie agrícola un 79 por ciento son tierras de temporal y un 21 por ciento es superficie de riego.

Noveno. Los apoyos del Programa Producción para el Bienestar son apoyos que se entregan de manera directa al productor considerando el régimen hídrico (temporal o riego) y el tamaño de la superficie de cultivo.

Décimo. Para acceder a dichos apoyos el productor debe presentar el expediente integrado que dispone el artículo 11 del citado acuerdo, no haber recibido apoyo el año previo y haber acreditado el destino del último apoyo recibido.

Décimo Primero. El municipio de Pénjamo tiene una amplia participación en el sector agropecuario dentro del estado de Guanajuato. Pénjamo cuenta con un 7 por ciento de las unidades de producción con superficie agrícola en el estado, con un total de 10 mil 351 unidades siendo 4 mil 359 de riego y 7 mil 475 de temporal. La superficie agrícola en hectáreas asciende de 65 mil 968, de las cuales 25 mil 778 son de riego y 40 mil 190 de temporal.

Décimo Segundo. Los productores agrícolas del municipio de Pénjamo que han presentado la solicitud de apoyo del Programa Producción para el Bienestar siguen sin recibir su apoyo económico a pesar de cumplir con todos los requisitos que marca el referido Acuerdo. Este retraso ha impactado negativamente en su liquidez y puesto en riesgo su

producción agropecuaria. Desafortunadamente ninguna instancia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha dado respuesta a las reiteradas solicitudes de informar el estado que guardan sus solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de la honorable asamblea, la siguiente propuesta de:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula, para que haga público el número de solicitudes recibidas para acceder al Programa Producción para el Bienestar, en el municipio de Pénjamo, Guanajuato, y el estado que guarda cada una de ellas, señalando el número y monto de apoyos otorgados a los pequeños y medianos productores del campo

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, “ Encuesta Nacional Agropecuaria 2017”

2 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), “Cambio climático y seguridad alimentaria”, disponible en

<http://www.fao.org/climatechange/16615-05a3a6593f26eaf91b35b0f0a320cc22e.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Karen Michel González Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

SE REGRESEN A LA SEMAR LOS RECURSOS AUTOGENERADOS POR LAS CAPITANÍAS DE PUERTO, Y SE EMPLEEN PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP a regresar a la Semar los recursos autogenerados por las capitanías de puerto y destinarlos a fortalecer la infraestructura portuaria, suscrita por los diputados Juan Ortiz Guarneros y Alfredo Villegas Arreola, del PRI, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales integrantes de diversos parlamentarios en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los puertos mexicanos juegan un papel trascendental en el crecimiento económico y en el bienestar de la población, por lo que es crucial fortalecer su infraestructura con la finalidad de mejorar la conectividad y generar desarrollo regional en las zonas costeras.

Por los puertos se transporta poco más de un tercio del total de la carga del país y la mayor parte del volumen de las exportaciones, incluyendo petróleo y derivados, a la vez que operan como plataformas de importantes industrias como son la química, petroquímica, metalúrgica, minería, cemento, pesca, turismo náutico y de cruceros, ensamblaje, actividades logísticas y de almacenamiento, entre otras.

En los últimos años, los puertos han destacado por su elevado crecimiento de los volúmenes de mercancías manejadas, por la diversificación de sus actividades y como áreas de oportunidad para nuevas inversiones y generación de empleos en terminales, instalaciones y negocios portuarios, comerciales e industriales.

Hoy en día, México tiene puertos que compiten por su eficiencia en la operación de contenedores con puertos líderes en el mundo y muestra avances importantes en la operación de otros tipos de carga. La infraestructura portuaria existente en los puertos ha sido el resultado de importantes esfuerzos de inversión por parte del sector público y el sector privado.

Ello ha hecho posible que el país cuente con una oferta suficiente para atender la demanda de servicios portuarios por parte de la industria exportadora, el comercio interno y, en general, por el aparato productivo nacional. El sistema portuario nacional desempeña un papel fundamental para el crecimiento de la economía mexicana, ya que además de vincularla con los mercados mundiales, constituye una importante fuente de valor y de ventajas competitivas en los ámbitos nacional, regional y local.

La importancia de la actividad portuaria en el país es evidente. Como sabemos, México tiene una posición estratégica para el comercio mundial, gracias a sus más de 11 mil kilómetros de litorales. Con acceso a dos océanos, el Pacífico y el Atlántico (a través del Golfo de México), además del Mar Caribe y el Mar de Cortés; y un total de 117 puertos y terminales habilitados.

Dada la importancia y magnitud de la actividad portuaria, es primordial fortalecer la infraestructura de los puertos, a efecto de aumentar la competitividad, reducir los costos logísticos de las operaciones de carga y descarga, y seguir contribuyendo al Producto Interno Bruto y a la generación de empleos.

Cabe hacer mención que el pasado 1o de octubre, la Cámara de Diputados aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las modificaciones a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y la Ley de Puertos, con lo que se trasladan facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina en el control de los puertos. Con tales modificaciones, se faculta a la Semar el otorgamiento de permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua y la conducción de políticas y programas en esa materia.

También, se le otorgan las atribuciones para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Es evidente que la caída de la economía ocasiona que los ingresos presupuestarios también disminuyan. En este sentido, se prevé un déficit fiscal de más de 300 mil millones de pesos para el 2021. En el presente año, el Gobierno Federal ha conseguido salvar la caída de ingresos petroleros y tributarios, en virtud de que hizo uso de fondos que se habían ahorrado en sexenios pasados.

Ante este escenario, al Gobierno Federal le urge allegarse de recursos para sus programas emblemáticos como el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas y el aeropuerto de Santa Lucía. Así lo muestra la eliminación de 109 fideicomisos con lo que se obtendrá una bolsa de 68 mil 400 millones de pesos, en perjuicio de la protección e integridad de la población ante desastres naturales, del campo, la ciencia y tecnología, el deporte de alto rendimiento, del cambio climático y de ex trabajadores migrantes, entre otros ámbitos que afectan a los mexicanos.

Sin embargo, es menester apuntalar que, si el gobierno busca un desarrollo nacional, el desarrollo marítimo del país es de suma importancia, en nuestro entorno bioceánico, nuestros puertos representan un factor central para el comercio exterior y la competitividad, por lo que es importante su transformación progresiva. La infraestructura portuaria debe garantizar el acceso de los medios de transporte marítimo y terrestre, al tiempo que debe facilitar la recepción, despacho y manipulación de las mercancías que se comercian ya que es el medio de transporte con la capacidad de trasladar grandes cantidades de mercancías a costos bajos.

La eficiencia actual en el ámbito administrativo que se ha vislumbrado en las Capitanías de Puerto, se comprueba con la cantidad de recursos autogenerados por ellas, recaudación que se estima para el año 2021 de \$ 418'500,000.00 cantidad que pretende ejercer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para rubros distintos para lo que fue generada, afectando el seguimiento de acciones acordes al desarrollo portuario como ya se expuso.

Ahora bien, por la recaudación de derechos como lo contempla la Ley Federal de Derechos y sobre la cual se promueve una propuesta de modificación en su capítulo correspondiente, la Semar, buscará actuar con transparencia para el sostenimiento puntual de los gastos ocasionados por el mantenimiento y la finalidad de programas institucionales y proyectos afines a los puertos, atendiendo a la política de gastos y a las disposiciones presupuestarias aplicables.

Por lo que se hace necesario establecer que el destino específico de los ingresos que se obtengan, por el cobro de la recaudación señalada, se destine a la Secretaría de Marina siendo conveniente, y aceptable para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios, así como la seguridad en la navegación, de la vida humana en la mar, y la prevención de la contaminación marina, conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 8 Bis y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en virtud de

que las Capitanías de Puerto requieren fortalecer su infraestructura y mantenerla para el debido cumplimiento eficiente y eficaz de sus atribuciones, a fin de incentivar al desarrollo marítimo nacional, garantizando mares y puertos seguros.

Por estos motivos, resulta esencial que los recursos autogenerados por las Capitanías de Puerto se regresen a la Secretaría de Marina con la finalidad de que se continúen utilizando para el fortalecimiento de la infraestructura portuaria, entre otros aspectos, que permitan consolidar al sector, en beneficio de la economía nacional y el bienestar de la población.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en lo sucesivo los recursos autogenerados por las Capitanías de Puerto, se regresen a la Secretaría de Marina, y éstos sean empleados para el fortalecimiento de la infraestructura portuaria, y no se pretenda desviarlos a otros fines distintos a los del sector marítimo y portuario.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 4 días del mes de noviembre de 2020.— Diputados y diputadas: Juan Ortiz Guarneros, Alfredo Villegas Arreola, Margarita Flores Sánchez, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Manuel Huerta Martínez, Jesús Fernando García Hernández, José Mario Osuna Medina, Eraclio Rodríguez Gómez, Jorge Alcibíades García Lara, Mónica Almeida López, Óscar Jiménez Rayón, Juan Francisco Espinoza Eguía, Manuel Limón Hernández, Benito Medina Herrera, Brasil Alberto Acosta Peña, María Ester Alonzo Morales, Héctor Yunes Landa, Emilio Manzanilla Téllez, Julio Carranza Aréas, Olga Patricia Sosa Ruiz, Ximena Puente de la Mora, Ricardo Francisco Exsome Zapata, Eulalio Juan Ríos Fararoni, Manuel Rodríguez González, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Lourdes Érika Sánchez Martínez, Cruz Juvenal Roa Sánchez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE APLIQUEN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS PUBLICADAS EN EL DOF EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y SE REVISE EL ARANCEL-CUPO DE IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a aplicar por la SE las cuotas compensatorias publicadas en el DOF el 25 de noviembre de 2016 y la revisión “arancel-cupo” de importación de carne de pollo al país y fomentar el desarrollo de la industria avícola en México, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado Reginaldo Sandoval Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición de punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Economía aplique de manera inmediata las cuotas compensatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2016, así como la revisión “Arancel-Cupo” de importación de carne de pollo a nuestro país y para que en la esfera de sus competencias fomente el desarrollo de la industria avícola en México, para garantizar la autosuficiencia de carne de pollo y sus derivados, además de verificar que dichos productos que ingresen al país cumplan con las normas sanitarias correspondientes, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El virus de la influenza Aviar A/H7N3 fue identificado por primera vez en México en junio de 2012, en Acatic y Tepatitlán, una zona densamente poblada de aves en el estado de Jalisco. Es un virus de alta patogenicidad, que causó importantes daños económicos a la actividad avícola mexicana.

En agosto de 2012 se reportó la despoblación de las granjas que incluía casi 5 millones de aves que fueron sacrificadas de un total estimado de 9.3 millones de aves en el área del brote, ocasionando grandes repercusiones en el sector y afectando directamente a la economía familiar de nuestro país debido al alto consumo de carne de pollo; a su vez ocasionó el encarecimiento del producto debido a la falta del mismo, provocando con ello que México importara en 2013,

principalmente de los Estados Unidos de América (EUA), cifras récord de carne de pollo para garantizar el consumo interno.

El 6 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de EUA, independientemente del país de procedencia”. Mediante dicha resolución, **la Secretaría de Economía (SE) determinó la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de EUA.**

En esa misma resolución, **la SE determinó no aplicar las cuotas compensatorias, con el fin de no sobredimensionar su efecto en el mercado, hasta en tanto se regularizará la situación derivada de la contingencia sobre el virus de la Influenza Aviar tipo A subtipo H7N3.**

En octubre de 2013, a pesar de todas las importaciones, los precios se dispararon durante la primera mitad de 2013: en promedio 32 por ciento para la carne de pollo, debido a los sucesivos brotes del mismo virus en los estados de Aguascalientes y Guanajuato, provocando además una pérdida de 13 por ciento de las productoras más importantes del país, que de por sí ya eran insuficientes para abastecer la demanda nacional. Además, se dieron brotes adicionales de este mismo virus durante la primera mitad de 2013, en los estados de Tlaxcala y Puebla, se cree que otros estados nunca reportaron los brotes.

Debido al descontento de la población por la inflación de los productos avícolas, el secretario de Economía, en una acción sin precedentes, autorizó la importación de carne de Brasil a pesar de no contar con un tratado de libre comercio entre ambos países; adicionalmente no existe con este país un memorándum de entendimiento sanitario y se han dado deficiencias en sus sistemas de procesamiento y sacrificio; así como diversas inconsistencias entre la documentación el contenido de los embarques importados.

El 15 de mayo de 2013, la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante el cual dicha autoridad estableció el arancel-cupo aplicable a las mercancías, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), siempre que el

importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma.

Con dicha medida, la autoridad exentó el cobro de los impuestos las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada o congelada; siempre que cuenten con el certificado de cupo expedido por la SE.

La SE argumentó que dicha exención tenía como objetivo resolver la problemática de insuficiencia de abasto de carne de pollo ocasionada por la contingencia de influenza aviar que se presentó en diversas zonas del país que tenían producción significativa, Guanajuato y Jalisco, provocando incrementos en los precios.

El 16 de mayo de 2013, la SE publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo”; en el que dicha autoridad reitera que desde mediados de 2012 se han presentado en el país contingencias sanitarias de influenza aviar de alta patogenicidad que han afectado los niveles de producción de huevo y pollo, provocado aumentos injustificados de precios. Mediante el Acuerdo **la SE estableció un cupo agregado para importar en 2013, carne de pollo fresca, refrigerado o congelada, libre de arancel, siendo 300 mil toneladas;** instaurando el mecanismo y criterio de asignación para 50 por ciento de este cupo, señalando la necesidad de determinar el mecanismo de asignación para el resto del cupo.

Tal acuerdo fue modificado el 8 de agosto de 2013, para establecer el mecanismo de asignación para el resto del cupo. Posteriormente, el 28 de febrero de 2014 la Secretaría de Economía publicó el Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo; el cual en sus considerandos establece que debido a que la producción nacional de carne de pollo aún no ha recuperado el ritmo de crecimiento que registró en los años previos a las contingencias sanitarias de influenza aviar, era necesario ampliar la vigencia del cupo a que se refiere el Acuerdo; estableciendo así un cupo agregado para importar, extendiendo su vigencia del 16 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2015, carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, libre de arancel. Nuevamente el 20 de junio de 2014 la SE publicó en el DOF, un Acuerdo mediante el cual flexibiliza los criterios de asignación de cupo a efecto de que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a más asignaciones de cupo.

Asimismo, el 22 diciembre de 2015 la autoridad citada publicó el Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel- cupo establecido, carne de pollo; el cual establece un cupo agregado para importar del 16 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2017 la carne de pollo fresca, refrigerada o congelada, libre de arancel; argumentando nuevamente que esto se debe a las contingencias sanitarias de influenza aviar en los EUA y México, que podían afectar la estabilidad del mercado interno y el poder de compra de los consumidores.

El 25 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias; en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas (incluidas las de pierna y muslo originarias de EUA), se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

El 30 de junio de 2017 Bachoco manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Recuerdan que el 2 de agosto de 2017, la SE publicó en el DOF la resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los EUA, fijando como periodo de examen el comprendido de 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2017.

Posteriormente el 26 de diciembre de 2017, mediante acuerdo publicado en el DOF la SE nuevamente amplió la vigencia del cupo, sosteniendo que deben mantenerse abiertas las opciones de proveeduría externa, como una medida que complementa la producción nacional, bajo la justificación de evitar un desabasto de este producto, dado que nuestro país no estuvo exento de brotes de influenza aviar durante el 2017; ampliando así la vigencia del cupo a la importación de carne de pollo, al 31 de diciembre de 2019.

Para efectos de comprobar lo anterior, es necesario comparar el escenario inicial del tema de influenza aviar A/H7N3 de alta patogenicidad en México con el panorama actual, el cual en su etapa inicial en 2012, de acuerdo al informe de Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad, Agroalimentaria (Senasica) de fecha 18 de octubre de 2018, indica que en 2012, la mortandad de aves fue de un millón 223 mil 633, la

mayoría, gallina de postura comercial siendo que los reportes hasta la fecha antes mencionada, señalan 4 mil 590 muertes, correspondientes a predios de traspatio; indicando también el Senasica en dicho informe que el último caso de Influenza Aviar A/H7N3 que presentó en granjas tecnificadas fue en abril de 2017.

Aunado a lo anterior, la autoridad sanitaria antes señalada, mediante su página electrónica oficial el 26 de octubre de 2018, reportó que emitió un comunicado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en francés) para informar el cierre de cuatro focos de influenza aviar de alta patogenicidad AH7N3, reportados a ese organismo internacional en el primer semestre de 2018; lo anterior, al constatar que en un plazo mayor a tres meses no se han detectado problemas sanitarios asociados a la presencia de Influenza Aviar.

Hasta la fecha se han certificado tres plantas de procesamiento para exportar carne a México, irónicamente, las tres plantas brasileñas pertenecen a empresas con producción de pollo y engorde en nuestro país a través de filiales en propiedad de mexicanos al cien por ciento; a pesar de que se pudiera pensar que un brote de esta magnitud podría dañar a la industria entera, gracias a leyes económicas fundamentales de oferta y demanda, los últimos años han sido los más rentables en mucho tiempo para los productores de pollo en México.

El consumo anual per cápita es de 31.5 kilogramos al año, situación que explica que la carne de pollo haya registrado el incremento absoluto más prominente en los últimos cinco años a 530 mil toneladas adicionales.

México es el sexto productor de carne de pollo, con una producción de 3 millones 338 mil 374 toneladas, no obstante, el consumo anual mexicano del producto pecuario es de 3.9 millones de toneladas, de ese volumen 15.4 por ciento se cubre con importaciones. Dicho de otra forma, el consumo anual de carne de pollo asciende a 3.9 millones de toneladas, en tanto que la producción nacional corresponde a 3.3 millones de toneladas, por lo que tenemos un déficit de 562 mil toneladas de carne de pollo.

El Panorama Agroalimentario 2019 establece que hay un déficit en la producción frente al consumo nacional y que el mayor importador es EUA con 83.1 por ciento de las importaciones. En ese sentido, consideramos que la Secretaría de Economía debiera realizar un estudio sobre la pertinencia de concluir con el acuerdo por el que se da a

conocer el cupo para importar, con Arancel-Cupo Establecido, Carne de Pollo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 y cuyo vencimiento aconteció el 31 de diciembre de 2019, en el que se tome en consideración las afectaciones o el impacto en el precio del producto para las familias mexicanas.

Derivado de este análisis se puede destacar que la exención de pago las cuotas compensatorias definitivas impuestas a la importación de carne de ave, situación que deja en desventaja a la industria avícola nacional sin sustento, dado que como ya se señaló en párrafos anteriores, dicha situación sanitaria no subsiste en la actualidad, mismo que ha venido afectando a la avicultura nacional durante años, y cuya justificación inicial ya no prevalece; por lo tanto se hace necesario se analice la necesidad de revisar si es necesario la vigencia del mismo, y la aplicación inmediata de las cuotas compensatorias ya establecidas.

En virtud de lo anterior, el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la posibilidad de que el Congreso de la Unión faculte al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país o la estabilidad de la producción nacional.

Como se puede observar de lo anterior, en diversas ocasiones la Secretaría de Economía ha prorrogado la vigencia, bajo el argumento inicial de resolver la problemática de insuficiencia de abasto de carne de pollo ocasionada por la contingencia de Influenza aviar en el país, sostienen que la situación bajo la cual se argumentó a favor de la publicación del cupo unilateral de carne de ave en el 2013 (brotes de influenza aviar altamente patógena), no prevalece al día de hoy.

Para respaldar lo anterior en respuesta de la petición hecha por un servidor hacia la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre si aún persisten las condiciones zoonositarias, asociadas a los brotes de influenza Aviar de Baja Patogenicidad (IAAP), que provocaron la contingencia zoonositaria en el país en 2012., y en respuesta con el número de oficio BOO.-1138/2019 fechado en la ciudad de México el 13 de junio de 2019 en el que se me comunica que:

“La influenza aviar de baja patogenicidad (IABP), subtipo H5N2, está presente en México desde el año de 1994, en

el caso de IAAP, subtipo H7N3, se identificó desde el año 2012. No obstante, en este momento, México no vive una situación de emergencia generada por la presencia de alguno de los subtipos de Influenza Aviar Notificable (H5N2 o H7N3), ya que se encuentran en control a través de diversas medidas, entre ellas la vacunación, por lo que el abasto de pollo y huevo fluye de manera normal.”

Adicionalmente, cuando se detecta en forma esporádica la presencia de esta enfermedad en alguna unidad de producción tecnificada o predio de traspatio, el Senasica aplica estrictas medidas de control para evitar su diseminación. Estas acciones se llevan a cabo de manera coordinada con las autoridades federales, estatales y productores avícolas, se anexa copia simple de los últimos cinco reportes anuales de Influenza Aviar Notificable realizados a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, por sus siglas en francés).

Con estas acciones, el Senasica protege la actividad avícola nacional, que mantiene un crecimiento medio anual (TCMA) de 2.8 por ciento en pollo y de 3 por ciento en producción de huevo para plato, lo cual ubica a México como uno de los principales productores avícolas a nivel mundial.”

Desde diciembre de 2019, por primera vez en 6 años, no contamos con arancel cupo, libre de arancel de importación de carne de pollo de terceros países (Brasil entre otros), el sector avícola se mantiene con abasto normal y suficiente, sin emergencias por alguna enfermedad posterior al brote de 2012, ya que no han vuelto a presentarse un brote de IAAP. Por lo que el precio y el abasto se ha mantenido, la certidumbre de los productores y la oportunidad de crecimiento ha aumentado.

El día de hoy es preponderante que se sostenga dicho rumbo, de no apertura a más cupos arancel de importación, para permitir el crecimiento y desarrollo de la industria avícola nacional y con ello, consolidar la soberanía y seguridad alimentaria del país, en apego al Plan Nacional de Desarrollo en materia alimentaria, ya que dicha situación no prevalece en la actualidad, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 131 constitucional y al no subsistir las causas que originaron el establecimiento de dicha medida no existe motivación alguna, ni sustento legal para seguir emitiendo nuevos cupos para carne de pollo.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado Reginaldo Sandoval Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta soberanía los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía aplique de manera inmediata las cuotas compensatorias ya establecidas.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía, a la revisión del “Arancel-cupo” de importación de carne de pollo a nuestro país, debido a la afectación que el mismo provoca a la industria avícola de nuestro

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía, para que en la esfera de sus competencias fomenten el desarrollo de la industria avícola en nuestro país, para garantizar la autosuficiencia de carne de pollo y sus derivados, además de verificar que los productos derivados del pollo que ingresen al país cumplan con las normas sanitarias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

SE IMPLEMENTEN NUEVOS MECANISMOS DE DENUNCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN PUEBLA, Y SE HAGAN PÚBLICOS LOS RESULTADOS EN LA MATERIA DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía General y la Comisión de Búsqueda de Personas de Puebla a desarrollar, implantar y difundir nuevos mecanismos de denuncia de desaparecidos y hacer públicas las acciones y los resultados en materia de búsqueda y localización de esas personas durante el periodo de contingencia sanitaria a causa del covid-19, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, Fernando Luis Manzanilla Prieto, diputado federal del Grupo Parlamentario Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la última década en el Estado de Puebla, ha sido posible identificar un preocupante aumento en el número de casos de desapariciones de personas, principalmente de niñas, niños y mujeres.

En el Informe más reciente sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas, elaborado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB), Puebla se encuentra entre los 5 estados con mayor número de niñas, niños y adolescentes, y mujeres desaparecidas en un año.¹

A continuación se muestran las cifras nacionales de personas desaparecidas y personas localizadas en cada una de las categorías mencionadas:

Tabla 1. Estados con mayor número de casos de Niñas, niños y adolescentes, desaparecidos y localizados.²

Niñas, niños y adolescentes (dic 2018 – dic 2019)				
Lugar	Estado	Desaparecidos	Localizados	Total
1	Jalisco	212	828	1040
2	Puebla	131	421	552
3	Chihuahua	130	0	130
4	Tamaulipas	124	0	124
5	Nuevo León	98	63	161

Tabla 2. Estados con mayor número de casos de mujeres, desaparecidas y localizadas.³

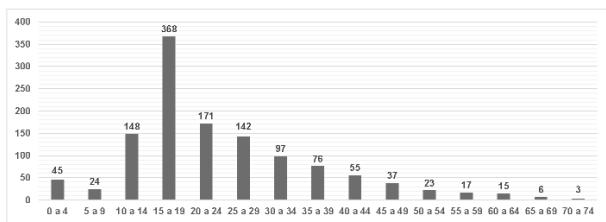
Mujeres (dic 2018 – dic 2019)				
Lugar	Estado	Desaparecidas	Localizadas	Total
1	Jalisco	275	877	1152
2	Puebla	173	460	633
3	Nuevo León	161	59	220
4	Tamaulipas	160	0	160
5	Chihuahua	131	0	131

De acuerdo con las cifras de las tablas 1 y 2, es posible identificar que en el estado de Puebla que en el periodo de un año 552 niñas, niños y adolescentes fueron reportados como desaparecidos, es decir, que en promedio desaparece 1 (1.51) niño al día en el estado.

En el caso de las mujeres, las cifras son mucho menos alentadoras, puesto que en promedio al día llegan a desaparecer 2 mujeres (1.7) al año en nuestros estados.

De igual manera, el presente informe muestra los principales rangos de edad de mujeres desaparecidas son los siguientes:

Gráfica 1. Mujeres desaparecidas o no localizadas por rango de edad.⁴



En el periodo comprendido entre 2006 a 2019 la CNB registró que la entidad sumó 6 mil 594 personas reportadas como desaparecidas, de las cuales 3 mil 596 fueron localizadas; no obstante, en el caso de las mujeres hubo 3 mil 624 reportadas como desaparecidas, de las cuales 2 mil 179 fueron localizadas y tenían un rango de edad entre los 10 y los 29 años.⁵

En este sentido, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla al ser una instancia de análisis y opinión en materia de seguridad ciudadana, administración y procuración de Justicia, elaboró el Registro hemerográfico de trata de personas en Puebla en el 2019,⁶ en este Registro se hace una recopilación de datos sobre aquellos casos identificados como posibles casos de trata de personas en el Estado.

De este Registro se obtuvieron los siguientes datos relevantes:

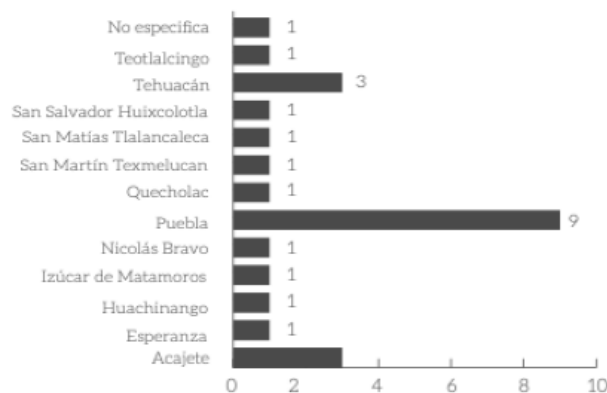
- La mayoría de los casos con víctimas de trata de personas ocurrieron en los municipios de Puebla (38 por ciento), Acajete y Tehuacán (13 por ciento cada uno).
- En 21 de estos casos de trata de personas -es decir, en el 84 por ciento- se sabe el número de víctimas. Al menos 1,412 personas fueron localizadas, rescatadas y atendidas, de las cuales se sabe que 293 eran mujeres (21 por ciento) y 443 eran hombres (31 por ciento), mientras que se desconoce el sexo de 676 personas (48 por ciento). También se identificó que, del total de las víctimas, 239

eran menores de edad: 92 niñas y 144 niños o adolescentes.

- En el 42 por ciento de los casos se sabe que las autoridades correspondientes identificaron a las víctimas, mientras que en otro 42 por ciento no fue así; en el 16 por ciento restante, no hay datos que permitan saber si las víctimas fueron identificadas.⁷

A continuación se muestra una gráfica con los municipios del estado de Puebla donde se han identificado casos de trata de personas durante el 2019.

Gráfica 2. Municipios de Puebla con casos de trata de personas, 2019.⁸



De igual manera, de acuerdo con cifras obtenidas por este Consejo, 166 mujeres desaparecieron en 2019 y hasta julio de 2020 sumaron 96, lo que significa que 262 se extraviaron en un periodo de 577 días; dicho de otra manera, una cada dos días.⁹

Por parte del Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación (Ovigem) se ha detallado que la actual contingencia sanitaria ha dificultado en gran medida la búsqueda y localización de personas desaparecidas, ya que los operativos de localización de personas se han reducido, a fin de evitar contagios entre el personal. También muchas familias no han acudido a denunciar ante la Fiscalía General del Estado (FGE) por temor a contagiarse.¹⁰

Como podemos apreciar en los datos antes mencionados, la desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres es un problema que desafortunadamente ha estado presente en Puebla en los últimos años y ha ido en incremento.

Si bien por parte del Gobierno Estatal se han tomado diversas acciones para erradicar este problema, como es el caso de la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) en abril de 2019, ante el escenario de la nueva normalidad a causa del covid-19, es necesario que se implementen nuevos mecanismos que permitan agilizar las denuncias por desapariciones, así como el seguimiento para búsqueda y localización de las y los poblanos desaparecidos.

La protección y salvaguarda de la vida de las y los poblanos no puede detenerse ante ninguna circunstancia, por ello, es necesario que las autoridades responsables desarrollen nuevas alternativas para poder brindar la seguridad que tanto se necesita.

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, desarrolle, implemente y difunda nuevos mecanismos de denuncia de personas no localizadas y desaparecidas, atendiendo el actual escenario de la nueva normalidad a causa del covid-19.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga públicas las acciones y resultados en materia de búsqueda y personas no localizadas y desaparecidas durante el periodo de contingencia sanitaria a causa del covid-19.

Notas

1 “Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas”, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, fecha: enero 2020, fecha de consulta: octubre 2020, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535387/CNB_6_enero_2020_conferencia_prensa.pdf

2 *Ibídem*, pp. 12 – 13.

3 *Ibídem*, pp. 9 – 10.

4 *Ibídem*, p 14.

5 “Cada dos días se reporta la desaparición de una poblana”, Milenio, fecha: 29 de agosto de 2020, fecha de consulta: 29 de octubre de 2020, disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/cada-dos-dias-se-reporta-la-desaparicion-de-una-poblana>

6 Registro hemerográfico. Trata de personas Puebla 2019, Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado de Puebla Puebla, Puebla, fecha: Octubre de 2020, fecha de consulta: Octubre de 2020, disponible en:

<https://consejociudadanopuebla.org/>

7 Registro hemerográfico. Trata de personas Puebla 2019, p. 5.

8 Registro hemerográfico. Trata de personas Puebla 2019, p. 4.

9 Cada dos días se reporta la desaparición de una poblana”, Milenio, fecha: 29 de agosto de 2020, fecha de consulta: 29 de octubre de 2020, disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/cada-dos-dias-se-reporta-la-desaparicion-de-una-poblana>

10 Cada dos días se reporta la desaparición de una poblana”, Milenio, fecha: 29 de agosto de 2020, fecha de consulta: 29 de octubre de 2020, disponible en:

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/cada-dos-dias-se-reporta-la-desaparicion-de-una-poblana>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL
MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE PASO FRANCO
"NADA QUE DECLARAR" EN LAS ADUANAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al SAT a hacer del conocimiento público el motivo de la cancelación de paso franco “Nada que declarar” en las aduanas de México, a cargo del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La ruta de la administración pública federal en la dificultad de los contratiempos públicos no está regida por la combinación del azar, los determinismos históricos ni la incertidumbre errática. El ejercicio del poder exige que los gobiernos tengan claridad de objetivos y medios institucionales para cumplirlos. Esa atribución la tenemos clara. El Ejecutivo federal tiene en su visión estratégica realizar los cambios que considere necesarios para llevar a cabo la mejor conducción de su mandato.

Pero que sucede cuando estos objetivos trasgreden los derechos de las personas que la implementación de estas políticas es errática, es decir, que la decisión administrativa no tiene justificación ni fundamento.

Lo anterior lo señalamos ya que en días recientes el SAT mando cancelar el llamado paso franco de “Nada que declarar” en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), y no sabemos en qué otros lugares más dio autorización para cancelar este servicio, por lo que se requiere se informe a esta soberanía.

Esta medida de política pública afecta de manera directa a todos y cada uno de los mexicanos que ingresan al país por la razón que fuese, pero afecta aún más al paisano, al hacer una estricta revisión de sus maletas por si traen regalos, si hicieron compras, si están metiendo bienes que deberían pagar impuestos.

Recordemos que para ingresar al país con algún tipo de bien adicional a nuestra maleta existe lo que en el ámbito del comercio exterior se le conoce como franquicia, por lo que toda persona al pasar por una aduana debe pagar el exceso de franquicia a la que tiene derecho, es decir, se debe declarar todos los artículos que sean diferentes a los del equipaje o todos los artículos que el mexicano traiga consigo con un valor superior a 500 dólares, que es la franquicia a la que tienen derecho. Ahora bien, cada integrante de la familia puede acumular si viajan juntos en el mismo medio de transporte.

Entonces, que sucede en la Aduana y porque están haciendo esa revisión exhaustiva los empleados del SAT al momento de salir los pasajeros del AICM. Recordemos que este país está en medio de una pandemia sanitaria covid-19, no por ello vengo a proponer o a exhortar a la autoridad a que no revisen a los pasajeros o a su equipaje. Pero no debemos permitir que se den altas concentraciones de personas, para que pasen a una revisión estricta, manual y personal de todos y cada uno de los equipajes de pasajeros que ingresan a nuestro país desde un destino extranjero.

Finalmente, si las implementaciones se deben a sólo tener una mayor recaudación de impuestos, pues es tarea del SAT y de Aduanas México, el simplificar, modernizar y armonizar los procesos aduaneros, y más cuando ya existen los sistemas, mecanismos electrónicos e infraestructura en general, en todos los aeropuertos internacionales del país, para fiscalizar la introducción de mercaderías prohibidas por parte de pasajeros nacionales y extranjeros. Esta política pública implementada por el SAT a que se debe.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dentro de esta LXIV Legislatura, es que propongo el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la titular del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que, en el ámbito de su competencia, haga del conocimiento público el motivo de la cancelación de paso franco “nada que declarar” en las aduanas de México.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de noviembre de 2020.— Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE FORTALEZCAN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN EN CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC y su homóloga en Chiapas a fortalecer los trabajos relativos a la seguridad de la población en el estado, a cargo del diputado Carlos Alberto Morales Vázquez

El que suscribe, Carlos Alberto Morales Vázquez, diputado sin partido de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral I, fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. En la actualidad la ciudadanía percibe la inseguridad como uno de los problemas más graves del país, a pesar de que el Ejecutivo dice que los índices de delincuencia han bajado, negando la realidad. Así lo demuestra, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que indica que la percepción de la inseguridad de los ciudadanos mexicanos aumentó al pasar de 71.3 por ciento en septiembre de 2019 a 72.9 por ciento en diciembre. Al contrario de lo que él dice, la violencia en el país durante en la presente administración se ha manifestado de la siguiente manera:

La estadística ofrecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestra en primer lugar el total de delitos cometidos durante el año 2019, previo a la pandemia de covid-19. El cual es constante dentro de un margen mensual de entre 160 mil a 180 mil delitos por mes. Dando para 2019 un total anual de 2 millones 69 mil 795 delitos cometidos.¹

Segunda. Cabe señalar, que aproximadamente 50 por ciento del total de estos se concentraron en el rubro de **delitos contra el patrimonio**, catalogándose entre otros el **robo, fraude, extorsión**, etcétera, registrando un total de **un millón 57 mil 425** delitos.

El siguiente rubro que concentra más delitos es el de **otros bienes jurídicos afectados** en el cual se presente un total de **411 mil 364** delitos, en este rubro se categorizan delitos como **narcomenudeo y amenazas**, representado aproximadamente **25 por ciento** del total de delitos cometidos en el año 2019.

El resto de los delitos se dividen de manera uniforme entre los demás rubros. Contando el rubro de **delitos contra la vida y la integridad corporal** con un total de **266 mil 201** delitos registrados en 2019, lo que representa **10 por ciento** del total de delitos registrados en el país. Considerando estos como delitos de alto impacto, observamos que en 2019 se cometieron **934 feminicidios y 44 mil 803 homicidios dolosos**.

Tercera. Para poner en contexto el total de delitos cometidos en el año 2019, comparamos estos con el total de **delitos cometidos durante el año 2018**, que basado en la información del mismo secretariado ejecutivo para el periodo enero-diciembre 2018, arroja un total **un millón 710 mil 834** delitos cometidos. Mismo dato que cotejado con los **2 millones 69 mil 795** delitos cometidos en 2019, arroja **una diferencia al alza de 358 mil 961 delitos**. Es decir un aumento de casi **15 por ciento** en la cantidad de delitos.

Cuarta. La estadística del Secretariado Ejecutivo del SNSP muestra en primera plana el total de delitos cometidos durante lo que va del año 2020, es decir los meses de **enero a julio** del presente año. Arrojando como resultado para los **primeros seis meses del año** un total de **un millón 42 mil 48** delitos cometidos.²

Es decir, que al término del mes de **julio 2020** ya se habían cometido una cantidad de delitos cercana al **51 por ciento** del total de la cifra de delitos cometidos durante el año previo.

Quinta. El **margen mensual de delitos cometidos** presenta variaciones, ya que en los primeros meses del año (enero, febrero y marzo) observamos un margen similar al del año pasado, de entre **160 mil a 180 mil** delitos por mes, resultando un **descenso del margen mensual de delitos** para el periodo de los meses subsecuentes (abril, mayo y junio) donde el margen bajo a entre **120 mil a 140 mil** delitos mensuales. **El fenómeno antes descrito puede obedecer a que los meses antes mencionados fueron en los cuales se observaron de manera más estricta las medidas de la cuarentena en todo el país.**

Por último, en el mes de **julio** se observa un aumento de delitos, llegando estos a los **154 mil 23**. Lo cual parece anunciar que con el levantamiento de medidas de confinamiento se vuelven a presentar los niveles anteriores de delitos. Aunado lo anterior a que las circunstancias económicas del país se han venido deteriorando debido a la pandemia de **covid-19** y a otros *factores internos* es **previsible que la cantidad de delitos aumenten y la**

situación de seguridad pública se deteriore a medida que el desempleo aumente y el cierre de fuentes de trabajo continúe.

Sexta. Para el caso del estado de Chiapas la estadística del Secretariado Ejecutivo del SNSP muestra en primera plana el total de delitos cometidos en la entidad durante lo que va del año 2020, es decir los meses de **enero a julio** del presente año. Arrojando como resultado para los **primeros seis meses del año** un total de **10 mil 219** delitos cometidos.

Por lo que, al finalizar el mes de **julio 2020** ya se habían cometido una cantidad de delitos cercana a **46 por ciento** del total de la cifra de delitos cometidos durante el año previo. Al igual que con la tendencia nacional en el mes de **julio** se observa un aumento de delitos, llegando estos a los **mil 417**, probablemente obedeciendo esta alza al levantamiento de medidas de confinamiento. Si el estado sigue la tendencia nacional, **es previsible que la cantidad de delitos aumenten y la situación de seguridad pública se deteriore a medida que el desempleo aumente y el cierre de fuentes de trabajo continúe.**

Séptima. Por lo que respecta a los municipios del estado de Chiapas, se tiene información de medios locales, del Semáforo Delictivo de Chiapas y del Observatorio Ciudadano Estatal. Como la siguiente información³:

“• De abril a junio de 2020 la violencia se vio marcada en el robo de los delitos patrimoniales.

- En el estado, el delito de robo a vehículo automotor presentó el mayor número, del total de casos que son 172 carpetas de investigación, 39 por ciento está dirigido a este delito; 38.8 por ciento fue con violencia y 61.2 por ciento sin violencia. El delito que presentó mayor violencia fue el robo a negocio, con 78.6 por ciento de los casos, el resto sucedió sin violencia, seguido por el delito de robo a transeúnte con 73.3 por ciento con violencia y 26.7 por ciento ocurrió sin violencia.

- Asimismo, en Tuxtla Gutiérrez, la tasa trimestral por robo de vehículos fue de 27 por ciento más alta que los doce meses anteriores, pasando de 11.98 tasa por cada 100 mil habitantes en 2019, a 15.25 en este periodo.

- Además, a nivel estatal, 4 de cada 5 robos a casa habitación suceden con violencia, este delito se vio en aumento en los últimos dos años, en el periodo actual presentó 82.3 de las averiguaciones. A nivel nacional, 12.7

de las averiguaciones fueron reportadas con violencia. Para los tres municipios chiapanecos, todas las averiguaciones presentan violencia.

- Lo anterior, se liga con el uso de arma, en Chiapas, 1 de cada dos de los homicidios dolosos se cometen con arma de fuego, la línea de tendencia en el uso de esta arma ha tenido aumento desde 2015; de abril a junio del presente año, representaron 50.9 por ciento de las averiguaciones. En la capital chiapaneca, la tasa por homicidio doloso tuvo un aumento de 98 por ciento, 0.92 carpetas de investigación por cada 100 mil habitantes, en 2019 fue de 0.47.”

Octava. Resultan urgentes mejoras en nuestro sistema de seguridad; se necesita una estrategia en donde los tres órdenes de gobierno garanticen la seguridad de la población, a través de acciones como:

- **Alinear las acciones de los diferentes sectores gubernamentales hacia un mismo objetivo:** la reducción del crimen y la violencia.

- **Integrar la dimensión de seguridad ciudadana dentro de las otras agendas de desarrollo ya sean estas sociales, urbanísticas, culturales o deportivas.**

- **La policía tiene que estar en primera línea** para prevenir y controlar el crimen. Son ellos quienes mejor conocen las localidades, sus desafíos, carencias, y su gente.

Novena. En esta lógica de ideas, es importante tener presente que ya contamos con el andamiaje institucional y el ordenamiento jurídico que prevé la visión de la presente proposición. Lo anterior de conformidad con la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública**, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Décima. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz

públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior establecido en el artículo 2 de la ley en comento.

Undécima. De igual forma hay que mencionar que esta ley no sólo establece las competencias y atribuciones de los municipios, los estados y la federación, sino que además de conformidad con el artículo 6 establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos teniendo como objetivo institucional el deber de **fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.**

Duodécima. De acuerdo con la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2019 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el acuerdo 03/XLIV/19. **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.** En el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratifica el acuerdo 01/II/SO/CPDPC/2019 de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que aprueba el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en sus términos, que tiene por objetivo el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y las procuradurías o fiscalías generales, para prevenir el delito, fortalecer su investigación, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

Para tal efecto, se emitieron los lineamientos y protocolos necesarios; por tanto, se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coordinar su instrumentación dentro del segundo semestre de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior cabe destacar que hasta la fecha el Consejo no se ha pronunciado sobre los lineamientos para el 2020 ni ratificado los que ya estaban establecidos para este año, hecho que se entiende debido a la pandemia por la cual atraviesa el país, sin embargo no se puede justificar teniendo presente las cifras de violencia, inseguridad y delincuencia que presenta el país y que son objeto de la presente proposición.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Cámara la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al Consejo Nacional de Seguridad Pública para que emita y actualice los lineamientos del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en todo el país para el segundo semestre del año en curso.

Segundo. Se exhorta al gobierno del estado de Chiapas a que de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en coordinación con todos los municipios del estado tomen en cuenta la **participación ciudadana y la rendición de cuentas** para efectos de la estrategia local.

Notas

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

https://drive.google.com/file/d/1_WWvVZwmXesZB-vIICihhpy0fg6d9_DG/view

2 Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1q1-C2wzwL0-DVPf2j41SDtxBphl2CBOt/view>

3 Fuente:

<https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2020/05/aumentan-delitos-hechos-con-armas-de-fuego-y-violencia-en-principales-ciudades-de-chiapas/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Carlos Alberto Morales Vázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY PARA REGULAR EL CICLO COMPLETO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que la Jucopo apruebe un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de ley para regular el ciclo completo de las sustancias químicas, suscrita por las diputadas Lorena del Socorro Jiménez Andrade y María Bertha Espinoza Segura e integrantes de diversos grupos parlamentarios

Las suscritas, diputadas a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, Lorena del Socorro Jiménez Andrade y María Bertha Espinoza Segura, y diputados de diversos grupos parlamentarios suscriben, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta asamblea proposición con punto de acuerdo a fin de formar un grupo de trabajo para elaborar un proyecto de ley que regule el ciclo completo de las sustancias químicas, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los productos químicos se encuentran en toda nuestra vida para bien pero también para nuestro perjuicio cuando estos no son adecuadamente regulados, tanto en su extracción transformación, utilización, consumo y destino final, por lo que se requiere contar con un marco normativo que regule todo el ciclo de estas sustancias químicas.

Para lograr una adecuada regulación se requiere la participación y articulación adecuada para todo el ciclo de las sustancias químicas, y el trabajo coordinado de por lo menos tres dependencias, Salud, Medioambiente y Agricultura, y en el trabajo legislativo por lo menos se tiene que considerar la participación de por lo menos cuatro Comisiones: Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; Economía, Comercio y Competitividad; Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; y Salud.

Con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 44, numeral 4, regula la formación de grupos de trabajo al interior de las comisiones, para el caso en comento se requiere el trabajo de por lo menos cuatro comisiones.

Convenio de Rotterdam

El Convenio de Rotterdam fue adoptado el 10 de septiembre de 1998 por una Conferencia de Plenipotenciarios en Rotterdam, Países Bajos. El convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

En México, el Senado de la República aprobó su adopción el 9 de diciembre de 2004.

Los objetivos del convenio son

Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños; y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las partes.

El convenio crea obligaciones jurídicamente vinculantes para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP).

El convenio contiene disposiciones relativas al intercambio de información entre las partes sobre productos químicos potencialmente peligrosos que puedan ser exportados e importados. El convenio se aplica a plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por razones sanitarias o ambientales por las Partes y que han sido notificados por las Partes para su inclusión en el procedimiento de CFP. El convenio se aplica a 40 productos químicos incluidos en el anexo III (incluyendo 29 plaguicidas, de los cuales 4 formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y 11 productos químicos industriales, pero se prevé que se incluyan más en el futuro. La conferencia de las partes decidirá sobre la inclusión de productos químicos.

El objetivo del Convenio de Rotterdam es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de

adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las partes (artículo 1).

En otras palabras, el convenio establece un “sistema de alerta rápida” para ayudar a los países a protegerse contra determinados productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

La finalidad del convenio es complementar otros instrumentos internacionales abordando este elemento fundamental (el comercio internacional) en el ámbito de la gestión de los productos químicos a lo largo de su ciclo de vida.

Como se establece en las disposiciones relativas a su ámbito de aplicación y en sus definiciones de los términos y expresiones empleados, el convenio se aplica a dos tipos de productos químicos.

El primero de ellos comprende los “productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos”. Se trata de productos químicos industriales y plaguicidas que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos en virtud de una medida reglamentaria firme a escala nacional, a fin de proteger la salud humana o el ambiente.

El segundo tipo de productos químicos comprende las “formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas”. Se trata de formulaciones plaguicidas que se considera causan problemas para la salud o el medio ambiente en las condiciones en que se usan en un país en desarrollo o en un país con economía en transición. Ambos tipos de productos químicos pueden ser incluidos en el convenio. Éste especifica también las sustancias a las que no se aplica (Aspectos generales del Convenio de Rotterdam,

<http://www.fao.org/3/a0137s/a0137s02.htm>).

Marco jurídico

En México carecemos de una ley que atienda el ciclo completo de las sustancias químicas y las potencialmente peligrosas para la salud de los mexicanos, si bien tenemos la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, Ley Federal para el Control de Sustancias

Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Federal de Sanidad Vegetal que tienen expresa su especialidad jurídica y por lo mismo no atienden el principio precautorio en materia de salud de los mexicanos, se requiere que exista una ley que permita que la Cofepris genere seguridad y se logren los acuerdos con el Convenio de Rotterdam.

Cofepris

Actualmente, la función precautoria la realiza en Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y que en las condiciones legales actuales o dentro del área de la Secretaría de Salud tiene que ampliar sus responsabilidades para poder atender de manera oportuna el principio constitucional del derecho a la salud de todos los mexicanos.

Sería importante valorar la importancia de contar con una ley para la Cofepris.

Economía circular

El principio precautorio y el de la economía circular son los criterios de responsabilidad de esta ley, permitiendo que, a través de la determinación del ciclo de las sustancias químicas, se logre generar las condiciones de suspensión, sustitución y reducción de riesgos dentro del ciclo económico y que los productos potencialmente riesgosos, definidos en la ley, sean excluidos o sustituidos por productos que garanticen la salud de todos los mexicanos.

Principio precautorio

Uno de los principios jurídicos que garantiza la inocuidad de los productos o acciones es el denominado “principio o enfoque precautorio” que, frente a una eventual obra o actividad con posibles impactos negativos en la salud o el medio ambiente, permite que la decisión política que no da lugar a su realización, se base exclusivamente en indicios del posible daño sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.

Este principio, cuyos orígenes se remontan al primer tercio del siglo XX, fue consolidándose en los temas de directa relevancia para la salud humana como el efecto del uso de productos químicos o de la descarga de contaminantes y se

constituyó en una herramienta de apoyo a los países en desarrollo, cuyos medios científicos no les permitían cuestionar de manera fehaciente los supuestos planteados por el mundo desarrollado en cuanto a la inocuidad de tales sustancias

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta de manera respetuosa a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para que, en función de sus atribuciones, someta al pleno de la Cámara de Diputados el acuerdo para la creación de un grupo de trabajo para la elaboración de un proyecto de ley para regular el ciclo completo de las sustancias químicas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.— Diputadas y diputados: Lorena del Socorro Jiménez Andrade, María Bertha Espinoza Segura, Reginaldo Sandoval Flores, Verónica Juárez Piña, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Erasmo Cruz Robledo, Roberto Antonio Rubio Montejo, Eraclio Rodríguez Gómez, Adela Piña Bernal, María Maribel Solís Barrera, Isabel Guerra Villarreal, Tatiana Clouthier, Juanita Guerra Mena, María Esther Mejía Cruz, Luis Enrique Martínez Ventura, María Rosalía Jiménez, José Luis García Duque, Fortunato Rivera, Socorro Bahena Jiménez, Víctor Varela, Julieta Vences Valencia, Alejandro Viedma Velázquez, Claudia Báez Ruiz, Mario Alberto Rodríguez, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Érika Mariana Rosas Uribe, Jesús Salvador Minor Mora, Feliciano Flores, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Emmanuel Reyes Carmona, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Carlos Villarreal Salazar, Fabiola Loya Hernández, Frida Alejandra Esparza Márquez, Norma Azucena Rodríguez, José Guadalupe Aguilera, Antonio Ortega Martínez, Mónica Almeida López, José Luis Elorza, Abril Alcalá Padilla, Gerardo Fernández Noroña, Víctor Blas López, Alejandro Ponce Cobos, Beatriz Dominga Pérez López, Abelina López Rodríguez, Araceli Ocampo Manzanares, Víctor Mojica Wences, Rocío Barrera Badillo, Idalia Reyes Miguel, Adriana Medina, Adriana Medina, Claudia Domínguez, Armando Zertuche, José Mario Osuna Moreno, Ana Karina Rojo Pimentel, Alfredo Porras, Francisco Javier Huacús Esquivel, José Ángel Pérez, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, Lidia García Anaya, Olga Juliana Elizondo Guerra, Gustavo Callejas Ramos, Graciela Sánchez Ortiz, María Teresa Mora Ríos, Martha Robles Ortiz, Ernesto Palacios, Carmen Bautista Peláez, Martha Patricia Ramírez, Rosalba Valencia, Flora Tania Cruz Santos, Paola Tenorio Adame, Carmen Mora García, Aleida Alavez Ruiz, Leticia Díaz Aguilar, María Beatriz López Chávez, Carmen Patricia Palma Olvera, Mildred Ávila Vera, Laura Imelda Pérez Segura,

Armando Contreras Castillo, Jaime Humberto Pérez Bernabé, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, Alejandro Barroso Chávez, Juan Enrique Farrera Esponda, Jesús Pool Moo, Samuel Herrera Chávez, Juan Israel Ramos Ruiz, Mirna Maldonado Tapia, Laura Martínez González, María Luisa Veloz, Lorena Villavicencio, María Teresa López Pérez, Francisco Javier Guzmán de la Torre, Katia Alejandra Castillo Lozano, Ana Ruth García, Lucinda Sandoval Soberanes, Maricruz Robledo Gordillo, Teresita de Jesús Vargas, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Melba Nelia Farías Zambrano, Guillermina Alvarado, Beatriz Silva Robles Gutiérrez, Hilda Patricia Ortega Nájera, Anita Sánchez, Carmina Yadira Regalado, Efraín Rocha Vega, Verónica Ramos Cruz, Nancy Yadira Santiago Marcos, Jesús Hernando García, Casimiro Zamora Valdez, Mirta Villalvazo Amaya, Diego del Bosque, Iván Díaz Negrón, Nalleli Fernández Cruz, Érika Vannesa del Castillo Ibarra, Javier Uriel Aguirre Valenciana, Reina Celeste Asencio Ortega, Brenda Espinoza López, Ana Lilia Guillén Quiroz, Yolanda Guerrero Barrera, Teófilo Manuel García Corpus, Marco Antonio Carbajal Miranda, Sebastián Aguilera, Javier Salinas, Vicente Onofre, Cuauhtli Badillo, Estela Núñez Álvarez, Azael Santiago Chepi, Merary Villegas Sánchez, Rosario Merlín García, Maricela Obrador Narváez, Sergio Carlos Gutiérrez, Zaira Ochoa Valdivia, Édgar Guzmán Valdez, Juan Pablo Sánchez, Ignacio Campos Equihua, Irán Santiago Manuel, Marco Antonio Bravo Zavala, Leticia Aguilar Molina, Alfredo Gordillo Moreno, Ernesto Vargas Contreras, María del Carmen Quiroz Rodríguez, Delfino López Aparicio, Francisco Javier Ramírez, Martha Olivia García, Ricardo Delsol, Miroslava Sánchez Galván, Enrique Ochoa Reza, Carlos Javier Lamarque Cano, María Eugenia Hernández Pérez, Alberto Luis Landeros, Javier Hidalgo, Óscar Rafael Novella Macías, Heriberto Aguilar, María Isabel Alfaro, José Luis Montalvo Luna, Carmen Medel Palma (rúbricas).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política para su atención

SE INVESTIGUE SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA PROVENIENTE DE LAS PRESAS EL CUCHILLO-SOLIDARIDAD, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHINA, NUEVO LEÓN, Y DE MARTE R. GÓMEZ, TAMAULIPAS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-EUA a llevar a cabo una investigación sobre la disponibilidad de líquido proveniente de las presas El Cuchillo-Solidaridad y Marte R. Gómez, situadas respectivamente en el cauce del río San Juan, en China, NL, y Tamaulipas, para fijar el reparto equitativo y racional de los volúmenes, a cargo del diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN

Ricardo Flores Suárez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con

fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción II, y 79 numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. En el marco de la conferencia matutina del 23 de octubre de 2020, el presidente de la república informó que México acordó con las autoridades de los Estados Unidos de América (EUA), la entrega de 250 millones de metros cúbicos de agua proveniente en gran medida de las presas El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el cauce del río San Juan, en el municipio de China, Nuevo León, y de La Marte R. Gómez, en Tamaulipas y, agradeció la decisión en los términos siguientes:

“Quiero aprovechar para agradecer al gobierno de Estados Unidos por su comprensión y solidaridad, con el compromiso del gobierno estadounidense de que si necesitamos agua para el consumo humano ellos van a proporcionarla”.

2. En el mismo acto, la titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), Blanca Jiménez, especificó que el volumen de agua mencionado se destinará a la presa Falcón, de conformidad con el Acuerdo entre ambas naciones de noviembre 1944, cuando México se comprometió anualmente a transferir aproximadamente 432 millones de metros cúbicos de agua a EUA, y la contraparte, a garantizar un millón 850 millones de metros cúbicos de agua en los mismos términos a nuestro país, proveniente del río Colorado y la presa Imperial, en California.

3. Sin embargo, derivado de los citados compromisos los habitantes de Monterrey y la zona metropolitana de Monterrey (ZMM), conformada por los municipios de Apodaca, Cadereyta de Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, del estado de Nuevo León, somos los principales afectados ante la crisis de escasez de agua, problemática que se presenta año con año en los meses de octubre y noviembre.

4. La sistemática y creciente crisis de agua que enfrentamos anualmente los habitantes del estado de Nuevo León no sólo es originada debido a los bajos niveles en sus presas como parte del efecto del cambio climático, sino por la obligación del Estado mexicano derivado de la firma del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y los Estados Unidos del 3 de febrero de 1944, ratificado por el Senado de la República en agosto de 1945, y por el que se asigna a cada nación:

-Estados Unidos excedentes (sobrantes) de aguas no controladas (brincas) de los seis afluentes mexicanos aforados del río Bravo, con una garantía mínima de 2,158.605 millones de metros cúbicos (Mm³) en un ciclo de cinco años consecutivos y

-México tiene derechos prioritarios de uso del agua de estos seis afluentes aforados, en un volumen de 9,825 Mm³, para ese mismo período.

5. En este marco, de acuerdo con las conclusiones del estudio Tratado sobre aguas internacionales entre México y Estados Unidos: Definición y clasificación de sequía coordinado por Luis Rendón Pimentel Gerente de Distritos de Riego de la Comisión Nacional del Agua, de mayo de 2011, página 15:

a. “Las secciones de Estados Unidos y de México de la Comisión Internacional de Límites acordaron la realización conjunta de una investigación completa de la hidrología del Río Bravo, antes de fijar los volúmenes de agua que legítimamente le corresponden a cada país.

b. El tratado de 1944 asigna a Estados Unidos excedentes (sobrantes) de aguas no controladas (brincas) de los seis afluentes mexicanos aforados del Río Bravo, y de acuerdo con el mismo, México tiene derecho prioritario de asignación del agua de estos tributarios.

6. Adicionalmente a este instrumento internacional que genera implicaciones negativas como el desabasto de agua para Nuevo León, en noviembre de 1996 los titulares del Ejecutivo estatal de Nuevo León y Tamaulipas suscribieron acuerdos de coordinación con la Gerencia Estatal en Nuevo León de la Conagua, en los que se comprometieron a partir de 1997, a iniciar la construcción del emisor necesario para conducir las aguas residuales tratadas provenientes de la ciudad de Monterrey y su zona metropolitana, a la presa Marte R. Gómez del estado de Tamaulipas para concluir en 1998.

7. Por su parte, el gobierno del estado de Tamaulipas se comprometió a otorgar todas las facilidades para la construcción de dicha obra y a elaborar en coordinación con la Conagua un programa calendarizado de inversiones para eficientar el uso de las aguas del Distrito de Riego 026 Bajo río San Juan, mediante la rehabilitación, el mejoramiento de infraestructura y la utilización de tecnología moderna.

8. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la Conagua tiene la responsabilidad de analizar durante noviembre de cada año, con base en la información al 31 de octubre, la disponibilidad total de las aguas y determinar en noviembre, los volúmenes a usar de la presa El Cuchillo, para asegurar el abastecimiento de la ciudad de Monterrey y su zona metropolitana, el acueducto regional China-Los Aldama-Acabuz y para el uso de riego en los distritos de riego 026 Bajo Río San Juan Tamaulipas y 031 Las Lajas en Nuevo León. Asimismo, a partir del 1 de mayo de cada año la Conagua revisará la disponibilidad de sus fuentes de abastecimiento, con la finalidad de reprogramar, si es el caso, su utilización para el resto del año.

9. A partir de 1996, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD, se obligó a retornar las aguas residuales tratadas de la ciudad de Monterrey y su zona metropolitana, con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana (NOM), aplicable a través del emisor con capacidad de 8 metros por segundo para asegurar el retorno mínimo de 189 millones de metros cúbicos a la presa Marte R. Gómez, así como respetar los derechos legalmente concesionados que quedaron inscritos en el padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan.

10. También se acordó que el excedente de los 8 metros cúbicos por segundo de agua residual que se generen por la ciudad de Monterrey y su zona metropolitana serían reusados por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, IPD, y una vez en operación el citado emisor debía vigilarse por los gobiernos estatales de Nuevo León y Tamaulipas en los ámbitos de sus jurisdicciones correspondientes, con el apoyo de la Conagua.

11. Como puede observarse, la presa y dique El Cuchillo tiene como objetivo principal el aprovechamiento del río San Juan, con el fin de proporcionar agua potable a la ciudad de Monterrey y áreas conurbadas del estado de Nuevo León.

12. Derivado de lo anterior, resulta urgente no perder de vista la hidrografía que caracteriza al estado de Nuevo León y

principalmente la de su capital con respecto al suministro de agua como factor indispensable para el desarrollo urbano e industrial, sobre todo cuando se reconoce que Monterrey, a través de su historia, ha luchado contra las adversidades que implican encontrarse ubicada en una zona semidesértica, con periodos cíclicos de sequías prolongadas y, en contraste, de abundancia de lluvias. Lo anterior de acuerdo con el portal web <http://www.sadm.gob.mx/>

13. De acuerdo con el experto en hidrometeorología, Doroteo Treviño, de la Conagua, el trasvase de agua a Tamaulipas en 2018 pone en riesgo el abastecimiento para el verano del año entrante. <http://www.elfinanciero.com.mx> 06 de agosto de 2018.

“De los 754.49 millones de metros cúbicos que al 5 de agosto almacena la presa El Cuchillo, se perfila trasvasar al menos 250 millones al embalse Marte R. Gómez, esta última del estado tamaulipeco. El trasvase dejará a la presa El Cuchillo con un llenado de 50 por ciento de su capacidad, similar al de La Boca, que se encuentra en 51.28, y por encima del embalse Cerro Prieto, que está en un 42.06. El panorama de lluvias para Nuevo León no es el mejor, ya que al menos para agosto hay una reducción en las posibilidades de precipitaciones.”

14. Ahora bien, el estudio *El área metropolitana de Monterrey en el año 2020*, de Gustavo Garza, profesor-investigador del Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano de El Colegio de México:

“Desde mediados del siglo pasado, la zona metropolitana de Nuevo León ha presentado un elevado ritmo de crecimiento poblacional: de menos de medio millón de habitantes en 1950, la población rebasó los 2 millones en 1980, para alcanzar los 4.1 millones en 2010. A la par con la multiplicación de su población, el área urbanizada del área metropolitana de Monterrey (AMM), durante este periodo también se ha extendido enormemente, llegando a cubrir un área de casi 900 kilómetros cuadrados (km²) en 2010.”

15. Ante la problemática sistemática y agudizada por la omisión de las autoridades responsables de garantizar el acceso al derecho humano al agua a los habitantes de Monterrey y la zona metropolitana, la Conagua está obligada a iniciar un proceso urgente de revisión sobre la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento de la presa El Cuchillo para analizar y emitir una opinión objetiva sobre la factibilidad y viabilidad técnica del Convenio suscrito entre

Nuevo León y Tamaulipas a partir de los criterios de crecimiento demográfico de la zona metropolitana de Monterrey y del reconocimiento constitucional del derecho humano al agua de febrero de 2012.

16. Asimismo y en total concordancia con las conclusiones del estudio Tratado sobre aguas internacionales entre México y Estados Unidos: Definición y clasificación de sequía, coordinado por Luis Rendón Pimentel, gerente de Distritos de Riesgo de la Conagua, es urgente que la Sección de México de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos -instancia responsable de vigilar el cumplimiento de los Tratados en materia de Límites y Aguas entre ambos países y de resolver cualquier diferencia que se suscite en la aplicación de dichos tratados y, líder en el manejo de recursos compartidos en su frontera común, incluyendo asuntos de límites, aguas, medio ambiente e infraestructura-, debe llevar a cabo una investigación completa de la disponibilidad de agua proveniente de las presas El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el cauce del río San Juan en el municipio de China, Nuevo León, y de La Marte R. Gómez en Tamaulipas, para efectos de fijar los volúmenes de agua que legítimamente le corresponden a Monterrey y los municipios que integran la zona metropolitana.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al titular de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre la disponibilidad de agua proveniente de las presas El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el cauce del río San Juan en el municipio de China, Nuevo León, y de La Marte R. Gómez, en Tamaulipas, con el objeto de fijar el reparto equitativo y racional de los volúmenes de agua que legítimamente le corresponden a Monterrey y la zona metropolitana conformada por los municipios de Apodaca, Cadereyta de Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago del estado de Nuevo León, en el marco del Tratado de Aguas del 3 de febrero de 1944.

Segundo. Se exhorta a la titular de la Comisión Nacional del Agua para que, en el ámbito de sus atribuciones, revise la

disponibilidad de las fuentes de abastecimiento de la presa El Cuchillo en el marco del acuerdo de coordinación con fecha noviembre de 1996 y emita opinión de factibilidad y viabilidad técnica a partir de la reducción del área de riego del distrito 026 Bajo Río San Juan Tamaulipas y del crecimiento demográfico de la zona metropolitana de Monterrey.

Tercero. Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la integración de un grupo de trabajo de legisladores y legisladoras de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados y el Senado de la República, con el objeto de participar en calidad de observadores en cada uno de los trabajos de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos y de la Comisión Nacional del Agua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

SE GARANTICE EL DERECHO A LA
PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y diversas autoridades en la materia a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas con cáncer, a cargo de la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79 del Reglamento de Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2015 fallecieron de cáncer 8.8 millones de personas lo que representó una de cada seis muertes en el mundo. Entre los tipos de cáncer que causaron un mayor número de muertes para los hombres, fue el de pulmón, hígado, estómago, colorrectal y de próstata; para las mujeres el de mama, pulmón, colorrectal, cervicouterino y de estómago. No obstante, de las personas que necesitan cuidados paliativos en el mundo, sólo 14 por ciento reciben estos servicios.¹

En México el cáncer ocupa el tercer lugar como causa de muerte, representando así 14 de cada 100 fallecimientos; mientras que la expectativa de vida es de alrededor de 63 años.² El padecimiento más frecuente en el país es el de mama, con 27 mil 500 casos por año, seguido del de próstata con 25 mil, colon con 15 mil; tiroides 12 mil, cervicouterino con 7 mil 870 y de pulmón con 7 mil 810. El cáncer de mama ocasiona 7 mil defunciones al año, el de colon 7 mil, de próstata 6 mil 900, el cervicouterino 4 mil, de pulmón 6 mil 700 y tiroides 900, lo anterior, de acuerdo a lo expresado por el director general del Instituto Nacional de Cancerología (Incan), Abelardo Meneses García durante el foro *Cáncer, desafíos en México y América Latina*.³

Cabe destacar que cerca de 30 por ciento de los padecimientos que se presentan son a causa de malos hábitos de vida como el tabaquismo, alcoholismo, sedentarismo, consumo de alimentos con alto valor calórico, bebidas azucaradas y falta de actividad física, por lo que una tercera parte de los casos son prevenibles, mientras que otra tercera parte se pueden diagnosticar de manera oportuna, en tanto que uno de cada diez tumores detectados están asociados al factor hereditario, entre los cuales se encuentran el cáncer de mama, próstata, colon y cuerpo uterino (endometrio).⁴

La Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas, dio a conocer que el cáncer de mama es considerado la principal causa de muerte por tumores entre las mujeres mexicanas, con un promedio de diez decesos al día, destacando que nuestro país cuenta con la misma incidencia que Estados Unidos de América (EUA). No obstante, en nuestro país la mortalidad representa el doble que en EUA, mientras en este último 80 por ciento de las pacientes se diagnostica en la primera etapa de desarrollo del tumor, en nuestro país, el mismo porcentaje de mujeres conoce el diagnóstico en las etapas 3 o 4, cuando el cáncer avanzó y los tratamientos son limitados. En los últimos 10 o 20 años, en México los fallecimientos por esta

enfermedad han aumentado, mientras que en Europa y EUA han ido a la baja.⁵

En el mundo, cada año se presentan alrededor de 300 mil nuevos casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 19 años.⁶ Los tipos más comunes de cáncer infantil son leucemia, cáncer cerebral, linfoma y tumores como el neuroblastoma y el tumor de Wilms. La oportunidad de mejorar la vida de miles de niñas, niños y adolescentes se centra en contar con diagnósticos oportunos y tratamientos adecuados, accesibles y disponibles. Gran cantidad de estos padecimientos son curables con medicamentos genéricos y tratamientos como la cirugía y la radioterapia. La incapacidad de obtener un diagnóstico oportuno, la inaccesibilidad de los tratamientos, el abandono del tratamiento, la muerte por toxicidad y el exceso de recidivas, se atribuye principalmente a la falta de acceso a medicamentos y tecnologías esenciales para una atención adecuada.

El 27 de febrero de 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) demandó a la Secretaría de Salud a dar una respuesta íntegra y efectiva para garantizar el abasto y disponibilidad permanente de medicamentos oncológicos e insumos médicos en todo el país para niñas, niños y adolescentes con cáncer, a fin de evitar recaídas en su salud o perder la vida ante la falta de control de la enfermedad, ello derivado de diversas inconformidades y exigencias de madres y padres de familia que se han visto afectados por el desabasto de fármacos para sus hijas e hijos.

Ante la crisis sanitaria por la que el mundo atraviesa a consecuencia de la propagación del virus SARS CoV-2, los servicios de salud relacionados con enfermedades no transmisibles, entre ellos el cáncer, presentan una considerable afectación, ya que desde el inicio de la pandemia no han recibido los medicamentos necesarios para continuar sus tratamientos. A través de una encuesta realizada en 155 países, la OMS confirmó que más de 42 por ciento de las naciones han interrumpido parcial o totalmente los servicios de tratamiento del cáncer y aplazado los programas públicos de detección para cáncer de mama; y del cuello uterino en más de 50 por ciento de los países.⁷

El cáncer y los tratamientos para el cáncer pueden debilitar el sistema inmunológico. Esto significa que una persona con cáncer cuenta con un alto nivel de riesgo de infección y enfermedad. Es decir, el cáncer puede disminuir la inmunidad y dificultar la lucha contra las infecciones de diferentes maneras como el reducir el número de células inmunológicas que atacan a los gérmenes o los tratamientos

contra el cáncer, incluyendo la radiación y ciertos medicamentos que pueden debilitar la piel o las membranas que recubren la boca y el tracto digestivo.

Desde hace más de un año el desabasto de medicamentos provocó una serie de reprogramaciones principalmente para el seguimiento de tratamientos con enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y diálisis. La falta de interés por parte de autoridades en resolver esta problemática, ha propiciado el aumento en el sufrimiento de las personas con cáncer por no contar con las herramientas adecuadas para enfrentar su enfermedad. La impotencia y desesperación por no obtener el apoyo suficiente por parte de las instituciones de salud, orillan a que se viole el derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos.

El juicio de amparo se ha convertido en la única herramienta de los pacientes con cáncer para acceder a un tratamiento de calidad. El desgaste físico, psicológico y económico que genera la lucha contra el cáncer, se le debe de sumar la revictimización en los procesos jurídicos a los que se deben de enfrentar como interrogatorios innecesarios o situaciones que atentan en contra de su dignidad humana. Por otro lado, no obstante a los gastos generados por el cáncer, los pacientes deben de invertir en un amparo que muchas veces genera altos costos por el pago de un abogado que les ayude en resolver su problemática, convirtiendo esta situación en algo insostenible y que atenta contra la dignidad humana.

A pesar de lo antes señalado no podemos soslayar que el Estado mexicano tiene la obligación de establecer las condiciones necesarias para que las personas diagnosticadas con cáncer accedan a tratamientos de calidad en tiempo y forma, así como para que puedan ejercer el conjunto de derechos que la ley fundamental ordena.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo cuarto que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

La Ley General de Salud, en su artículo 6, fracción I, establece que, entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud, se encuentra:

“I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

(...)”

El artículo 27 del ordenamiento jurídico antes mencionado señala que:

“**Artículo 27.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a VII. ...

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX a XI. ...”

El gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador ha manifestado su compromiso con el acceso universal a la salud para las y los mexicanos. Prueba de ello es la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), cuyo objetivo es garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados a personas que no cuentan con seguridad social. Sin embargo, es necesario realizar esfuerzos adicionales desde los diferentes ámbitos de gobierno, a efecto de asegurar el derecho a la protección de la salud de todas las personas, incluidas aquellas que más lo necesitan.

Es menester señalar que la transición hacia un nuevo sistema de salud auténticamente universal, que brinde a todas las personas servicios de calidad y medicamentos gratuitos, requiere acabar con las prácticas monopólicas en la compra de medicamentos, la corrupción y el robo de estos. Lo que debe traducirse en mejores controles administrativos y de seguridad, a efecto de evitar la vulneración de las instituciones de salud y su correcto funcionamiento.

De acuerdo con información proporcionada el 23 de enero de 2020 por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, el desabasto de medicamentos oncológicos no sólo es imputable a la creación de una nueva institución de salud, sino también a un desabasto mundial, ya que las dos empresas que producen los principales medicamentos (una en China y otra en India) se encuentran saturadas, por lo que los medicamentos no se producen con la suficiencia necesaria para satisfacer la demanda.

Asimismo, Hugo López-Gatell indicó que, a finales de abril de 2019, hubo un brote de infección por una bacteria asociada con la nutrición parenteral. Tras esto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) hizo una inspección y descubrió que la fábrica de este producto estaba contaminada y que de ahí venía el germen. Por ello, la Cofepris decidió cerrar siete de las 17 plantas de la empresa productora. De ahí que se torna de vital importancia implementar políticas públicas que coadyuven en la protección de la salud de las personas considerando los problemas que actualmente existen en la atención; las cuales incluyan campañas de prevención y detección oportuna del cáncer desde las primeras etapas del padecimiento, con el objetivo de disminuir los casos de fallecimiento a causa de esta enfermedad.⁸

Cabe recordar que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos a todas las personas, entre ellos, la protección de la salud a las personas diagnosticadas con cáncer, a través de instrumentos de política pública que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios y la disponibilidad de medicamentos.

Finalmente, es importante precisar que este Poder Legislativo aprobó la reforma conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2020, a efecto de establecer nuevos procedimientos para la compra de medicamentos e insumos para la salud a organismos intergubernamentales internacionales, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para garantizar a las y los mexicanos el derecho humano a la protección de la salud y el acceso a los servicios sanitarios.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homologas en las entidades federativas, al Instituto de Salud para el Bienestar, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, realicen todas las acciones conducentes a efecto de que se regularice a la brevedad el abasto de medicamentos para el tratamiento de cáncer en sus distintos tipos y etapas; así como para que se refuercen e intensifiquen los procedimientos de diagnóstico para prevenir y controlar el cáncer.

Segundo. La LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homologas en las entidades federativas, al Instituto de Salud para el Bienestar, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fortalecer e implementar acciones de promoción de la salud a través de campañas de prevención contra el cáncer.

Notas

1 <https://www.who.int/features/factfiles/cancer/es/>

2 <https://www.gob.mx/salud/prensa/318-cancer-tercera-causa-de-muerte-en-mexico>

3 <https://www.gob.mx/salud/prensa/041-prevencion-y-deteccion-temprana-disminuyen-mortalidad-por-cancer?idiom=es>

4 *Ibíd.*

5 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_677.html

6 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

7 <https://www.who.int/es/news-room/detail/01-06-2020-covid-19-significantly-impacts-health-services-for-noncommunicable-diseases>

8 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre 2020.— Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA QUE SE
GARANTICE EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LOS INSTRUCTORES Y COLABORADORES DE
LAS BANDAS DE GUERRA EN PUEBLA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno y la SEP de Puebla a implantar acciones como la asignación de plazas en el sistema educativo para garantizar el bienestar económico y social de los instructores y colaboradores de las bandas de guerra, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, Fernando Luis Manzanilla Prieto, diputado federal del Grupo Parlamentario Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La educación cívica es sin duda el núcleo de la educación básica en el país, ya que sienta las bases ciudadanas de cada mexicano, enseñando los valores sociales, el amor a la patria y promueve la unión de nuestra nación. Sin embargo, el civismo no se debe entender como una materia que debe incluirse obligatoriamente en el plan de estudios de los alumnos, sino como un conjunto de actividades que promuevan el trabajo en equipo, el respeto a los símbolos patrios y el acercamiento a la cultura democrática del país.

En ese tenor, las bandas de guerra han tenido históricamente un papel importante en los planteles educativos, pues involucran a las y los alumnos en un ambiente de compañerismo, disciplina y cooperación, explotando al máximo sus capacidades cognitivas y sociales. Aunado a ello, pertenecer a una banda de guerra permite que el alumno desarrolle habilidades artísticas y deportivas, conjuntando otros elementos indispensables en la educación de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Las bandas de guerra son para nuestro país un símbolo patrio presente desde la época del porfiriato, y se definen como “un conjunto de personas que desempeñan la labor de realizar los toques y marchas militares. Cada toque militar tiene un significado propio”.¹

Sin embargo, a raíz de la pandemia del covid-19, el aislamiento voluntario de millones de mexicanos y la implementación de la Jornada Nacional de Sana Distancia, los centros educativos y los lugares públicos han sido temporalmente cerrados, provocando que los miembros de las bandas de guerra no ensayen ni practiquen esta labor patriótica tan importante para el país, provocando que los instructores y coordinadores de esta actividad queden en el desempleo laboral en diversos estados de la República.

Poco se ha hablado de esta situación en específico, no obstante en los estados de México² y Jalisco,³ grupos de instructores de bandas de guerra han salido a las calles a protestar por el abandono laboral y los nullos apoyos por parte de los gobiernos estatales; lo anterior con el objetivo de que se otorguen plazas laborales o apoyos económicos que les ayude a sobrellevar la crisis económica.

Si bien en Puebla los medios locales no han cubierto esta problemática, como representante popular de ese Estado he tenido la oportunidad de observar la situación de los instructores de banda de guerra en la entidad. Por lo cual considero pertinente compendiar nuestros principios constitucionales, y recordar lo establecido en la Ley General de Educación, a fin de que la Secretaría de Educación de Puebla y el Gobierno del Estado, asuman este compromiso, y asegure la estabilidad económica de los instructores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 3 que:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, **el civismo**, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Así, el pertenecer a una banda de guerra no solo representa una actividad extracurricular disponible para las y los alumnos de los centros educativos, sino también representa una labor de construcción de valores y respeto a los símbolos patrios, cumpliendo con ello uno de los objetivos torales de la reforma educativa.

En este sentido, y con la finalidad de generar acciones que permitan el sano desarrollo de los alumnos, mediante actividades que fortalezcan sus aptitudes físicas y mentales, la Secretaría de Educación Pública de Puebla, lleva a cabo anualmente el Concurso de Bandas de Guerra, en el cual llegan a participar decenas de escuelas de distintas regiones del Estado.

Las bandas de guerra de diversas instituciones y de distintos de niveles educativos también suelen engalanar las conmemoraciones de relevantes eventos históricos como es el caso de las fiestas patrias en el mes de septiembre, y durante el aniversario de la batalla de Puebla, el 5 de mayo de cada año.

En este sentido, no se debe olvidar que uno de los fines de la educación, expresados en la Ley General de Educación, establece lo siguiente:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

En torno a la orientación integral, la misma ley indica que:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Por ello, no se puede pasar por alto el descuido a esta actividad, la cual no debe implicar la contratación de instructores en periodos escolares ordinarios, sino un precedente para ampliar el número de plazas que incluya a personal encargado de fomentar estas actividades de educación cívica, conjuntándose con las expresiones artísticas y las actividades deportivas.

No se debe olvidar que el propio Estado de Puebla, establece en la Ley de Educación del Estado, que uno de los fines que persigue es:

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla.

Por lo que es justificable tomar acciones concretas en beneficio de los fines y los principios que rigen la educación en nuestro país.

Omitir el apoyo a los instructores de las bandas de guerra, escoltas o coordinadores de cualquier actividad que promuevan los valores democráticos y la educación cívica, sería una condena a la cultura de la paz y la enseñanza del civismo en nuestro sistema educativo; pues no basta con difundir información y lecturas respecto a la educación cívica en el país, se deben apoyar y mantener las actividades que impulsan el trabajo en equipo, la colaboración y el respeto a los símbolos patrios.

Por ello es necesario que la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, asuma acertadamente sus atribuciones establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y contemple a este sector como parte del personal técnico y docente, y se le asignen plazas dentro del sistema educativo local.

Si bien las condiciones sanitarias actuales hacen imposible que estas actividades se lleven a cabo de manera presencial, se debe tomar en cuenta que la contingencia sanitaria del país llegará su fin, por lo que será necesario retomar estas actividades con coordinadores y personal capacitado que enseñe, coordine y entrene a las y los alumnos interesados en participar en las bandas de guerra de las escuelas de la entidad.

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones que garanticen el bienestar económico y social de las y los instructores y colaboradores de las

bandas de guerra que forman y entrenan alumnas y alumnos en las escuelas públicas de todos los niveles de gobierno de la entidad.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, se reconozca la labor y la importancia de la educación cívica en las bandas de guerra, se gestione y estudie la asignación de plazas a las y los instructores de banda de guerra de la entidad, a fin de que se les garantice un salario justo y estabilidad laboral.

Notas

1 Tecnológico Nacional de México. “Banda de guerra y escolta”. Visible en:

<https://itcampeche.edu.mx/banda-de-guerra-y-escolta/> Fecha de publicación: S/F. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020].

2 Portal. “Sin trabajo ni música viven instructores de bandas de guerra en Edomex; piden apoyo al GEM ante la crisis”. Visible en:

<https://diarioportal.com/2020/09/10/sin-trabajo-ni-musica-viven-instructores-de-bandas-de-guerra-en-edomex-piden-apoyo-al-gem-ante-la-crisis/> Fecha de publicación: de septiembre de 2020. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020].

3 Jessica Pilar Pérez. “Instructores de bandas de guerra, en el olvido”. El diario NTR. Visible en:

https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=155502 Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2020. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020].

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

MESA DE TRABAJO PARA BUSCAR SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA DE LOS INCREMENTOS DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de integrar una mesa de trabajo con la participación de la Cámara de Diputados, la Profeco y la CFE para buscar soluciones a la problemática de los incrementos de las tarifas eléctricas en el país, a cargo del diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Durante muchos años, una demanda ciudadana muy sentida ha sido la referente a detener los incrementos del costo de las tarifas eléctricas que lleva a cabo la empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE), en detrimento de la economía familiar.

En el contexto de la crisis sanitaria que vivimos, a la que debe sumarse, desafortunadamente, la grave crisis económica que sacude al país, nos hemos enterado, a través de la ciudadanía, de los incrementos aplicados en las tarifas eléctricas, por parte de la CFE.

Lo anterior es un problema que ha caracterizado buena parte de la existencia de dicha empresa.

Los distintos llamados que se han formulado desde este órgano de representación por muchos de sus integrantes, en distintas legislaturas, a fin de buscar soluciones a esa problemática, no han sido atendidos, sin mediar explicación alguna.

El agravamiento de las condiciones económicas que padecen millones de mexicanas y mexicanos, se debe, sin lugar a dudas a la alternativa en que se ha convertido para muchas familias y micro y pequeños empresarios, en dilucidar si afrontan el pago por consumo de energía eléctrica o destinan sus cada vez más escasos recursos para hacer frente a la crisis, con la adquisición de alimentos apenas para sobrevivir.

Tomando en consideración factores a los que nos hemos referido, como lo son: una demanda que nunca ha sido atendida; la aguda crisis económica que afecta a nuestro país, y la vocación de atender, sin excusas, esa problemática por su dimensión social, demandamos que se adopten acciones orientadas a buscar acuerdos en beneficio de los usuarios de la CFE.

Con base en lo anteriormente planteado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la CFE y a la Profeco a establecer una mesa de análisis, con un grupo de trabajo plural de integrantes de la Cámara de Diputados, para analizar los recientes incrementos a las tarifas eléctricas.

Segundo. Asimismo, exhorta a la Junta de Coordinación Política a integrar a la brevedad posible, el grupo de trabajo referido en el resolutivo anterior, con un integrante de cada grupo parlamentario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de noviembre de 2020.— Diputado José Guadalupe Aguilera Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

EXHORTO AL ISSSTE, AL IMSS Y AL INSABI, A NO SUSPENDER LOS TRATAMIENTOS PROGRAMADOS CONTRA EL CÁNCER DE MAMA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al ISSSTE, el IMSS y el Insabi a no suspender los tratamientos programados contra el cáncer de mama, a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Ana María Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar a los directores generales de los Institutos de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mexicano del Seguro Social, y de Salud para el Bienestar a no suspender los tratamientos programados contra el cáncer de mama, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 19 de octubre, todas las mujeres de nuestro país y del mundo nos hermanamos por una sola causa pintada de rosa: **prevenir el cáncer de mama.**

Para ello en este mes, realizamos campañas para concientizar a todas las mujeres para que se realicen su prueba de mastografía, como acción preventiva.

Este tipo de cáncer, al igual que todos, es un enemigo silencioso, pero letal, que va minando la vida de la mujer, y si no se toman las medidas preventivas y de diagnóstico, para la detección oportuna, sus consecuencias son lamentables para la integridad de las mujeres; y cuando este cáncer es detectado en etapas finales sus consecuencias son desastrosas para la integridad física de las mujeres.

El cáncer de mama, desde 2006, es la primera causa de muerte entre las mujeres y los especialistas consideran que viene al alza. El año pasado se diagnosticaron más de **24 mil casos**, y **se registraron alrededor de 8 mil muertes**, es decir representó **la cuarta parte (26 por ciento) del total de mujeres que han perdido la vida en la actual pandemia del coronavirus desde marzo hasta octubre de 2020.**

Por la magnitud de fallecimientos, por esta pandemia, la Cámara de Diputados, aprobó una reforma el año pasado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la **Ley Federal del Trabajo** y en la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, para el otorgamiento de un día hábil para que las mujeres se realicen estudios preventivos del cáncer de mama. Esta reforma también contempla a los hombres trabajadores, para que se realicen el estudio de la próstata, para detectar de manera anticipada el cáncer.

El año pasado, las diputadas realizamos diversos eventos en la Cámara de Diputados, para hacer conciencia entre la sociedad y las mujeres, de la importancia de la realización de este diagnóstico de manera anual; asimismo hemos etiquetado los recursos financieros necesarios para que las instituciones públicas, cuenten con la solvencia, para realizar dicha prueba. En este año por la contingencia de la pandemia,

no se pudieron realizar los eventos públicos, para continuar con la campaña masiva, sistemática y permanente contra el cáncer de mama, pero se realizaron los eventos virtuales y de propaganda masiva para la prevención de este tipo de cáncer.

Pero en el presupuesto que aprobaremos en el próximo mes de noviembre de este año, volveremos a dotar de los recursos necesarios, para que las Instituciones de Salud Pública, realicen sus campañas masivas para prevenir el cáncer, y asimismo para que se den los tratamientos necesarios a las mujeres que actualmente tienen este tipo de cáncer.

Sabemos del impacto de la actual pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, de las ampliaciones que se han hecho en diversos hospitales regionales, en todo el país, para atender este virus, para el que no hay actualmente vacuna. Pero lo anterior no es causal, para que exista una suspensión del tratamiento contra el cáncer.

De esta situación se informó en la prensa nacional, al mencionar que 87 por ciento de los tratamientos de cáncer de mama se han suspendido, planteándolo de la siguiente manera:

“Debido a la postergación de citas médicas por la pandemia del covid-19, pero también por la transición del Seguro Popular al Instituto de Salud para el Bienestar, gran cantidad de pacientes de cáncer de mama ha interrumpido su tratamiento, lo que pone en riesgo su salud, advirtió un estudio elaborado por organizaciones especializadas en el tema” (Camacho Servín, Fernando. “Suspendió tratamiento contra cáncer de mama 87 por ciento de pacientes, revela sondeo”, página 4, diario nacional *La Jornada*. México).

Según los datos que aparecen en la anterior nota periodística citada, las asociaciones civiles Salvati y Fundación Milc, en la encuesta que realizaron entre 147 pacientes de varios estados en junio y julio de este año, 87 por ciento de ellas se vieron obligadas a suspender sus terapias por más de 60 días; se menciona también que 61 por ciento de las mujeres afectadas atribuyeron dicho hecho a la desaparición del esquema del Seguro Popular y la transición al Insabi, y por último el 38 por ciento de las encuestadas considero que la suspensión de sus terapias se debía a la cancelación o reprogramación de citas debido a la emergencia sanitaria por el covid-19 y, 23 por ciento, al desabasto de medicamentos oncológicos.

Siendo un hecho grave, y que es parte de los resultados de la encuesta, es que el 66 por ciento de quienes interrumpieron sus tratamientos en hospitales públicos, debieron comprar las medicinas, teniendo que cubrir un costo 12 mil a 65 mil pesos mensuales.

Por último, las expertas señalaron que la Norma Oficial Mexicana 041, establece tiempo de tratamiento para las pacientes de cáncer de mama que no puede cumplirse debido a todos estos obstáculos, y señalan que la norma establece que no deben pasar más de diez días hábiles para que los casos confirmados de cáncer sean canalizados para su tratamiento en centros oncológicos.

La anterior encuesta y diagnóstico, nos parece muy grave, porque implica dejar a miles de mujeres sin el tratamiento necesario para atender sus problemas de cáncer; lo anterior cuando no existe por parte de los diputados de esta Cámara, ninguna reducción presupuestaria que impida otorgarles el tratamiento necesario.

Asimismo, es necesario señalar que en el caso del Insabi, que no debería haber ninguna causal de la índole administrativa, que afectará el otorgamiento del tratamiento a las mujeres para el cáncer de mama. Por lo que se le debe dar continuidad a las acciones de prevención y tratamiento que las Instituciones públicas de salud, han venido realizando desde hace varios años.

No es posible aceptar el hecho, que en este mes en el que se promueve la prevención y tratamiento oportuno del cáncer de mama a nivel mundial y nacional, tengamos este diagnóstico por encuesta, en el que se considera que más del 80 por ciento de las mujeres de los hospitales públicos, hayan tenido que suspender su tratamiento del cáncer de mama. El cáncer de mama, si no se atiende oportunamente es letal y puede ocasionar la muerte, por ello es irresponsable por parte de las Instituciones públicas de salud, suspender su tratamiento.

En virtud de lo expuesto acudo a esta tribuna para presentar la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los directores de los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mexicano del Seguro Social, y de Salud para el Bienestar a no suspender los tratamientos programados contra el cáncer de mama.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.— Diputada Ana María Rodríguez Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ESTADO PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN, CON BASE EN UNA DENUNCIA CIUDADANA, EN CONTRA DE JESÚS SEADE KURI

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Federal a hacer del conocimiento público por la SRE y la SFP las acciones realizadas y el estado procesal de la indagatoria que efectúa desde hace un mes la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, con base en una denuncia ciudadana recibida a través del sistema “alertadores”, donde acusan a Jesús Seade Kuri de cometer diversas violaciones, con grave perjuicio al erario federal y el interés público, a cargo de la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, **Saraí Núñez Cerón, Gloria Romero León, María Marcela Torres Peimbert y Éctor Jaime Ramírez Barba**, diputados pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esa soberanía la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que, a través de los titulares de las secretarías de Relaciones Exteriores y de la Función Pública, haga del conocimiento público las acciones realizadas y el estado procesal en que se encuentra la investigación que, desde hace un mes realiza la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con base en una denuncia ciudadana recibida a través del sistema “alertadores”, en donde acusan a Jesús Seade Kuri de cometer diversas violaciones a los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de faltar a la Ley Federal de Austeridad Republicana en sus artículos 4, 7, 20 y 23, y de violentar los numerales 4, 6 y 13 de las Normas que Regulan la Administración de Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones de la Administración**

Pública Federal, causando un grave perjuicio al erario federal y al interés público, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la exposición de motivos de la iniciativa que expide la Ley de Austeridad Republicana, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, se señala:

“En cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 1 de julio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, asumido tanto por el presidente electo, licenciado Andrés Manuel López Obrador, como por las diputadas y diputados que impulsamos este proyecto de nación, reconocemos como indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, estableciéndola como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el gobierno”(P.1).¹

En este orden de ideas se menciona en la exposición de motivos de la misma iniciativa de la ley antes mencionada:

“La austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Este es uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular... Las cifras del dispendio son exorbitantes, año con año se develan escándalos de derroche de recursos en bienes y servicios suntuosos, como lo son, enunciativamente, seguro médico particular, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes, guardaespaldas, viajes en helicópteros o aviones privados, y en muchos casos comidas y bebidas, comportamientos que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes”.²

El pasado 12 de octubre del presente año, se destapó un caso más de corrupción y de abuso y despilfarro de recursos público por parte del ex subsecretario para América del Norte, Jesús Seade Kuri, por parte de un artículo de investigación de García Salvador (2020), Seade pide a Función Pública cancelar investigación, por *El Universal*, el cual menciona que:

En la denuncia que ya está siendo investigada por la DGDI de la SFP se incluyen 6 pruebas documentales y 6 pruebas supervenientes consistentes en documentos, oficios de la SRE, bitácoras de comisiones, respuestas oficiales a solicitudes de transparencia a la misma cancillería y a consulados, además de copias de los boletos de avión que pagó en primera clase, para demostrar que el subsecretario Jesús Seade utilizó recursos públicos y simuló comisiones de viajes oficiales para visitar a su esposa y a su familia en la isla de Hong Kong en al menos 5 ocasiones, entre el mes de diciembre de 2018 y el mes de febrero de 2020. En esos cinco viajes, que pagó con recursos del presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el funcionario cobró viáticos por 865 mil pesos, con los que se costaba boletos de avión en clase Business y Superior, en aerolíneas nacionales e internacionales, además de cubrir sus gastos de estancia en la ciudad asiática.

En uno solo de esos viajes, el que realizó con la comisión oficial 200-0003/2020, Seade Kuri gastó 520 mil 763 pesos que le fueron cubiertos por la cancillería, para pasar 13 días visitando a su familia, entre el 29 de enero y el 12 de febrero de 2020. En todo ese tiempo no tuvo ninguna actividad oficial, aunque a pesar de ello contó siempre con la aprobación de las comisiones oficiales que le eran autorizadas por la oficina del secretario Marcelo Ebrard y por las áreas administrativas de la cancillería, en una clara desviación de recursos públicos para usufructo personal. El tema de los viajes de Seade era conocido de sobra en los círculos oficiales de la cancillería y el servicio diplomático, en donde muchos se preguntaban por qué al subsecretario se le daba “privilegios” que no sólo constituían presuntos delitos y violaciones legales, sino que claramente contravenían las políticas de austeridad de las que tanto se ufana el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Luego de la desaparición de la Subsecretaría de América del Norte de la SRE, el actual ex subsecretario fue propuesto por el gobierno mexicano para ocupar la presidencia de la Organización Mundial del Comercio, pero su candidatura fue tan débil en la primera vuelta que, aunque fue uno de los fundadores, no obtuvo suficientes votos para avanzar a la siguiente vuelta. Ayudó a crear la OMC en 1990.

Y como premio se mencionaba que el presidente López Obrador lo propondría como embajador en China, precisamente para que estuviera cerca de su esposa y su familia a la que visitaba en Hong Kong con cargo al erario federal.

El presidente solapa a los funcionarios más cercanos a su círculo, está el claro ejemplo de Pío López Obrador, Ana Gabriela Guevara, Manuel Bartlett, Armando Guadiana Tijerina, Yeidckol Polevnsky, Napoleón Gómez Urrutia, Jaime Bonilla Valdez, entre otros.

Según los artículos 4o.; fracciones I y V; 7o., 20 y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

“**Artículo 4o.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

I. al IV. ...

V. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y”

“**Artículo 7.** La política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y a la Cámara de Diputados un ‘Informe de Austeridad Republicana’ en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la austeridad republicana de Estado, los entes públicos deberán:

I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los mexicanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México sea parte;

II. Enfocar las medidas de austeridad republicana preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley, y

III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.”

“**Artículo 20.** Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.”

“**Artículo 23.** Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.”

En este orden de ideas me gustaría exponer lo que establece el artículo 52 y 57 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual dice lo siguiente:

“**Artículo 52.** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como

servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o.”

“**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Nos indigna la herida innecesaria de opresión y miseria que unos seres humanos infligen a otros, es por lo antes dicho que cuando se aborda el problema de la corrupción de funcionarios públicos, lo usual es hacerlo desde la perspectiva de las responsabilidades administrativas que proceden en su contra: amonestaciones públicas y privadas, multas, reparación de daños ocasionados al erario federal, inhabilitación para ejercer cargos públicos.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional exigimos que se cumpla la Ley y se transparenten los recursos así como se castigue a funcionarios corruptos y que abusan de su cargo público.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la elevada consideración del pleno, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal para que, a través de los titulares de las secretarías de Relaciones Exteriores y de la Función Pública, haga del conocimiento público, las acciones realizadas y el estado procesal en que se encuentra la investigación que, desde hace un mes, realiza la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con base en una denuncia ciudadana recibida a través del sistema “alertadores”, en donde acusan a Jesús Seade Kuri de cometer diversas violaciones a los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de faltar a la Ley Federal de Austeridad Republicana en sus artículos 4o., 7o., 20 y 23, y de violentar los numerales 4, 6 y 13 de las Normas que Regulan la Administración de Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones

de la Administración Pública Federal, causando un grave perjuicio al erario federal y al interés público.

Notas

1 Iniciativa que expide la Ley de Austeridad Republicana, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena (p.1). Extraída el día 15 de octubre de 2020, de la página Web:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3733164_20180911_1536680298.pdf

2 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputadas y diputado: Saraí Núñez Cerón, Gloria Romero León, María Marcela Torres Peimbert y Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DESTINO QUE SE HA DADO A LOS RECURSOS SOLICITADOS POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA EN OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca a hacer del conocimiento público el destino dado a los recursos solicitados por concepto de deuda pública por el gobernador, por un total de 3 mil 500 millones de pesos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca haga de conocimiento público el uso de los 3 mil 500 millones de pesos, recursos solicitados por el gobernador como deuda pública, aprobados por el Congreso del Estado el pasado 3 de octubre de 2019, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La deuda pública se define como las obligaciones insolutas del sector público contraídas en forma directa o a través de sus agentes financieros. Es una herramienta de los gobiernos para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.

A nivel federal la deuda pública se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción VIII, existe una Ley Federal de Deuda Pública y también se hace mención en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La deuda pública también contribuye a la estrategia de consolidación fiscal manteniendo una estructura sólida de pasivos que permita disminuir el impacto que choques externos tengan sobre las finanzas públicas, a continuación, presentaré los tres indicadores de deuda pública.

DEUDA DEL GOBIERNO FEDERAL	DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	SALDO HISTÓRICO DE LOS RFSP
<p>Obligaciones contratadas por el Gobierno Federal</p> <p>Se compone de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamos Bancarios • Emisiones de Valores Gubernamentales • Deuda con Organismos Financieros Internacionales • Comercio Exterior • Bonos del ISSSTE (por la implementación de la nueva ley del ISSSTE) y cuentas relacionadas con la seguridad social • Bonos de Pensión PEMEX • Otros 	<p>Endeudamiento del Gobierno Federal, Empresas Productivas del Estado y Banca de Desarrollo</p> <p>Se compone por deuda contratada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobierno Federal • Empresas Productivas del Estado <ul style="list-style-type: none"> -PEMEX -CFE • Banca de Desarrollo <ul style="list-style-type: none"> -BANOBRAS -SHF -BANCOMEXT -NAFIN -FINANCIERA NACIONAL -BANSEFI 	<p>Concepto más amplio de la deuda pública, al incluir todos los instrumentos de política pública que pudieran implicar endeudamiento a cargo del Sector Público</p> <p>Se compone por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector Público • Presupuestario • Instituto para la Protección al Ahorro Bancario • Obligaciones derivadas del Programa de Apoyo a Deudores de la Banca • Fondo Nacional de Infraestructura (carreteras) • Banca de Desarrollo, Fondos de Fomento (ceta de activos o valor de recuperación) • Pldiregas de CFE

*Cuadro obtenido de Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, (SHCP, 2016)

En el caso de los estados también pueden endeudarse, ya que cuentan con sus propias leyes y reglamentos que deben cumplir para poder pedir deuda pública, para 2019 los estados presentaban los siguientes porcentajes de deuda:

DEUDA PÚBLICA COMO PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES



*Cuadro obtenido de *Lo que debes saber sobre la deuda pública de estados y municipios* (IMCO, 11 Marzo, 2020)

La deuda se usa como instrumento financiero para poder detonar la inversión y desarrollo económico en cada entidad federativa, sin embargo, cuando no se sabe emplear compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas, la operación del gobierno estatal y se pone en juego los servicios otorgados a la población, además de que la deuda de los estados ha ido en aumento hubo una baja de 3.8 por ciento entre 2016 y 2017 con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, en 2019 Coahuila, Chihuahua, Quintana Roo y Nuevo León tuvieron porcentajes de endeudamiento público de 153.6, 148, 121.9 y 108.2 por ciento, los más altos para ese año y los estados con menor deuda fueron Querétaro, Guanajuato, Guerrero y Tabasco.

Para 2020 las deudas de 12 estados han tenido un gran aumento, los gobiernos estatales de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán han contratado líneas de financiamiento, tal es el caso del estado de Oaxaca que subió su deuda a 18 mil millones de pesos por medio del proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones público productivas y la afectación del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago del dicho financiamiento, así como la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado, del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento; que presentó el

governador Alejandro Murat el 17 de septiembre de 2019 por un monto de 3 mil 500 millones de pesos.

Se argumentó que este financiamiento de utilizaría en 111 proyectos de inversión a saber:

Destino	No. Proyectos	Monto
Caminos y puentes	44	\$619,519,843.74
Electrificaciones y alumbrados	16	\$16,165,478.70
Espacios públicos	5	\$84,211,932.10
Mercados	5	\$77,179,204.00
Proyectos de rehabilitación, modernización y ampliación de la red hidráulica	24	\$438,754,272.44
Proyectos estratégicos	11	\$690,084,069.49
Tecnologías	1	\$50,000,000.00
Proyecto de Desarrollo Intraurbano del Oriente de la Zona Metropolitana del Estado de Oaxaca	1	\$1,300,000,000.00
Módulos para el desarrollo de infraestructura social	4	\$134,085,199.53
Total	111	\$3,410,000,000.00

*Cuadro obtenido del dictamen del proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones público productivas y la afectación del Fondo de Aportaciones Federales para el fortalecimiento de las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago del dicho financiamiento, así como, la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento

El gobierno del estado de Oaxaca es el primer estado en solicitar deuda en el sexenio del Presidente Andrés Manuel López Obrador, la deuda se aprueba el 3 de octubre de 2019 por el Congreso del estado y bajo actos de corrupción, ya que se sabe que el secretario de Finanzas se le vio por los pasillos repartiendo dinero a los diputados para que votarán a favor de la deuda, y como uno de los principios de la 4T fue la disciplina financiera y la no corrupción, por lo que se levantó un juicio político en contra de los hechos anteriores.

El gobierno actual del estado de Oaxaca se ha caracterizado por violaciones reiteradas a la ley, tales como el desvío de recursos públicos, actos de corrupción, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, fraude fiscal, en las diversas dependencias del Estado como en la Secretaría de Salud, Caminos y Autopistas de Oaxaca, Secretaría de Economía, Secretaría de Turismo, Dirección del Registro Civil, Secretaría de Administración y los Colegios de Bachilleres de

Oaxaca, las cuales en época de pandemia en donde se debería de apoyar más a los ciudadanos estas instituciones han demostrado el nulo compromiso con ellos.

Con estos antecedentes el recurso solicitado por deuda pública por parte del gobernador es improbable que se esté utilizando para los proyectos propuestos en el proyecto de decreto que se envió al Congreso del estado, lo que crea intranquilidad entre la población oaxaqueña, ya que la deuda la pagarán los habitantes de uno de los estados con mayor pobreza del país, ya que para finales del mes de marzo de 2020 se informaba que de los 3 mil 500 millones de pesos solicitados ya se había utilizado más de la mitad y no se ven avances en ninguno de los proyectos mencionados.

Cabe señalar que el estado de Oaxaca está calificado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como el estado con menor transparencia en el manejo de recursos por lo que considero que es obligación de los legisladores exigir la transparencia de los recursos y supervisar que se esté haciendo buen uso de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca haga de conocimiento público el destino que se le ha dado a los recursos solicitados por concepto de deuda pública por parte del gobernador del estado de Oaxaca por un total de 3 mil 500 millones de pesos.

Bibliografía

- Página Oficial del Sistema de Información Legislativa, (sil.gobernacion.gob.mx)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Deuda Pública
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca
- Dictamen del proyecto de decreto por el que se Autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones público productivas y la afectación del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de

las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago del dicho financiamiento, así como, la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado, del Fondo General de participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento. Congreso del Estado de Oaxaca, 3 de octubre de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

SE PROMUEVAN PROGRAMAS DE APOYO PARA
LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, A FIN DE
GARANTIZARLES EL ACCESO Y LOS MEDIOS
NECESARIOS QUE LES PERMITAN LA EDUCACIÓN
DESDE CASA Y A DISTANCIA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP y sus homólogos locales a realizar acciones y promover programas en apoyo de los alumnos de nivel básico para garantizarles el acceso y los medios que les permitan la educación desde casa y a distancia, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numeral 1, fracción II, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, pongo a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

Primero. El artículo 3o. constitucional establece que “toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la

educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Segundo. La situación sanitaria derivada de la pandemia por covid-19, llevó a las autoridades educativas del Gobierno de México y las entidades federativas, en una primera etapa, a suspender las clases con el fin de proteger la salud de las y los estudiantes de todos los niveles educativos.

El 16 de marzo a través de un Acuerdo 02/03/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación¹ se menciona que el día 14 de marzo se reunió el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, con el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, para tomar las medidas más adecuadas para la población.

Con base en la Ley General de Educación se sabe que el calendario escolar es una facultad exclusiva de la Secretaría de Educación; también se establece que la suspensión de clases solo será cuando exista una situación extraordinaria.

En el citado Acuerdo 02/03/20 en su artículo primero estableció que, del 23 de marzo al 17 de abril, se suspenderían las clases en educación preescolar, primaria, secundaria, normal, y las de formación de maestros, e igualmente las de media superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación.

El Acuerdo fue reestructurado mediante el Acuerdo 09/04/20 publicado con fecha del 30 de abril en el DOF² en el que se acuerda prolongar la suspensión de clases hasta el 30 de mayo del mismo año.

Finalmente, con fecha del 05 de junio a través de un nuevo Acuerdo 12/06/20³ estableció las disposiciones aplicables para evaluar a las y los estudiantes y poner como fecha de ciclo escolar 2019-2020 el 19 de junio del presente año. En el mismo acuerdo se estableció un calendario de capacitación del cuerpo docente, fechas de inscripción, regularización, jornadas de limpieza, capacitación docente y también la fecha de inicio del ciclo escolar 2020-2021, quedando establecida el 10 de agosto, misma que posteriormente se modificó.

Tercero. En el mes de julio no existían las condiciones de seguridad sanitaria para que los 33 millones de estudiantes

regresaran a clases presenciales, el titular de la Secretaría de Educación Pública determinó que el regreso a clases a las aulas para la educación básica se realizaría hasta que el semáforo epidemiológico presentado por la Secretaría de Salud en el mes de mayo, estuviera en verde. Por lo anterior, la Secretaría de Educación Pública a través del Acuerdo 15/08/20⁴ señaló como fecha fijada para el regreso a clases el 24 de agosto, pero en la modalidad a distancia.

Al no estar en condiciones para el regreso de manera presencial, el Gobierno logró un acuerdo con varias televisoras (Televisa, TV Azteca, Imagen y Milenio), para dar servicio a más de 30 millones de estudiantes por 6 canales de televisión, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Las transmisiones tendrán valor oficial y los estudiantes serán evaluados en su momento, además que todas las especificaciones de las clases se emitirán de manera diaria, a través del programa Aprende en Casa II.⁵

Cuarto. El programa de educación a distancia evidenció la brecha digital que todavía existe en el país y la falta de cobertura de la infraestructura y acceso a las comunicaciones y telecomunicaciones en la que se encuentran el país; usuarios de internet según IFETEL en Morelos es del 70 por ciento⁶ en el anuario estadístico del mismo organismo autónomo señala que los 87 mil 447 hogares, el 44% cuenta con equipo de cómputo, el 42% con televisión analógica y el 68% con televisión digital.⁷

A nivel nacional y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2018 del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 11% de los hogares en las zonas rurales del país —alrededor de 14 millones de personas— no cuentan con un aparato de televisión para acceder a la señal y la programación.⁸

Quinto. El director general del Consejo Nacional de Fomento Educativo, Cuauhtémoc Sánchez Osio, señaló que casi la mitad de los 301 mil niñas, niños y adolescentes que atiende en educación básica, no tienen acceso a la señal de televisión para tomar el ciclo escolar 2020-2021.⁹

Aunado a lo anterior, en algunos casos, en los que las familias no cuentan con medios de comunicación o comunicación digital para acceder a las clases, se han visto en la necesidad de interponer juicios de amparo a fin de que las autoridades educativas les proporcionen y garanticen el acceso a la educación a distancia.

Sexto. Un ejemplo es el suscitado en San Luis Potosí donde una menor fue amparada por la justicia federal, al obligar a la Secretaría de Educación Pública (SEP) de San Luis Potosí a proporcionarle una televisión para tomar el *Aprende en Casa II* y además le permite inscribirse a su curso escolar sin la condición de un pago por la inscripción a su institución educativa.¹⁰

Otro caso es el de una niña de Tamaulipas que ha solicitado el apoyo para interponer un amparo para poder tener los medios necesarios y acceder a la educación en línea.¹¹

En ese contexto, resulta necesario que la Secretaría de Educación Pública en coordinación con sus homologas locales, implementen las estrategias, acciones y programas necesarios, a fin de garantizar que todas las alumnas y alumnos de educación básica, tengan acceso a la educación a distancia y cuenten con los medios necesarios para acceder a las clases desde sus hogares, con la intención que no se judicialice este derecho.

Por lo expuesto, quien suscribe somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, y a sus homólogas en las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones, estrategias y promuevan los programas necesarios de apoyo para los educandos de educación básica, a fin de garantizarles el acceso y los medios necesarios a quien lo requiera, para acceder a la educación desde casa y a distancia.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020

2 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592554&fecha=30/04/2020

3 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594561&fecha=05/06/2020

4 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598272&fecha=13/08/2020

5 <https://www.marca.com/claro-mx/trending/coronavirus/2020/08/03/5f2794f1ca4741fe6b8b460f.html>

6 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/OtrTemEcon/ENDUTIH_2018.pdf

7 <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/anuarioestadistico2019v2.pdf>

8 <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/complica-regreso-clases-que-haya-14-millones-sin-tv>

9 <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/08/12/son-301-mil-estudiantes-de-educacion-basica-sin-acceso-a-tv-conafe-6192.html>

10 <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/9/30/nina-de-siete-anos-gana-amparo-juez-obligara-sep-entregar-televisión-208409.html>

11 <https://noticieros.televisa.com/historia/tamaulipas-nina-presentara-amparo-para-acceder-a-educacion-en-linea/>

Palacio legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

ACCIONES DIRIGIDAS A BRINDAR LA JUSTICIA QUE DEMANDAN LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS MUJERES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo Federal, la FGR y los gobiernos locales y sus fiscalías a implantar acciones dirigidas a brindar justicia a las víctimas de feminicidio, y mejorar en espacios públicos y privados las condiciones de seguridad de las mujeres, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Como en cada año, días previos al mes de noviembre, nuestro país se prepara para la conmemoración del día de los “muertos” o “fieles difuntos”, tradición de cultura popular que es reconocida en todo el mundo.

El Día de Muertos implica el retorno transitorio de las ánimas de los difuntos, quienes según la tradición regresan a casa, al mundo de los vivos, para convivir con los familiares y para nutrirse de la esencia del alimento que se les ofrece en los altares puestos en su honor.

Su origen se ubica en la armonía entre la celebración de los rituales religiosos católicos traídos por los españoles y la conmemoración del día de muertos que los indígenas realizaban desde los tiempos prehispánicos; los antiguos mexicanos o mexicas, mixtecas, texcocanos, zapotecas, tlaxcaltecas, totonacas y otros pueblos originarios de nuestro país, trasladaron la veneración de sus muertos al calendario cristiano, la cual coincidía con el final del ciclo agrícola del maíz, principal cultivo alimentario del país.

La celebración del Día de Muertos se lleva a cabo entre finales de octubre y los primeros días de noviembre, si bien popularmente se asocia a los días 1 y 2. Esto es así porque la celebración de los difuntos se divide en categorías y en un día específico de culto en función de la edad y causa del fallecimiento.

De acuerdo con el calendario católico, el 1 de noviembre corresponde a todos los Santos, día dedicado a los “muertos chiquitos” o niños, y el día 2 a los Fieles Difuntos, es decir, a los adultos. En algunos lugares del país el 28 de octubre se destina a las personas que murieron a causa de un accidente o de manera trágica, y el día 30 se espera la llegada de las almas de los “limbos” o “limbitos”, siendo estos, las y los niños que murieron sin haber sido bautizados.¹

Las festividades del Día de Muertos incluyen prácticas como el adorno a las tumbas o hacer altares sobre las lápidas, lo que tiene un gran significado para las familias porque se piensa que ayudan a conducir a las ánimas y a transitar por un buen camino tras la muerte.

Para facilitar el retorno de las almas a la tierra, las familias esparcen pétalos de flores de cempasúchil, la flor tradicional de la festividad y colocan velas y ofrendas a lo largo del camino que va desde la casa al cementerio.

Así también, se preparan cuidadosamente los manjares favoritos del difunto y se colocan alrededor del altar familiar y de la tumba, en medio de las flores y de objetos artesanales, como las famosas siluetas de papel.

Es así que, el Día de Muertos se considera también una celebración a la memoria o un ritual que privilegia el recuerdo sobre el olvido. Y es justamente sobre este punto que queremos enfatizar.

Como se sabe, de enero a junio de 2020, se han reportado **489 feminicidios**, lo que significa un aumento de 7.7 por ciento a nivel nacional en lo que va del año, informó el secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**. 13 estados están por encima de la media nacional de feminicidios por cada 100 mil mujeres, siendo estos: Colima, Morelos, Nuevo León, Baja California, Nayarit, Veracruz, Puebla, San Luis Potosí, Coahuila, Oaxaca, Chihuahua, Quintana Roo, Sinaloa.

En cifras absolutas puede comprobarse que, los **estados con mayor incidencia de feminicidios** son: Estado de México, Veracruz, Ciudad de México, Puebla, Nuevo León, Jalisco, Baja California, Morelos y Oaxaca.

El **Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública** reportó que la incidencia delictiva de junio en el país, se reportaron **210 homicidios dolosos de mujeres**. En los últimos cuatro años -2016- 2020, se han abierto mil 258 carpetas de investigación por **homicidio doloso contra mujeres** sólo en **Ecatepec, estado de México**. De ellos, mil 256 fueron con arma de fuego o arma blanca.

De ahí que, debemos destacar la propuesta de la homologación del delito de feminicidio para que los 32 estados del país, reformen sus legislaciones a fin de establecer criterios comunes y condenar con penas de entre 40 y 60 años de cárcel por los asesinatos de mujeres por razón de género.

Con ello se busca que la propuesta de homologar el tipo penal de feminicidio sirva para que el delito se investigue, persiga, sancione y repare el daño de la misma forma en todo el país, a fin de hacer justicia a las mujeres e implementar una serie de acciones de prevención para asegurar a las mujeres que, lamentablemente son las que a la postre resultan ser las víctimas invisibles, dado que “en el ámbito local la mayoría de estos casos imputan como homicidio debido a parentesco”.²

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía divulgadas en 2019, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, el 66.1 por ciento (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida. Así también, el 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación.

Para poder determinar el nivel que hay de violencia contra las mujeres en México, cada año se observa el periodo de enero a abril y se consideran tanto los homicidios dolosos contra mujeres como, que son dos tipificaciones delictivas distintas.

Del 2019 al 2020, los feminicidios aumentaron 8.9 puntos porcentuales a nivel nacional, es decir, se alcanzaron 1,295 delitos. Esto representa que cada día a 11 mujeres les arrebatan la vida.

Es así como, a más de cinco meses de implementada de la Jornada Nacional de Sana Distancia, **el feminicidio, lesiones dolosas y/o culposas, secuestro y trata de personas repuntaron alarmantemente.**

Pese a la cuarentena obligatoria para evitar la propagación del coronavirus no se han detenido los feminicidios. Mientras que el país se estremece con el número creciente de fallecidos por covid-19, no ocurre lo mismo con los asesinatos de mujeres y la violencia sexual que sufren ellas.

Es por ello, que no es ocioso que, en esta fecha tan significativa para nuestro pueblo, como es la celebración del día de muertos, levantemos nuevamente nuestra voz para demandar justicia para todas las víctimas de feminicidio, así como su incorporación a la conmemoración del día de las y los “fieles difuntos”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la aprobación de la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, así como a las y los Gobernadores de las entidades federativas y titulares de las Fiscalías, para que implementen las acciones dirigidas a brindar la justicia que demandan las víctimas de feminicidio, así como mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.

Notas

1 <https://es.unesco.org/news/dia-muertos-regreso-lo-querido-0>

2 *Ibidem*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 noviembre de 2020.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE ALTOS PRELADOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EVENTOS PÚBLICOS

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la participación de altos prelados de la Iglesia católica en actos públicos, a cargo del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

Hirepan Maya Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción 1, y 79, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Conforme al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Inciso e), un ministro de culto no puede participar en actos políticos con gobierno alguno, ni manifestarse en las decisiones del Estado mexicano, o cualquier orden de gobierno, pues se debe seguir en esta materia el principio histórico de la separación Iglesia-Estado, respetando siempre la libertad de los mexicanos de profesar la religión que decidan, su libertad de culto y de conciencia.

Que el 19 de octubre de 2020, en Morelia, Michoacán, en el encuentro Cerrar Filas por Michoacán, en el marco de la Alianza Federalista, estuvo presente y participó de voz el arzobispo de Morelia, Carlos Garfias Merlos, quien en términos del artículo 80. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, debe abstenerse de participar en actos de orden eminentemente político, y estaría cayendo en infracciones que estipula el artículo 29 de la Ley de

Asociaciones Religiosas y Culto Público; pudiendo ser objeto de sanciones conforme al procedimiento que señalan los artículos 30, 31 y 32 de la misma Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Que reconocemos finalmente en estos considerandos, que el criterio supremo que debe orientar todas las cuestiones relativas a la regulación jurídica del fenómeno religioso debe ser el del derecho humano a la libertad religiosa. Sin que esta libertad genere contradicción ética ni jurídica con el principio histórico de la separación Iglesia-Estado plasmado antes en las constituciones de 1857, las Leyes de Reforma, y la de 1917 como antecedente y actual Carta Suprema de nuestro país.

Ante lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace un extrañamiento al gobernador de Michoacán de Ocampo, ingeniero Silvano Aureoles Conejo, por involucrar en actos políticos la presencia de altos prelados de la Iglesia católica mexicana.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a los gobernadores de las entidades de la república a respetar la vigencia del principio histórico de la separación Iglesia-Estado, así como el carácter laico del Estado mexicano, y la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputado Hirepan Maya Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO A LA SCT Y A LA SFP, A REALIZAR AUDITORÍAS Y EN SU CASO DENUNCIAR Y SANCIONAR LOS MALOS MANEJOS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SCT y la SFP a auditar y, en su caso, denunciar y sancionar los malos manejos en las licitaciones de obra pública dados a escala nacional, a cargo del diputado José Ricardo Delsol Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, José Ricardo Delsol Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía el presente exhorto, dirigido a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de la Función Pública para que en uso de sus atribuciones realicen auditorías y, en su caso, denuncien y sancionen los malos manejos en las licitaciones públicas en materia de obra pública (licitaciones-concursos) que se han dado a escala nacional, puntualizo que se realice un llamado exhaustivo a los directores de las delegaciones a fin de que se conduzcan con eficacia, eficiencia, responsabilidad y permitan que se inicie una auditoría por las presuntas irregularidades que se han detectado en el proceso de licitaciones de obras (concursos), al tenor de las siguientes

Consideraciones

Se han recibido diversas denuncias donde existen y se han detectado irregularidades en los procesos de licitación pública, que se han hecho de conocimiento con sus debidos sustentos comprobatorios tanto al Órgano Interno de la SCT y a la Secretaría de la Función Pública para su debida investigación.

Reitero: se han denunciado de manera escrita, se han dado comunicados, ruedas de prensa, llamados de atención vía medios de comunicación y no podemos ser cómplices de ningún acto, ni mucho menos de las autoridades o servidores públicos, en virtud a que las obras están sujetas a la transparencia.

La corrupción impera día a día en este sector y debe ser ventilada, se deben acabar los contratistas sexenales y su corrupción, hacer más con menos con la eficacia de los recursos y simplificar procesos y; control de gastos, que significa comprar de bajo costo pero con calidad. Se ha

demostrado que delegados como San Luis Potosí, Veracruz, Oaxaca, Durango y Chiapas tiene un interés en ciertos Contratistas que han solicitado dinero para que puedan estos obtener las licitaciones sin cubrir el y los requisitos basados en una norma ya establecida.

Hay denuncia hecha por el suscrito ante la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la SCT y que no han dado respuesta sobre las investigaciones por presunto actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, respecto a las licitaciones públicas Nacionales y es el número de denuncia 2019/SCT/DE417.

El suscrito y compañeros legisladores hemos escuchado y celebrado reuniones con el Sector, se han recopilado esta información que hoy se le hace de conocimiento formal al secretario de Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus atribuciones tome las medidas necesarias de todas las irregularidades que se vienen y han venido dando en el sector de la construcción en las licitaciones, las inclinaciones que tienen estos delegados por ciertas empresas.

Solicitamos que se vigilen con gran lupa estos procesos de licitación, por lo cual el suscrito presentó en días pasados una **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, dando un planteamiento del porqué se requiere también hacer una reforma a la ley en la materia. No dejemos de observar** que en otras ocasiones se han quedado las obras inconclusas y a donde van esos recursos, quien o quienes están detrás de ellas afectando de manera brutal el erario.

Es el momento de alzar la voz para que los legisladores tomemos conciencia y vigilemos, observemos que presupuesto se les designara a este sector y que estemos atentos de que lo que sea designado se ejecute en los tiempos y formas debidas, denunciar a esos delegados y funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y frenar el enriquecimiento de estos cuantos y que verdaderamente se ejerza para el fin de la modernización, construcción o remodelación de las obras a favor de nuestras carreteras con el Presupuesto que designamos para nuestras el sector carretero a nivel federal.

Que esta legislatura señala el gran derroche que han hecho estos funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los malos manejos de los recursos públicos

para las obras y se erradique la herencia para estos malos servidores públicos al frente de la institución de comunicaciones y transportes.

Por último que los recursos que se destinen para el presupuesto del año 2021 se utilicen con profesionalismo, cero corrupción, impunidad y desvíos, evitemos el cohecho, el soborno y la manipulación el conflicto de intereses como lo ha hecho y lo he demostrado el actual director de la delegación de San Luis Potosí, solo por citar uno ya con número de denuncia dada en el Órgano Interno de Control de la SCT y de la Secretaría de la Función Pública.

Por todo lo expuesto se somete ante esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a practicar auditorías a las licitaciones asignadas en materia de obra pública (licitaciones-concursos) y, de encontrarse irregularidades, presentar las denuncias correspondientes.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a que en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realicen auditorías en materia obra pública (licitaciones-concursos) y, de encontrarse irregularidades, iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, así como presentar las denuncias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputados y diputadas: José Ricardo Delsol Estrada, Martha Olivia García Vidaña, Eraclio Rodríguez Gómez, Olegaria Carrasco Macías, José Luis Montalvo Luna, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Alfredo Vazquez Vazquez, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Samuel Herrera Chávez, Oscar Rafael Novella Macías, Edith García Rosales, Francisco Javier Ramírez Navarrete, Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Leticia Arlett Aguilar Molina, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Patricia del Carmen de la Cruz Delucio (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

SE REFUERZEN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A FIN DE PREVENIR, DISMINUIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EJERCIDA EN SU CONTRA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo Federal, los gobiernos locales y los ayuntamientos a reforzar los mecanismos de protección y atención de los adultos mayores para prevenir, disminuir y erradicar la violencia en su contra, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

Uno de los principales riesgos del covid-19 sobre las condiciones de la salud pública es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida transmisión del coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República de China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación del covid-19 se diorápidamente dentro de ese país y en otros de Asia, Europa y América.¹

La primera persona con covid-19 en México se identificó el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; asimismo, se notificó la primera defunción.²

En México, el 15 de junio se conmemora el **Día Mundial de la Toma de Conciencia contra el Abuso y Maltrato en la Vejez**, una fecha que sin duda cobrará mucho más relevancia este 2020, ya que con la emergencia sanitaria del coronavirus los adultos mayores de México (y el mundo) se han visto afectados tanto de manera económica y emocional. No únicamente por el covid-19 y los riesgos de la enfermedad, tristemente también por el maltrato que muchos de ellos han sufrido o sufren por sus hijos.³

En el marco de dicho día, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México ha dado a conocer que de enero a junio de 2020,

a través de la llamada ‘Línea Plateada’ que brinda apoyo a los adultos mayores, se han atendido 579 llamadas por parte de abuelitos, 84 por ciento de ellas que se realizaron para alertar sobre situaciones de maltrato y abandono.⁴

Los reportes de dicho consejo indican que son los hijos quienes frecuentemente ejercen violencia hacia los adultos mayores, o al menos así lo determina 54.9 por ciento de los reportes telefónicos (poco más de la mitad de ellos) registrados en 2020, siendo la omisión de cuidados la situación que cuenta con 16 por ciento de los casos de violencia hacia los adultos mayores, seguida de la combinación de violencia física, emocional y económica.⁵

No siempre son las víctimas quienes denuncian estos lamentables hechos. De acuerdo con lo mencionado por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, 32 por ciento de las llamadas fue realizado por las propias víctimas; el otro 30 por algún familiar, 17 por un conocido, 15 por un vecino y 3 por una amistad.⁶

El organismo ciudadano invitó a las personas a denunciar las conductas que vulneren los derechos y dignidad de los adultos mayores, especialmente cuando éstas involucran cuestiones como el maltrato y el abandono, así como el ser víctimas de otros delitos como despojo de dinero o pensiones, que corresponde a 42 por ciento de los casos denunciados.⁷

El presidente del Consejo Ciudadano, Salvador Guerrero Chiprés, destacó en una reunión virtual que el Día Mundial de la Toma de Conciencia contra el Abuso y Maltrato en la Vejez permite visibilizar lo grande y preocupante que es el descuido y daño a los adultos mayores, pero también eso ayuda a poder **reforzar las medidas de cuidado y atención que los abuelitos del país merecen, pues todos tienen derecho a la dignidad y a la protección.**⁸

La OMS destaca la existencia de factores socioculturales que aumentan el riesgo de violencia contra las personas mayores, entre ellos, considerar que son frágiles, débiles y dependientes; el debilitamiento de los vínculos entre las generaciones de una misma familia; los sistemas de sucesión del patrimonio, y la migración de las y los integrantes jóvenes de las familias quienes dejan solas a esas personas en sociedades en que, tradicionalmente, los hijos e hijas se ocupaban de su cuidado.

Es por ello, que presento el presente exhorto para que se refuercen las medidas de cuidado y atención que las personas

adultas mayores del país merecen, pues todos tienen derecho a la dignidad y a la protección.

Por las consideraciones expuestas y fundadas someto respetuosamente a consideración de esta asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se refuercen las medidas de cuidado y atención que las personas adultas mayores del país merecen, pues todos tienen derecho a la dignidad y a la protección, más aun ante la contingencia sanitaria actual, por lo que me permito proponer el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, al de las entidades federativas y al de los municipios para que, el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, se refuercen los mecanismos de protección y atención de las personas adultas mayores, a fin de prevenir, disminuir y erradicar la violencia ejercida en su contra, y de sensibilizar a la sociedad sobre la magnitud, alcances y efectos de este lacerante problema, para lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Notas

1 Martínez Soria, Jesuswaldo. *Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del covid-19*, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 20 de marzo de 2020.

2 Martínez Soria, Jesuswaldo. *Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del covid-19*, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 20 de marzo de 2020.

3 Carmina Stephania. “Más de la mitad de los adultos mayores en México sufren maltrato por parte de sus hijos”, en Sopitas.com, consultado por última vez el 19 de junio de 2020 en

<https://www.sopitas.com/noticias/mas-mitad-adultos-mayores-mexico-sufren-maltrato-por-parte-de-hijos/amp/>

4 *Ibídem.*

5 Carmina Stephania. “Más de la mitad de los adultos mayores en México sufren maltrato por parte de sus hijos”, en Sopitas.com, consultado por última vez el 19 de junio de 2020 en

<https://www.sopitas.com/noticias/mas-mitad-adultos-mayores-mexico-sufren-maltrato-por-parte-de-hijos/amp/>

6 *Ibídem.*

7 Carmina Stephania. “Más de la mitad de los adultos mayores en México sufren maltrato por parte de sus hijos”, en Sopitas.com, consultado por última vez el 19 de junio de 2020 en

<https://www.sopitas.com/noticias/mas-mitad-adultos-mayores-mexico-sufren-maltrato-por-parte-de-hijos/amp/>

8 *Ibídem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Nohemí Alemán Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

RELATIVO A LA PROBLEMÁTICA DE LOS AJUSTES Y MONTOS DE LAS COLEGIATURAS EN LAS ESCUELAS PARTICULARES PARA EL PRÓXIMO CICLO ESCOLAR

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a efecto de que por la problemática de los ajustes y montos de las colegiaturas en escuelas particulares para el próximo ciclo escolar, vigile y actúe en consecuencia ante las acciones que atenten contra los derechos de los educandos en la contingencia sanitaria por el covid-19, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

Uno de los principales riesgos del covid-19 sobre las condiciones de la salud pública es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida transmisión del

coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República de China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación del covid-19 se dio rápidamente en ese país y en otros de Asia, Europa y América.¹

La primera persona con covid-19 en México se identificó el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; asimismo, se notificó la primera defunción.²

En México, el 24 de agosto de 2020, más de 30 millones de alumnos de educación básica iniciarían desde casa el ciclo escolar 2020-2021. A causa de la pandemia de covid-19, la asistencia a los planteles será hasta que el semáforo epidemiológico de cada entidad esté en verde, y aun así, las autoridades estatales tendrán la última palabra sobre el retorno a clases presenciales.³

Derivado de la experiencia internacional de que en otros lugares del mundo donde los estudiantes sí regresaron a las aulas hubo rebrotes, por ejemplo, el caso de Corea del Sur o de China. En cambio, en México el gobierno federal decidió que el inicio del ciclo escolar 2020-2021 sea a distancia, por lo que implementó la estrategia Aprende en Casa II.⁴

Por lo que, las condiciones sanitarias llevaron a la Secretaría de Educación Pública a decidir que el arranque sea a distancia, además de que la televisión será la herramienta de aprendizaje, pero también se podrá recurrir a otros medios. “Si alguien lo quiere seguir por internet, podrá hacerlo, pero el esquema es que la televisión va a ser el medio que llegará a los hogares mexicanos con el denominado Regreso a Clases Aprende en Casa II, porque es una versión mucho más potente.”⁵

Es entonces, que a partir del nuevo enfoque pedagógico derivado de la pandemia del covid-19, que implica un modelo en donde esté presente la educación a distancia, es por ello que se debe de hacer un llamado a padres de familia e instituciones educativas a conciliar pagos de colegiaturas e inscripciones, de acuerdo con el esquema que cada escuela impartirá.

Asimismo, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor señaló que la contraprestación económica debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que las escuelas particulares utilizan para el cumplimiento de su objeto.⁶

Por ley, la Profeco no puede establecer precios en ningún producto o servicio, por lo que insiste a las partes interesadas a convenir los pagos.

El Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, aplicable a las escuelas privadas de educación básica y media superior, obliga a los prestadores de servicios educativos a informar por escrito todo lo relacionado con sus servicios, previo a la inscripción, para cada ciclo lectivo.⁷

Lo anterior incluye los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o del Acuerdo de 1992, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto.

Ante la contingencia las instituciones de educación privadas deben colaborar con la sociedad, ya que si bien no se elimina la obligación del pago de los servicios y no pueden continuar otorgando clases presenciales, es necesario reconsiderar y acordar una cuota reducida o una adecuación en el pago de colegiaturas sin intereses.

A escala nacional, algunas escuelas han apoyado ante esta problemática como en Nuevo León, el Colegio Himalaya, Irish International School Monterrey y el Cecvac International School, reducirán el costo de las colegiaturas, correspondientes al mes de abril en un 20 por ciento; En Puebla, tres colegios de educación particular se han sumado a ofrecer descuentos en colegiaturas; y dos colegios en la Ciudad de México, hasta el momento.

El servicio de educación que imparten los particulares se pacta en un contrato privado de prestación de servicios educativos, en el que se establecen derechos y obligaciones entre las partes, entre ellas, la obligación de las escuelas a proporcionar las actividades de educación a cambio de la colegiatura. Ante las causas de fuerza mayor que atañen a la coyuntura nacional por el covid-19, conforme a sus atribuciones, corresponde a la Profeco insistir en que se debe de conciliar entre la escuela y los padres.

Por ello planteo el presente exhorto para que las escuelas y los colegios privados ajusten sus colegiaturas, si bien no exime ni libera de sus obligaciones a las partes, se exhorta para que los colegios particulares sean flexibles, y consideren

las necesidades de madres y padres de familia que han perdido ingresos o el empleo.

Por las consideraciones expuestas y fundadas someto respetuosamente a consideración de esta asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que las escuelas y colegios privados ajusten sus colegiaturas, por lo que me permito proponer los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a coordinarse con la Procuraduría Federal del Consumidor para realizar campañas mediáticas a fin de informar con oportunidad a los padres de familia sobre los derechos y las obligaciones que tienen al contratar servicios educativos en escuelas particulares.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a que, ante la problemática de los ajustes y montos de las colegiaturas en las escuelas particulares para el próximo ciclo escolar, vigile y actúe en consecuencia ante las acciones que atenten contra los derechos de los educandos.

Notas

1 Martínez Soria, Jesuswaldo. *Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del covid-19*, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 20 de marzo de 2020.

2 Martínez Soria, Jesuswaldo. *Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del covid-19*, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, 20 de marzo de 2020.

3 *Expansión, Política*, “Lo que sabemos (hasta ahora) del regreso a clases a distancia”, México, consultado por última vez el 7 de agosto de 2020 en

<https://politica.expansion.mx/mexico/2020/08/05/lo-que-sabemos-hasta-ahora-del-regreso-a-clases-a-distancia>

4 *Ibídem.*

5 *Ibídem.*

6 *Redacción Digital El Heraldo de México*, “Regreso a clases: ¿qué pasará con las colegiaturas del ciclo escolar 2020-2021?”, consultado por última vez el 7 de agosto de 2020 en

<https://heraldodemexico.com.mx/pais/regreso-a-clases-que-pasara-con-colegiaturas-ciclo-escolar-2020-2021-preescolar-primaria-secundaria-escuelas-privadas-sep-profeco/>

7 *Ibídem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2020.—
Diputada Nohemí Alemán Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.